

"Tu hijo aprende más rápido y mejor,
donde se siente a gusto"

Manual De Convivencia

Gimnasio Campestre Los Laureles Bilingüe



Cajicá - Cundinamarca

Nota introductoria: hacemos saber a las autoridades judiciales, y educativas, y demás órganos de control, que por razón de su investidura, sean competentes y pertinentes para vigilar, los procesos enmarcados en el presente texto de manual de convivencia, (*artículo 417° del Código Penal*) funcionarios tanto de carácter administrativo, como civiles, educativos, jurídico - legales y penales u otros; que el presente manual de convivencia escolar, se rige, y se encuentra en armonía y en estricto soporte, en el artículo 01° Superior, toda vez que para nuestra institución educativa, su Rector(a) y nuestro consejo directivo; así como la comunidad en pleno; brindamos acato estricto a que: *—la constitución es norma de normas y ley de leyes y que según aduce la Constitución Nacional en su artículo 01°, prevalece en toda instancia el interés general y de la comunidad, por encima del interés particular, en un estado social de derecho.*

Por ello, presentamos en contexto jurisprudencial de manera detallada y específica, cada una de las instancias, Debido Proceso, conducto regular, y P.E.I. Educativo, así como el soporte Jurídico pertinente, como lo representan las normas, sentencias de la Corte Constitucional, y demás normativa jurídico – legal, con el fin de brindar respuesta al obligatorio cumplimiento del debido proceso (*artículo 29° Superior y artículo 26° de ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia*), se hace esta claridad específica y concreta, para informar y solicitar a las autoridades e instancias educativas, civiles, disciplinarias, jurídico - legales, penales y administrativas, que por favor: “se abstengan de fallar o realizar pronunciamientos referente o frente al contenido del presente manual de convivencia escolar, en los cuales, se pueda llegar a obrar en presunto prevaricato por acción y/o por omisión, al ejecutar y direccionar fallos, en los cuales, se prioricen, los derechos de un particular, menoscabando y vulnerando los derechos de la comunidad educativa en pleno (interés general), y así incurriendo en un hecho INCONSTITUCIONAL, en el cual, se le brinden mayores garantías y derechos supra valorados a un particular.

Menoscabando, violando y vulnerando, los derechos de la comunidad en general y de paso, desconociendo y vulnerando también, el artículo 01° de la Constitución Nacional de Colombia”.

Por lo anterior, rogamos a las instancias pertinentes, abstenerse de fallar sobre cualesquier caso, vulnerando a nuestra comunidad educativa en general, para así favorecer a un particular; en todos los casos, en los cuales, se debe o se procede a deliberar, entre los derechos de un infractor al que se le sigue un debido proceso, y el derecho constitucional que prevalece en el artículo 01° Superior, que consiste, en proteger a la comunidad en general de las actuaciones de tal infractor, que a expensas de la aplicación e invocación de sus derechos, vulnera, agrede, violenta y transgrede, los derechos de la comunidad educativa, reiteradamente.

Del mismo modo, rogamos a las instancias pertinentes, **leer primero con interés y claridad la normativa legal, jurídica y penal vigente, consagrada en el presente manual de convivencia escolar, como herramienta de juicio y criterio en sus pertinentes deliberaciones**, por lo cual los artículos de ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006, la ley 1146° de 2007, Ley 124° de 1994, Ley 115° de 1994, Decreto Reglamentario 1860° de 1994, Ley 1335 de 2009, o Ley Antitabaco, Decreto 860° de 2010, Decreto 120° de 2010, Ley 1620 de 2013, Decreto

Reglamentario 1965° de 2013, Fragmentos de las Sentencias de La Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia, que dirimen el Debido Proceso, Ruta de Atención del Matoneo o Acoso Escolar y demás articulados de protección a la infancia, párrafos y notas especiales, que reposan en el presente texto, en su especial contexto y orden jurisprudencial de carácter específico que se requiere para brindar culto y estricto acato al debido proceso, y al principio de publicidad y taxatividad consagrado constitucionalmente como una garantía fundamental.

Todo lo anterior, como quiera que la presente nota, ha sido avalada por la comunidad en pleno, siendo la instancia superior en nuestra Institución Educativa, aun por encima del Consejo Directivo, y además, teniendo en cuenta, que el padre de familia, como acudiente de su prohijado o acudido(a), ha suscrito con su firma, la debida aceptación del presente manual de convivencia escolar, y su contenido; y con ello, ha renunciado a demandar o instaurar acción similar, en contra del presente texto y sus directrices y cánones, las cuales, ha leído a integridad, y suscribe con su firma, en señal de acato en su totalidad, al igual que lo hizo, el alumno o alumna. *(Ver Página Número: 198)*.

Nota suministrada, avalada y respaldada por el Consejo Directivo de la institución, y socializada en reunión de asamblea general de padres de familia.

Ha sido avalada y ratificada con las firmas de las directivas, así:

FIRMA RECTORA

FIRMA SECRETARIA.

FIRMA REPRESENTANTE DE ASOPADRES.

FIRMA DIRECTOR DE CONVIVENCIA.

"La convivencia es la oportunidad de demostrarle al otro que es importante, que cada minuto a su lado nos puede enseñar algo mediante su diferencia y que esto se convierte en el logro más importante del día a día"

John Ayala

Firmas Válidas:

COMITÉ DE REDACCIÓN:

REVISIÓN Y APROBACIÓN:

SONIA OCHOA DAZA
RECTORA

Consejo Académico

Consejo Directivo

Enero de 2019.

TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN	9
CONCEPTO	11
1. FINES Y FUNDAMENTOS.....	11
DEFINICIÓN DEL PLANTEL.....	11
VALORES Y PRINCIPIOS	12
JUSTIFICACIÓN.....	14
2. DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	19
PERFIL INSTITUCIONAL	19
RESEÑA HISTÓRICA	20
SÍMBOLOS INSTITUCIONALES.....	22
ESCUDO.....	22
HIMNO DEL GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES.....	22
ORGANIGRAMA	23
OBJETIVOS	28
OBJETIVOS GENERALES.....	28
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	28
OBJETIVOS INSTITUCIONALES	29
OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.....	29
CAPÍTULO I. FUNDAMENTOS LEGALES	32
Artículo 1. ¿QUÉ ES EL MANUAL DE CONVIVENCIA?	33
Artículo 2. ¿PARA QUÉ SIRVE EL MANUAL DE CONVIVENCIA?	33
Artículo 3. OBJETIVOS DEL MANUAL DE CONVIVENCIA	34
Artículo 4. CONCEPTOS LEGALES	35
Artículo 5. TERMINOS Y DEFINICIONES	37
Artículo 6. METAS INSTITUCIONALES.....	42
Artículo 7. OBSERVANCIA DE LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.....	45
Artículo 8. DE LA OBSERVANCIA DE OTRAS DISPOSICIONES.....	45
Artículo 9. ACERCA DE LA FUNDAMENTACIÓN LEGAL.....	46
Artículo 10. FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA.....	56
Artículo 11. FUNDAMENTACIÓN PEDAGÓGICA	56
Artículo 12. FUNDAMENTACIÓN SOCIOLÓGICA.....	56
Artículo 13. FUNDAMENTACIÓN PSICOLÓGICA	56
Artículo 14. FUNDAMENTACIÓN DE ESTRUCTURA PARTICIPATIVA	56
Artículo 15. VALORES INSTITUCIONALES	57
Artículo 16. ENFOQUE PEDAGÓGICO DE NUESTRA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	57
Artículo 17. PERFILES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	58
1. PERFIL DEL ESTUDIANTE	58

2. PERFIL DEL PERSONERO O PERSONERA.....	58
3. PERFIL DEL EDUCADOR O EDUCADORA	58
4. PERFIL DE LAS MADRES Y PADRES DE FAMILIAS	60
5. PERFIL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	60
CAPÍTULO II. COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA	61
Artículo 18. ACERCA DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA	61
CONSTITUCIÓN OFICIAL DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA	61
Creación del Comité Escolar de Convivencia.....	62
Artículo 19. FUNCIONES DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA.....	62
Artículo 20. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA.....	63
PERIODICIDAD DE SESIONES	63
Artículo 21. REGLAMENTO DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA.....	64
CAPÍTULO III. RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA	
ESCOLAR.....	66
Artículo 22. Definición de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar	66
Artículo 23. Objetivos de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar	66
Artículo 24. ¿Qué define la Ruta de atención integral para la convivencia escolar?	67
Artículo 25. Garantía de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar	67
Artículo 26. Principios presentes en la Ruta de Atención Integral para la convivencia	
Escolar	67
1. Participación	67
2. Corresponsabilidad	68
3. Autonomía	68
4. Diversidad.....	68
5. Integralidad	68
Artículo 27. Componentes de la Ruta de atención: promoción, prevención, atención	
seguimiento.....	68
Artículo 28. Compromisos de los responsables de la administración de la Ruta de	
Atención Integral para la Convivencia Escolar	69
Artículo 29. Rol del rector, en la Ruta de Atención Integral para la convivencia escolar.	70
Artículo 30. Rol de la coordinación en la Ruta de Atención Integral para la convivencia	
escolar	70
Artículo 31. Rol del coordinador de cada componente de la Ruta de Atención Integral	
para la convivencia escolar	70
Artículo 32. Rol del docente en la Ruta de Atención Integral para la convivencia escolar	
.....	70
Artículo 33. Rol del estudiante en la Ruta de Atención Integral para la convivencia	
escolar	70
Artículo 34. Rol del padre de familia en la Ruta de Atención Integral para la convivencia	
escolar	71
Artículo 35. Activación de cada uno de los cuatro componentes de la Ruta de Atención	
Integral para la convivencia escolar	71
capítulo Iv. COMPONENTE DE PROMOCIÓN	71

Artículo 36. Definición	71
Artículo 37. Objetivo de la Ruta de Promoción	72
Artículo 38. Participación o acciones en el componente de Promoción	72
Artículo 39. Participación por parte del Comité Escolar de Convivencia en el componente de Promoción.....	77
Artículo 40. Participación de los docentes en el componente de Promoción.....	78
Artículo 41. Participación por parte de los estudiantes en el componente de Promoción .	78
Artículo 42. Participación por parte de la familia en el componente de Promoción.....	78
CAPÍTULO V. COMPONENTE DE PREVENCIÓN	79
Artículo 43. ¿Qué es el componente de Prevención?	79
Artículo 44. Objetivo del componente de Prevención	80
Artículo 45. Tres actividades claves en el componente de Prevención	80
1. Identificación de factores de riesgo y protección	80
2. Construcción de estrategias pedagógicas.....	80
3. Comunicación y manejo de la información	80
Artículo 46. Acciones en el componente de Prevención	81
Artículo 47. Participación del Comité Escolar de Convivencia en el componente de Prevención	84
Artículo 48. Participación de los docentes en el componente de prevención	84
Artículo 49. Participación de los estudiantes en el componente de Prevención.....	84
Artículo 50. Participación de la familia en el componente de Prevención	85
CAPÍTULO VI. COMPONENTE DE ATENCIÓN	85
Artículo 51. Objetivo del componente de Atención	85
Artículo 52. Acciones del componente de Atención.....	85
Artículo 53. Etapas en el proceso de mediación.....	86
Artículo 54. El Debido Proceso en el componente de atención.....	87
Artículo 55. Protocolos de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar	90
Artículo 56. Situaciones de Tipo I.	90
Artículo 57. Acciones de Situación Tipo I.	90
Artículo 58. Protocolo para la atención de situaciones de Tipo I.	91
Artículo 59. Situación Tipo II.	93
Artículo 60. Acciones de Situación Tipo II.....	93
Artículo 61. PROTOCOLO PARA ATENDER SITUACIONES TIPO II.	94
Artículo 62. SITUACIONES TIPO III	98
Artículo 63. Acciones de Tipo III	98
Artículo 64. PROTOCOLO DE ATENCIÓN SITUACIÓN TIPO III.....	102
Artículo 65. PROCEDIMIENTOS DE CONCERTACIÓN Y DEBIDO PROCESO, SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	104
ARTÍCULO 66. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	107
Artículo 67. AMONESTACIONES.....	108
Artículo 68. PROTOCOLO DISEÑADO PARA CASOS DE DROGAS Y SUSTANCIAS PROHIBIDAS	111
PROHIBICIÓN DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD.....	112
Artículo 69. DEBIDO PROCESO ACADÉMICO	118

capítulo VII. COMPONENTE DE SEGUIMIENTO	120
Artículo 70. ¿A qué se le llama componente de seguimiento?	120
Artículo 71. ¿Qué se necesita para realizar el seguimiento?	121
Artículo 72. Acciones y estrategias de seguimiento	121
Artículo 73°. Seguimiento en el componente de promoción.....	121
1. Monitoreo de las actividades del componente de Promoción	122
2. Retroalimentación.....	122
3. Recomendaciones	123
Artículo 74. ¿Cómo se hace el seguimiento en el componente de Prevención?	124
Artículo 75. ¿Cómo se hace el seguimiento en el componente de Atención?	124
CAPÍTULO VIII: DE LOS ESTUDIANTES	125
Artículo 76. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA...	125
ARTÍCULO 77. PERFIL DE LA FAMILIA ASPIRANTE	126
ARTÍCULO 78. CONDICIONES PARA SER ESTUDIANTE	126
ARTÍCULO 79. CONDICIONES PARA SER ESTUDIANTE, DEL GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE.....	127
Artículo 80. PARA ESTUDIANTES ANTIGUOS	128
Artículo 81. PARA ESTUDIANTES NUEVOS.....	128
Artículo 82. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA	129
Artículo 83. CAUSALES PARA LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA	135
Artículo 84. MOTIVOS PARA LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ESTUDIANTE	136
Artículo 85. REGLAS DE HIGIENE Y DE PRESENTACIÓN	137
Artículo 86. UNIFORMES.....	138
Artículo 87. PROCEDIMIENTO PARA DECOMISAR BIENES	147
Artículo 88. USO DE SALONES, PUPITRES E INSTALACIONES EN GENERAL....	148
Artículo 89. PROCEDIMIENTO PARA REPOSICIÓN DE DAÑOS	148
Artículo 90. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOBRE LOS BIENES PERSONALES DE LOS ESTUDIANTES	149
Artículo 91. EN CUANTO AL HORARIO Y ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD A LAS ACTIVIDADES ESCOLARES	149
ARTÍCULO 92. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	152
Artículo 93. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	152
Artículo 94. ESTÍMULOS A LOS Y LAS ESTUDIANTES	159
Artículo 95. DEBERES DEL O LA ESTUDIANTE	159
Deberes académicos del o la estudiante:	159
Artículo 96. DEBERES DE CONVIVENCIA DENTRO Y FUERA DE LA INSTITUCIÓN	160
Artículo 97. SALIDAS PEDAGÓGICAS Y DÍAS CONMEMORATIVOS	176
Artículo 98. PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES, MANEJO DEL TIEMPO LIBRE Y PROYECTO DE VIDA	178
Artículo 99. DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL, AL INTERIOR DEL GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE.....	179
Artículo 100. DE LAS MANIFESTACIONES ERÓTICO SEXUALES	189
SERVICIO SOCIAL	196

Artículo 101. DE LOS BIENES PERSONALES Y LOS DE USO COLECTIVO	197
CAPÍTULO V. DE LOS PROFESORES.....	198
Capítulo 102. DERECHOS DE LOS DOCENTES	198
Capítulo 103. DEBERES DEL DOCENTE.....	199
Artículo 104. PROHIBICIONES A LOS DOCENTES.....	202
Artículo 105. DEBERES DEL(A) DIRECTORA(A) DE GRUPO.....	203
Artículo 106. Rectora	203
CAPÍTULO VI. DE LOS PADRES DE FAMILIA	205
Artículo 107. PERFIL DEL PADRE DEL PADRE DE FAMILIA Y/O ACUDIENTE ..	205
Artículo 108. DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA.....	205
Artículo 109. DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA	207
CAPÍTULO VII. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS	
GENERALES	211
Artículo 110. DERECHOS PERSONAL ADMINISTRATIVO	211
Artículo 111. DEBERES PERSONAL ADMINISTRATIVO	211
Artículo 112. FALTAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO.....	212
Artículo 113. SANCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO	212
CAPÍTULO VIII. GOBIERNO ESCOLAR.....	213
Artículo 114. GOBIERNO ESCOLAR.....	213
Artículo 115. CONSEJO DIRECTIVO	213
Artículo 116. CONSEJO ACADÉMICO.....	215
Artículo 117. CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA	216
Artículo 118. ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA	217
Artículo 119. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN	218
Artículo 120. CONSEJO DE ESTUDIANTES	219
Artículo 121. DEL PERSONERO O PERSONERA ESTUDIANTEL.....	219
Artículo 122. ASOCIACIÓN DE EX -ESTUDIANTES	221
Artículo 123. SECTOR PRODUCTIVO	221
Artículo 124. ESCUELA DE PADRES.....	221
Artículo 125. AUXILIAR DE DISCIPLINA.....	222
CAPÍTULO IX. SERVICIOS QUE OFRECE, LA INSTITUCIÓN.....	223
Artículo 126. HORARIOS GENERALES PARA ESTUDIANTES	223
Artículo 127. SERVICIOS	224
Artículo 128. MEDIOS DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL	226
Artículo 129. PRUEBA SABER	227
Artículo 130. SEGURIDAD EN LAS SALIDAS PEDAGÓGICAS.....	227
Artículo 131. NORMAS DE CONDUCTA.....	228
LA COMUNIDAD DE NUESTRA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBERÁ	228
Artículo 132. PSICOLOGÍA Y SERVICIOS DE CONSEJERÍA Y TERAPÉUTICOS.....	236
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	238
Vigencia del Manual de Convivencia	238

PRESENTACIÓN



El presente manual de convivencia constituye un acuerdo de voluntades entre todos los estamentos de la comunidad, que conscientes de la necesidad de unas reglas claras que armonicen las interrelaciones sociales dentro del GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE; quienes se dieron a la tarea de pensar y establecer, las conductas básicas de vida, que se plasman en su cuerpo de contenidos dentro del presente texto. Como acuerdo de voluntades tiene la virtud de congregarse de manera universal, a su pleno conocimiento, a la indiscutible sujeción, observancia y acatamiento a sus disposiciones, única forma de que sea lo que se quiere: *"El marco institucional que regule la vida en comunidad, como ejemplo de un proceder integro e integral"*.

En el seno del hogar, es en donde ha de empezar la educación del niño. Allí con sus padres como principales maestros, debe aprender sus primeras lecciones de respeto, solidaridad, servicio, tolerancia y responsabilidad. El éxito o su decadencia futura al interior de la sociedad, será determinada por los valores morales, adquiridos por los niños durante sus primeros años de edad.

Teniendo en cuenta, los principios de la nueva Constitución y La Ley de Infancia y Adolescencia, y demás normas aplicables a los menores de 18 años de edad, la comunidad educativa del GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE; ha sentido, la necesidad de elaborar, el PRESENTE MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, que permita un ambiente óptimo para el desarrollo armonioso de todas las facultades del ESTUDIANTE.

Este presente manual de convivencia, emerge, como el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones interpersonales de la comunidad educativa.

Éste texto, contiene entonces, la síntesis del Horizonte Institucional: la filosofía del Colegio, su misión y su visión, principios organizacionales, las orientaciones pedagógicas, fines y objetivos educativos, y las disposiciones que regulan, las relaciones entre los diferentes estamentos comunitarios, aspectos que se hallan contenidos en el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.) Instrumento y estrategia que gobierna y posibilita el desarrollo curricular y académico integral, así como los cánones comportamentales y los estímulos y sanciones, derivadas de la estricta armonía con las normas jurídico legales vigentes y aplicables a los adolescentes mayores de 14 años y a los

padres de los menores de 14 años de edad, que acuden a violentar éste canon de comportamiento consensuado.

Nuestro empeño permanente, consiste en que la oferta educativa del “GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE”; encarne como principios los siguientes:

- 1- Una educación humana, que apunte a la formación integra e integral del ESTUDIANTE, con especial énfasis en su conjunto espiritual, capaz de considerar a los niños y jóvenes en todas sus dimensiones antropológicas, académicas y cognitivas, y que por lo tanto, se preocupe por el acompañamiento y orientación permanentes a cada ESTUDIANTE, a fin de que construya un proyecto de vida que lo convierta en un hombre o mujer exitosos, felices y útiles a la sociedad Colombiana a través de su inmejorable ejemplo y testimonio de vida, como un reflejo de una educación integral, que forma en el estudiante, un ser integro que aporte a su familia, a su entorno y que dinamice un proceder digno y responsable, además de respetuoso con las normas, desarrollando una vida honesta, transparente en humildad, y conciencia de su capacidad de liderazgo.
- 2- Formar, un estudiante, cuya vivencia del respeto, la colaboración y la solidaridad, sea su diario proceder. Entendemos que la única forma de desarrollo sostenible se logra en sociedad, trabajando en equipo de manera colaborativa con enfoque hacia el avance de todos, con el respeto por la singularidad, la individualidad y las capacidades personales, que sumadas en el conjunto y bajo esquemas de responsabilidad individual y colectiva, permiten el avance comunitario, en aras del éxito personal y de comunidad, trazado con matices preeminentes de un ser espiritual, respetuoso de los demás y de sí mismo, como ciudadano ejemplar.
- 3- Brindar, el desarrollo de una Pedagogía Activa: El docente y el mismo ESTUDIANTE, deben tener una permanente preocupación por la exploración de caminos, estrategias y acciones que faciliten los aprendizajes con sentido y aplicación en la vida, en aquello que hoy se denomina: *“Aprender a Aprender, Aprender a Hacer y Aprender a Ser”*.

Los primeros, harán de su Pedagogía una dinámica de investigación educativa permanente y **los segundos**, una disposición y unas actitudes constantes de avance y mejoramiento integral de sus vidas, contribuyendo a su autoformación con los aportes de maestros y de sus padres, desde una estrategia de trabajo metacognitivo y de aprendizaje autónomo, que no deja de lado, el proceder exitoso, en la vida de cada uno de los roles que se desempeñan en el “GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE”.

Materializando el ejemplo del ciudadano que aporta a la sociedad, que debe ser vórtice transformador de vidas.

Estos tres principios, serán nuestra guía, y su alcance será posible en la medida en que podamos brindarle vida al presente Manual de Convivencia, y lo incorporemos como parte fundamental en nuestro cotidiano desempeño.

CONCEPTO

El Manual de Convivencia Escolar, es la guía de Convivencia del “GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE”, en el cual, se presentan las características y expresiones de la persona que quiere y está en disposición de auto formarse integralmente, con un alto sentido espiritual y de acato a las normas, además de valores, principios, moral e inmejorable desempeño curricular y académico. Este documento está conformado por los siguientes contenidos:

(I) Filosofía, (II) Perfiles, (III) Deberes y derechos de los y las estudiantes, (IV) Docentes, (V) Padres de familia, (VI) Administrativos y (VII) Gobierno escolar.

Estos estamentos, constituyen un espacio importante para el ejercicio de la participación democrática de los miembros de la comunidad Educativa. **Por lo tanto el Manual de Convivencia, representa un acuerdo colectivo, que expresa todos y cada uno de los compromisos que se asumen entre las partes activas del proceso educativo;** roles que asumen cada uno de los miembros de esta Comunidad, con el objetivo primordial de crear y favorecer un ambiente propicio para el desarrollo de la personalidad y la Convivencia dentro del respeto propio y el respeto por los demás.

1. FINES Y FUNDAMENTOS



DEFINICIÓN DEL PLANTEL

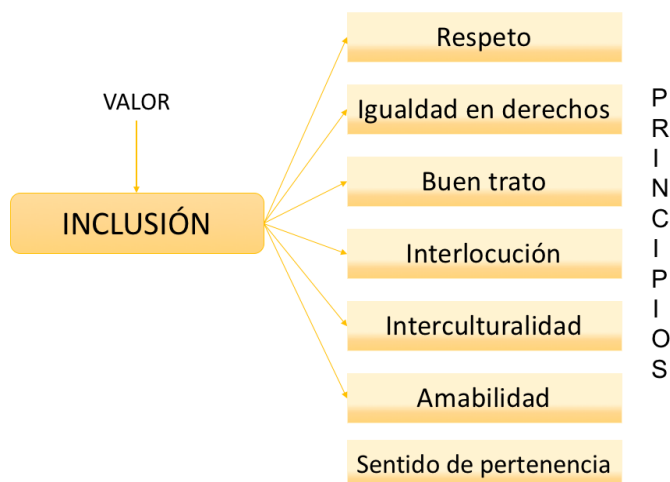
Nuestra institución educativa: “GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE”, CAJICÁ, CUNDINAMARCA; es una institución de carácter **PRIVADA** mixta, que brinda educación en los niveles de pre-escolar, básica primaria, básica secundaria y media académica, en jornada única diurna, con calendario A.

VALORES Y PRINCIPIOS

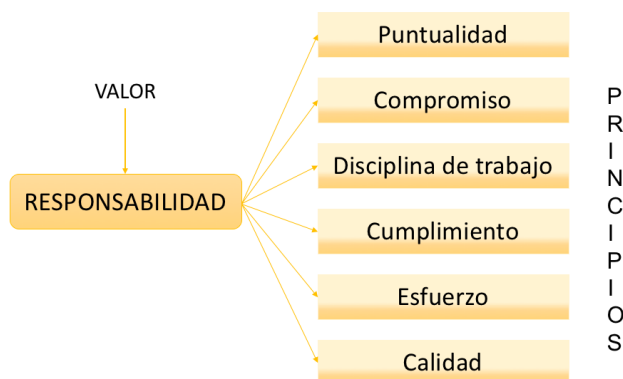
Los valores en el Gimnasio Campestre Los Laureles Bilingüe, son convicciones esenciales que definen nuestra forma de comprender la vida, el mundo, las personas, nuestras relaciones académicas, laborales y socio-afectivas cotidianas. Los valores nos comprometen con una filosofía de vida; por tanto, influyen significativamente en nuestra forma de pensar, entender el mundo; evidencian nuestras actitudes y acciones.

Los principios los comprendemos como reglas y mínimos no negociables en nuestra interacción cotidiana; los principios están íntimamente ligados a los valores con los que nos comprometemos. En el Gimnasio Campestre Los Laureles Bilingüe, los Valores contienen principios que hacen posible la interiorización y vivencia de cada uno de nuestros valores: Inclusión, Responsabilidad, Honestidad, Espiritualidad, Investigación e Innovación; veamos a continuación cuáles son los principios con los que nos comprometemos en cada valor.

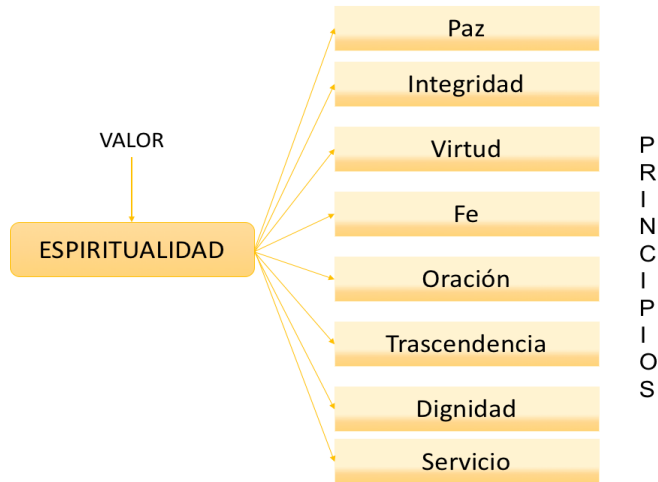
Inclusión



Responsabilidad



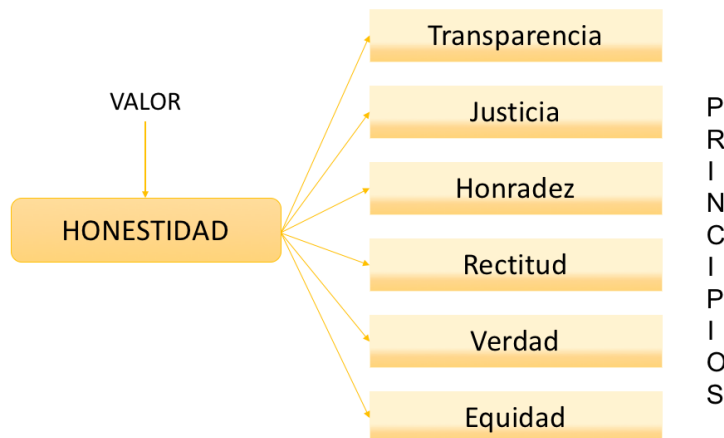
Espiritualidad



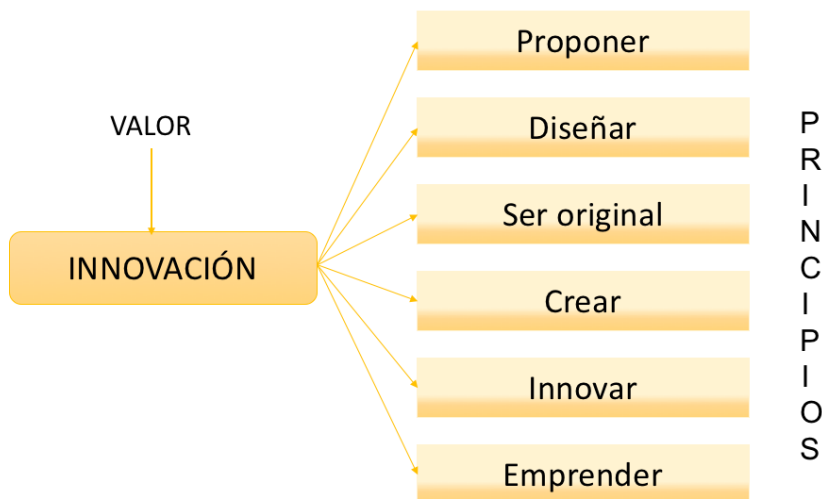
Investigación



Honestidad



Innovación



JUSTIFICACIÓN

La constitución política de Colombia en sus artículos 41 al 45, 67, y 68, 85, 86 consagra, que se fomenten las prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.

La ley 115° general de Educación del 8 de febrero de 1994, establece, la obligatoriedad de generar y aplicar un Manual de Convivencia en las Instituciones Educativas dentro del cual, se definan los derechos y deberes de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

El Consejo Directivo de nuestra INSTITUCION “GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE”, ante la necesidad de involucrar en el proceso educativo a todos sus miembros, en forma participativa, **convocó a Padres de familia, Estudiantes, y trabajadores en general, para precisar el contenido de las pautas de convivencias social y formación integral, contenidas en el presente Manual de Convivencia Escolar, y realizar, los pertinentes ajustes de acuerdo a las necesidades e intereses de todos sus integrantes.**

Después de leído y analizados los aportes de cada uno de los actores y representantes de la comunidad en general, se procedió a reestructurar el presente Manual de Convivencia Escolar, bajo los derroteros consensuables y objeto de regulación, integrando criterios claros y precisos, que permitan una convivencia armónica. NUESTRA INSTITUCIÓN es una entidad Educativa, que forma a sus Estudiantes en los valores, los principios, la moral,¹ el respeto, la cultura, la ciencia y la

¹ Expediente: D-11576 Sentencia: C-113 de 2017. Tema: Asociación y reunión de menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho de asociación y reunión sin más limitación

técnica, la disciplina y el amor propio, así como el respeto por ellos y ellas mismos(as), el respeto por las normas jurídico – legales, y una sana convivencia que los adoctrine para una vida exitosa en la sociedad.

De allí la importancia del presente Manual de Convivencia, **el cual se elaboró con la participación de todos y cada uno de los representantes de la comunidad educativa, los padres de familia, y el conjunto integral de los demás actores**; por lo tanto el proceso de enseñanza-aprendizaje, se orienta hacia la formación espiritualmente integral y académicamente integra del estudiante; proponiendo actividades que conlleven a lograr, los objetivos propuestos con el fin de establecer normas claras de comportamiento, para que los diferentes estamentos de la Institución tengan una guía en la valoración de las interrelaciones escolares; **reconociendo los deberes y derechos que les corresponde, a todos los estamentos y a cada uno de los actores dentro de su rol en el proceso educativo integral que propone nuestra institución educativa**, a través de nuestra condición de educación PRIVADA en calendario A, que hace especial énfasis en una formación académica, acorde a las necesidades de nuestros días.

De esta forma, el presente Manual de Convivencia, no solo ayuda al estudiante a desempeñarse y adaptarse en su círculo escolar, sino también a un contexto psicosocial, meta espiritual y cognitivo, alejado de la imitación irracional, y que propende a regular, las bases actitudinales y comportamentales dentro de una disciplina y comportamiento psicosocial y socio jurídico que permita a los Estudiantes, el aprendizaje pertinente para acatar las normas y aprender a convivir en sociedad.

Logrando este propósito, a través del acatamiento, de los cánones mínimos de convivencia pacífica dentro del ámbito escolar, que favorezcan su inclusión a la sociedad en un(a) ciudadano(a) respetuoso(a) de la ley y de las mínimas normas convivenciales en sociedad, que maneja un discurso integral, y un proceder ejemplar, que le encamina, a convertirse en un ciudadano o ciudadana de éxito.

que la ley, las buenas costumbres, la salubridad física o mental y el bienestar del menor. Consideran los demandantes que recurrir al concepto indeterminado de “las buenas costumbres” como límite al libre ejercicio del derecho de asociación y reunión por parte de niños, niñas y adolescentes, quebranta los artículos 2, 16, 20, 38, 44 y 45 de la Carta Política. La Corte concluyó que la restricción cumple una finalidad legítima e imperiosa consistente en garantizar el interés superior del menor y, que la misma resulta adecuada o idónea para tal objeto. Preciso que es necesaria, dado que abarca conductas con relevancia para el derecho en un marco específico de aplicación y que es proporcional en sentido estricto, teniendo en cuenta el alcance de los principios de dignidad humana e interés superior del menor de 18 años. Considero, que bajo el entendimiento de “las buenas costumbres” se hace referencia a “moral social”. Es decir, que la indeterminación es constitucionalmente admisible o aceptable. Norma demandada: Artículo 32 (p.). Decisión: Declarar exequible el enunciado “las buenas costumbres” del artículo 32 de la Ley 1098 de 2006, “por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, bajo el entendido en que “buenas costumbres” significa lo que la Corte Constitucional ha comprendido por “moral social”.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA “GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE”. CAJICÁ, CUNDINAMARCA COLOMBIA

Resolución Número 0007392 de Octubre de 2016.

Por la cual se adopta el Manual de Convivencia Escolar, para el año de 2018 - 2019. La Rectora, como Representante Legal de la Comunidad Educativa, y el Consejo Directivo como instancia superior de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE”, CAJICÁ, CUNDINAMARCA; en uso de sus atribuciones Legales y;

CONSIDERANDO

1. Que es deber de la Comunidad Educativa brindar cumplimiento y aplicación a la ley de manera inexcusable y estricta en lo referente a las normas, leyes, decretos y los Derechos del Universales del Niño, los acuerdos Internacionales de protección de la Infancia, las directrices de la Constitución de 1991; tener en cuenta las disposiciones de la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, Ley de Infancia y la adolescencia; La Ley 115 del 8 de febrero de 1994; Ley 087 de 1993; Ley 734 de 2002, Ley 1278 de 2002; Decreto 1883 de 2002; Decreto 3011 de 1997; Decreto 1860 de 1994; Ley 715 de 2002; Decreto 1850 de 2002; Decreto 3020 de 2003; Decreto 3055 de 2002; Ley 1014 del 26 de enero de 2006 de fomento a la cultura del emprendimiento; y demás reglamentaciones vigentes como el Código del Menor, Artículos 320 a 325; y decreto 1290 del 16 de abril de 2009; Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965° de 2013. Decreto 3011 de 1997, en lo relativo a la Educación para adultos; Resolución 2565 del 24 de octubre de 2003, en lo relativo a la Inclusión.

2. Que se debe dotar a nuestra Institución de un Instrumento armónico e integral en lo legal, que contemple los criterios de convivencia, principios de dignidad, respeto a sus semejantes y al bien ajeno, responsabilidad e identidad de los principios de la disciplina y en pertinencia a la filosofía de nuestra Institución educativa, el acato a las disposiciones del Plantel y a la vez se fijen estímulos para una formación Integral, respetando los derechos y promoviendo los deberes para una sana convivencia integral. Brindando estricto cumplimiento a la ley 1098 de 2006, de infancia y adolescencia en sus artículos 15, 18, 19 y también a los artículos 41, 42, 43, y 44 principalmente.

3. Que tanto los Estudiantes, como Padres de Familia, Docentes y demás actores del rol educativo integral que promovemos, deben tomar conciencia de su responsabilidad de contribuir al desarrollo eficaz de los objetivos de nuestra Institución educativa, en pro de la comunidad, y por ende, deben comprometerse de manera irrenunciable e inexcusable en el proceso educativo. Que es necesario reconocer, los derechos y deberes que le corresponden a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad educativa, para velar por el obligatorio cumplimiento de éstos. Brindando cumplimiento a la ley 1098 de 2006, y a los artículos mencionados en el anterior numeral 2, y brindando inexcusable cumplimiento a los artículos 25 y 209 del código penal Colombiano -Ley 599- de 2000, especialmente en lo referente a la protección de los **menores de 14 años escolarizados** en nuestra institución educativa.

4. Que nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA “GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE”, CAJICÁ, CUNDINAMARCA; debe procurar por el bienestar y formación de los estudiantes y velar por

su vida, Integridad, su dignidad, su sano desarrollo y su ejemplar comportamiento en comunidad, además del cumplimiento en el área educativa, y de su integral formación en las áreas Tecnológica, cognitiva y científica, su pleno desarrollo en el área tanto física, como Psicológica, emocional, social y moral, fijando normas que así lo garanticen. Brindando especial cumplimiento a la ley 1098 de 2006, de infancia y adolescencia en sus artículos 41, 42, 43 y 44.

5. Que se debe buscar el cumplimiento de los fines y objetivos educativos, el carácter y formación en disciplina y respeto, dignidad y liderazgo, y el ejemplo moral y fundamental que espera la sociedad actual, los principios antropológicos-psicológicos, epistemológicos, sociales, democráticos y axiológicos del P.E.I. (*Proyecto Educativo Institucional*).

Brindando cumplimiento al Decreto reglamentario 1860 de 1994 en lo pertinente al modelo educativo.

6. Que se deben precisar los mecanismos de participación democrática. Brindando así estricto cumplimiento a los Artículos 31 y 32 de la ley 1098 de 2006, de infancia y adolescencia. **Que nuestro Consejo Directivo**, como órgano de representación de los estamentos de La Comunidad educativa, (*Rector, Los Estudiantes, Ex - alumnos, Padres de Familia, Docentes y Sector Productivo*), conforman la instancia superior del Gobierno Escolar en nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO "GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE", CAJICÁ, CUNDINAMARCA; órgano, que solo es superado en instancia según lo establece la Ley 115 de 1994, por la ASAMBLEA DE PADRES DE FAMILIA, en pleno.

7. Que el Contenido del presente Manual de Convivencia Escolar, es fruto de la concertación democrática y armónica de los diferentes planteamientos formulados por los representantes de toda la Comunidad Educativa: Directivos, Docentes, Estudiantes, Padres de Familia, Personal Administrativo, de Servicios Generales y Comunidad educativa en general, en cumplimiento del artículo 21º de ley 1620 de 2013, y aprobado en Consejo Directivo **según acta No. 00015 de agosto de 2018.**

RESUELVE:

PRIMERO: Derogar, todos los anteriores Manuales de Convivencia

SEGUNDO: Adoptar el presente Reglamento y/o Manual de Convivencia Escolar, en el cual, taxativamente se introducen los criterios que rigen la vida diaria dentro de la Comunidad Educativa, del "GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE".

TERCERO: Este Reglamento y/o Manual de Convivencia será revisado constantemente, para efectuar los ajustes necesarios, adiciones o reformas, y demás cambios necesarios, cuando se estime pertinente en estricto acato y obediencia a la jurisprudencia legal vigente, a las normas en educación que emerjan a futuro, y a los cambios socio-jurídicos que propendan por el bienestar de nuestra comunidad educativa.

CUARTO: El presente Manual de Convivencia Escolar, se fundamenta en los siguientes principios generales:

1. **Debido Proceso:** De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el presente Manual de Convivencia consagra el Debido Proceso, como el ordenamiento secuencial, lógico y oportuno que debe seguirse en cada acción disciplinaria, administrativa, penal o civil; para proteger el Derecho a la defensa del estudiante.²
2. **Presunción de Inocencia:** Todo estudiante, es inocente, hasta que se demuestre lo contrario, al interior de su debido proceso.
3. **Presunción de Buena Fe:** Las actuaciones y protocolos en cabeza de las autoridades internas, en nuestra institución educativa; en relación con acciones disciplinarias contra los Estudiantes, deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual presumirá en todas las acciones y actuaciones, que los Estudiantes dicen la verdad, frente a los protocolos y acciones que se adelanten dentro de nuestra institución Educativa.
4. **Presunción de veracidad:** Las autoridades de la institución educativa, presumen, que lo que los estudiantes afirman es cierto, salvo que se pruebe lo contrario.
5. **Principio de Legalidad:** Los Estudiantes, solo serán accionados reconvenidos y sancionados, disciplinariamente, penalmente, administrativamente, y/o civilmente, por comportamientos previamente definidos de manera taxativa dentro del presente Manual de Convivencia Escolar.
6. **Principio de Favorabilidad:** En los casos en que sean aplicables diferentes normas a una situación disciplinaria determinada, se aplicará preferentemente, la norma más favorable al ESTUDIANTE, dentro de los recursos de reposición, apelación y queja.
7. **Principio de Impugnación:** Toda decisión disciplinaria contra un ESTUDIANTE, es susceptible de reposición, apelación o consulta. Este principio se hará efectivo a través de los recursos de reposición, apelación y queja.
8. **Non bis in dem (No dos veces por lo mismo):** los Estudiantes, tienen derecho a no ser juzgados dos veces, por la misma causa.
9. **Principio de Publicidad Procesal:** Consiste en dar a conocer, las actuaciones realizadas dentro del proceso. Dentro de los procesos disciplinarios no se tendrán en cuenta las acusaciones secretas o sin pruebas.
10. **Principio de Solidaridad Interna:** Dentro de los procesos disciplinarios no se aceptará la formulación de quejas contra sí mismo o ponentes.
11. **Principio de Resolución de la Duda:** "In Dubio Pro Reo". La duda siempre será de aplicación favorable al acusado o disciplinado.

QUINTO: Este Reglamento y/o Manual de Convivencia entra en vigencia **a partir de enero del año de 2019.**

SEXTO: Adóptese el siguiente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, para nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO "GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE", CAJICÁ, CUNDINAMARCA; Ubicada en el Kilómetro 27 vía a Cajicá Vereda Calahorra Sector Buena Suerte, del Municipio de CAJICÁ, CUNDINAMARCA, **para el año lectivo de 2018.**

² Ver artículo 26° de ley 1098 de 2006.

SONIA OCHOA DAZA
RECTORA

CECILIA TORRES TORRES
SECRETARIA.

2. DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

PERFIL INSTITUCIONAL

Nuestra institución; es un establecimiento educativo, de carácter mixto, de naturaleza **PRIVADA**. Ofrece, la educación desde Preescolar hasta Educación Media. Nuestro objetivo fundamental, consiste en la formación integral de los estudiantes, para que desarrollen sus vidas con un propósito eficaz de servicio a su familia, a su comunidad y en general a su país Colombia.

El presente Manual de Convivencia Escolar, expresa el deseo responsable de desarrollar un quehacer, acorde con la filosofía del colegio y las exigencias de la sociedad, en él, se ofrecen los medios más eficaces para regular el comportamiento de los miembros de la comunidad educativa en especial, de los Estudiantes con las demás personas, ya que, en él se establecen los principios orientadores para la convivencia, especificando, los mecanismos y procedimientos para hacerlos efectivos, y por lo tanto lograr, la protección y aplicación de los deberes y los derechos. Compromete a todos los miembros de la comunidad educativa a conocerlo y respetarlo.

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO "GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE", CAJICÁ, CUNDINAMARCA
DIRECCIÓN	Km 27 vía a Cajicá, Vereda Calahorra Sector Buena Suerte Tel Fijo: 8661848 Cel.: 3102103920
CIUDAD	Municipio de Cajicá
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA

Definición de institución educativa: Es un conjunto de personas y bienes, promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar el servicio de educación

preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la educación media. Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter privado, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados. Las instituciones educativas, combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo, y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Proyecto Educativo Institucional.³

Parágrafo: Nuestra, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE”, CAJICÁ, CUNDINAMARCA;** de acuerdo a lo establecido en la ley se regirá por un gobierno escolar, conforme a lo estipulado en el Artículo 142 de la ley 115 de 1994.

RESEÑA HISTÓRICA

GIMNASIO LOS LAURELES SAS

NIT: 832007998-5

Código DANE: 425126048007

RECTORA: Sonia Ochoa Daza

Teléfonos de contacto: 866 1848 – 310 2103920

Correo: gimnasiolaureles@gcloslaureles.edu.co

Resoluciones:

- Resolución No. 004204 de 2003 para grados de preescolar
- Resolución No. 005093 de 2005 para grados de básica primaria
- Resolución No. 008308 de 2010 para grados de básica secundaria
- Resolución No. 007639 de 2013 para grado de Educación Media
- Resolución No. 0007392 para Colegio Bilingüe Nacional.

Fue en pleno desarrollo de estudios pos gradual en educación de La Universidad de La sabana donde nace la idea de crear el GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES. En la universidad, se reúnen un psicólogo, un economista y una educadora de vocación con el firme ideal de crear una institución educativa diferente y prometedora.

De esta manera nace el Gimnasio Campestre Los Laureles en el año 2002, abriendo puertas el 2 de noviembre de ese mismo año, iniciando con el ciclo de educación pre-escolar con 4 estudiantes matriculados.

A partir del año 2004 se consolida el PEI (proyecto educativo institucional), llamado: Multiculturalidad para el ciudadano de hoy. Éste proyecto se basa esencialmente en el desarrollo del programa “Project zero” propuesto por la universidad de Harvad en el año 1983; La formación curricular busca integrar las asignaturas sugeridas por el Ministerio de educación y potenciar las inteligencias múltiples con asignaturas indispensables para la formación actual de un estudiante. De esta manera la institución inicia una búsqueda encontrar las habilidades más naturales de los estudiantes y potenciar éstas inteligencias en cada uno de los casos. El programa se ha desarrollado

³ Artículo 9 de ley 715 de 2001, y artículo 138 de ley 115 de 1994.

bajo un canal de comunicación Trilingüe (Español- Inglés- Mandarín), forjado en todos sus espacios por un canon de educación financiera y emocional.

Este proyecto recibió, aunque con ciertas dificultades (por su modelo moderno de educación), recibió la primera aprobación del ministerio, para funcionar como básica primaria. Ya en el año 2009 y bajo el Liderazgo de la Licenciada Sonia Ochoa Daza se llevaría a cabo la primera ceremonia de grado de escuela elemental. Desde ése mismo año la institución inicia un recorrido hacia el programa de Bilingüismo de La Universidad de Cambridge participando anualmente en todos los procesos de certificación y acreditación.

En el año 2013 mediante resolución de aprobación del 19 de Noviembre se dicta consentimiento en el funcionamiento de la institución en básica media y secundaria. En el año 2014 Se inicia el programa de investigación del Instituto de Astrobiología (NASA), y las participaciones en intercambios a países como Canadá e Inglaterra, tal y como lo exigen los estatutos para colegios Bilingües.

En el año 2015 El Gimnasio campestre Los Laureles entrega su primera promoción de graduandos y completa un número de 262 estudiantes matriculados y partícipes del proyecto. Un grupo de 16 estudiantes formados en valores y educados desde pre kínder fueron graduados para afrontar un mundo globalizado y ambicioso. Ese mismo año el Colegio recibe certificación como centro preparador internacional de la línea de certificación de la Universidad de Cambridge.

Contiguo a ello, la primer promoción de la Institución deja en alto el nombre del Colegio, calificándose ésta, en “Nivel Muy superior” en el examen oficial saber 11. Adicional a esto El Ministerio de educación expide la certificación de Colegio Bilingüe Nacional. Siendo ya la próxima meta obtener la aprobación como colegio Internacional.

Actualmente el Gimnasio Campestre los Laureles es una de las instituciones con más alto prestigio en la zona, cuenta con la confianza de su propuesta, basada en los logros alcanzados en el camino, y en el “good will” que se forja en los resultados obtenidos. El Colegio cuenta con el respaldo del ministerio de educación y de organismos internacionales que hacen parte del proyecto.

Actualmente el colegio tiene un contrato de arrendamiento por \$44.000.000 millones de pesos, y un equipo profesional a su servicio por un costo aproximado de 80.000.000 millones de pesos. Es así que nuestra institución se proyecta a tener una planta de 400 a 500 estudiantes en una nueva sede, un espacio propio y propicio para la ejecución del proyecto mismo.

En ese momento después de 14 exitosos años de funcionamiento y hoja intachable ante los entes gubernamentales.

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD: ARTÍCULO 67. CONSTITUCIÓN NACIONAL.

La educación es un derecho de la persona y un servicio Público, que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y

*"Tu hijo aprende más rápido y mejor,
donde se siente a gusto"*

ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los estudiantes; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

SÍMBOLOS INSTITUCIONALES

BANDERA



ESCUDO



HIMNO DEL GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES

I
Somos el despertar de la creación



"Tu hijo aprende más rápido y mejor,
donde se siente a gusto"

La firme roca donde se da amor
Formando solidez en la excelencia
Siendo artistas de intelecto y academia

(Coro)

Somos los laureles del triunfo
Nacemos de la pureza de la tierra
Enfrentando los retos día a día
En calidad y esencia de hijos de Dios

II

Hombre y mujer laurecianos
Son destellos de gloria infinita
Se convierten en la esperanza
Que el gran futuro nos aguarda

(Coro)

Somos los laureles del triunfo
Nacemos de la pureza de la tierra
Enfrentando los retos día a día
En calidad y esencia de hijos de Dios

ORGANIGRAMA



ORGANIGRAMA

HORIZONTE INSTITUCIONAL

MISIÓN INSTITUCIONAL.

El GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE tiene la misión de formar estudiantes fundamentada en una educación integral bilingüe (inglés- mandarín), que fortalece las inteligencias múltiples y la inteligencia emocional de sus estudiantes, educándolos como empresarios en los que priman valores, tales como la Inclusión, la responsabilidad, la honestidad, la espiritualidad, la investigación y la innovación; generando en ellos, un alto perfil, dispuesto al servicio de los demás; esto es posible, por la preparación, actualidad, fundamento pedagógico y compromiso de todos nuestros educadores.

VISIÓN INSTITUCIONAL.

El GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE será una organización reconocida como una de las 5 mejores instituciones internacionales Trilingües del país en un plazo de 10 años (2.025), fortaleciendo la investigación y la innovación en los campos de economía, ciencia, arte y deporte. Destacándose por un enfoque curricular contemporáneo, basado en el desarrollo de la multiplicidad intelectual y la formación de valores en sus estudiantes.

FILOSOFÍA

Horizonte institucional: Según lo establecido en el decreto 1860 de 1994 en su artículo 14, toda institución educativa debe poseer, un Proyecto Pedagógico Institucional (PEI), constituido por un conjunto de elementos entre los cuales está el horizonte institucional. Para el “GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE”, CAJICÁ, CUNDINAMARCA; el siguiente, es nuestro horizonte institucional:

Filosofía institucional:

La concepción filosófica que enmarca el horizonte institucional nos permite seguir direccionando en términos de calidad el SER, el PENSAR, el ACTUAR, el INNOVAR, el SER y el SENTIR de nuestro proyecto educativo institucional.

Somos una entidad educativa bilingüe privada, con acreditación internacional de Cambridge y con aprobación de Colegio Bilingüe Nacional, incluyendo el idioma chino-mandarín a partir de básica primaria, institución mixta de jornada única, campestre de calendario A; la cual ha buscado el fortalecimiento de los núcleos familiares, que se ha esmerado por formar estudiantes autónomos, analíticos, críticos, innovadores, emancipados y profesionales integrales, haciendo de nuestra institución, el lugar favorito de sus hijos. Aprobada mediante resoluciones N° 004204 de 2003 (nivel pre-escolar), resolución N° 005093 de 2005 (nivel básica primaria), resolución N0 008308 de 2010 (sexto, séptimo y octavo de básica secundaria) y resolución N0. 007639 de 2013 (Grado 9° de Básica Secundaria y los grados 10° y 11° de media Académica).y Resolución No.0007392 del 06 de Octubre de 2016 (Colegio Bilingüe Nacional).

Nuestra filosofía se concreta en los cuatro pilares del conocimiento, según J. Delors, que son:

- 1- Aprender a conocer
- 2- Aprender a hacer
- 3- Aprender a ser
- 4- Aprender a convivir

En el grado preescolar, se tendrán en cuenta los siguientes pilares, contemplados en los lineamientos de la primera infancia:

- 1- El juego.
- 2- El arte.
- 3- La literatura
- 4- La exploración del medio.

Aunado a ello, nos comprometemos a brindar una educación competitiva y productiva, que le permita al ESTUDIANTE desenvolverse adecuadamente en el entorno; para que sea capaz de resolver situaciones problemáticas que se presenten en su vida cotidiana, propender por el desarrollo de su comunidad, en valores tales como: la tolerancia, la solidaridad y el respeto por sí mismo, y el respeto por los demás y su medio, acudiendo a ser, productivo y eje de procesos exitosos, relevantes por el testimonio de un individuo ejemplar y con tacha de liderazgo, que vivencia y otorga un manejo eficiente y humano, del fruto curricular y académico que han obtenido en nuestra Institución Educativa.

La filosofía de nuestro Colegio está basada en principios y valores, que contribuyan a formar personas capaces de desenvolverse justamente en la sociedad, fomentando el desarrollo de principios, valores y hábitos, que consoliden su personalidad ética y moral, con responsabilidad y un concepto comunitario de democracia participativa, lo cual agregado a una educación académica de alta calidad, conforme a sí mismo, a su familia y a la nación.

FUNDAMENTOS AXIOLÓGICOS. (PRINCIPIOS Y VALORES).

PRINCIPIOS:

Los principios son leyes naturales, reglas o normas de conductas exógenas o externas a nosotros, que orientan nuestras acciones, controlan las consecuencias de nuestros actos, rigen nuestras decisiones, son la base para la convivencia de nuestro Colegio: INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO "GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE", CAJICÁ, CUNDINAMARCA.

POLÍTICAS EDUCATIVAS

El "GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE"; ejercerá su trabajo misional, con observancia de las normas constitucionales, las políticas educativas estatales nacionales y

regionales, para ofrecer a la comunidad de su entorno, un servicio educativo de calidad, basado en los procesos de mejoramiento continuo, a través de su ajuste permanente, observando cómo postulados Rectores: la transparencia, la equidad, la eficiencia, la moralidad pública y el buen gobierno; y como preocupación prioritaria la satisfacción de los intereses y necesidades de los estudiantes, desde la formación integral en valores, de la formación de un carácter maduro, **alejado de la imitación irracional que ofrece el consumismo mediático**, y demostrando que los estudiantes, son líderes útiles para la convivencia armónica, democrática y el desarrollo de una vocación emprendedora, que logré formar ciudadanos exitosos y que aportan positivamente a la sociedad.

Garantizar la corresponsabilidad de padres, madres, acudientes, docentes y directivos docentes en el proceso de inclusión de estudiantes con NEE y/o extra edad, vinculados al sistema de matrículas de nuestra institución.⁴

PRINCIPIOS INSTITUCIONALES.

El "GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE", actuará de acuerdo con los siguientes principios:

LA LIBERTAD: es un principio inalienable del ser humano, la tolerancia. Responsabilidad, capacidad crítica, autonomía, participación activa, libre opinión, respeto y convivencia.

ORDEN: Democracia, sentido de pertenencia, lealtad y sinceridad, orientando a los estudiantes, con el ejemplo más que con las palabras.

JUSTICIA: Respeto a la vida, a la individualidad, a los derechos humanos, a la paz, a la naturaleza, a la autoridad y a los símbolos patrios.

CALIDAD Y LIDERAZGO: Para la formación de líderes como agentes de cambio que permitan un desarrollo permanente de la Municipio de CAJICÁ, Sector Buena suerte, departamento de Cundinamarca, y resto del país.

ÉTICA: Para la búsqueda del desarrollo propio basado en las condiciones de libertad e igualdad, procurando eliminar cualquier forma de segregación, discriminación o de ataques a la dignidad del estudiante.

Aunado a ello, lo siguiente:

- Desarrollo de la personalidad en el marco del respeto y tolerancia por la diferencia.
- Respeto a los derechos ajenos, la autoridad, la Ley y la cultura.
- Apertura y consolidación de espacios de participación democrática.

⁴ Siempre que se cumpla con lo establecido en el decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Capítulo 5 servicios educativos especiales.

- Producción y/o adquisición de conocimiento.
- Desarrollo de la capacidad crítica, analítica, reflexiva, argumentativa y propositiva.
- Aprender a pensar.
- Formación y capacitación para el trabajo productivo.
- Uso de adecuados hábitos de aseo y prevención en materia de salud e higiene.
- Práctica del deporte, la recreación y el uso productivo del tiempo libre (no escolar).
- Promoción de la creatividad, la investigación y la tecnología.
- Solidaridad y apoyo a quienes presenten algún tipo de limitación sensorio-motriz.
- Preservación del medio ambiente.

ÉTICOS.

La Comunidad escolar, entiende, que dada la actual crisis axiológica por la que atraviesa el país, es urgente emprender la tarea de formar y recuperar, los valores de la convivencia. Consciente de esta problemática, nuestra, Institución; es un espacio educativo socializante dentro del cual, nuestros estudiantes, se apropian de los valores tendientes a modificar su contexto, dentro del respeto y la convivencia armónica.

Con este criterio, nuestra comunidad laureciana; trabaja para que todos sus miembros, interioricen siempre, valores ineludibles, tales como:

Honestidad, responsabilidad, respeto, valoración y conservación de la naturaleza, participación democrática, promoción y defensa de los derechos humanos e identidad y pertenencia institucional, auto respeto de su propio cuerpo y del cuerpo de los demás, y el respeto por la dignidad propia y de los demás pares.

Para esta tarea es necesario que se generen espacios académicos, pedagógicos, culturales, deportivos y comunitarios flexibles en el ámbito institucional, local, regional y nacional. Estos valores no estarán condicionados a creencias religiosas, económicas, étnicas, sociales y/o políticas.

CULTURALES.

El conocimiento, es necesario en la formación académica de los estudiantes; por ello, nuestra institución; es un centro para valorar nuestro folclor regional y nacional; para exaltar los símbolos patrios, apropiarse del legado histórico, cultural y del cuidado del medio ambiente. Estos saberes constituyen la base para la formación integral del ESTUDIANTE, y del quehacer docente.

ELEMENTOS PEDAGÓGICOS.

El docente es orientador, guía, dinamizador y facilitador del proceso educativo, propiciando ambientes socio-afectivos en los cuales, el ESTUDIANTE, es el ejecutor de su propio aprendizaje y el motor de su autoformación.

El docente estimulará en el estudiante, sus talentos, aptitudes y capacidades, de acuerdo a sus fortalezas y minimizando sus debilidades, estimulará en los estudiantes, la creatividad, la crítica y los procesos básicos de investigación a través de ejercicios asertivos de enseñanza aprendizaje, ligados a nuestro modelo pedagógico institucional. El docente, debe asumir como principio fundamental de toda su actividad, la ética en el ejercicio de su profesión, y en su compromiso social, el respeto por la dignidad humana y la diferencia, la responsabilidad en el cumplimiento del deber y la inaplazable protección y prevalencia del *bien común* sobre los intereses particulares.

OBJETIVOS

OBJETIVOS GENERALES

- Fomentar en la Comunidad Educativa las relaciones armónicas.
- Establecer y dar a conocer a la comunidad educativa, sus derechos y deberes para que pueda interactuar en un ambiente de equidad y justicia, respeto armónico y una formación integral e integral que redunde en ciudadanos de éxito, comprometidos con el desarrollo personal y el de su proyecto de vida, de manera asertiva y visionaria.
- Definir funciones a cada uno de los agentes de la Educación que intervienen en el proceso de enseñanza-aprendizaje rescatando en nuestra comunidad educativa los valores de la solidaridad y la responsabilidad, carácter y madurez, para que puedan actuar dentro de un contexto social.
- Unificar criterios, para el desarrollo de una disciplina personal y comunitaria que lleva a crear un ambiente escolar agradable, acogedor de superación y de crecimiento integral en todos los miembros de la comunidad educativa.
- Vincular a la comunidad en general y a los acudientes y padres de familia a construir pertenencia y amor por nuestra Institución Educativa, brindándoles participación en las diferentes actividades que se realicen dentro y fuera de ella.
- Orientar y dirigir las relaciones entre los diferentes miembros de la comunidad educativa.
- Prevenir y/o aplicar correctivos a situaciones anómalas, donde se vea afectada la convivencia y el buen funcionamiento de la Institución. Denunciar mediante el debido proceso, los hechos que constituyan ilícitos, y que pertenezcan a la órbita jurídica que escapa al proceso disciplinario interno.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Brindar un ambiente propicio a la comunidad educativa, para la formación en valores, a partir de las relaciones interpersonales.
- Inculcar en nuestros estudiantes, el respeto por los valores patrios, culturales y religiosos.

- Solucionar, los problemas que presente la comunidad educativa, que le impida o que deteriore su participación en los procesos académicos del “GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE”.
- Impulsar, las propuestas de trabajo presentadas por la comunidad educativa que buscan mejorar, la calidad de la educación.
- Buscar, estrategias para la integración armónica de docentes, padres de familia y estudiantes, que conforman la Institución Educativa.

OBJETIVOS INSTITUCIONALES

- Fortalecer, la formación de valores y la comunicación como medio eficaz para lograr una convivencia sana, donde el sentido de pertenencia y conciliación sean las características fundamentales para construir mediante el ejemplo una sociedad más justa.
- Conocer deberes, derechos y procedimientos, teniendo como base la conciliación y el compromiso.
- Fortalecer las competencias comunicativas y de convivencia.
- Determinar normas y procedimientos que regulen el comportamiento de cada miembro de la comunidad.
- Inculcar el respeto y la responsabilidad en el actuar, para formar individuos mediante la convicción de actuar correctamente, respetando los acuerdos para lograr una sana convivencia.
- Establecer normas de convivencia claras y conocidas para toda la comunidad, con énfasis en: el bien común, prima sobre la individualidad.

OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.⁵

a) “...Facilitar el acceso a los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia”.

- *Brindar, una educación pertinente y de calidad.*
- *Respetar, en toda circunstancia la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.*
- *Facilitar, la participación de los estudiantes, en la gestión académica del centro educativo.*

⁵ Se consideran obligaciones de nuestra institución; las consignadas en los artículos 42 y 44 de la ley 1098 de 2006 , especialmente.

- ***Abrir canales de comunicación con los padres de familia para el seguimiento del proceso educativo y propiciar la democracia en las relaciones dentro de la comunidad educativa.***
- *Organizar programas de nivelación de los niños, niñas y adolescentes que presenten dificultades en el alcance de los logros previstos para el nivel y establecer programas de orientación pedagógica y psicológica.*
- *Respetar, permitir y fomentar la expresión y el conocimiento de diversas culturas nacionales y extranjeras, organizando actividades culturales extracurriculares con la comunidad educativa para tal fin.*
- *Estimular las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas y adolescentes y promover su producción artística, científica y tecnológica.*
- *Garantizar, la utilización de los medios tecnológicos de acceso y difusión de la cultura y dotar al establecimiento de material didáctico adecuado.*
- *Organizar actividades, conducentes al conocimiento, respeto y conservación del patrimonio ambiental, cultural, arquitectónico y arqueológico cultural.*
- *Fomentar, el estudio de idiomas nacionales y extranjeros y de lenguajes especiales.*
- *Evitar, cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socio-económica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos..."*
- *"...Comprobar la inscripción del registro civil de nacimiento".*
- *Establecer, la detección oportuna, el apoyo y orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intra familiar, explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud incluidas las peores formas de trabajo infantil.*
- *Comprobar, la afiliación de los estudiantes, al régimen obligatorio de salud.*
- *Garantizar, a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.*
- *Proteger, eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores.*
- ***Establecer, en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación, hacia los niños, niñas y adolescentes con dificultades de***

aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños, niñas y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.

- **Prevenir el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas** y solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta o consumo alrededor de las instalaciones educativas.
- **Reportar, a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes.**
 - Orientar, a la comunidad educativa para la formación en la salud sexual y reproductiva y la vida en pareja.

Las consignadas en el artículo 17 de la ley 1620 de 2013:

a) Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares, el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Implementar el comité de convivencia escolar y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los artículos 11,12 Y 13 de la presente Ley.

Desarrollar los componentes de prevención, promoción, atención y seguimiento a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.

Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.

Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité de convivencia escolar. Empezar acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.

Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.

Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.

Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio.

Además de las siguientes:

- Procurar el desarrollo de las actividades formativas con miras a la excelencia académica, incentivando a los estudiantes a tener estándares de calidad elevados, por medio de diferentes estrategias pedagógicas.
- Promover en los estudiantes, la práctica diaria de los valores para la construcción de una convivencia armónica en cada uno de sus espacios de interacción.
- Formar estudiantes, con grandes capacidades de liderazgo y competitividad, que puedan sobresalir y aportar positivamente a la sociedad actual.
- Fomentar el estudio de idiomas extranjeros (inglés y mandarín) y desarrollar competencias comunicativas en español.
- Orientar a la comunidad educativa para la formación en el cuidado, la preservación y el mejoramiento del medio ambiente creando una conciencia ambiental de protección.

CAPÍTULO I. FUNDAMENTOS LEGALES

La Comunidad Educativa de nuestra institución; conformada por los Directivos Docentes, estudiantes, Personal Administrativo, Padres de Familia y/o Acudientes y estudiantes de Primaria y Secundaria, así como los exalumnos y la asociación de padres de familia, dan a conocer a través de éste presente documento, los servicios que presta nuestra Institución Educativa, los requisitos para pertenecer a ella, la Misión, los Principios, los Fines y las Normas que definen los Derechos y Compromisos de los estudiantes, en punto de sus relaciones con los demás estamentos de la

Comunidad Educativa, las directrices de evaluación, para de ésta manera, participar y comprometernos decididamente en el mejoramiento continuo de nuestra Institución educativa.

Artículo 1. ¿QUÉ ES EL MANUAL DE CONVIVENCIA?

Para nuestra institución educativa, el Manual de Convivencia Escolar, representa el Canon de comportamiento, ejemplo y proceder recto de todos y cada uno de los miembros que componen nuestra institución, demostrando identidad, carácter, liderazgo, y sometimiento a las normas y a la disciplina, a través de todas sus acciones y comportamientos, conscientes de que su desempeño, es ejemplo vital en la cotidianidad de todos los miembros de la comunidad; su objetivo fundamental, consiste en reconocer y plasmar una identidad y un proyecto de vida muy propios:

“el testimonio de vida en referencia de la imagen de un(a) ciudadano(a) ejemplar que lidera y guía con visión de futuro”.

El presente Manual, nos proporciona unos principios generales de los que se derivan lógicamente las normas y los procedimientos a seguir en los diferentes casos comportamentales negativos, que puedan presentarse, permitiéndonos una mejor integración y una mayor eficiencia en el quehacer educativo, además de brindar estricto cumplimiento a los lineamientos de ley pertinentes al ámbito legal y educativo que nos compete como institución y como servicio que a su vez, constituye un derecho fundamental, sometido a normas y directrices.

El presente Manual, por último, contiene el compromiso claro de todos los miembros de la comunidad educativa (*Estudiantes, educadores, padres de familia, o acudientes de los Estudiantes, los egresados, directivos docentes y demás personal administrativo, y representantes de los ex alumnos y de la sociedad productiva*); **compromiso fundamentado en el derecho a la educación como un: DERECHO-DEBER.**

Tal y como y ha sido reiteradamente plasmado en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, como linderos a seguir en éste respecto, que enmarcan así, la responsabilidad y la disciplina, como el norte a seguir en nuestras actuaciones como comunidad, a través de un ejemplo y virtud, asumida y que cobra vida en nuestra Institución Educativa; en todas sus actividades académicas, curriculares, cotidianas y diarias convivenciales, Meta cognitivas, socio-culturales y externas en comunidad, que van de la mano de una vivencia extraordinaria y sencilla a la vez, del respeto por la diferencia, y la convivencia pacífica.

Artículo 2. ¿PARA QUÉ SIRVE EL MANUAL DE CONVIVENCIA?

Toda institución educativa, debe poseer unas normas claras que permitan su funcionamiento y que faciliten las acciones que emprenda para la consecución de los logros propuestos.

Por ello, es indispensable que la comunidad conozca, concerté, promueva y acate las normas mínimas de convivencia, disciplina y fraternidad en el ámbito escolar. Que se elabore, un documento en el cual, se consignent, los canales y los procedimientos que se han de utilizar para el manejo adecuado de las diversas situaciones, facilitando la realización de las diversas actividades y la vida misma dentro de nuestra institución educativa, en un ambiente de respeto, convivencia y entendimiento mutuos. Las normas, los procedimientos, la prevalencia de los derechos y el cumplimiento de los deberes son las bases que nos permitirán, la consecución de las metas y los ideales que nos hemos fijado de manera consensuada, respetuosa y taxativa, y por consiguiente, del crecimiento y maduración humana e integral a que aspiramos todos los miembros de ésta comunidad educativa, ya que son pilares de nuestro énfasis; de tal forma que para el presente Manual de convivencia, **en armonía y obediencia con el artículo 7° de la ley de Infancia 1098 de 2006, los Estudiantes son considerados individuos de derechos; y también como lo consigna el artículo 15° de la misma ley 1098 de 2006, serán sujetos de deberes.**

Artículo 3. OBJETIVOS DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

El presente texto de manual de convivencia escolar, busca:

- Lograr una educación que permita el desarrollo de niños, niñas y adolescentes enmarcados dentro del principio: “Formamos con responsabilidad y libertad humana”.
- Fomentar, la práctica de principios de comportamiento social, respeto mutuo, reconocimiento de derechos humanos, cuidado a la naturaleza, respeto hacia los bienes comunes y ajenos, aceptación de las ideas de los demás, tolerancia y en resumen criterios de buena conducta dentro y fuera de la institución educativa.
- Crear un ambiente adecuado, en el cual, todos los miembros de la comunidad, tomen conciencia de sus deberes y derechos, los asuman con responsabilidad y permitan un adecuado ambiente que corresponda a los principios y objetivos de nuestra institución educativa.
- Establecer un conjunto de normas prácticas que orienten la formación integral de los Estudiantes, dentro de un ambiente de trabajo serio, organizado y exigente.
- Lograr que los criterios básicos para la mejor realización de la labor educativa sean una responsabilidad compartida por todos los miembros de la comunidad.
- Unificar criterios respecto a las normas disciplinarias en la formación del estudiante, y la participación de los diversos estamentos educativos.
- Contribuir al desarrollo integral de los niños y adolescentes, para que puedan participar en la solución de los problemas, y satisfacer, las necesidades propias de la sociedad.
- Describir, la manera como se han de formar personas moral, disciplinaria, académica y cívicamente responsables.
- Dirigir, orientar y fomentar, la adquisición de experiencias de los Estudiantes, para que desarrollen plenamente su sentido axiológico.
- Velar por el buen desarrollo, intelectual, emocional, físico social y espiritual de los Estudiantes.

- Asesorar a los padres de familia en temas relacionados con la educación y formación de sus hijos.
- Mostrar los derechos, deberes, compromisos y funciones de cada uno de las personas que integran la comunidad educativa.
- Exponer las normas, principios institucionales y filosofía a nivel académico, administrativo y comportamental.

El cumplimiento cabal de las obligaciones éticas fundamentales de cualquier establecimiento educativo, consignadas en el código de la infancia y la adolescencia 1098 de 2006, en su artículo 43 en especial:

"...Garantizar a los menores el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto deberán:

- a) *Formar niños, niñas y adolescentes en el respeto por los valores fundamentales de la dignidad humana, los derechos humanos, la aceptación, la tolerancia hacia las diferencias entre personas. Para ello deben inculcar un trato respetuoso y considerado hacia los demás especialmente hacia quienes presentan discapacidades, especial vulnerabilidad o capacidades sobresalientes.*
- b) *Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y/o profesores.*
- c) *Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia los niños, niñas y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños, niñas y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales."*

Y los consignados en el artículo 21 de la ley 1620 de 2013, en especial:

"...identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad, dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos."

Artículo 4. CONCEPTOS LEGALES

El Proyecto Educativo Institucional de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA COLEGIO "GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE", CAJICÁ, CUNDINAMARCA; encuentra su principal fundamento en nuestra CONSTITUCIÓN POLÍTICA, específicamente en sus artículos 1, 2, 5 y 7 como la

⁶ **NOTA ACLARATORIA:** Acogiéndonos al artículo 87 de la ley general de educación, 115 de 1994, **se manifestará, la aceptación del presente manual de convivencia, con la firma de la matrícula como un contrato de prestación de servicios contractuales.** Los padres de familia y el educando al firmar la matrícula; lo están aceptando en todo su articulado.

identificación de los principios de la educación, el artículo 27 sobre libertad de enseñanza; artículo 67 sobre la función social de la educación; artículo 311 sobre responsabilidades del Estado Social de Derecho, en materia de Educación, Participación social y Cultura; artículo 366 sobre la educación como finalidad social del Estado.

Todos estos artículos, trazan unas directrices en cuanto a derechos y obligaciones por parte del Estado. La Ley 115 de 1994, en su artículo 1º determina que la educación: *"Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social, que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y deberes"*.

Esta es la Educación, que ofrece nuestra Institución a quienes cumplen con los requisitos del Manual de convivencia y solicitan el servicio educativo, la que permite el desarrollo de la personalidad, capacitándolo para la vida en el aspecto social, histórico biológico y filosófico.

La siguiente es la fundamentación legal de la acción educativa dentro del marco formativo de nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO "GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE", CAJICÁ, CUNDINAMARCA;

- Ley 115 de 1994. Ley General de Educación.
- Decreto 1860 de 1994. Reglamentario de la Ley 115 de 1994.
- Ley 375 de 1997 o Ley de la juventud.
- Ley 715 de 2001. Sistema General de Participaciones.
- Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.
- Ley 1098 de 2006 Ley de Infancia y Adolescencia.
- Decreto 1850 de 2002. Reglamenta calendario escolar y jornadas escolares.
- Decreto 3020 de 2002. Determina la asignación académica y jornadas académicas y laborales.
- Decreto 2277 de 1979. Estatuto Docente.
- Decreto 1278 de 2003. Nuevo Estatuto Docente.
- Ley 133 de mayo 23 de 1994. De la libertad de culto.
- Decreto 1286 de 2005. sobre la participación de los padres de familia en los procesos educativos de las instituciones educativas.
- Decreto 228 de 2008. sobre modelos flexibles para la atención educativa.
- Decreto 1290 de 2009. sobre evaluación del aprendizaje y promoción.
- Decreto 366 del 9 de febrero de 2009. Sobre servicios de apoyo pedagógico en Programas de educación inclusiva, para estudiantes con discapacidad y con capacidades o talentos excepcionales.⁷
- Ley 1346 de 2009, Ley de inclusión educativa

⁷ Corte Constitucional, Sentencia: T-679 de 2016. Tema: DERECHO A LA EDUCACION INCLUSIVA DE NIÑOS Y NIÑAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD. CASO EN QUE INSTITUCION EDUCATIVA NO TIENE INFRAESTRUCTURA FISICA REQUERIDA PARA EL ACCESO A MENOR EN SILLA DE RUEDAS. La conducta que el actor le censura a la Secretaría de Educación Distrital es la de no asignarle un cupo académico a su hijo menor de edad que se encuentra en situación de discapacidad, en una institución educativa que ofrezca un programa de inclusión escolar con flexibilización curricular, que satisfaga las necesidades cognitivas y físicas del menor. Aduce, que, a pesar de otorgarle cupo en distintas instituciones escolares, éstas no han resultado aptas para el joven, bien sea porque no cuenta con la infraestructura física requerida para la movilidad de personas en condición de discapacidad o, porque no cuenta con los docentes y demás personal requerido para atenderlo. Se analiza temática relacionada con la protección a los menores en el ámbito del derecho y el derecho a la educación. Se CONCEDE.

- *Ley 1404 de 2010. por el cual se crea el programa escuela para padres en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país.*
- *Ley 1620 de 2013. por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Y su decreto reglamentario 1965 de 2013.*
- *Decreto 3011 de diciembre 19 de 1997. por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos.*
- *Toda la legislación que en materia educativa promulgue el Estado.*
- *Ley 1581 de 2012, Por la cual se reglamenta la protección de datos personales.*
- *Ley 1453 de junio 2011, art 44. Que establece las sanciones para quienes inciten, dirijan, constriñan o proporcionen los medios para la obstrucción de las vías públicas.*
- *Decreto 1108 de 1994. Que en su capítulo 3 prohíbe en todos los procedimientos educativos del país, independientemente de su naturaleza estatal o PRIVADA el porte, consumo y/o tráfico de estupefacientes y de sustancias psicoactivas.*
- *Decreto 1286 de abril de 2005. Que establece normas acerca de la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos.*
- *Decreto 289 del 10 de julio de 2009. Que tiene como objeto establecer criterios administrativos para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los niños, las niñas y los y las adolescentes, con la participación de la familia, la sociedad, y de las instituciones educativas.*
- *Decreto 1377 de 2013. Reglamentaria de la ley 1581 de 2012. protección de datos personales.*
- *Resolución 1740 del 15 de julio de 2009. Mediante la cual se establecen las medidas y procedimientos para el acceso y permanencia en el sistema educativo y se definieron las acciones que deberán ser realizadas de forma coordinada y conjunta por el nivel central de la sed, las direcciones locales de educación y las instituciones educativas.*
- *Resolución 961 abril 22 de 2009. En la cual, se establecen los deberes y el derecho de los padres y madres de familia, acudientes y beneficiarios del proyecto educativo.*
- *Resolución 4210 de 1996. Describe como desarrollan el servicio social los y las estudiantes en la institución.*
- **Ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía**, en sus articulados así: Art. 7°; 8°; 10°; 19°; 26°; 27°; 33°; 34°; 35°; 36°; 37°; 38°; 39°; 40°; 43°; 73°; 84°; 92°; 140°; 146°; 155°; 159°; 162°; 174°; 175°; 180°; 181°.

Artículo 5. TERMINOS Y DEFINICIONES

Para comprender el compromiso que vamos a contraer y el dinamismo de este manual de convivencia escolar; es necesario identificar y aclarar los siguientes términos.

ACCIONES CORRECTIVAS

Son aquellas que reemplazan lo que antes se conocía como castigo. Hoy no se castiga, se corrige; en este sentido, las acciones correctivas son aquellas decisiones que se toman en conjunto con el estudiante que ha fallado con algún tipo de situación de Tipo I, o de Tipo II, según orientaciones establecidas en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Las acciones correctivas

se acogen al principio de proporcionalidad que exige que las medidas correctivas que se tomen ante cualquier situación, sean proporcionales y no desmedidas. Es decir, que las penas o “castigos” que se impongan sean adecuadas para alcanzar el fin que las justifica y lo menos graves posibles (Guía 49, p.54).

ACCIONES FORMATIVAS

También llamadas acciones pedagógicas, se aplican con una sola intención: formar al estudiante en la convicción, en la conciencia de sus acciones, comprendiendo el mal que le hace a los demás y así mismo con sus situaciones de acoso, agresión o violencia. El principio de proporcionalidad exige privilegiar acciones formativas sobre correctivas (justicia restaurativa, Guía 49, p.55).

ACCIONES DE SEGUIMIENTO

Son aquellas que hacen seguimiento a los casos de violencia escolar, acoso escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos e incidir en la prevención y mitigación de los mismos (Numeral 4, art. 4 de la Ley 1620) y con el fin de proteger a las víctimas y a aquellas personas que denuncien situaciones de Tipo I., II y III.

ACCIONES DE PREVENCIÓN

Se centran en prevenir y mitigar la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia, todo dentro del marco de las competencias, a ellas asignadas, por la Constitución y la ley; prevenir todo tipo de situaciones de agresión, maltrato o violencia escolar (art. 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25 de la Ley 1620; art. 52 del Dec. 1965).

ACCIONES DE PROMOCIÓN

Buscan promover y fortalecer la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos (art. 26, Dec. 1965).

ACOSO ESCOLAR: Conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier otra forma de maltrato psicológico, verbal físico o por medios electrónicos, contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quien mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta en forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado.

El acoso escolar, también puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes, y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.

ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL

Es la persona mayor de edad que se ha comprometido frente al Claustro a responder por las necesidades y actuaciones del estudiante cuando el Colegio lo necesite.

AGRESIÓN ESCOLAR

Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.

AGRESIÓN FÍSICA

Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.

AGRESIÓN RELACIONAL

Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.

AGRESIÓN VERBAL

Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.

AGRESIÓN ELECTRÓNICA

Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.

AGRESIÓN GESTUAL

Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.

AUTOCONTROL: Es la actuación mediante la cual en forma voluntaria asume el estudiante comportamientos acordes con el Manual de Convivencia que ha aceptado libre, consciente y responsablemente al ingresar a la Institución.

AUTOESTIMA: Concepción y actitud de aceptación de sí mismo, de su propia personalidad, su apariencia, su capacidad y valoración de sí mismo.

AUTORIDAD: Busca de bien común o sea el conjunto de valores y realizaciones sociales que presenta el bien para todos.

CONDUCTA: Es la manera de comportarse las personas dentro de la comunidad. Comportamiento ajustado o no a criterios éticos y morales.

COMPORTAMIENTO: Es el conjunto de actitudes que deben tener los estudiantes u otro miembro de la comunidad educativa para vivir en Comunidad basadas en el respeto a las personas y a todos aquellos elementos de utilidad privada o comunitaria.

COMITÉ NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Es quien define y coordina la gestión del Sistema Nacional en los niveles nacional, territorial y escolar, para el cumplimiento de su objeto. Armonizar y articular las acciones del Sistema Nacional con las políticas nacionales, sectoriales, estrategias y programas relacionados con la construcción de ciudadanía, la convivencia escolar y los derechos humanos sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Lo preside el ministro o Viceministro de Educación Nacional (art. 7 y 8 de la Ley 1620).

COMITÉS MUNICIPALES, DISTRITALES Y DEPARTAMENTALES DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Coordinarán las funciones y acciones del Sistema en el nivel territorial de su respectiva jurisdicción acorde con la estructura definida en el artículo 6 de la Ley 1620.

COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

Es el máximo organismo encargado de identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes. El comité escolar de convivencia deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que éste adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia. (art. 22-27 del Dec. 1965).

COMPETENCIAS CIUDADANAS: Es una de las competencias básicas que se define como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática (art.2, Ley 1620).

CONFLICTOS: Según el Decreto 1965 del 11 de septiembre de 2013, son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.

CONFLICTOS MANEJADOS INADECUADAMENTE: Según el Decreto 1965, son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.

CONVIVENCIA ESCOLAR: Es la capacidad de las personas de vivir en un marco de respeto mutuo y de solidaridad recíproca. La convivencia es a la vez un desafío y un aprendizaje, luego este supone una enseñanza que está íntimamente ligada con el proceso educativo de la persona y, como tal, en directa relación con el contexto, el medio social y familiar.

CIBERACOSO ESCOLAR: Forma de intimidación con uso deliberado de tecnología de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil o video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

CORRECTIVOS: Son las sanciones que se le da a las personas que incurren en el incumplimiento de sus deberes.

DERECHO: Es la facultad que tiene cada una de las personas de la comunidad de exigir aspectos por lo que le corresponde a cada uno de los estamentos.

DEBERES: Son las normas que deben cumplir las personas, para la sana convivencia dentro del marco de una sociedad.

DISCIPLINA: Es el orden de que se deben tener en la realización de las diferentes actividades de la comunidad. Hacer las cosas a su debido tiempo en forma en que se asegure el logro de una meta.

DECRETO 1965

Reglamenta el funcionamiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar; sus herramientas; los lineamientos generales bajo los cuales se deben ajustar los manuales de convivencia de los establecimientos educativos, de acuerdo con lo ordenado en la Ley 1620 de 2013 y otros aspectos relacionados con incentivos y la participación de las entidades del orden nacional y territorial, establecimientos educativos, la familia y la sociedad dentro del Sistema Nacional de Convivencia Escolar (art.1.Dec. 1965). Este Decreto contiene 56 artículo y se publicó en Bogotá D.C. el 11 de septiembre de 2013.

EDUCACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable; en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas democráticas y responsables (Ley 1620 del 15 de marzo de 2013).

ESTIMULOS: Es la motivación que tiene las personas para realizar determinada actividad.

ESTUDIANTE: Persona que pertenece a un sistema o institución donde se desarrolla su proceso de aprendizaje y formación integral.

EDUCADOR: Profesional que tiene vocación de orientar y dirigir al joven en su superación personal, intelectual, técnica-cultural y moral dentro de un proceso formal de educación. Para que pueda servir a su comunidad como ciudadano capacitado.

LIBERTAD: Facultad humana de determinar sus propios actos.

NORMA: Principios o ideas fundamentales que rige el pensamiento o la conducta para una información integral, es necesario tener en cuenta ciertas normas disciplinarias o directrices que pretende orientar a todos los miembros de la comunidad Educativa.

RESPONSABILIDAD: Fiel cumplimiento de los deberes que corresponden como persona, capacidad exigente de todo sujeto activo. Desconocer y aceptar las consecuencias de un acto suyo, inteligente y libre.

REGLAMENTO: Conjunto ordenado de reglas o normas establecidas que regulan el régimen de una institución escolar.

SANCIÓN: Pena impuesta por la ley cuando se incumple una norma o reglamento.

VALORES: Conjunto de cualidades que tiene mérito, utilidad o aprecio.

Artículo 6. METAS INSTITUCIONALES

- Mantener e incrementar los índices históricos de cobertura institucional.
- Satisfacer la mayor cantidad posible de demanda del servicio educativo.
- Disminuir paulatinamente los índices de repitencia y deserción escolar.
- Mejoramiento continuo de desempeños en Pruebas SABER.
- Acoger a los estudiantes con barreras o falencias de aprendizaje.
- Implementar progresivamente el uso de las TIC en todas las gestiones escolares.

Y sobre todo, especialmente, brindando estricto cumplimiento a las sentencias de la Honorable Corte Constitucional como corresponde, de manera que se acude a los fragmentos jurisprudenciales, **para cumplir con el Principio Constitucional de Publicidad.**⁸

Caminamos un nuevo horizonte cultural y educativo, y con ello, una nueva etapa importante y valiosa en la vida Nacional. Muestra de ello y tal vez, fruto de ello fueron los lineamientos de la Carta Magna que determina y rige nuestros senderos y nuestras opciones actuales.

La Constitución Política de Colombia, norma superior, establece unos paradigmas sobre la base del respeto a los derechos humanos, la tolerancia, la inclusión y la convivencia y la participación

⁸ “La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber, que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo”. (Sentencia de Corte Constitucional T- 527 de 1995). Subraya fuera de texto.

“Que la exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno, resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. (Sentencia de Corte Constitucional C- 555 de 1994). Subraya fuera de texto.

como fuentes de educación y de la democracia para la paz (*Constitución Política de 1991, art. 18, 19, 27, 67 y 68*).

Por su parte la Ley General de Educación, 115° de 1994, brindando respuesta a la nueva Carta Magna que es el ordenamiento superior, nuestra institución educativa, propende y hace una propuesta educativa que parta de la autonomía y la participación de todos los que conforman y hacen parte de los procesos educativos en una institución (*Ley 115 de 1994, artículos 73° y 87°*). De acuerdo con esta propuesta, **el decreto 1860° del 3 de agosto de 1994, reglamenta en el artículo 17°, todo lo concerniente a la construcción de los Manuales de Convivencia para los centros educativos**, a los que considera como columna vertebral del Proyecto Educativo Institucional, del mismo modo que las sentencias de la Corte Constitucional le brindan obligación y pertinencia a dicho documento en el área jurídica, así como el asertivo referente y soporte jurídico – legal, al Debido Proceso.

De otro lado, las reglamentaciones y directrices establecidas en el decreto 1290° del 16 de abril de 2009, por el cual se dictan normas en materia de currículo, evaluación y promoción de los alumnos y alumnas, en este caso de los alumnos y las alumnas matriculados(as) en nuestra institución, en calendario A; y su correspondiente evaluación institucional, favoreciendo la calidad, continuidad y universalidad de la educación, así como el desarrollo del proceso de formación de los estudiantes adolescentes matriculados en nuestra institución. **Reiterando y resaltando, que para la elaboración del presente Manual se han tenido en cuenta los pronunciamientos y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, para permitirles a los lectores, entender que las disposiciones aquí presentadas no solo se ajustan a las normas educativas, legales y reglamentarias, sino también a los fallos de tutela, para proteger a los niños, niñas y adolescentes matriculados.**

La composición del presente manual de convivencia escolar, debe ajustarse a los siguientes criterios fundamentalmente:

1. Debe contener los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa, entendida como un ente que trasciende las barreras sociales de los estudiantes.
2. Debe contener, la filosofía y los principios que rigen nuestra institución.
3. Debe contener, los procedimientos y funciones de los distintos estamentos que participan en la labor educativa de la institución.
4. Debe establecer, los compromisos, beneficios, estímulos y sanciones aplicables a los miembros de la comunidad, consensuados, conocidos, aceptados y asumidos por los estudiantes y sus acudientes, mediante su firma, en el momento de la suscripción, del contrato civil contractual de ratificación de la matrícula.
5. Como la expresión del acuerdo de la comunidad educativa en los procedimientos y normas que han de guiar, las distintas acciones, **el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, es el fruto de la participación, la reflexión, la concertación, el análisis y el compromiso de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, en lo consensuable y en estricta obediencia al referente jurídico – legal, que NO es consensuable sino de obligatorio cumplimiento como lo es lo atinente al DEBIDO PROCESO y RUTA DE ATENCIÓN.**

6. Igualmente, comprende la estructura, y lo relativo al DEBIDO PROCESO, en punto de la normativa Jurídico – Legal, acatando lo normado en la Ley 1098° de 2006, Ley 1146° de 2007, Ley 1335° de 2009, Decreto 860° de 2010, Decreto 120 de 2010, Ley 1620° de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965° de 2013 y normas a futuro, en protección, amparo y restablecimiento de los Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, que serán incluidas en el texto para brindar cumplimiento al principio de Publicidad, aunado a ello, se incorporan los apartes necesarios y pertinentes de las normas así:

1. Ley 190 de 1995. Función Pública (anticorrupción).
2. Ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único.
3. Decreto 2277 de 1979. Profesores antiguos.
4. Código Sustantivo del Trabajo.
5. Ley 115 de 1994, artículos 196, 197, 198.
6. Ley 50 de 1990, artículo 34, Trabajadoras embarazadas.
7. Resolución 03353 de 1993. Sobre educación sexual.
8. Resolución 4210 de 1996. Sobre servicio social.
9. Ley 494 de 1999. Clubes deportivos en colegios
10. Decreto 1278 de junio 19 de 2002. Sobre profesionalización docente.
11. Decreto 1286 de 2005, que establece las normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos Privados u oficiales.
12. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del Proyecto Educativo Institucional, un Reglamento o Manual de Convivencia, el cual debe tener una definición de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad.
13. El presente Manual de Convivencia atiende a las disposiciones contenidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución Política de Colombia de 1991 que contemplan entre otros los siguientes principios:

1. Nadie podrá ser sometido a torturas, penas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
3. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento o expresión, a no ser molestado a causa de sus opiniones.
4. Todo individuo tiene derecho a la educación gratuita, obligatoria, igual para todos y al acceso a los estudios superiores.

Así mismo, serán referentes ineludibles para regular las relaciones comunitarias en nuestra institución los siguientes principios de la Constitución Política del país, promulgada en el año 1991:

1. En todas las instituciones de educación, Privada u oficiales y públicas, será obligatorio el estudio de la Constitución y la instrucción cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y los valores de la participación ciudadana.

2. Son derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud y seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre, nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión (Artículo 44 Constitución Política de Colombia).
3. El adolescente tiene derecho a la protección y la formación integral.
4. La educación es un derecho de la persona y un servicio público. Tiene una función social, en busca del acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, para protección del medio ambiente (Artículo 67 Constitución Política de Colombia).
5. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación que será obligatoria entre los 5 y los 15 años de edad y que comprenderá como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.⁹
6. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad, ética y pedagogía.
7. Los padres de familia tendrán derecho a escoger el tipo de educación para sus hijos.

Artículo 7. OBSERVANCIA DE LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

En consonancia con las normas generales mencionadas en el artículo anterior, se observarán las disposiciones consagradas en la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006, y los principios que se definen a continuación:

1. Los directivos de establecimientos educativos están obligados a velar por la permanente asistencia del menor al establecimiento evitando la deserción.
2. Citar a los padres del menor, después de dos ausencias injustificadas en el mes.
3. Cada institución educativa, tendrá una asociación de padres de familia para facilitar la solución de problemas del menor y mejorar la formación integral.
4. Los directivos de las instituciones educativas organizarán programas extracurriculares con el objeto de recreación, desarrollo de actividades deportivas y uso creativo del tiempo libre por medio de programaciones juveniles.
5. Los directivos de las instituciones educativas Privadas u oficiales, no podrán imponer sanciones que propicien escarnio (vergüenza), para el menor que de alguna manera lo afecten en su dignidad.

Artículo 8. DE LA OBSERVANCIA DE OTRAS DISPOSICIONES

Concurrentes a las normas anteriores, este manual de convivencia se ajustará en todo a lo dispuesto en: Ley 30 de 1986, Decreto 3788 de 1986, Decreto 1108 de 1994, Artículo 24 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, Ley 734 de 2002, Decreto 1860 de 1994, Decreto 1290 de 2009, Ley 1010

⁹ A este respecto el Consejo de Estado en Sentencia del 27 de enero de 2011, Expediente núm. 2005-00086, conceptuó que, bajo un criterio incluyente, los menores de cinco años podrán ingresar al grado de transición (o preescolar) de las instituciones educativas privadas u oficiales siempre y cuando los cumplan durante el transcurso del respectivo año lectivo.

de 2006, Decreto 4807 de 2011 y la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1095 de 2013, y demás normatividad educativa vigente.

PARÁGRAFO: En general la conducta y actuación de los miembros de la Comunidad Educativa deben ajustarse a lo contemplado en los cánones constitucionales legales (disciplinario, penal y policivo) y en todas las normas conducentes al normal desarrollo de la comunidad que pretende el mantenimiento del orden público, la convivencia pacífica, la práctica de la democracia y la paz.

Artículo 9. ACERCA DE LA FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La fundamentación legal, en lo pertinente, se complementa con algunos fragmentos de Sentencias de la Corte Constitucional que a continuación se relacionan, como soporte de nuestro debido proceso interno y la ruta de atención que exige la ley 1620 de 2013, para tal articulación, se presentan los fragmentos, **al tenor del principio Constitucional de publicidad.**¹⁰

De la misma manera, una observancia obligatoria del debido proceso, por todas las partes en sus diferentes roles de protección y deber.¹¹

¹⁰ **CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 101 DE 2016.** Al respeto, en la sentencia SU-642 de 1998, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz, se dijo que “Para la Sala, no existe duda alguna de que todo colombiano, sin distingo alguno de edad, es titular del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, el cual, como lo ha manifestado la Corte, constituye emanación directa y principal del principio de dignidad humana. **Sin embargo, el hecho de que el libre desarrollo de la personalidad sea uno de los derechos personalísimos más importantes del individuo, no implica que su alcance y efectividad no puedan ser ponderados frente a otros bienes y derechos constitucionales o que existan ámbitos en los cuales este derecho fundamental ostente una eficacia más reducida que en otros.**” Y en sentencia C-481 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Sala Plena indicó que “del reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad, se desprende un verdadero derecho a la identidad personal, que, en estrecha relación con la autonomía, identifica a la persona como un ser que se autodetermina, se autoposee, se autogobierna, es decir que es dueña de sí, de sus actos y de su entorno”. En igual sentido pueden consultarse, entre otras, las sentencias T-124 de 1998, M.P. T-015 de 1999, T-618 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-435 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-473 de 2003, M.P. Jaime Araujo Rentería; T-491 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; C-355 de 2006, M.P. Jaime Araujo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández, A.V. Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Araujo Rentería, S.V. Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra y Álvaro Tafur Galvis; T-839 de 2007 y C-336 de 2008, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; y más recientemente la sentencia T-562 de 2013, M.P. Mauricio González Cuervo, S.V. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

SENTENCIA C-481 DE 1998. Al tenor del artículo 16 de la Constitución que consagra el Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: "ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, **esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros**". (Negrilla fuera de texto).

¹¹ **SENTENCIA T- 715 DE 2014. DEBIDO PROCESO-**

Actuación administrativa contractual. En las actuaciones contractuales debe observarse el debido proceso, en aras de respetar los derechos a la contradicción y a la defensa de los contratistas. Lo anterior con la finalidad de que las actuaciones contractuales estén ceñidas por el respeto de las normas legales establecidas entre los contratantes, ello sin perjuicio de vulnerar los derechos fundamentales de la parte contratante. En esta medida, el debido proceso ha sido establecido como una garantía a favor de los contratantes, para evitar que su derecho a la defensa se vea obstaculizado por el hecho de que exista un contrato que regule las actuaciones a seguir entre las partes.

En el entendido de que aunque existe una finalidad que fue estipulada en el acuerdo, en caso de existir controversia entre las partes se deben emplear todos los medios legítimos y adecuados para la preparación de su defensa, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las personas que intervienen en el proceso.

SENTENCIA T – 625 DE 2013. DOCENTE EN PROCESO EDUCATIVO- Misión y deber. El papel que juega el docente en el proceso educativo integral de los estudiantes es trascendental, debido a que (i) es un guía que imparte conocimientos sobre diversas disciplinas, (ii) utiliza herramientas didácticas y pedagógicas para impartir el conocimiento y las habilidades a los estudiantes acorde a sus capacidades y aptitudes, (iii) basa su método pedagógico en la observancia de valores y principios, con el fin de formar personas útiles para la sociedad. De tal suerte, la jurisprudencia constitucional ha considerado que los educadores deben ser personas idóneas, estos es que deben contar con una preparación integral a nivel académico, espiritual y ético-moral que garantice una adecuada prestación del servicio PÚBLICA de educación a los estudiantes.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-316 DE 1994.

“La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA, T – 143 DE 2016.

80. Sin embargo, ha destacado la Corte, que la exteriorización de la identidad sexual encuentra su límite en situaciones generadoras de perjuicio social, sosteniendo que “las manifestaciones de la diversidad sexual solo pueden ser reprimidas o limitadas cuando lleguen a lesionar derechos de otras personas, alteren el orden PÚBLICA y social, afecten los estándares generales de decencia pública¹¹ o se “conviertan en piedra de escándalo, principalmente para la niñez y la adolescencia¹¹”. Así lo ha considerado la Corte Constitucional frente a específicos supuestos en los que, con la conducta homosexual, objetivamente, se han transgredidos derechos de terceros¹¹ o se ha abusado de los derechos personales en detrimento de la colectividad¹¹. Hay consenso en cuanto a que dichas limitaciones no deben basarse en una posición discriminatoria, que reconduce a una que se sustenta exclusivamente en el carácter diverso de la expresión para censurarla. Así, se reconoce que frente a exteriorizaciones de la opción sexual, los estándares mínimos requeridos corresponden a aquellos “exigidos en el desarrollo de cualquier orientación sexual”¹¹, de modo que “se debe establecer y verificar por el juez constitucional, si la conducta desplegada hubiese sido objeto del mismo reproche en caso de que quien la hubiera practicado fuera una pareja heterosexual en contextos similares.

Si del estudio se concluye que es tolerada en parejas heterosexuales y no en homosexuales se constituye en un criterio abiertamente trasgresor y discriminatorio que amerita medidas judiciales tendientes a evitarlo”¹¹.

CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016. Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: “Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...) [L]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera”.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA T – 077 DE 2016. “En lo relativo a la orientación sexual como criterio de discriminación, esta Corporación ha especificado que el Estado como garante de la pluralidad de derechos, debe proteger la coexistencia las distintas manifestaciones humanas, por lo que no puede vulnerar la esfera pública, a menos que con el ejercicio del derecho se desconozcan ilegítimamente los derechos de los demás o

SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, T- 478 DE 2015. Así, en la presente providencia se endilgó dicha responsabilidad solamente a la institución educativa, por lo que debió indicarse, de manera expresa, que las familias de los alumnos se encuentran igualmente llamadas a participar activamente en el acompañamiento del cual requieren sus hijos menores de edad y adolescentes, pues dejar dicho deber sólo a los establecimientos de educación, no permite que el apoyo requerido, sea logrado de manera satisfactoria¹².

SENTENCIA C – 496 DE 2015.

3.7.2. No vulneración del debido proceso.

La accionante expresa que el inciso 3º del artículo 277 de la Ley 906 de 2004 vulnera el artículo 29 de la Constitución, pues permite que se presenten pruebas con violación del debido proceso, el cual tiene cinco (5) elementos en relación con las pruebas: (i) el derecho a presentarlas y solicitarlas, (ii) el derecho a controvertir las pruebas que se presenten en su contra, (iii) el derecho a la publicidad de la prueba, (iv) el

el orden jurídico. Por tanto, se debe propugnar tanto por las autoridades públicas como por parte de los particulares que las actitudes ante las expresiones sexuales diversas propias de la comunidad LGBTI, se abstengan de imponer criterios o cánones específicos basados en esquemas heterosexistas. Es lo que la doctrina autorizada ha denominado “la coexistencia de una constelación plural de valores, a veces tendencialmente contradictorios, en lugar de homogeneidad ideológica en torno a un puñado de principios coherentes entre sí y en torno, sobre todo, a las sucesivas opciones legislativas.”¹¹

De lo anteriormente expuesto se tiene que, si bien es claro que la Corte Constitucional ha estudiado mayoritariamente reclamos efectuados para la protección y defensa de derechos de las personas con orientación sexual diversa, particularmente frente a situaciones de personas gais, sería un error afirmar que la protección se extiende solo a este segmento de la comunidad, ya que no son los únicos que ejercen su sexualidad de forma distinta a la heterosexual”.

SENTENCIA DE TUTELA, CORTE CONSTITUCIONAL T- 478 DE 2015.

74. En consecuencia, no resulta válido que los colegios pretendan intervenir a través de sus manuales y posteriormente con procedimientos y sanciones, en la libre escogencia a que tienen derecho los estudiantes, de inclinarse por la orientación sexual o la identidad de género de su preferencia. Así las autoridades de los colegios, deben mantenerse al margen de intervenir, en estos aspectos intrínsecos de las personas, pues los mismos, escapan del dominio que forma el fuero educativo.

En todo caso, todo tramite sancionatorio, debe seguir, las reglas estrictas del debido proceso, que garantice a los estudiantes (y a sus padres en dado caso) que puedan participar activamente del mismo, fomentando un escenario de deliberación y conciliación de acuerdo a los principios generales del manual de convivencia escolar, y los derechos a la dignidad, igualdad, y libre desarrollo de la personalidad.

¹² Al respecto, resulta pertinente referirse a lo señalado en la intervención de la Universidad Tecnológica de Pereira, en la Sentencia T-905 de 2011, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, en la cual, respecto del “matoneo” en los colegios, se establecieron diez actividades que podrían implementarse en las instituciones educativas para hacer frente a estas prácticas:

“/.. Adaptar la educación a los cambios sociales, desarrollando la intervención a diferentes niveles y estableciendo nuevos esquemas de colaboración, con la participación de las familias y la administración.

2. Mejorar la calidad del vínculo entre profesores y alumnos, mediante la emisión de una imagen del educador como modelo de referencia y ayudar a los chicos a que desarrollen proyectos académicos gracias al esfuerzo.

3. Desarrollar opciones a la violencia.

4. Ayudar a romper con la tendencia a la reproducción de la violencia.

5. Condenar, y enseñar a condenar, toda forma de violencia.

6. Prevenir ser víctimas. Ayudar a que los chicos no se sientan víctimas

7. Desarrollar la empatía y los Derechos Humanos.

8. Prevenir la intolerancia, el sexismo, la xenofobia. Salvaguardar las minorías étnicas y a los niños que no se ajustan a los patrones de sexo preconcebidos.

9. Romper la conspiración del silencio: no mirar hacia otro lado. Hay que afrontar el problema y ayudar a víctimas y agresores.

10. Educar en la ciudadanía democrática y predicar con el ejemplo.

Este centro educativo insiste en que los colegios no tienen la capacidad para “controlar” a sus alumnos y relacionó un conjunto de sugerencias, dirigidas a las posibles víctimas del “matoneo”, y que tienen como objetivo minimizar los efectos del hostigamiento y evitar que ellas se aislen. Por último, advirtió lo siguiente: “Todo este proceso debe estar acompañado de acciones formativas para padre de familia, estudiantes, administrativos, profesores y toda persona que tenga una función en la institución educativa. (...)” (Énfasis fuera del texto.)

derecho a la regularidad de la prueba, (v) el derecho a que se decreten y practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos y (vi) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso¹³.

La cadena de custodia es uno de los medios para acreditar la autenticidad de la evidencia o elemento material probatorio, es decir, para asegurar su credibilidad y mérito probatorio, por lo cual tiene relación con la valoración de las pruebas¹⁴ y no con la legalidad de su presentación, decreto y práctica:

“La cadena de custodia no puede ser tomada como un requisito de legalidad, por lo tanto, no condiciona la admisibilidad de la prueba, su decreto o práctica.

Por lo tanto cuando hay un incumplimiento de los requisitos de la cadena de custodia la prueba no deviene ilegal, sino que esta debe ser cuestionada en su mérito o fuerza de convicción”¹⁵.

TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015. Los procedimientos disciplinarios de las instituciones educativas, deben garantizar, el derecho a la defensa del estudiante, a quien se le impute, la comisión de una determinada falta, razón por la cual, los manuales de convivencia escolar, deben contener como mínimo: (i) la determinación de las faltas disciplinarias y de las sanciones respectivas; y (ii) el procedimiento a seguir, previo a la imposición de cualquier sanción.

Con respecto a lo primero, es decir, a la determinación de las faltas, y de las sanciones, este tribunal, (Corte Constitucional), **ha establecido que la garantía del debido proceso, exige que los manuales de convivencia escolar, describan con precisión razonable, los elementos generales de la falta, distingan claramente su calificación (esto es, si se trata de una falta grave o leve) y determinen también con claridad la sanción que se desprende de la misma. En la sentencia T – 944 DE 2000,** la Corte Constitucional, decidió una tutela, acerca de una menor, a la que no se le permitió, matricularse al curso siguiente, para el año lectivo que seguía, porque manifestaba en su observador de la alumna, continuas faltas de indisciplina.

En este caso, la Corte Constitucional, manifestó, que NO era suficiente que una conducta apareciera claramente determinada como una falta, para concluir de manera inmediata que con eso se respetaba el principio de legalidad implícito en las garantías del debido proceso, sin que apareciera taxativo dentro del manual de convivencia escolar, que ello era causal de NO matricula al año siguiente, y sin ameritar, ni acreditar, el debido proceso respectivo.

Adicionalmente, el Tribunal (Corte Constitucional), ha señalado estrictos límites, sobre la potestad sancionatoria, considerando que la misma, se restringe a escenarios determinados.

Así la **Sentencia T – 918 DE 2005, recordó, que, si bien hay ciertos ámbitos en los cuales un colegio no sólo tiene la potestad, sino el deber de sancionar el comportamiento de los miembros de la comunidad educativa, también existen otros, en donde esa facultad, se ve restringida e incluso anulada por completo.**

De esta manera, la Corte Constitucional, distinguió tres (3) posibles foros: (i) los educativos, (ii) los que tengan proyección académica e institucional; y (iii) los estrictamente privados.

Los primeros, están conformados por las mismas sedes de las instituciones donde las conductas de los alumnos y alumnas están sujetas a un control riguroso de la comunidad educativa, pues son en éstas, donde se desarrolla gran parte de su proceso formativo. El segundo foro, lo constituyen escenarios de interacción educativa, como actividades culturales y deportivas, que se realizan por fuera del colegio.

¹³ Sentencia de la Corte Constitucional C-034 de 2014. M.P. María Victoria Calle

¹⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, EYDER PATIÑO CABRERA. Magistrado ponente SP10303-2014, Radicación N° 43.691. (Aprobado Acta N° 254), Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil catorce (2014).

¹⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia del 27 de febrero de 2013, Radicación: 40643, M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández.

En estos casos, la Corte Constitucional, ha aceptado que la conducta de los estudiantes compromete no sólo el nombre de una institución, sino que también refleja, la formación impartida a sus alumnos, por lo que es razonable, exigir, la observancia de ciertas reglas de conducta, y llegado el caso, imponer sanciones, ante el incumplimiento de tales reglas. Finalmente, en los foros estrictamente privados, como lo explicó, la **Sentencia T – 491 DE 2003**, la conducta de los miembros de la comunidad educativa no entorpece, ni interfiere la actividad académica, ni compromete el nombre de una institución. Por esa razón, las conductas allí desplegadas no pueden ser objeto de ninguna clase de sanciones disciplinarias, por la sencilla razón, de que hacen parte del desarrollo privado y autónomo del individuo. **TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015.**

SENTENCIA C-491 DE 2012.

EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO:

Sostiene que el derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto, por lo tanto, no puede ser invocado para desconocer los derechos de los otros, ni los derechos colectivos, ni para limitar la capacidad punitiva del Estado frente a comportamientos que pongan en peligro el orden social o económico o el ejercicio de los demás derechos que se reconocen a todos los ciudadanos. (Negrilla fuera de texto).

SENTENCIA C-491 DE 2012.

LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA.

Invocando apartes de los salvamentos de voto a la sentencia C-221 de 1994, **sostiene que la garantía del libre desarrollo de la personalidad no es un derecho absoluto**, pues está afectada por dos tipos de limitaciones, los derechos de los demás y el orden jurídico “que son limitaciones que se le imponen al sujeto que lo ejerce por el hecho de vivir en sociedad y por ser esa sociedad una organización jurídica, es decir, exigencias de suyo exteriores al sujeto, y la limitación intrínseca a la libertad misma, que debe estar ordenada al desarrollo de la personalidad de un ser que puede buscarlo precisamente por razón de su naturaleza perfectible”. (Negrilla fuera de texto).¹⁶

SENTENCIA T-967 DE 2007.

Las instituciones educativas pueden regular el uso del teléfono celular dentro de las instalaciones, incluyendo la reglamentación correspondiente en el Manual de Convivencia, el cual establecerá en forma clara su utilización, sin llegar a prohibirlo, así como a sanciones y el procedimiento a aplicar en caso de infracciones.

¹⁶ **SENTENCIA T- 612 DE 1992.**

Contrato de Matrícula: Que "Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones".

SENTENCIA C – 555 DE 1994.

Que "La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de Convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa.

Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, pero concedida la oportunidad de estudio, si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión.

SENTENCIA T- 527 DE 1995.

"La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho - deber que genera para el educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo".

SENTENCIA T- 235 DE 1997. "La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que NO puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra". ¹⁷

SENTENCIA T- 002 DE 1992. "La Educación surge como un derecho - deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en relación a otras personas, sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser".

SENTENCIA T- 316 DE 1994. "La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa". Subraya fuera de texto.

SENTENCIA T- 519 DE 1992.

"La educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho-deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones previstas dentro del régimen interno de la institución, la más grave de las cuales, según la gravedad de la falta, consiste en su exclusión del establecimiento educativo". ¹⁸

SENTENCIA T-341 DE 1993.

"Considera la Corte que quien se matricula en un centro educativo contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra, en cuya virtud no se permite en quebrantamiento de los derechos constitucionales del ESTUDIANTE, pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de este".

SENTENCIA T – 435 DE 2002.

DERECHO A LA EDUCACION- Imposición de sanciones deben ser razonables. Las conductas susceptibles de sanción deben estar tipificadas en el manual de convivencia. A su vez, las sanciones deben ser razonables, esto es, deben perseguir un fin constitucionalmente legítimo, proporcionales, es decir,

¹⁷ **SENTENCIA T - 397 DE AGOSTO 19 DE 1997.**

"El hombre, considera la Corte Constitucional, debe estar preparado para vivir en armonía con sus congéneres, para someterse a la disciplina que toda comunidad supone, para ejercer la libertad dentro de las normas que estructuran el orden social, así pues, de ninguna manera ha de entenderse completo ni verdadero un derecho a la educación al que se despoja de estos elementos esenciales ... **de lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las faltas que comete, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la Constitución desea**". Negrilla fuera de texto.

¹⁸ **SENTENCIA T- 402 DE 1992.**

"La Constitución garantiza el acceso y la permanencia en el sistema Educativo, salvo que existen elementos razonables - incumplimiento académico o graves faltas disciplinarias del estudiante - que lleven a privar a la persona del beneficio de permanecer en una entidad educativa determinada".

acordes a la conducta que se reprime teniendo en cuenta los bienes jurídico constitucionales que están de por medio, y necesarias frente a las faltas que se cometen, esto es, que la conducta del estudiante fuera tal que impidiera la convivencia, de modo que no admitiera otra respuesta que la sanción impuesta. Si se cumplen estas condiciones, no hay vulneración del derecho a la educación.

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD- NO ES ABSOLUTO. El derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto, pues debe armonizarse con el normal funcionamiento de las instituciones y con el ejercicio pacífico de las libertades. Ciertamente, esta Corporación ha sostenido que la escogencia de la opción de vida no puede ser entendida como un mecanismo para eludir las obligaciones sociales o de solidaridad colectiva, pues esto constituiría un abuso de los derechos propios. Se trata más bien de una potestad que permite al individuo desarrollar las alternativas propias de su identidad, la cual debe ser respetada y tolerada por la sociedad. Negrilla fuera de texto.

SENTENCIA T – 435 DE 2002.

DERECHO A LA LIBRE OPCION SEXUAL- No la puede coartar el establecimiento educativo. La elección de la orientación sexual es una clara manifestación y materialización del ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, de modo que el establecimiento educativo no puede coartar tal elección, so pretexto de pretender inculcar valores homogéneos a todos los estudiantes, no respetando sus diversas tendencias.

SENTENCIA T – 435 DE 2002.

DERECHO A LA LIBRE OPCION SEXUAL- Alcance.

“Concretamente, la sexualidad aparece como un elemento consustancial a la persona humana y a su naturaleza interior, el cual, necesariamente, hace parte de su entorno más íntimo. La prohijada protección constitucional del individuo, representada en los derechos al libre desarrollo de su personalidad e intimidad, incluye entonces, en su núcleo esencial, el proceso de autodeterminación en materia de preferencias sexuales. En este sentido, la Corte ha considerado que si la autodeterminación sexual del individuo constituye una manifestación de su libertad fundamental y de su autonomía, como en efecto lo es, ni el Estado ni la sociedad se encuentran habilitados para obstruir el libre proceso de formación de una específica identidad sexual, pues ello conduciría “a aceptar como válido el extrañamiento y la negación de las personas respecto de ellas mismas por razones asociadas a una política estatal contingente.

SENTENCIA T – 625 DE 2013.

DOCENTE EN PROCESO EDUCATIVO- MISION Y DEBER. El papel que juega el docente en el proceso educativo integral de los estudiantes es trascendental, debido a que (i) es un guía que imparte conocimientos sobre diversas disciplinas, (ii) utiliza herramientas didácticas y pedagógicas para impartir el conocimiento y las habilidades a los estudiantes acorde a sus capacidades y aptitudes, (iii) basa su método pedagógico en la observancia de valores y principios, con el fin de formar personas útiles para la sociedad. De tal suerte, la jurisprudencia constitucional ha considerado que los educadores deben ser personas idóneas, esto es que deben contar con una preparación integral a nivel académico, espiritual y ético-moral que garantice una adecuada prestación del servicio público de educación, a los estudiantes.

SENTENCIA T – 625 DE 2013.

MANUAL DE CONVIVENCIA.

Proporcionalidad, razonabilidad de las directrices implantadas en manuales de convivencia estudiantil. Es legítimo que las instituciones educativas regulen aspectos del servicio público que proporcionan a través de los manuales de convivencia estudiantiles, pero de cualquier modo no podrán imponer compromisos o medidas desproporcionadas o irracionales, que contraríen el ordenamiento superior, ni fijar pautas que

atenten contra derechos fundamentales de rango individual, por ejemplo, la libertad, la autonomía, la intimidad, el desarrollo de la personalidad y el debido proceso, entre otros.

SENTENCIA T – 625 DE 2013.

MANUAL DE CONVIVENCIA Y DEBER DE SOMETERSE A LAS REGLAS DEL DEBIDO PROCESO EN SU APLICACION-

Las normas consignadas en los manuales de convivencia deben respetar las reglas constitucionales del debido proceso.

La sanción que se le imputa a un estudiante por incurrir en faltas que comprometan la disciplina y el rendimiento académico del plantel educativo no infringe sus derechos fundamentales, siempre y cuando se tengan en cuenta las siguientes situaciones: (i) La observancia del derecho constitucional al debido proceso consagrada en el artículo 29 Superior, en cuanto a la aplicación de todas las sanciones y amonestaciones impuestas, sean de cualquier tipo, (ii) que se comprueben los cargos atribuidos al estudiante, (iii) que el manual de convivencia consagre la amonestación impuesta y (iv) que la sanción sea ajustada, razonable y proporcional en relación con la infracción cometida y con observancia del caso concreto del alumno.

SENTENCIA T – 625 DE 2013. MANUAL DE CONVIVENCIA- Finalidad. Con el fin de regular las relaciones entre los estudiantes y los planteles educativos, además para definir los deberes a los que se encuentran sometidos se creó la figura del manual de convivencia, el cual debe estar en consonancia con lo estipulado en la ley y en la Constitución Política, no puede transgredir derechos de carácter fundamental de los participantes de la comunidad educativa. Los estudiantes que incumplan las exigencias académicas y disciplinarias impuestas por el manual de convivencia, no podrán justificar su conducta invocando la protección de su derecho a la educación.

OTRAS NORMAS:

DECRETO 120 DEL 21 ENERO DE 2010.

ARTÍCULO 14. Cursos de prevención del alcoholismo. De conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 124 de 1994, el menor de edad que sea hallado consumiendo bebidas embriagantes o en estado de ebriedad o beodez, deberá asistir con sus padres o acudientes a un curso sobre prevención del alcoholismo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a la entidad que haga sus veces.

DECRETO 1102 DE 2004, CAPÍTULO III, ART. 9:

"Portar, consumir, inducir y distribuir estupefacientes, sustancias psicotrópicas, alcohólicas, inhalantes dentro o fuera del plantel, si se comprueba se dará aviso a las autoridades competentes para recibir el apoyo a la Institución".

BAJO EL TÍTULO DE "ACCIÓN Y OMISIÓN", EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PENAL DE 2000 —LEY 599, Indica: "La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión" dice: Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevara a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal. A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley.

Código Penal Colombiano. ART. 209. —**Actos sexuales con menor de catorce años. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales**, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que de conformidad con el decreto 1965 de 2013, los manuales de convivencia de los establecimientos educativos, se deben ajustar de acuerdo con la ley 1620 de 2013 y otros aspectos relacionados con incentivos y la participación de las entidades del orden nacional y territorial, establecimientos educativos, la familia y la sociedad dentro del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

De otro lado, de estos fragmentos de las sentencias de la corte, ya convertidas en doctrina constitucional, y jurisprudencia, serán el soporte y marco de referente del presente Manual de convivencia de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE”, CAJICÁ, CUNDINAMARCA; se deduce lo siguiente:

- La educación es un derecho fundamental, pero no es absoluto, sino limitado por los derechos de los demás.
- La educación es un derecho-deber, por cuanto otorga reconocimientos y derechos y a la vez, demanda el cumplimiento de deberes y obligaciones tanto a las instituciones como a los Estudiantes y a los padres de familia.
- Una de las obligaciones de los Estudiantes, consiste en tener un rendimiento académico y comportamental, acorde con las exigencias de nuestra Institución Educativa.
- El respeto por la disciplina y el orden en nuestra Institución, es parte del derecho de los Estudiantes a la educación. **El límite del derecho a la educación y del derecho al libre desarrollo de la personalidad, como todo derecho, es el derecho de los demás.** Lo mismo sucede con la indisciplina que viola el derecho de los demás al orden y la disciplina, necesarios para permitir el buen rendimiento académico.
- Nuestra institución, tiene como fin primordial la educación integral de los alumnos y las alumnas para que sirvan a la sociedad, a la comunidad, a sus familias y a la patria, como seres integrales, líderes y de ejemplo.
- Nuestra institución, ofrece educación bilingüe, es decir, prepara a los estudiantes, en las áreas básicas y obligatorias y hace énfasis directo al bilingüismo en la mayoría de áreas, promoviendo el emprendimiento, el uso de las TIC’S y el mandarín.

El manual de Convivencia Escolar, es un componente del PEI que contiene dentro del marco legal, el conjunto de principios, acuerdos, procedimientos, ruta de atención integral, protocolos y demás aspectos que regulan y hacen posible la convivencia de los miembros de nuestra: institución educativa.

LEY 133 DE MAYO 23 DE 1994. DE LA LIBERTAD DE CULTO. ¹⁹

¹⁹ Corte Constitucional, Sentencia: T-524 de 2017. Tema: PRINCIPIO DE LAICIDAD Y DEBER DE NEUTRALIDAD EN MATERIA RELIGIOSA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES. La accionante es docente en la institución educativa demandada y profesa una religión diferente a la católica. Pretende con la acción de tutela que sus derechos fundamentales a la libertad de cultos y a la libertad de conciencia sean amparados y que, en consecuencia, se le ordene a la entidad no obligarla a asistir como directora de grupo a las ceremonias religiosas de corte católico que realiza. Se aborda temática relacionada con: 1º. El ámbito de protección de los derechos fundamentales a la libertad religiosa, de cultos y de

Art. 19 de la Constitución Política de Colombia. Establece pautas para la igualdad ante el estado de todas las creencias, la autonomía de las iglesias y confesiones religiosas, por tanto, se desarrolla el derecho de la libertad religiosa y de cultos reconocidos.

Art.5 La libertad religiosa no cobija dentro del ámbito de su aplicación las actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parasicológicos; el satanismo, las prácticas mágicas o supersticiosas, espiritistas u otras análogas ajenas a la religión.

Art.6 La libertad religiosa y de cultos garantizada por la Constitución comprende con la siguiente autonomía jurídica e inmunidad de coacción entre otros, los derechos de toda persona:

Literal G. De recibir e impartir enseñanza religiosa ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento.

Literal H. Los establecimientos docentes ofrecerán educación religiosa y moral a los Estudiantes de acuerdo con la enseñanza de la religión a la que pertenecen.

Art.7 El derecho de la libertad religiosa y de cultos, igualmente comprende, entre otros, los siguientes derechos de las iglesias y confesiones religiosas:

Literal C. De establecer su propia jerarquía, designar a sus correspondientes ministros libremente elegidos por ellas, con su particular forma de vinculación y permanencia según las normas internas.

Literal G. De cumplir actividades que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva confesión de fe.

Art.13 Las iglesias y confesiones religiosas tendrán en sus asuntos religiosos plena autonomía y libertad y podrán establecer sus propias normas de organización, régimen interno y disposiciones para sus miembros.

En dichas normas, así como en las que regulen las instituciones creadas por aquellas para la realización de sus fines, podrán incluir cláusulas de salvaguarda de su identidad religiosa y de su carácter propio, así como del debido respeto de sus creencias sin perjuicio de los derechos y libertades reconocidos en la constitución y en especial de los de la libertad, igualdad y no discriminación.

Art.14 Las iglesias y confesiones religiosas con personería jurídica tendrán entre otros derechos los siguientes: crear y fomentar asociaciones, fundaciones e instituciones para la realización de sus fines con arreglo a las disposiciones de ordenamiento jurídico.

Convenio de derecho público interno No 1 de 1997. Entre el Estado Colombiano y algunas entidades religiosas cristianas no católicas (Concordato Evangélico). **DECRETO 354 DE 1998.**

Nota: El fundamento y soporte legal y jurídico del presente Manual de Convivencia, serán los anteriores conceptos jurídicos enumerados en los fragmentos taxativos de las Sentencias de la Corte Constitucional y sus énfasis pedagógicos, comportamentales y los demás que exija la Ley, igualmente, la identidad Cristo céntrica, del "GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE". Así mismo, declarando aceptación y formalmente acatando, respetando y armonizando, las normas, derechos y promoviendo los deberes de los alumnos y de las alumnas, los padres de familia, los docentes y directivas, así como regulando y estableciendo las sanciones, prohibiciones y estímulos correspondientes a cada situación o evento.

conciencia y, 2º. El principio de laicidad y deber de neutralidad en materia religiosa de las instituciones educativas oficiales. Se CONCEDE el amparo constitucional solicitado.

Artículo 10. FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

Crear conciencia sobre el ser mismo trascendiendo por el servicio a los demás con base en el axioma: “me respeto cuando le ofrezco ese mismo respeto a los demás, me amo cuando amo a mi prójimo como a mí mismo”.

Artículo 11. FUNDAMENTACIÓN PEDAGÓGICA

Las prácticas pedagógicas activas deben soportar el accionar de la comunidad educativa de nuestra Institución; y se encaminan a buscar, la autodeterminación personal y social, desarrollar el conocimiento por medio de la reflexión, análisis, observación, manejo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC's), investigación e interpretación de la realidad, para contribuir a transformarla, en beneficio personal, familiar y social.

El trabajo en equipo, la búsqueda solidaria y puesta en común de conocimientos, son el soporte del modelo pedagógico; Aprendizaje significativo que guía la labor formativa, que hemos desarrollado para el beneficio integral de nuestros Estudiantes.

Artículo 12. FUNDAMENTACIÓN SOCIOLÓGICA

Nuestra institución; fortalece los valores sociales, culturales, étnicos y de construcción del conocimiento colectivo en ambientes escolares sanos, que propicien una convivencia social adecuada, libre, creativa y constructiva en la que primen la tolerancia, para aceptar la diferencia, la resolución concertada de conflictos, el respeto, difusión, práctica y defensa de los derechos humanos como base en la construcción de una sociedad mejor; armonizando la diferencia, y respetando el tenor jurídico – legal como premisa de inclusión social y de respeto por la norma en el proceso de formación integral.

Artículo 13. FUNDAMENTACIÓN PSICOLÓGICA

El estudiante de nuestra institución; es el protagonista de sus propias experiencias, responsable de estructurar una personalidad orientada por un proyecto de vida y unos principios de libertad, autonomía, responsabilidad, solidaridad, tolerancia, honestidad, fraternidad y conciliación; nuestra Institución, propicia los espacios para estructurar el desarrollo armónico de los perfiles de su personalidad.

En respuesta a la pluralidad de nuestra sociedad actual, que demanda una actitud respetuosa de la diversidad, nuestra institución educativa; parte de la concepción del estudiante como ser humano, como persona y ciudadano con derecho a gozar de la oportunidad de formarse en ambientes inclusivos, que reconozcan la particularidad de sus necesidades educativas, junto con su capacidad de aportar como miembro activo de una comunidad.

Artículo 14. FUNDAMENTACIÓN DE ESTRUCTURA PARTICIPATIVA

Nuestra Institución, propiciará y exaltará, la dimensión sociopolítica y democrática de sus Estudiantes para que participen responsablemente en la toma de decisiones que afecten el entorno personal, familiar,

escolar, comunitario y ciudadano de conformidad con los principios éticos fundamentados de la Institución.

Ningún integrante de la comunidad debe eximirse de dar y recibir acciones de beneficio comunitario, ni de impedir que el bien general prime sobre el particular.

Artículo 15. VALORES INSTITUCIONALES

DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN: Se orienta a participar en los procesos institucionales de forma libre y espontánea, creando espacios y oportunidades para el desarrollo del liderazgo, para elegir y ser elegido, participar en la solución de conflictos mediante el diálogo y la conciliación y en la toma de decisiones beneficiando las relaciones entre los estamentos educativos.

IDENTIDAD Y PERTENENCIA: Despertar la sensibilidad, el amor y el sentimiento patrio e institucional que permitan la reflexión como seres sociales e integrantes de una comunidad institucional, local y nacional.

RESPONSABILIDAD: Todos los miembros de la comunidad deben manifestar su responsabilidad mediante el cumplimiento de los compromisos personales, culturales, educativos, laborales, familiares e institucionales.

RESPETO: De las condiciones individuales, colectivas, propias del desarrollo humano.

RECONOCIMIENTO DE LA LIBERTAD, DE LA DIGNIDAD Y EL AUTOCONTROL: Frente a los deberes y derechos humanos y sexuales que permitan el crecimiento personal y cultural.

ECONÓMICOS: Nuestra Institución; orienta la actividad empresarial de sus Estudiantes, para obtener beneficios por su formación laboral y mejorar su calidad de vida

Artículo 16. ENFOQUE PEDAGÓGICO DE NUESTRA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

El modelo pedagógico propio se titula: Perspectiva Educativa del Gimnasio Campestre los Laureles Bilingüe, cuyos pilares fundamentales son: 1 Formación integral humanística, 2. Valoración de las inteligencias múltiples y 3. Evaluación por desempeños. El fundamento pedagógico que orienta el quehacer de nuestra institución se encuentra enmarcado dentro de una propuesta educativa abierta y flexible, dirigida a la formación íntegra e integral de nuestros Estudiantes. Avanzando en la búsqueda de una mayor coherencia entre la educación y la realidad nacional, nuestra institución educativa, desarrolla y aplica varias metodologías y estrategias pedagógicas, dentro de una concepción constructivista del aprendizaje que jamás se aleja de los principios Rectores de la pedagogía ni la educación propuesta por el Ministerio de Educación Nacional, La Secretaría de Educación, y que busca armonizar con la diferencia, con las herramientas pedagógicas asertivas y con el empirismo que construye y que dirige al avance y la mejora pedagógica, siempre en armonía con el tenor Constitucional.

Artículo 17. PERFILES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

1. PERFIL DEL ESTUDIANTE

Cada Institución educativa desea un perfil para sus estudiantes y que de una u otra forma nos representarán en el mundo, día a día se ha tornado más competitivo no solo a nivel de conocimiento sino que también tiene en cuenta a ese individuo integral con valores y habilidades, para desenvolverse ante cualquier situación. Queremos estudiantes con una orientación religiosa dentro del respeto a su diversidad, líderes que tengan en cuenta la convivencia ciudadana, los derechos humanos y su responsabilidad ante la sociedad.

Los estudiantes Laurecianos no sólo tienen los saberes propios de cada área del conocimiento, sino que tienen habilidades deportivas (Golf-Tenis), comunicativas (Inglés, Mandarín), ecológicas (Huerta, Granja) y a la vez estudiantes emprendedores que adquieran un sentido empresarial para lograr hombres y mujeres productivos que le aporten a la sociedad, valores, trabajo y conocimiento.

2. PERFIL DEL PERSONERO O PERSONERA

El personero estudiantil será un estudiante que curse el grado undécimo, alumno leal, crítico, objetivo, responsable y democrático, encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes.

Como máximo representante de los estudiantes será quien lleve la vocería ante las autoridades educativas, por lo tanto será un joven amante del diálogo, abierto a la solución de situaciones conflictivas, creativo, serio, reservado, responsable y que tenga buena aceptación en la comunidad educativa, en lo cognitivo debe ser un estudiante responsable y sobresaliente tanto en el aspecto académico como en la parte técnica, y con un alto sentido de pertenencia, respeto y amor por la institución

Debe conocer sus funciones determinadas por la ley y por este manual.

El estudiante debe tener una hoja de vida comportamental y académica avalada por las coordinaciones, quienes lo avalaran como estudiante ejemplar, para poder ser inscrito.

Debe seleccionar un compañero de fórmula, quien lo remplazará en sus ausencias y le colaborará en la realización de su labor.

3. PERFIL DEL EDUCADOR O EDUCADORA

Perfil del educador en el Gimnasio Campestre los Laureles Bilingüe

1. **Es Responsable:** Está presto a cumplir con todas sus responsabilidades. Cumple con el horario estipulado en el contrato laboral; entrega a coordinación académica, personal y oportunamente, las descripciones y planillas correspondientes a su área; permanece en el colegio durante las horas estipuladas en su contrato de trabajo; solicita permiso al coordinador de convivencia para ausentarse de la institución por causa justificada; si es posible, dejará trabajo a los estudiantes por intermedio del coordinador académico o prefecto de disciplina; sigue instrucciones del coordinador académico y rectora en las funciones que corresponden a su cargo y profesión.
2. **Es preparado y actualizado:** se observa en sus estudios, sus competencias profesionales, experiencia demostrada e interacción cotidiana y socio-afectiva.
3. **Participa activamente:** lo demuestra en los diversos procesos y compromisos académicos y laborales; ofrece sus aportes en la actualización, implementación y evaluación del Proyecto Educativo de la Institución; participa en las actividades extra-escolares: reuniones, talleres, izadas de bandera y proyectos transversales que programe el Colegio; participa en la planeación y ejecución del proyecto transversal correspondiente a su área.
4. **Sentido de pertenencia:** Demuestra compromiso y amor por la Institución Educativa, hace buen uso del material didáctico del Colegio, dando razón del mismo según el inventario recibido al comienzo de año, teniendo en cuenta el deterioro normal del mismo. Colabora y se compromete en las diferentes actividades del Colegio.
5. **Planifica:** Está comprometido con procesos de planeación fundamentado, realiza la planeación de clases semanal correspondiente a la asignatura de la cual es titular y la presenta al director académico con anterioridad; prepara el material que necesita para su clase y solicita con anterioridad, al administrador del colegio, el material didáctico del colegio que requiera; planea y desarrolla las estrategias y elementos necesarios para la clase.
6. **Investiga:** Está comprometido con los procesos de investigación en educación y enamora a sus estudiantes hacia la investigación y profundización del conocimiento; identifica oportunamente, las causas de las dificultades de los procesos de aprendizaje de los (as) estudiantes en su clase, con el fin de plantear propuestas de mejora a nivel académico.
7. **Es Amable:** Demuestra amabilidad con todas las personas con las que interactúa; atiende cordialmente a los padres de familia o acudiente, que lo soliciten para aclarar dudas o brindar orientación del rendimiento académico de los estudiantes de su asignatura, ofreciendo buen trato.
8. **Hace seguimiento:** Asegura el seguimiento en todos los procesos académicos y de convivencia. Cita a los padres de familia de los estudiantes que demuestran poco interés, desmotivación y bajo desempeño académico en su área, con el fin de dar un reporte y buscar alternativas de mejora. Informa al coordinador académico las dificultades que se evidencian en el desarrollo de sus clases o particularmente en los estudiantes, con el fin de plantear alternativas de mejora y hacer seguimiento. Informa y remite al coordinador de convivencia, a aquellos estudiantes que dentro de su clase generen desorden e interrumpen el buen curso de la misma; lleva el control de asistencia de los estudiantes en su asignatura.
9. **Administra con fundamento:** Lo que planifica, lo implementa, le hace seguimiento y lo evalúa. Ejecuta de manera eficiente el plan de área al que ha sido asignado; entrega durante el tiempo de clase y personalmente a los estudiantes, los trabajos, informes y evaluaciones debidamente revisados, en el tiempo establecido previamente con los estudiantes sin superar los quince días hábiles, dando la oportunidad para reclamos mediante un diálogo formativo y constructivo; lleva personalmente el proceso de las clases y las planillas de seguimiento de los

estudiantes; solicita autorización a la Rectora, para organizar y ejecutar salidas pedagógicas o ecológicas con los estudiantes.

10. Se comunica asertivamente: Está comprometido con desarrollar un proceso de comunicación asertiva con todos los procesos académicos, de convivencia y laborales; Comunica a tiempo los hechos que perjudiquen a algún miembro de la comunidad educativa, siguiendo el conducto regular.

11. Orienta con conocimiento: sus procesos de orientar se basan en el conocimiento de la situación y realidad del estudiante, padres de familia, acudientes, directivos, administrativos o colega que atenderá. Atiende y orienta oportunamente, con respeto y amabilidad; genera mecanismos que faciliten el orden del aula o sector, antes y después de la clase, fomentando en todo momento hábitos de orden y aseo.

12. Sirve con convicción: Está comprometido con el servicio desinteresado. Demuestra disponibilidad para reemplazar a algún docente cuando los coordinadores lo soliciten; apoya al coordinador de convivencia en la vigilancia durante los descansos; apoya al área administrativa en el recibimiento y entrega de estudiantes en las rutas.

13. Evalúa con fundamento: Desarrolla procesos de evaluación fundamentado. Realiza con los estudiantes la autoevaluación y coevaluación del desempeño en el área; elabora las evaluaciones correspondientes a su asignatura, talleres y estrategias de apoyo para los estudiantes.

14. Ofrece buen trato: Propicia un trato cordial y sincero que contribuya al bienestar de toda la comunidad educativa, evitando las críticas destructivas y todo lo que perjudique la integridad personal y comunitaria.

15. Innova: Está comprometido con la originalidad, la creatividad, la innovación y el emprendimiento en sus proyectos pedagógicos y en la interacción académica con sus estudiantes. Hace propuestas al coordinador académico, de actividades o proyectos que fortalezcan la asignatura a la cual fue asignado.

16. Es crítico: Descubre problemas reales y se esmera por ofrecer soluciones; está comprometido con el desarrollo de procesos de pensamiento, del análisis, del espíritu crítico, la formación autónoma y emancipadora en sus estudiantes.

4. PERFIL DE LAS MADRES Y PADRES DE FAMILIAS

Las madres y padres de familia deben ser: activos, dinamizadores y comprometidos con el alcance de los logros de aprendizaje de sus hijos, e hijas, solidarios, responsables, afectivos y buenos amigos.

5. PERFIL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

El personal administrativo que labora en la Institución debe mostrar una conducta basada en valores, comprometidos con el cambio social, colaborador, responsable, respetuoso (a), disciplinado (a), con alto sentido de autoestima y pertenencia; deben ser comprensivos (as) y mantener buenas relaciones humanas con la comunidad educativa.

CAPÍTULO II. COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

Artículo 18. ACERCA DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

Según el artículo 22, Decreto 1965 de 2013

El Comité Escolar de Convivencia está encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar. El respectivo consejo directivo de las referidas instituciones y centros educativos dispondrá de un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para conformar el comité escolar de convivencia y elaborar su reglamento, el cual deberá hacer parte integral del manual de convivencia.

CONSTITUCIÓN OFICIAL DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

Mediante Resolución No. _____

RESOLUCIÓN RECTORAL N° _____

Se constituyó el comité de convivencia escolar que funciona a partir del mes de enero del año 2019

LA Rectora de la Institución Educativa Privada: COLEGIO “GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE”, CAJICÁ, CUNDINAMARCA; en uso de las facultades legales conferidas por la Ley General de Educación 115 de 1994 y Decreto Reglamentario 1860 de 1994; Ley 715 de 2001, Decreto 3020 del 2002 y el Proyecto Educativo Institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1620 de 15 de marzo de 2013, crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar,

RESUELVE:

Creación del Comité Escolar de Convivencia

De acuerdo a la normatividad vigente se crea el Comité de Convivencia Escolar como una instancia del establecimiento educativo encargada de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos, así como al desarrollo del Manual de Convivencia y a la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

Corresponde a este Comité mediar y ayudar en la conciliación y resolución de los conflictos escolares mediante la aplicación del manual de Convivencia, garantizando en todo caso, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este último y una vez agotadas las instancias directas de mediación.

El Comité de Convivencia Escolar será la instancia que activa la Ruta de Atención Integral que define la presente ley cuando hayan sido agotadas las vías establecidas en el Manual de Convivencia. El Comité podrá incorporar recomendaciones de los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Convivencia Escolar, en el marco de la autonomía escolar y apoyará la implementación de mecanismos de prevención y mitigación de la violencia escolar.

Artículo 19. FUNCIONES DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

(Ley 1620 de 2013 Art. 13).

Las funciones del Comité Escolar de Convivencia serán:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y Estudiantes, directivos y Estudiantes, entre Estudiantes y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten, la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
5. Activar, la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta

punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.

6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.

8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

PARÁGRAFO. Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

Artículo 20. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

(Ley 1620 de 2013 Art. 12.)

El Comité Escolar de Convivencia estará conformado por:

- Rector -(Presidente)
- El Coordinador de Convivencia u otro delegado
- Los representantes del personal docente ante el consejo directivo, u otro delegado por los profesores (uno de primaria y otro de Bachillerato)
- El representante de los Estudiantes, ante el consejo directivo u otro delegado por los Estudiantes.
- Un representante del Consejo Estudiantil.
- El personero o Personera de los Estudiantes.
- Dos representantes de los padres de familia.
- Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.
- Un representante del personal administrativo, elegido por ellos mismos.

PERIODICIDAD DE SESIONES

(Art. 23 decreto 1965 de 2013).

El Comité Escolar de Convivencia sesionará una vez cada mes como se contempla y reposa en nuestro programador escolar convocadas por el presidente para estudiar, la agenda de novedades periódicas del ambiente escolar de nuestra INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO

“GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE”, CAJICÁ, CUNDINAMARCA; así mismo como lo contempla el decreto, las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del comité escolar de convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo. La periodicidad de estas sesiones se contempla internamente como estrategias de mejoramiento continuo en la mitigación de problemas escolares.

Artículo 21. REGLAMENTO DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

1. **SESIONES:** El comité escolar de convivencia sesionará una (1) vez cada dos meses. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del Comité Escolar de Convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo.

2. **QUÓRUM DECISORIO.** (Art. 24 decreto 1965 de 2013).

El quórum decisorio del Comité Escolar de Convivencia está establecido en nuestra acta rectoral interna donde está consignado a título propio quien lo conforma y que número de personas son necesarias para la ejecución del quórum para la toma de decisiones en los procesos que lo ameriten.

En cualquier caso, este comité no podrá sesionar sin la presencia de su rectora (presidente) a menos que la señora rectora lo autorice. **El garantizar, el quórum decisorio, es una herramienta pedagógica para la autonomía escolar**, es la instancia que fomenta la armonía y la sana convivencia en la Comunidad Educativa y es el órgano consultor del Consejo Directivo. **Es el encargado de la correcta aplicación del Manual de Convivencia y de su acatamiento por parte de la comunidad escolar, y realizará, los esfuerzos necesarios para “hacer prácticamente innecesaria la adopción de medidas disciplinarias”**, para lo cual hará hincapié en la prevención aprobando actualizaciones que promuevan el respeto a las normas de convivencia tanto dentro como fuera del aula, como en las actividades extraescolares y complementarias que se realicen fuera del recinto escolar.

Parágrafo: El comité podrá invitar con voz, pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.

3. **ACTAS:** De todas las sesiones que adelante el Comité Escolar de Convivencia se deberá elaborar un acta, la cual deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Lugar y fecha de la sesión.
- Registro de los miembros del Comité que asistieron a la sesión, precisando en cada caso la entidad o sector que representan y verificación del quórum.
- Registro de los miembros del Comité que presentaron excusa debidamente justificada para no asistir a la sesión.

- Indicación de los medios utilizados para comunicar la citación a los miembros del Comité.
- Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las acciones, medidas recomendaciones, conceptos adoptados y sentido de las votaciones.
- Firma del presidente del Comité y de sus demás miembros, una vez haya sido aprobada por los asistentes.

PARÁGRAFO: El Comité Escolar de Convivencia deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que éste adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1620 de 2012, y demás normas aplicables a la materia.

4. ACCIONES O DECISIONES: El Comité Escolar de Convivencia, en el ámbito de sus competencias, desarrollará acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos a partir de la implementación, desarrollo y aplicación de las estrategias y programas trazados por el Comité Nacional de Convivencia Escolar y por el respectivo comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar, dentro del respeto absoluto de la Constitución y la ley.

5. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN: Cuando en las actuaciones adelantadas por parte del Comité Escolar de Convivencia se presenten conflictos de interés o causales de impedimento o recusación, respecto de los integrantes que ostenten la calidad de servidores públicos, los mismos se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, de tal forma que se garantice la imparcialidad de los integrantes del comité.

CAPÍTULO III. RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Para el Gimnasio Campestre Los Laureles Bilingüe, la convivencia es un proceso orientado a la formación del desarrollo integral del estudiante a través de la formación en principios, valores, derechos y deberes, que permitan la comprensión de las normas, la interiorización del propio deber ser y el deber hacer, asumiendo las consecuencias de sus actos y atendiendo a los procesos de formación y de corrección, que permitan el crecimiento personal, comunitario y el desarrollo de sus inteligencias múltiples.

Artículo 22. Definición de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar

Según el Art. 29 de la Ley 1620 de 2013, La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar define los procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, en todos los casos en que se vea afectada la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de la o el Estudiante del Gimnasio Campestre los Laureles Bilingüe, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario.

En cumplimiento de las funciones señaladas en cada uno de los niveles, el Gimnasio Campestre Los Laureles Bilingüe y entidades que conforman el Sistema deben garantizar la atención inmediata y pertinente de los casos de violencia escolar, acoso o vulneración de derechos sexuales y reproductivos que se presenten en la Institución o en sus alrededores y que involucren a la o el Estudiante de los niveles de educación preescolar, básica y media, así como de casos de embarazo en adolescentes.

Artículo 23. Objetivos de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar

Garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en los espacios educativos, a través de la puesta en marcha y el seguimiento de esta ruta de atención integral para la convivencia escolar, teniendo en cuenta los contextos sociales y culturales particulares.

Fomentar y fortalecer la educación en y para la paz, las competencias ciudadanas, el desarrollo de la identidad, la participación, la responsabilidad democrática, la valoración de las diferencias y el cumplimiento de la ley, para la formación de sujetos activos de derechos (Ley 1620, Artículo 4).

Diseñar e implementar programas, proyectos, eventos, estrategias, instrumentos y actividades que aseguren un ambiente escolar de convivencia y paz en el que predomine el buen trato, la inclusión, el respeto a la diversidad cultural e ideológica, la negociación, la concertación y solución de conflictos de manera pacífica y constructiva.

Artículo 24. ¿Qué define la Ruta de atención integral para la convivencia escolar?

Según el Artículo 29 de la Ley 1620, la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar define los procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, en todos los casos en que se vea afectada la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de las instituciones educativas, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario. En cumplimiento de las funciones señaladas en cada uno de los niveles, las instituciones y entidades que conforman el Sistema deben garantizar la atención inmediata y pertinente de los casos de violencia escolar, acoso o vulneración de derechos sexuales y reproductivos que se presenten en los establecimientos educativos.

Artículo 25. Garantía de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar

De acuerdo al Decreto Reglamentario 1965 de 2013, en todas las acciones que se realicen en el marco de los diversos componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, debe garantizarse la aplicación de los principios de protección integral, incluyendo el derecho a no ser revictimizado; el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes; la prevalencia de los derechos; la corresponsabilidad; la exigibilidad de los derechos; la perspectiva de género y los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes de los grupos étnicos, como se definen en los artículos 7 al 13 de la Ley 1098 de 2006. Así mismo, se deberá garantizar el principio de proporcionalidad en las medidas adoptadas en las situaciones que afecten la convivencia, y la protección de datos contenida en la Constitución, los tratados internacionales y la Ley 1581 de 2012.

Artículo 26. Principios presentes en la Ruta de Atención Integral para la convivencia Escolar

Son principios del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, que por orden legal se incluyen en el presente Manual de Convivencia del Gimnasio Campestre los Laureles Bilingüe:

1. Participación

En virtud de este principio el Gimnasio Campestre Los Laureles Bilingüe debe garantizar su participación activa para la coordinación y armonización de acciones, en el ejercicio de sus respectivas funciones, que permitan el cumplimiento de los fines del Sistema. Al tenor de la Ley 115 de 1994 y de los artículos 31, 32, 43 y 44 de la Ley 1098 de 2006, el Gimnasio Campestre los Laureles Bilingüe debe garantizar el derecho a la participación de niños,

niñas y adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que se adelanten dentro de los mismos en el marco del Sistema. En armonía con los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes estamentos estatales deben actuar en el marco de la coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; respondiendo a sus funciones misionales.

2. Corresponsabilidad

La familia, el Gimnasio Campestre los Laureles Bilingüe, la sociedad y el Estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción, en torno a los objetivos del Sistema y de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política y el Código de Infancia y la Adolescencia.

3. Autonomía

El Gimnasio Campestre los Laureles Bilingüe es autónomo en concordancia con la Constitución Política y dentro de los límites fijados por las leyes, normas y disposiciones.

4. Diversidad

El Sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.

5. Integralidad

La filosofía del sistema será integral, y estará orientada hacia la promoción de la educación para la autorregulación de la o el Estudiante, de la educación para la sanción social y de la educación en el respeto a la Constitución y las leyes.

Artículo 27. Componentes de la Ruta de atención: promoción, prevención, atención seguimiento

La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar garantiza la aplicación de los principios de protección integral de participación, corresponsabilidad, autonomía, diversidad e integralidad que establece la Ley 1620 de 2013 y las responsabilidades que para todos los miembros de la comunidad educativa establece la Ley 1620 de 2013, mediante el diseño, implementación y evaluación de cuatro componentes: 1. Promoción, 2. Prevención, 3. Atención y 4. Seguimiento.

Cada uno de estos componentes tiene una serie de objetivos orientados a fortalecer los procesos de formación para el ejercicio de la ciudadanía, los cuales se cumplen en el ámbito escolar, cuando se diseñan, desarrollan y evalúan el conjunto de acciones que fueron planteadas en el Decreto 1965 de 2013 (Guía 49. MEN).

1. Promoción: es el componente que fortalece la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de los niveles educativos de preescolar, básica y media; por lo tanto su primera responsabilidad es la de actualizar, ajustar y fundamentar el Manual de convivencia con la participación de representantes de toda la comunidad educativa; propone políticas institucionales para favorecer el bienestar individual y colectivo; lidera los procesos de formación en derechos humanos, sexuales y reproductivos, competencias

ciudadanas, mediación y conciliación; diseña, implementa, le hace seguimiento y evalúa los programas y proyectos de Convivencia y Paz (competencias ciudadanas). En síntesis, es la herramienta responsable de promover el buen trato.

2. Prevención: es el componente que responde por la prevención de los riesgos de ocurrencia de situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos en el contexto del establecimiento educativo. Según el Decreto 1965 de 2013, la prevención busca intervenir oportunamente en dinámicas y comportamientos que podrían afectar el ejercicio de los DDHH, DHSR y la convivencia escolar; en este sentido, el componente de Prevención diseña e implementa estrategias, actividades y adelanta acciones de prevención de cualquier tipo de violencia, agresión, exclusión, irrespeto o maltrato.

3. Atención: es el componente que se encarga de desarrollar estrategias que permitan asistir al niño, niña, adolescente, al padre, madre de familia o al acudiente, o al educador de manera inmediata, pertinente, ética, e integral, cuando se presente un caso de violencia u acoso escolar o de comportamiento agresivo que vulnere los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de acuerdo con el protocolo y en el marco de las competencias y responsabilidades de las instituciones. En este componente se encuentran los Protocolos y el debido proceso para las situaciones de Tipo I, de Tipo II, y de Tipo III.

4. Seguimiento: es el componente que responde por el seguimiento de los diferentes casos o situaciones y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos consagrados en los Artículos 43 y 44 del Decreto 1965 de 2013. Se hace seguimiento tanto a la víctima como al agresor y al o los testigos de la situación atendida.

Artículo 28. Compromisos de los responsables de la administración de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar

Según lo plantea la Ley 1620 en el Artículo 32, el personal encargado de realizar o apoyar la orientación escolar para la convivencia, en relación con la ruta de atención integral deberá:

1. Contribuir con la dirección del establecimiento educativo en el proceso de identificación de factores de riesgo que pueden influir en la vida escolar de los estudiantes.
2. Documentar y registrar en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar los casos de acoso o violencia escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos.
3. Participar en el proceso de acompañamiento, así como de la evaluación de los resultados de esta orientación.
4. Actuar como agentes de enlace o agentes que apoyan la remisión de los casos de violencia escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos a las instituciones o entidades según lo establecido en la Ruta de Atención Integral.
5. Participar en la definición de los planes individuales y grupales de intervención integral y seguir los protocolos establecidos en la Ruta de Atención Integral.
6. Apoyar al comité escolar de convivencia en el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar y la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, así como documentar los casos que sean revisados en las sesiones del mismo.
7. Participar en la construcción, redacción, socialización e implementación del manual de convivencia y de los proyectos pedagógicos de que trata el Artículo 20 de la Ley 1620.

8. Involucrar a las familias, a través de la escuela para padres y madres, en los componentes y protocolos de la ruta de atención integral.

Artículo 29. Rol del rector, en la Ruta de Atención Integral para la convivencia escolar

Como máxima autoridad del Gimnasio Campestre los Laureles Bilingüe, la rectora, tiene el rol de orientador, direccionamiento y mediador de los procesos a seguir en situaciones que atenten contra la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos, así como funciones en la detección temprana de estas mismas situaciones.

La rectora del Gimnasio Campestre Los Laureles Bilingüe, es quien preside y es quien convoca a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Escolar de Convivencia y es el responsable de aprobar el informe que el coordinador general del Gimnasio Campestre los Laureles Bilingüe le entrega sobre el funcionamiento de los cuatro componentes de la Ruta de Atención Integral para la convivencia escolar.

Artículo 30. Rol de la coordinación en la Ruta de Atención Integral para la convivencia escolar

Rol de orientadores e interventores de los proyectos pedagógicos que se desarrollen en cualquiera de los cuatro componentes de la Ruta de Atención Integral para la convivencia escolar (1. Promoción, 2. Prevención, 3. Atención y 4. Seguimiento), para lo cual, recibe un informe del coordinador de cada componente; con esta información, entrega un informe a vicerrectoría sobre el estado de cada uno de los componentes y sus respectivos proyectos. También tiene el rol de mediador en situaciones que atenten contra la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos, así como funciones en la detección temprana de estas mismas situaciones.

Artículo 31. Rol del coordinador de cada componente de la Ruta de Atención Integral para la convivencia escolar

En cada uno de los cuatro componentes existe un coordinador que tiene como rol el de orientar, evaluar y hacerle seguimiento a cada uno de los proyectos de su componente, cada periodo entrega informe a los directores de cada sección.

Artículo 32. Rol del docente en la Ruta de Atención Integral para la convivencia escolar

El Artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 concede al educador el rol de orientador y mediador en situaciones que atenten contra la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos (situaciones de tipo I), así como funciones en la detección temprana de estas mismas situaciones.

Artículo 33. Rol del estudiante en la Ruta de Atención Integral para la convivencia escolar

El Artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 concede al estudiante el rol activo para participar en la definición de acciones para el manejo de las situaciones que establece la Ley 1620 y el Decreto 1965, en el marco de la ruta de atención integral.

Artículo 34. Rol del padre de familia en la Ruta de Atención Integral para la convivencia escolar

Acompañar y asesorar con responsabilidad y buen trato a sus hijos en su proceso de formación integral, en sus compromisos, sus problemas, posibles conflictos o situaciones de Tipo I, de Tipo II o de Tipo III, en el que pueda encontrarse.

Artículo 35. Activación de cada uno de los cuatro componentes de la Ruta de Atención Integral para la convivencia escolar

Para asegurar la activación eficaz de la Ruta de Atención Integral para la convivencia escolar, hemos diseñado una organización autónoma que responde en forma independiente por cada uno de los cuatro componentes: 1. Promoción, 2. Prevención, 3. Atención y 4. Seguimiento.

Cada componente tiene su coordinador y un equipo de apoyo que responden por el diseño, la implementación y evaluación del componente.

Este sistema permite evidenciar los procesos, las actividades y estrategias que se están aplicando en cada uno de los componentes de la Ruta; por ejemplo, en el componente de Promoción de la Ruta de Atención Integral para la convivencia escolar, existen cinco proyectos: 1. Proyecto de Educación sexual, 2. Proyecto pedagógico de Convivencia y Paz, 3. Programa de Cátedra de la Paz y 4. Proyecto de vida para los estudiantes; para la veeduría de estos cinco proyectos, existe un coordinador con un grupo de apoyo que responden por la excelente aplicación de los mismos; este grupo con su coordinador entregan un informe por periodo a coordinación general (o rectoría) del estado de activación del componente de Promoción, detallando logros, fortalezas, debilidades, amenazas y actividades pendientes; por tanto, cada componente tiene su propio cronograma de actividades las cuales son evaluadas al finalizar cada periodo escolar.

CAPÍTULO IV. COMPONENTE DE PROMOCIÓN

Artículo 36. Definición

Es la herramienta que facilita los procesos de promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de los niveles educativos de preescolar, básica y media y para prevenir y mitigar la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia, todo dentro del marco de las competencias, a ellas asignadas, por la Constitución y la Ley.

La Ruta de promoción se centra en promover un ambiente de buen trato, armonía, respeto, interlocución e inclusión.

Artículo 37. Objetivo de la Ruta de Promoción

El numeral 5 del Artículo 4 de la Ley 1620 de 2013, hace evidente el objetivo del componente de Promoción y se define así: fomentar mecanismos de prevención, protección, detección temprana y denuncia de todas aquellas conductas que atentan contra la convivencia escolar, la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de preescolar, básica y media, particularmente, las relacionadas con acoso escolar y violencia escolar incluido el que se pueda generar a través del uso de la internet, según se defina en la ruta de atención integral para la convivencia escolar.

Artículo 38. Participación o acciones en el componente de Promoción

Según el Artículo 30 de la Ley 1620, el componente de promoción se centra en el desarrollo de competencias y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Este componente determina la calidad del clima escolar y define los criterios de convivencia que deben seguir los miembros de la comunidad educativa en los diferentes espacios del establecimiento educativo y los mecanismos e instancias de participación del mismo, para lo cual podrán realizarse alianzas con otros actores e instituciones de acuerdo con sus responsabilidades.

Se consideran acciones de promoción las políticas institucionales que se concentran en el fomento de la convivencia y en el mejoramiento del clima escolar, con el fin de generar un entorno para el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos, sexuales y reproductivos en los términos establecidos en la Ley 1620 de 2013. En virtud del componente de promoción, se debe adelantar una serie de acciones y/o participaciones que en los artículos siguientes describimos.

Para desarrollar, la promoción de la ruta de atención, se abordarán, los procesos de socialización a través de los talleres escuela de padres, las materias de humanidades y español especialmente y los procesos de modelo educativo virtual con que cuenta nuestra Institución Educativa.

La segunda fase compromete a los estudiantes, para ello, se socializará a través de las clases de humanidades y de español, trabajos en grupo y tareas o proyectos encaminados a la comprensión de las acciones a tomar para mitigar los actos vulneratorios y para definir con claridad, la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

HERRAMIENTAS PARA PADRES: NIÑOS Y NIÑAS 0-12 AÑOS

- 1- Dedicar 15 minutos diarios a dialogar con tu hijo (a) para que te cuente quienes son sus amiguitos, que hacen, como se comportan, como estuvo su día de clase, si es divertido el colegio, que le aburre, que lo motiva, que cambiaría.
- 2- Semanalmente pregúntale a tu hijo(a) si algún compañero del mismo grado o un grado superior ha sido grosero, patán o abusivo con él, identifica con sus respuestas (por sentido común) si tu hijo (a) es un agente pasivo o activo, es decir si el manipula o induce a otros como líder o simplemente es el imitador que hace todo lo que le dicen los demás.
- 3- Cultiva la confianza con tus hijos (as), a través del dialogo, a través de las responsabilidades, a través de colocarle tareas específicas y dejar que las haga solo, felicítalo cuando cumpla, cuando NO las realice motívalo, pero siempre como padre o madre, debes ser constante y NO dejar periodos largos sin hablar con tu hijo (a).
- 4- NO debe ser siempre el adulto quien enseña, en ocasiones permite que "él te enseñe", que tu hijo (a) te dirija y te muestre sus logros alcanzados, que te enseñe aquello que aprendió (motívalo y felicítalo) cuando cometa errores enséñalo y corrígelo con amor y paciencia y siempre respetando sus opiniones. –dialogando–
- 5- Organiza el cuarto con él, ayúdalo en lo complejo y deja que el observe y aprenda, enséñalo en el orden, el respeto y la disciplina en su cuarto, el replicara ese orden en otros espacios.
- 6- Cultiva en tu hijo(a), la lectura de libros interesantes y pedagógicos, o en su defecto turna un libro en papel y otro en audiolibro, un niño lector y preparado difícilmente será victimizado y difícilmente su preparación intelectual le permitirá ser agresor.
- 7- No permitas nunca que tu hijo(a) sea prepotente, orgulloso, caprichoso, y/o autoritario, establece normas, horarios, tareas, enséñalo en sus propias responsabilidades, prioriza siempre primero el almuerzo, luego quitarse el uniforme, descansar –la siesta– realizar los proyectos, tareas, ejercicios, organizar su uniforme y libros del día siguiente, jugar, dialogar con papá y mamá, cenar, cepillarse los dientes, ver televisión, jugar en internet, dormir a las 8:00 pm o 9:00 pm por tarde.
- 8- Prémialo y motívalo, cuando él NO lo espere, así no va a creer que todo se mide con retribuciones, obséquiale cosas en fechas que NO sean especiales, eso le enseñara que NO es la tradición o el consumismo, sino lo esencial y hermoso del detalle.
- 9- Tienes que ser excesivamente vigilante de los horarios, así tu hijo (a) comprenderá el sentido de la responsabilidad y de la puntualidad, ello lo enseñará a ser serio y comprometido.
- 10- Edúcalo, siempre para que el influencie el medio de manera positiva, inteligente y coherente dentro del respeto, el orden y la disciplina, que no sea frágil y manipulable, jamás como los títeres.
- 11- Eres tu como padre o madre, el único culpable de que tu hijo (a) se comporte como un chimpancé, que se desarrolle imitando y copiando todo lo que el consumismo les vende; esa actitud es el más grande combustible del Matoneo, pues tu hijo (a) se sentirá importante, aceptado (a) y valioso con base únicamente en lo que lleva puesto, en lo material y en lo pasajero y NO en lo que realmente es importante: su identidad propia, su autonomía, su carácter, su personalidad y su área intelectual, la base de su Dignidad y su autoestima.
- 12- Los niños imitadores que todo lo copian o imitan "porque está de moda", que son manipulables, sin carácter, sin personalidad y esclavos del consumo y de las modas, son los mayores grupos de individuos que, serán vulnerables a ser agredidos, vulnerados y acosados o matoneados (por su falta de identidad y falta de carácter) o también a convertirse en potenciales agresores, resentidos sin carácter, sin identidad, sin cánones de autoridad. Son niños

y niñas rebeldes, groseros, vulgares y son claramente impositivos y patanes, aleja por completo a tus hijos (as) de esos perfiles en el colegio.

13- Que tu trato con tu hijo (a) sea digno, amoroso, cordial, respetuoso, él es un príncipe y debe comportarse como tal y ella es una princesa y debe ser tratada como tal.

14- Debate con él, acerca de su comportamiento, de su manera de hablar y expresarte, de peinarse, de vestir, del perfil de sus amiguitos (as), entabla una sana crítica y una charla amena, escúchalo aunque NO estés de acuerdo con sus motivos o apreciaciones oriéntalo, llega a acuerdos, dirígelo a analizar y reflexionar.

15- Escríbele cartas, notas y/o déjalos en su almohada o dentro de sus cuadernos, eso crea hilos irrompibles y sube el autoestima de tu hijo(a) hace que se sienta amado, aceptado, valorado y replique esos sentimientos.

16- Cuéntale acerca de cuanto han cambiado las cosas desde que eras un niño y comparte con él anécdotas, historias y procesos que hayas vivido en su infancia, eso le brinda vórtices de análisis y de comparación.

17- Aborda los temas complejos a través de ejemplos y de frases inteligentes que dirijan a tu hijo (a) a descifrar la moraleja, eso le crea un sentido crítico de análisis y de autoevaluación.

NOTA: La idea, es que a diario, utilices y pongas en práctica estos consejos y herramientas con tus hijos (as) y de esa manera, el autoestima, el análisis, la reflexión, su identidad, la formación de su carácter y el asertivo uso de la autoridad y la disciplina, se convertirán en un habito (que a diario), establecerá criterios de defensa y equilibrio que actuarán como protección que de tal forma que tu hijo (a) no se convierta en una víctima del Matoneo, acoso o intimidación y por su formación en valores, respeto y autoestima tampoco se rebajará al nivel de un agresor o victimario.

NOTA 2: Procura descubrir los talentos, habilidades, destrezas y capacidades excepcionales de tus hijos (as) y promueve y cultiva el interés y la disciplina por su elección (no la tuya) sea en la música, artes, deportes, cultura, idiomas, u otros, en que ocupe su tiempo libre y que sea determinante en la formación de su identidad, carácter, personalidad, madurez, y autoestima.

NOTA 3: Si comienzas este proceso desde preescolar, cuando tu hijo (a) llegue al bachillerato, al cabo de cinco o seis años, será un adolescente integro e integral, pero recuerda que el ejercicio es a diario.

HERRAMIENTAS PARA LOS ADOLESCENTES 12-17 AÑOS

- 1- Cultiva el concepto de autenticidad, carácter y personalidad. NO por estar imitando o copiando todo cuanto aparece en los medios masivos (*generación chimpancé*) o por creerse que está a la moda, tu hijo (a) es maduro (a) o responsable. Al contrario, no hay nada más inmaduro que estar imitando a otros para sentirse importante, para sentirse aceptado.
- 2- Cuando amas, valoras y cuidas a tus adolescentes ese amor sincero, responsable y consecuente, llena todos esos vacíos de carácter y de personalidad.

*"Tu hijo aprende más rápido y mejor,
donde se siente a gusto"*

- 3- Cada acción trae consigo una consecuencia, debes enseñar a tus hijos varones a tratar a las niñas como princesas NO como objetos sexuales, que es la "basura comercial" que se les vende en la televisión, la radio y la internet.
- 4- Si tu hijo varón trata a las niñas como princesas, ello provocará por reacción que se le acerquen niñas valiosas, inteligentes y maduras.
- 5- Debes enseñarles a tus hijas que su cuerpo, su figura y su imagen NO es un objeto sexual que la "basura comercial" que se les vende de que es más "interesante" entre más muestre y se exhiba sugestiva, erótica y hasta grotesca y vulgar, solo es parte de una "generación chimpancé" de imitadores sin criterio, sin valores y sin personalidad.
- 6- El lema (*socialmente aceptado por el machismo*) de que: "La que NO exhibe, NO vende", solo es propio de adolescentes sin carácter, sin personalidad y sin dignidad, que en su afán de sentirse admiradas y aceptadas, se convierten en objetos del morbo, de la grosería y el irrespeto, si vendes una imagen física, vulgar grotesca y sexual, nadie va a comprarte una imagen de niña valiosa, madura e intelectual.
- Lo que debes hacerle reflexionar a tu hija, es que las mujeres son quienes más se quejan de que los hombres son machistas, vacíos, irrespetuosos, simplones y morbosos, "pero son las mujeres las que se exhiben y se venden"; Recuérdale siempre, que el hombre llega hasta donde la mujer permite....
- 8- El morbo, el exceso sexual y la inmadurez intelectual, también son el combustible del Matoneo.
- 9- En esta etapa es donde más visibles se vuelven los vacíos, la inmadurez, la falta de carácter y la falta de la personalidad.
Porque si tú, como padre de familia, NO cultivaste valores, dignidad, moral y carácter en tu hijo (a): de dónde sacará tu hijo(a) su autonomía, de donde surge su personalidad. Será un adolescente (*obligado a copiar e imitar de otros, aquello que tú como padre o madre no le cultivaste*) que se deja llevar por ideas y conceptos vacíos, simples, pusilánimes y pasajeros.
- 10- Por ello es vital que tu hijo (a) descubra por sus propios medios, que el afán de creerse "original" y estar imitando y copiando a otros, en ese afán, tristemente es uno (a) más del montón...
- 11- Establece diálogos constantes acerca de tus hijos (as), sus actividades, sus gustos, inclinaciones y hobbies, de vez en cuando comparte su trabajo en internet o en redes sociales, (*vigila su perfil, las fotos y videos que sube y comparte*) si no logras que tu hijo(a) lo permita, algo "oculto" tiene que NO quiere que descubras, pues "El que nada debe, nada teme"....
- 12- El adolescente a esa edad, responde más a estímulos de retribución, así que debes establecer a reglas, normas y parámetros claros y precisos, horarios, salidas, amigos(as), actividades, estética al vestir, ETC.
- 13- Si cumple con el estudio y sus obligaciones, tiene "derecho" a beneficios y a "premios", si NO existen esos parámetros, ya perdiste la autoridad, tu hijo(a) "se echó a perder por tu descuido, omisión y trato negligente", como padre o madre haz fracasado en tu labor, fuiste demasiado pusilánime y alcahuete...
- 14- **"si tu hijo te ama, te respeta, si te respeta te obedece"... Si no te obedece, ya no te respeta, si no te respeta ya no te ama...**
- 15- Establecer horarios es fundamental con los adolescentes, porque ellos, les genera sentido de autoridad, respeto y de responsabilidad.

- 16- Debes ser muy tajante y claro en cuanto a los horarios de los permisos y salidas y conciliar la sanción cuando tu hijo(a) incumpla.
- 17- A menudo invita a los amigos y amigas de tu hijo(a) a departir en tu casa, ello permite interactuar con ellos, y ver ciertos elementos y conductas que te permitan determinar con cierta certeza, que tipo de amistades frecuenta tu hijo (a).
- 18- La baja estima, la falta de carácter y la falta de personalidad, son la mayor fuente de fragilidad y por ende, del más exitoso combustible del Matoneo, es por esa razón que debes estar alerta a cambios drásticos e inusuales en tu hijo(a), puesto que ello es un factor decisivo en la medida que determina si tu hijo(a) es acosador o acosado, si es víctima o victimario, si es agresor o agredido en el degradante mundo del matoneo o acoso escolar.
- 19- La estética al vestir (moda) y los hábitos de alimentación (*anorexia* y *bulimia*) son otros factores de alerta frente a la situación de tu hijo(a), por lo general responden a la presión del grupo en el ámbito escolar, por tal motivo, debes tomar medidas; no se trata de prohibirle todo a tu hijo (a), tan poco alcahuetearle todo, se trata de preguntarle el por qué razón hace o deja de hacer aquello, pues eso lo hará reflexionar y quizá hasta entrar en razón...
- 20- No seas un padre dictador, tampoco un pusilánime alcahuete; el secreto es el análisis, la reflexión, la conciliación y los acuerdos reflexivos. ¡Educate para educar!.
- 21- Establece normas y reglas que sean innegociables y otras de diferente calibre que sean flexibles y que en todo tiempo acudan a promover en tu hijo (a) el auto respeto, formación del carácter, obediencia, aceptación de autoridad, demostraciones de madurez, recuerda que un padre es un amigo, pero jamás un "compinche irresponsable".
- 22- Establece acuerdos, pactos y condiciones respecto del manejo de los medios masivos de comunicación y la Internet, debes conocer el contenido que sube (fotos, videos, comentarios) tu hijo (a) a las redes sociales, eso te permitirá tomar las acciones y medidas para prevenir el acoso virtual o cyberbullying del que puede ser objeto tu hijo (a).
- 23- Jamás coloque la computadora en el cuarto o habitación de su hijo (a), ubíquela en un sitio común en su casa (sala, star, junto al comedor) dónde usted pueda tener control preventivo de las páginas y el contenido Web al que accede su hijo(a). El Combustible del ciber matoneo es la mal manejada intimidad ya que esos episodios de soledad, en manos de adolescentes inmaduros(as) y sin carácter, son perfectos para el cyberbullying.
- 24- Visite el colegio de sus hijos, acuda a los talleres de padres, comuníquese con él o la orientadora, ello le ayuda a estar al día, acerca de las actuaciones de su hijo (a), recuerde que en numerosos casos, su hijo (a), es una persona en la casa y "otra completamente diferente" en el colegio. Ello también favorece y se convierte en el combustible del Matoneo. Infórmese todo el tiempo, para que NO se lleve desagradables sorpresas.
- 25- Comente con sus hijos (as) sobre las noticias de televisión, radio y periódicos que involucran a menores de edad, NO los aborde como una cantaleta, sino como un dialogo de sana crítica, análisis y reflexión.
- 26- Eso protegerá a sus hijos(as) de ser próximas víctimas o agresores.
- 27- Infórmese clara y acertadamente acerca de las responsabilidades penales, civiles y jurídicas de las actuaciones y acciones de su hijo(a) cuando él o ella, superan los 14 años y son completamente judicializables y usted es corresponsable en lo penal y en lo civil.
- 28- Capacítese y averigüe de manera precisa la responsabilidad penal adolescente, para que comparta y socialice el tema con su hijo (a) y que no termine involucrado (a) en un delito o

infracción de ley, por el desconocimiento de la ley o por las actuaciones inmaduras, rebeldes y absurdas de su hijo (a), frente al Matoneo.

29- Recomendamos consultar estas normas y leyes:

Ley 1098 2006. Ley 1335 de 2009. Decreto 860 de 2010. Ley 1620 de 2013. Decreto 1965 de 2013. Artículo 209 del Código Penal.

Revisar con sumo cuidado:

Normativa jurídica legal que deben conocer los docentes, coordinadores, orientadores y demás personal que interactúa o labora con menores de edad. Recuerde también que, en relación con la responsabilidad de los educadores por la afectación de los derechos fundamentales de los menores de edad, la Procuraduría General de la Nación, tiene poder preferente para asumir las averiguaciones pertinentes, de conformidad con la resolución # 289 del 09 de Octubre de 2009. (Tomado del Libro Alfa & Omega del Matoneo -2015).

Artículo 39. Participación por parte del Comité Escolar de Convivencia en el componente de Promoción

- a. Liderar el ajuste de los manuales de convivencia, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el Título 111 del presente Decreto.
- b. Proponer políticas institucionales que favorezcan el bienestar individual y colectivo, que puedan ser desarrolladas en el marco del proyecto educativo institucional - PEI, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 11 S de 1994.
- c. Liderar el desarrollo de iniciativas de formación de la comunidad educativa en temáticas tales como derechos humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, competencias ciudadanas, desarrollo infantil y adolescente, convivencia, y mediación y conciliación, para fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.
- d. Fortalecer la implementación y evaluación de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía desde preescolar, que correspondan a las particularidades socioculturales del contexto en el que se encuentra el establecimiento educativo. Estos proyectos deben garantizar el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes de recibir información fundamentada en evidencia científica con el fin de que, progresivamente, vayan desarrollando las competencias que facilitan la toma de decisiones autónomas frente al ejercicio de la sexualidad y la realización de proyectos de vida.
- e. Articular el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos para el desarrollo de competencias ciudadanas orientados a fortalecer un clima escolar y de aula positivos que aborden como mínimo temáticas relacionadas con la clarificación de normas, la definición de estrategias para la toma de decisiones, la concertación y la negociación de intereses y objetivos, el ejercicio de habilidades comunicativas, emocionales y cognitivas a favor de la convivencia escolar, entre otros.
- f. Generar mecanismos y herramientas para que el desarrollo de competencias ciudadanas y la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos se lleve a cabo de manera transversal en todas las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la

formación establecidas en el proyecto educativo institucional. (Artículo 36 N° 3 del Decreto 1965, de 2013).

Artículo 40. Participación de los docentes en el componente de Promoción

- a. Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.
- b. Participar en la elaboración, implementación y evaluación de los proyectos pedagógicos de Convivencia y Paz (competencias ciudadanas), el proyecto de Educación Sexual, Cátedra de la Paz y otros proyectos que faciliten un ambiente incluyente, respetuoso y agradable de trabajo.
- c. Aprovechar los espacios de orientación y trabajo de proyectos como utilización del tiempo libre para sensibilizar a las estudiantes y a la comunidad educativa en general, sobre la importancia de los valores fundamentales para la convivencia y la solución de conflictos, derechos humanos, sexuales y reproductivos.
- d. Implementación de conferencias, talleres sobre convivencia sobre buen trato y educación en valores.
- e. Aplicación de Guías para trabajar en grupos colaborativos de trabajo en torno a reflexiones relacionadas con la inclusión, la interculturalidad, el valor de la diversidad, la tolerancia, el respeto, la valoración de sí y del otro.
- f. Valorar los proyectos de Vida; estos se califican en las competencias ciudadanas.
- g. Todos los días, tratar a los estudiantes con respeto, con buen trato ofreciendo las oportunidades de aprendizaje que necesiten según el potencial o necesidades específicas.
- h. Dar ejemplo de integridad evidenciando con toda la comunidad educativa, relaciones interpersonales centradas en el buen trato, el respeto, el diálogo y la inclusión.

Artículo 41. Participación por parte de los estudiantes en el componente de Promoción

- a. Evidenciar en la cotidianidad social y académica los valores y principios del Gimnasio Campestre los Laureles Bilingüe, tratando con respeto y buen trato a todas las personas.
- b. Interiorizar y aplicar las enseñanzas de sus maestros en torno a los procesos de interacción social y académicos.
- c. Participar en el diseño, aplicación y evaluación de los proyectos del componente Promoción: 1. Proyecto de Educación sexual, 2. Proyecto pedagógico de Convivencia y Paz, 3. Y Programa de Cátedra de la Paz.
- d. Diseñar, aplicar y evaluar permanentemente su Proyecto de vida.
- e. Dentro de sus posibilidades, demostrar solidaridad con aquellas personas o grupos que se encuentran afectados física, emocional o socialmente.
- f. Mantener una actitud de inclusión y valoración de todos los seres humanos.
- g. Participar activamente en todas las actividades culturales, deportivas, artísticas y de convivencia que la Institución educativa organice.

Artículo 42. Participación por parte de la familia en el componente de Promoción

1. Asesorar o acompañar a sus hijos en los diversos compromisos académicos y de interacción

social.

2. Acudir a la Institución educativa con una actitud de respeto, armonía y buen trato.
3. Asistir a las reuniones programadas por la Institución Educativa.
4. Hacer aportes a la Institución educativa en forma propositiva y constructiva.

El Artículo 22 de la Ley 1620 de 2013: Participación de la familia, se afirma que: La familia, como parte de la comunidad educativa, en el marco del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, además de las obligaciones consagradas en el Artículo 67 de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá:

5. Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.
6. Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.
7. Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico que adelante el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.
8. Participar en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.
9. Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos para el desarrollo de competencias ciudadanas.
10. Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el manual de convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas.
11. Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia del respectivo establecimiento educativo.
12. Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere esta Ley, para restituir los derechos de sus hijos cuando éstos sean agredidos.

CAPÍTULO V. COMPONENTE DE PREVENCIÓN

Artículo 43. ¿Qué es el componente de Prevención?

Es la herramienta encargada de la prevención de situaciones que afecten la convivencia y la armonía escolar, la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; frenar el acoso escolar (Bullying), ciberacoso escolar (ciberbullying), cualquier forma de matoneo, agresión gestual, verbal, física, relacional, electrónica; evitar que se produzcan

cualquier tipo de situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

La Prevención es el segundo componente de la Ruta de Atención Integral para la convivencia escolar y en sintonía con el Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia del 91, este componente se encarga de prevenir todo tipo de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 44. Objetivo del componente de Prevención

Según el Artículo 30 de la Ley 1620, el componente de prevención deberá ejecutarse a través de un proceso continuo de formación para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, con el propósito de disminuir en su comportamiento el impacto de las condiciones del contexto económico, social, cultural y familiar. Incide sobre las causas que puedan potencialmente originar la problemática de la violencia escolar, sobre sus factores precipitantes en la familia y en los espacios sustitutos de vida familiar, que se manifiestan en comportamientos violentos que vulneran los derechos de los demás, y por tanto quienes los manifiestan están en riesgo potencial de ser sujetos de violencia o de ser agentes de la misma en el contexto escolar.

Artículo 45. Tres actividades claves en el componente de Prevención

Según la Guía 49 del MEN. Guía pedagógica para la convivencia escolar (Ley 1620 – Decreto 1965) se proponen tres actividades con el fin de brindar orientaciones para que los EE puedan desarrollar estrategias de prevención en el marco del Decreto 1965 de 2013:

1. Identificación de factores de riesgo y protección

Una actividad fundamental para el componente de prevención es poder identificar los factores de riesgo y protección asociados a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los DDHH y DHSR. Los factores de riesgo pueden entenderse como rasgos o características de la persona, las relaciones o el contexto que aumentan la probabilidad de que ocurra una situación que afecta la convivencia escolar. Los factores de protección pueden entenderse como situaciones o características que aumentan la probabilidad de que una persona o grupo no se involucre en situaciones que afectan la convivencia escolar. Dicha identificación servirá para aportar elementos en la toma de decisiones del EE sobre la manera cómo diseñar e implementar los protocolos de atención.

2. Construcción de estrategias pedagógicas

De manera articulada con el componente de promoción, es necesario que la comunidad educativa diseñe, implemente y evalúe estrategias pedagógicas que mitiguen las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los DDHH y DHSR. Estas acciones necesariamente deberán involucrar a las familias y aprovechar las oportunidades de trabajo intersectorial.

3. Comunicación y manejo de la información

Es muy importante definir estrategias y pautas de comunicación que establezcan un direccionamiento claro para todas las manifestaciones oficiales sobre la convivencia. Lo anterior,

con el ánimo de que toda la comunidad educativa se integre a las acciones que se ponen en marcha para la mitigación de los factores que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los DDHH y DHSR. (Guía 49. MEN).

Artículo 46. Acciones en el componente de Prevención

En el Artículo 37 del Decreto 1965 de 2013, Se consideran acciones de prevención las que buscan intervenir oportunamente en los comportamientos que podrían afectar la realización efectiva de los derechos humanos, sexuales y reproductivos con el fin de evitar que se constituyan en patrones de interacción que alteren la convivencia de los miembros de la comunidad educativa.

Hacen parte de las acciones de prevención:

1. La identificación de los riesgos de ocurrencia de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, a partir de las particularidades del clima escolar y del análisis de las características familiares, sociales, políticas, económicas y culturales externas, que inciden en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del Artículo 17 de la Ley 1620 de 2013.
2. El fortalecimiento de las acciones que contribuyan a la mitigación de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; identificadas a partir de las particularidades mencionadas en el numeral 1 del Artículo 37 del Decreto 1965 de 2013.
3. El diseño de protocolos para la atención oportuna e integral de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Dentro de este segundo componente, se planificarán, programarán y ejecutarán, diversas actividades de índole pedagógico y de socialización tales como:

SEMANA DE LA DIGNIDAD:

Para llevar a cabo la semana de la dignidad, como la semana institucional de prevención y de sensibilización y socialización de las diversas acciones para mitigar la violencia y definir con certeza la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, y los diferentes procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, para ello, se invitará a los Estudiantes de los diferentes grados de nuestra Institución a:

- 1 Concurso de Caricatura.
- 2 Concurso de Cuento.
- 3 Concurso de Dibujo o pintura.
- 4 Concurso de Carteleras.
- 5 Concurso de Poesía.
- 6 Concurso de declamación.

- 7 Se invitará a los Estudiantes a la creación de Obras de Teatro.
- 8 Se invitará a los Estudiantes a la creación de Canciones.
- 9 Se invitará a los Estudiantes a la creación de Mensajes para la Emisora estudiantil.
10. Se invitará a Estudiantes, a la creación de videos o micro mensajes en video para prevenir el matoneo, para fortalecer los derechos humanos y para fomentar los derechos sexuales y reproductivos. Videos que se mostrarán a los demás alumnos, a los padres de familia y se subirán a la red y a Las páginas Web de city tv, El Tiempo y demás canales y Periódicos que permitan subir contenidos y video a sus Páginas, así como a la red social YouTube, Facebook y Twitter.
 1. Se invitará a los Estudiantes, a realizar un video metraje o crónica de prevención del matoneo o acoso escolar. Todos estos trabajos orientados, dirigidos y asesorados por los docentes de artes, humanidades, español y directores o directoras de grupo.
 2. Trabajos que tienen el ánimo de socializar y sensibilizar en la prevención del matoneo y a su vez fomentar y premiar e incentivar los talentos, aptitudes, destrezas y capacidades de nuestros alumnos. Por supuesto los temas centrales de cada una de las muestras, serán:

1PREVENCIÓN DEL MATONEO.

2PREVENCIÓN DEL CIBER-MATONEO.

3EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

4EJERCICIO DE DERECHOS Y SANA SEXUALIDAD.

5MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR.

Terminados los procesos de elaboración y producción del material, se convocará a los Estudiantes, a participar de la SEMANA DEL RESPETO Y LA TOLERANCIA.

SEMANA DEL RESPETO Y LA TOLERANCIA, en la cual, los Estudiantes, previa programación y organigrama, darán a conocer sus trabajos y sus productos durante toda la semana a los demás Estudiantes, a sus padres de familia y a los invitados especiales, *(que pueden ser otras instituciones educativas, o el Personero, el comisario de familia, el ICBF, secretaria de educación, alcaldía, etc.)*, se conformará un jurado especial y se elegirán los ganadores, aunque todas las muestras serán premiadas a través de logros, (notas favorables) y estímulos académicos, se entregarán estímulos de orden meritorio y especial a los ganadores que obtengan el primer lugar como mejor muestra en cada área y concurso.

Se invitarán a los medios de comunicación como City Tv y El Tiempo, El Espectador y demás periódicos, para que realicen una nota respecto del tema.

Se buscará además convertir el proceso en un génesis, que merezca replica a nivel de todas las instituciones educativas del país. Donde se resalten las iniciativas, el talento y las muestras de los Estudiantes, frente al tema de prevención y sensibilización.

Los mejores mensajes se ofrecerán a las emisoras a nivel nacional y los mejores comerciales o micro mensajes en video, se llevarán a la Agencia Nacional de Televisión, para estudiar, la posibilidad de que sean mensajes institucionales en televisión nacional.

OTRAS HERRAMIENTAS INSTITUCIONALES PARA HACER FRENTE AL ACOSO ESCOLAR:

Protocolo sugerido por los autores del presente Manual y aprobado por el Consejo Directivo, para abordar los casos de matoneo o acoso escolar:

Es procedente señalar, que todo el proceso de acompañamiento a los docentes, padres de familia y a los agresores y agredidos o víctimas y victimarios, es un conjunto de acciones conjuntas entre el colegio y su dinámica formativa y el núcleo familiar como fuente de la educación y formación integral en valores, moral, principios, respeto y dignidad, es decir, que cada uno de los protagonistas del entorno escolar asuma su rol de una manera específica y precisa, sin dejar vacíos que logren filtrar la reiteración de las conductas. Lo que se busca como finalidad principal, es que exista un cambio radical en las actuaciones de los agresores y su posterior acompañamiento psicológico para que se desprendan de esas acciones nocivas, y obviamente el acompañamiento de las víctimas y de su familia, para que se restablezcan sus derechos y se brinden las herramientas que optimicen la carga positiva de su autoestima y puedan superar el hecho de violencia, sea psicológico, físico, moral, subjetivo u objetivo.

Debe abordarse con especial atención, el proceso mediante el cual se inicia de manera –inmediata– por parte de la institución, de los docentes y de los padres de familia (tanto del agresor como del agredido), que conlleve al restablecimiento de derechos del agredido.

También actuaciones y acciones, que deriven en la búsqueda pedagógica de cambio del agresor, de tal manera que se le acompañe también de manera directa y de acompañamiento psicológico, y se le brinden espacios de reflexión, mejora y cambios positivos. Si es del caso, remitiendo el alumno agresor a un centro especializado.

Brindando, armonía con el texto del manual de convivencia y abordando los casos, en que el agresor es otro menor de edad, se debe reportar el caso (artículo 44 numeral 9 de ley 1098 de 2006, artículo 25 del Código Penal, Ley 1146 de 2007) de tal manera que la Policía de Infancia y Adolescencia, o el Defensor de Familia o Juez de Adolescencia, determine a través de su condición de autoridades judiciales especializadas para que aborden la actuación punible e impongan el restablecimiento de derechos, y/o las medidas y sanciones a tono del proceder del menor infractor. Debe tenerse especial atención en cuanto al debido proceso, ligado al manual de convivencia, que debe estar obviamente –actualizado a la normativa legal y jurídica– vigente al momento de los hechos, y en estricta armonía con la ruta de atención.

Igualmente, debe recordarse que se otorga expresa competencia en prevalencia para la Procuraduría General de la Nación, quien se ocupará de investigar disciplinariamente a los funcionarios públicos, (Rectores, coordinadores, docentes, orientadores) frente a las actuaciones de omisión o de acción donde se vulnere a los menores de edad.

Artículo 47. Participación del Comité Escolar de Convivencia en el componente de Prevención

1. Diseñar estrategias para evitar cualquier tipo de situaciones que afecten la convivencia y la armonía escolar, la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.
2. Realizar eventos académicos, culturales, artísticos, deportivos centrados en la prevención de las diversas formas de violencia o maltrato escolar.
3. Propiciar espacios de convivencia, retiros espirituales centrados en la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.
4. Diseñar, aplicar y evaluar protocolos para la atención oportuna e integral de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Artículo 48. Participación de los docentes en el componente de prevención

El Artículo 19 de la Ley 1620 de 2013, establece como responsabilidades de los docentes las siguientes:

1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los Artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.
2. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.
3. Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.

Artículo 49. Participación de los estudiantes en el componente de Prevención

1. Identificar y reportar los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a sus compañeros.
2. Demostrar excelente actitud, disposición, respeto y buen trato en las situaciones de incomprensión, de exclusión, conflictos, violencia, acoso y procesos de resolución de conflictos.
3. Permanecer en actitud de diálogo respetuoso y constructivo.
4. Participar en los eventos académicos y de interacción social institucional o inter-institucional.
5. Asistir con excelente disposición a las convivencias o retiros espirituales que se organicen en la Institución Educativa.

Artículo 50. Participación de la familia en el componente de Prevención

1. En el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia del 91, se determina que: La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

1. Apoyar, acompañar y aconsejar a sus hijos en todas las situaciones de riesgo, acoso, exclusión, violencia o maltrato escolar.
2. Asistir con respeto y excelente disposición a las diferentes reuniones o citaciones que se le hagan para atender asuntos relacionados con su hijo.
3. Aconsejar permanentemente a sus hijos sobre la importancia y beneficios que tiene el evitar y alejarse de los problemas y de todo tipo de maltrato a cualquier ser humano; las personas merecen respeto y ser tratadas con dignidad y buen trato.
4. Identificar y reportar los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a cualquier miembro de la comunidad educativa.

CAPÍTULO VI. COMPONENTE DE ATENCIÓN

Artículo 51. Objetivo del componente de Atención

Según el Artículo 30 de la Ley 1620, el componente de atención deberá desarrollar estrategias que permitan asistir al niño, niña, adolescente, al padre, madre de familia o al acudiente, o al educador de manera inmediata, pertinente, ética, e integral, cuando se presente un caso de violencia u acoso escolar o de comportamiento agresivo que vulnere los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de acuerdo con el protocolo y en el marco de las competencias y responsabilidades de las instituciones y entidades que conforman el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

Este componente involucra a actores diferentes a los de la comunidad educativa únicamente cuando la gravedad del hecho denunciado, las circunstancias que lo rodean o los daños físicos y psicológicos de los menores involucrados sobrepasan la función misional del establecimiento educativo.

Artículo 52. Acciones del componente de Atención

El Artículo 38 del Decreto 1965 de 2013, consideran como acciones de atención aquellas que permitan asistir a los miembros de la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, mediante la implementación y aplicación de los protocolos internos de los establecimientos educativos y la activación cuando

fuere necesario, de los protocolos de atención que para el efecto se tengan implementados por parte de los demás actores que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar en el ámbito de su competencia.

1. Asistir oportunamente a los miembros de la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos.
2. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
3. Brindar asesoría desde el departamento de psicología cuando se estime conveniente a los miembros de la comunidad educativa que lo requieran.
4. Aplicar los correctivos disciplinarios pertinentes según las situaciones presentadas por los miembros de la comunidad educativa, teniéndose en cuenta los principios orientadores en la aplicación del manual de convivencia.
5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos humanos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
6. Frente a una conducta de alto riesgo de violencia escolar o vulneración de los derechos que el comité escolar no pueda resolver el Gimnasio Campestre los Laureles Bilingüe contará con los contactos de urgencia pertinentes: Hospital local, Policía Metropolitana, Fiscalía Unidad de Infancia y Adolescencia, ICBF – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Secretaría de Educación.

Se realiza a los estudiantes una atención y seguimiento a los casos de convivencia escuchando a las partes, practicando una entrevista de campo, y se procede a identificar el tipo de situación para buscar las alternativas de solución de acuerdo a las normas establecidas en el manual de convivencia.

Registro de la situación en los instrumentos correspondientes: observador del estudiante y/o hoja de vida.

Notificación y citación a los padres de los alumnos comprometidos en la situación, mediante llamada telefónica y/o registro en la agenda por parte de los coordinadores. Verificación y cumplimiento del compromiso adquirido por parte del estudiante.

Artículo 53. Etapas en el proceso de mediación

Es un **proceso** confidencial y voluntario de resolución de conflictos donde un tercero, el **mediador**, de forma neutral e imparcial, ayuda a las personas implicadas a comunicarse entre sí de una forma adecuada y positiva con el fin de alcanzar acuerdos satisfactorios y aceptados por todos los participantes.

1. **Descripción del conflicto:** Una vez identificado el conflicto y observado la conveniencia de la mediación se hace la exposición de la visión del conflicto que tiene cada una de las partes: antecedentes, causas y estado actual. El mediador garantiza que cada parte pueda expresarse libremente y que cada parte escuche y entienda la exposición de la otra parte.
2. **Definición del conflicto:** El mediador ayuda a las partes a elaborar una definición compartida del conflicto a partir de los apartados de la etapa anterior.
3. **Generación de opciones:** El mediador facilita que se generen el mayor número de opciones posibles que puedan resolver cada uno de los problemas empezando por aquel que las partes acuerden.
4. **Selección de opciones:** Se selecciona entre las opciones posibles, aquellas que tienen mayor viabilidad de ser negociadas.
5. **Negociación:** El mediador ayuda a negociar entre las opciones posibles aquella que contemple los intereses de las dos partes y sea mutuamente aceptada. El resultado es el acuerdo final puesto en práctica y evaluado después de un periodo de tiempo. Las personas que en un momento dado servirán como mediadores serán el rector, el Coordinador Académico, el Coordinador de Convivencia, los docentes y estudiantes que hayan sido preparados para ejercer dichas funciones.
6. **Seguimiento:** una vez conciliado y determinadas las acciones a seguir o acuerdos finales, la coordinación de convivencia se encarga del proceso de seguimiento; la revisión y evaluación del presente proceso de seguimiento se realiza al finalizar una de las reuniones del comité escolar de convivencia y solo si es necesario, se hará una reunión extraordinaria para tal efecto.

Artículo 54. El Debido Proceso en el componente de atención

En el presente Manual de Convivencia, el debido proceso es el ordenamiento secuencial, lógico y oportuno que debe seguirse en cada acción disciplinaria (académica o de convivencia), para proteger el Derecho a la defensa del estudiante. Para garantizar la efectividad del Debido proceso hay que atender a dos mecanismos: 1. El Conducto regular y 2. El Derecho a la Defensa del Disciplinado.

1. El Conducto regular: ante un conflicto, una inconformidad o reclamación, el estudiante hace lo posible por resolver sus diferencias con la persona en conflicto; de no encontrar solución, acudirá al docente de la asignatura en la que haya sucedido el evento; si no recibe atención o no queda satisfecho con la solución, podrá acudir a su director de grupo; si continúa su inconformidad, podrá acceder a la coordinación y por último, de persistir su inconformidad, podrá solicitar, mediante documento escrito, ser atendido por el rector, que según el tipo de situación, ya sea de Tipo I, de Tipo II o de Tipo III, convocará al Comité Escolar de Convivencia quien tomará las decisiones y acciones correctivas del caso.
2. El Derecho a la defensa: En el Gimnasio Campestre Los Laureles Bilingüe, todos los integrantes de la comunidad educativa, ante cualquier situación, de Tipo I, de Tipo II o de Tipo III, tienen derecho a la defensa, a ser escuchados, a exponer su versión, a presentar sus argumentos, pruebas o evidencias; a presentar sus testigos, facilitándose así, la posibilidad de examinar las pruebas a favor y en su contra, para así, determinar la responsabilidad o inocencia.

El debido proceso es la garantía de una decisión acertada sobre los derechos de los estudiantes dentro de un proceso disciplinario. La Constitución Política de Colombia define así el debido

proceso: “Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Aunque un proceso disciplinario no es en estricto sentido ni un “proceso judicial” ni un “proceso administrativo” se asume el concepto de debido proceso aplicado a la cultura propia de la institución educativa. En tal sentido, se consideran los siguientes principios:

1. **Principios reguladores del debido proceso**

Reconocimiento de la dignidad humana. Respeto a la persona. El estudiante, así sea un infractor de norma contenida en el Manual de Convivencia, es sujeto de derechos, de respeto y consideración por parte de los compañeros, de los profesores y de las directivas del establecimiento.

Tipicidad: Se consideran faltas cometidas por el estudiante, aquellas que están expresamente definidas en el Manual de Convivencia; es necesario clasificarlas según el grado de gravedad. De acuerdo con ellas, se tipifican las sanciones, que serán aplicadas.

Presunción de inocencia: El estudiante es inocente hasta cuando no se le haya demostrado su responsabilidad en falta cometida o acepte de manera voluntaria la comisión de dicha falta.

Igualdad: Al estudiante no se puede discriminar por ningún motivo (sexo, raza, origen, lengua, religión, opinión política, etc.). Ante faltas iguales en circunstancias iguales, sanciones iguales.

Derecho a la defensa: Durante todas las etapas del proceso disciplinario el estudiante, de manera directa y representado por sus padres, tiene derecho a defenderse a probar lo que le corresponde en beneficio a sus intereses.

Instancia competente: El manual de convivencia define las personas o instancias competentes para llevar a cabo cada una de las etapas del proceso disciplinario, incluyendo la aplicación de las sanciones.

Favorabilidad: Ante la aplicación de varias opciones se seleccionará la que más beneficie al estudiante implicado en el proceso. La duda se resuelve a favor del acusado.

Proporcionalidad: Debe existir proporcionalidad entre la gravedad de la falta y la sanción aplicada.

2. **Etapas del Debido Proceso**

La definición de etapas constituye el núcleo central del debido proceso. En cada una de ellas, se definen tiempos, instancias competentes y procedimientos específicos de actuación. Es necesario dejar actas u otro tipo de evidencia documental en cada una de ellas. Estas etapas se pueden organizar de la siguiente manera:

Iniciación: Es la etapa previa o indagación preliminar la cual tiene por objeto establecer si existen méritos para iniciar la investigación.

Se entiende que antes de iniciada la investigación el Gimnasio Campestre los Laureles Bilingüe ha ejercido su papel de formador mediante el trabajo pedagógico con el estudiante, debidamente documentado a través de actas u otros registros derivados de las acciones llevadas a cabo por la orientación escolar, el comité de convivencia, las comisiones de evaluación y promoción y demás instancias institucionales que guarden relación directa con el proceso formativo del estudiante.

Apertura del proceso: Cuando exista la conducta anómala y serios indicios que comprometen al estudiante, la instancia competente le comunica por escrito, con los fundamentos de hecho y derecho: conductas violatorias al Manual de Convivencia, pruebas consideradas pertinentes y plazos para presentar los descargos. Al estudiante se le notifica la apertura del proceso.

Etapla probatoria: En ésta, las instancias competentes, analizan el caso, mediante el recurso de la prueba. El estudiante implicado hace uso de la defensa, acompañado por sus padres o representantes legales, es oído en descargos y puede solicitar las pruebas que considere convenientes. También puede aceptar los cargos tal como han sido formulados. Esta etapa puede durar una o más sesiones, dependiendo de la complejidad del caso. De lo actuado se deja la correspondiente acta

Fallo: Luego de la etapa probatoria, la instancia competente toma la decisión, la cual puede ser exoneración o sanción. Si se exonera, se archiva el caso. Si se aplica sanción, ésta debe estar tipificada en el Manual de Convivencia, notificársele al estudiante indicándole los recursos a que tiene derecho. El fallo puede realizarse en la misma sesión de la etapa probatoria o en sesión independiente, dependiendo de la complejidad del caso. De lo actuado se deja el acta correspondiente.

Recursos: El estudiante tiene derecho a los recursos de ley: el de reposición ante la instancia que le aplicó la sanción y el de apelación ante una instancia superior, debidamente definida en el Manual de Convivencia. En la solución de los recursos, la instancia competente puede exonerar, mantener la sanción al estudiante o disminuirla, dependiendo de los argumentos presentados por el estudiante y del análisis que de ellos se efectúe. De lo actuado se deja constancia en acta.

Aplicación de la sanción: Solo después de resueltos los recursos se aplica la sanción al estudiante, por la instancia competente definida en el Manual de Convivencia. Aunque se trata de un proceso disciplinario, es importante hacer notar al estudiante que la sanción, también constituye una acción formativa de la institución educativa (MEN. Dirección de Inspección y Vigilancia).

El debido proceso será aplicable en el Gimnasio Campestre los Laureles Bilingüe a todos los miembros de la Comunidad Educativa, para actuaciones de tipo administrativo y de Convivencia

contemplados en el presente Manual y en las normas legales vigentes. El Debido proceso se aplica en los protocolos de nuestro Manual de Convivencia (véase en este capítulo, más adelante, los protocolos de Situación de Tipo I, de Tipo II y de Tipo III). Teniendo en cuenta la garantía constitucional, y las disposiciones contenidas en el artículo 151 del nuevo código de la infancia y la adolescencia, deberá brindársele a los miembros de la comunidad, en especial a los niños, niñas y adolescentes, el uso de todas y cada una de las oportunidades de defensa.

Artículo 55. Protocolos de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar

Los protocolos están orientados a fijar los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos (Decreto 1965, Artículo 41). Para atender las diversas situaciones que afectan la convivencia escolar entre los estudiantes, existen tres tipos de protocolos: Protocolos para las situaciones de Tipo I, Protocolos para las situaciones de Tipo II y Protocolos para las situaciones de Tipo III.

En los artículos siguientes, se describen cada uno de los diferentes tipos de situaciones y se determinan su respectivo protocolo.

Cuando se quebrantan los derechos y los deberes o no se hace uso responsable de la libertad se afectan: la convivencia dentro o fuera del Gimnasio Campestre los Laureles Bilingüe y el buen nombre por comportamientos inadecuados. Por esta razón y en aras de la formación cuando la o el estudiante sea el causante de una situación de Tipo I, de Tipo II. O incluso de Tipo III., se le realizará el respectivo seguimiento teniendo en cuenta el Conducto Regular y el Debido Proceso.

Artículo 56. Situaciones de Tipo I.

El Artículo 40 del Decreto 1965 de 2013, define como situaciones de Tipo I, los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.

Artículo 57. Acciones de Situación Tipo I.

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 17° de la ley 1620 de 2013, Las siguientes situaciones constituyen situaciones de Tipo I. (anteriormente conocidas como faltas leves) cuando se presenten por primera o única vez:

- Salir del salón sin permiso durante la clase y/o cuando el profesor No ha llegado.
- Impuntualidad en la llegada al inicio de la jornada escolar, en los cambios de clase e inicio de clase después de los descansos.
- Ingerir alimentos durante la formación y actos de comunidad o durante los períodos de clase.
- Inasistencia sin justificación a un período de clases.
- Fomentar el desaseo en su salón y demás instalaciones de la Institución.

- No portar con respeto los elementos didácticos, o el uniforme, en eventos institucionales o cuando se requiere dentro o fuera del aula de clases.

Parágrafo 1. Toda reincidencia de situación de Tipo I., afectará la valoración de disciplina (Competencia Ciudadana) de la o el estudiante en el periodo académico correspondiente.

Parágrafo 2. El Gimnasio Campestre los Laureles Bilingüe no se responsabiliza de ningún artículo o útil dejado por los o las estudiantes de un día para otro en el salón de clases.

Parágrafo 3. PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE CELULAR

- La institución educativa autoriza el manejo de celular como medio de comunicación pero se deberán seguir las siguientes pautas
- El celular o Smartphone se podrá utilizar en los horarios de descanso y a la salida de la institución.
- Está prohibido utilizarlo en cambios de clase
- Durante el desarrollo de la clase debe permanecer apagado (Cualquier comunicación de emergencia podrá ser realizada a la secretaria de la institución quien comunicara al estudiante de manera inmediata.
- La institución no se hará responsable por la pérdida o daño de celulares, Tablets, o cualquier otro tipo de aparato electrónico, es responsabilidad única de cada estudiante y el costo de los mismos será asumido por el padre de familia del propietario en cualquier eventualidad.
- Durante las clases que sea necesario utilizar aplicaciones o plataformas virtuales no se aceptaran celulares para ingresar a ellas, se necesita poseer Tablet o computador los cuales deben ser responsabilidad y seguridad de los estudiantes.
- Está prohibido acceder a redes sociales desde los computadores de la institución o cualquier otro elemento destinado para tal fin dentro de las clases o actividades curriculares.

De no cumplir con alguna de las pautas se seguirá el siguiente procedimiento:

- Se realizara la respectiva tarjeta estudiantil
- Retención del elemento respectivo por parte del profesor, quien lo entregará a la Coordinación de Convivencia debidamente marcado.
- Cuando se retenga el celular el estudiante no podrá retirar la sim - card.
- En la primera oportunidad el celular será retenido por el Coordinador de Convivencia por un lapso de (8) ocho días.
- En caso de reincidencia, se hará citación, por parte de la Coordinación de Convivencia, a padres para la entrega del elemento retenido. Se firmará un compromiso con los padres, donde se estipulará que la reiteración de la falta implicará la prohibición definitiva de su uso en las instalaciones del colegio.

Artículo 58. Protocolo para la atención de situaciones de Tipo I.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN TIPO I.

Fija los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos (Decreto 1965, Artículo 41).

1. **Atención inmediata:** Siguiendo el conducto regular y el debido proceso, el o la docente que conozca e identifique la falta, se reunirá de inmediato con él o los/as estudiantes implicados en el conflicto mediando en forma pedagógica; escuchará a la o el estudiante que haya incurrido en la situación, para aclarar la situación en la cual se encuentren involucrados.
2. **Orientación:** Orientar a los involucrados en las estrategias de manejo adecuado de las emociones, logrando que haya un equilibrio emocional y las partes se encuentren calmadas y dispuestas a continuar con la conciliación.
3. **Mediación:** Mediar de manera pedagógica para que cada parte y en tiempos separados, respetando los turnos y las habilidades de escucha, expongan sus puntos de vista de la situación, con el fin de verificar los hechos y sus antecedentes, detonantes y consecuencias. El docente realizará el análisis y reflexiones sobre las responsabilidades de cada actor en la situación, identificando las posibles afectaciones, para llegar a un acuerdo sobre la reparación de los daños causados y el restablecimiento de los derechos.
4. **Solución:** Fijar una forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación de los daños causados; algunas situaciones de Tipo I., solo ameritan un llamado de atención verbal que deberá quedar consignado por escrito (formato de seguimiento académico o convivencia).
5. **Compromiso:** Cada parte ofrecerá disculpas por su comportamiento, finalizando con un apretón de manos, como símbolo de reconciliación y se comprometerán a no incurrir nuevamente en esta situación. Se establecerán los compromisos dentro de un clima de relaciones constructivas, reparando el daño hecho, como proceso de la acción reparadora y formativa.
6. **Acción correctiva, decisión o sanción:** Si la situación de Tipo I, se produce por primera vez, se hace un llamado de atención verbal al estudiante y orientarlo de manera pedagógica, se anota en el formato de seguimiento académico o convivencia, no afecta la calificación en Competencias ciudadanas, ni anotación en el observador.
7. **Seguimiento:** Realizar seguimiento del caso y de los compromisos, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos consagrados en los artículos 43 y 44 del Decreto 1965 de 2013. En las situaciones de Tipo I., el seguimiento lo hace quien atendió la situación e informa de esta situación a coordinación.

El proceso debe ser registrado en el Observador del Estudiante y en el formato de Acta de Conciliación de Resolución de Conflictos, donde firmarán cada una de las partes.

- a. En caso de reincidir se hará registro en el Observador del Estudiante, donde éste deberá hacer sus respectivos compromisos. Se notifica a los padres de familia por medio de la plataforma institucional, agenda y citaciones que el estudiante entrega a sus padres o acudientes y se informa al director de grupo.
- b. Cuando la situación se presente por tercera vez, el docente informará por escrito al director de curso, quien deberá hacer el registro en el observador del estudiante y el llamado a los padres de familia o acudiente, con el fin de informar, dialogar sobre la situación presentada y generar compromisos de acompañamiento y medidas pedagógicas, dejando constancia de la misma; se afecta su calificación en competencias ciudadanas en la asignatura donde se produjo la situación.
- c. Si la conducta se presenta por cuarta vez, evidenciando que no hay cumplimiento de los compromisos adquiridos, se convertirá en Situación Tipo II, la cual deberá ser reportada por el Director de Grupo o Docente al Coordinador de Convivencia de manera escrita, utilizando el formato Acta de Conciliación de Resolución de Conflictos y afectará su calificación en Competencia ciudadana en todas las asignaturas; esta reincidencia es atendida por el Comité Escolar de Convivencia.
- d. En el caso que un estudiante o integrante de la comunidad educativa desee informar de alguna situación Tipo I, podrá acercarse a un docente de área, Director de Grupo, Coordinador de Convivencia o Rector; quién inmediatamente recepcionará la queja, dejando constancia en el formato Acta de Conciliación de Resolución de Conflictos y dejará radicado en la Coordinación de Convivencia, para continuar con el proceso desde el numeral 1 del presente artículo, guardando total reserva de la identidad del informante.

Parágrafo.

- El Comité Escolar de Convivencia, junto con los gestores de paz, podrán acompañar los procesos de las situaciones presentadas y serán veedores en el seguimiento de los compromisos.
- En caso de llegadas tarde reiteradas de un estudiante, se aplica el protocolo de Tipo I. y a partir de la tercera reincidencia, se afecta la calificación de competencia laboral en la asignatura de la primera hora y a la cuarta reincidencia afecta su calificación en competencias laborales en todas las asignaturas en la columna de puntualidad.
- En caso de inasistencia del padre de familia o acudiente a una citación, el estudiante no se recibirá a clases hasta que el padre de familia o acudiente se presente al colegio.

ACCIONES CORRECTIVAS / REPARADORAS / RESTAURATIVAS / DECISIÓN (Sanción).

- Llamado de atención verbal e identificación de la falta**
- Llamado de atención escrito**
- Información o convocatoria a Padres de Familia (en caso de reincidencia)**
- Atención por coordinación (en caso de reincidencia) y establecimiento de la sanción**

Artículo 59. Situación Tipo II.

Según el artículo 40 del Decreto 1290 Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

- Que se presenten de manera repetida o sistemática.
- Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

Artículo 60. Acciones de Situación Tipo II.

Las acciones que serán consideradas Tipo II son:

Para contribuir al logro de los objetivos del PEI y la buena marcha del plantel educativo, a los estudiantes del Colegio, les está prohibido y se consideran faltas Tipo II (Graves) como se contempla en la Ley de convivencia escolar 1620 de 2013:

- Presentarse constantemente a la Institución en forma inadecuada en lo que respecta al porte del uniforme e higiene personal.
- No comunicar a los padres de familia las citaciones.
- Impedir o perturbar el normal desarrollo de las clases.
- Asistir con el uniforme de nuestra Institución educativa a juegos de azar, casas de lenocinio, sitios de juegos electrónicos, discotecas u otros establecimientos de dudosa reputación.
- Utilizar juegos de azar, celulares, audífonos, Ipod u otros elementos para interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas.

6. Realizar o hacer negocios al interior del colegio.
7. Jugar en el salón y pasillos con balones, transitar en patines o bicicleta en los mismos, gritar, correr o formar corrillos que entorpezcan el desarrollo del trabajo docente.
8. Mostrar indiferencia a los llamados de atención y desacatar, las sugerencias hechas para su mejoramiento.
9. No asistir a los actos de comunidad por negligencia.
10. Utilizar la biblioteca o cualquier otro sitio para evadirse de clase.
11. Fraude comprobado en las evaluaciones y trabajos.
12. Propiciar escándalos públicos.
13. Emplear objetos de trabajo como elemento de agresión
14. Ingresar o salir del Plantel por lugares diferentes a la entrada principal.
15. Llegar tarde al Plantel en repetidas ocasiones.
16. Manifestaciones exageradas y erótico sexuales de amor en las relaciones de pareja dentro y fuera de la Institución, portando el uniforme.²⁰
17. Permitir el ingreso de amigos o personas ajenas a las instalaciones del Colegio con el ánimo de entorpecer el desarrollo de las actividades Institucionales.
18. Hacer mal uso de los muebles y enseres de las aulas, del restaurante, de los buses escolares y en general, bienes y enseres de la institución.

Parágrafo 1.

En caso de daños mencionados, los padres de familia o acudientes, asumirán los costos generados por la reparación o reposición.

Parágrafo 2.

Las demás que no estén contempladas en este manual y que a consideración del consejo directivo sean tipificadas como situaciones de tipo II.

Artículo 61. PROTOCOLO PARA ATENDER SITUACIONES TIPO II.

Las situaciones de Tipo II., son atendidas por el Comité Escolar de Convivencia del Gimnasio Campestre los Laureles Bilingüe, aplicando un protocolo que respeta el debido proceso. El protocolo a seguir en las situaciones de tipo II se fundamenta en la Ley 1620 de 2013 y en el Decreto 1965 de 2013 en el artículo 41 que dice: Los protocolos de los establecimientos educativos estarán orientados a fijar los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; y el artículo 43 que establece el procedimiento a seguir en las situaciones de tipo II.

Para brindarle un manejo adecuado, asertivo e integral, que se sujete al debido proceso en situaciones TIPO II, acudiremos como, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO "GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE", CAJICÁ, CUNDINAMARCA; al siguiente protocolo:

²⁰ Ver artículo 209 del Código penal colombiano.

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE SITUACIÓN TIPO II.

CONDUCTO REGULAR	DEBIDO PROCESO
Es la cadena jerárquica para acudir, notificar y atender asuntos de inconformidad, problemas o situaciones que afectan lo académico o la convivencia escolar. Estará conformado por: a) Profesor b) Director de Grupo c) Coordinación de Convivencia o Académica d) Rectoría e) Consejo Académico f) Consejo Directivo	Es el ordenamiento secuencial, lógico y oportuno que debe seguirse en cada acción disciplinaria (académica o de convivencia), para proteger el Derecho a la defensa del estudiante. 1. Iniciación: Es la etapa previa o indagación preliminar la cual tiene por objeto establecer si existen méritos para iniciar la investigación. Se entiende que antes de iniciada la investigación el colegio ha ejercido su papel de formador. 2. Apertura del proceso: Cuando exista la conducta anómala y serios indicios que comprometen al estudiante, la instancia competente le comunica por escrito, con los fundamentos de hecho y derecho: conductas violatorias al Manual de Convivencia, pruebas consideradas pertinentes y plazos para presentar los descargos. Al estudiante se le notifica la apertura del proceso. 3. Etapa probatoria: En ésta, las instancias competentes, analizan el caso, mediante el recurso de la prueba. El estudiante implicado hace uso de la defensa, acompañado por sus padres o representantes legales, es oído en descargos y puede solicitar las pruebas que considere convenientes (En Tipo I, este proceso solo es necesario si el estudiante lo exige). 4. Fallo: Luego de la etapa probatoria, la instancia competente toma la decisión, la cual puede ser exoneración o sanción. Si se exonera, se archiva el caso. Si se aplica sanción, ésta debe estar tipificada en el Manual de Convivencia. 5. Recursos: El estudiante tiene derecho a los recursos de ley: el de reposición ante la instancia que le aplicó la sanción y el de apelación ante una instancia superior, debidamente definida en el Manual de Convivencia. 6. Aplicación de la sanción: Solo después de resueltos los recursos se aplica la sanción al estudiante, por la instancia competente definida en el Manual de Convivencia. Aunque se trata de un proceso disciplinario, es importante hacer notar al estudiante que la sanción, también constituye una acción formativa de la institución educativa.

Principios aplicados en el debido proceso: 1. Reconocimiento de la dignidad humana, 2. Tipicidad (clasificación de la falta o situación), 3. Presunción de inocencia, 4. Igualdad, 5. Derecho a la defensa, 6. Instancia competente (personas competentes para la atención de la situación), 7. Favorabilidad, 8. Proporcionalidad.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN

Fija los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos (Decreto 1965, Artículo 41).

1. Atención inmediata: En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.

2. Remisión: El o la docente que conozca la falta, comunicará de manera inmediata al director(a) de grupo o / y a la Coordinación de Convivencia para identificar y analizar el tipo de situación presentada, para así (si la situación lo amerita), remitir el caso al Comité Escolar de Convivencia. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.

Atendiendo al conducto regular y al debido proceso Llamarán a la o el estudiante(s) que presentó dicha situación para que realice sus respectivos descargos.

3. Información inmediata: Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados. actuación de la cual se dejará constancia.

3. Orientar: Orientar a los involucrados en las estrategias de manejo adecuado de las emociones, logrando que haya un equilibrio emocional y las partes se encuentren calmadas y dispuestas a continuar con la conciliación.

4. Proteger a los involucrados: Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia (se protege a la víctima, al agresor y a quien denunció la situación).

4. Exposición de los implicados: Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer (presentación de pruebas, evidencias si se tienen) y precisar lo acontecido, preservando en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.

5. Mediación: Mediar de manera pedagógica para que cada parte y en tiempos separados, respetando los turnos y las habilidades de escucha, expongan sus puntos de vista de la situación, con el fin de verificar los hechos y sus antecedentes, detonantes y consecuencias. El Coordinador de Convivencia y docente orientador realizarán el análisis y reflexiones sobre las responsabilidades de cada actor en la situación, identificando las posibles afectaciones, para llegar a un acuerdo sobre la reparación de los daños causados y el restablecimiento de los derechos, así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.

6. Acción correctiva, formativa, restaurativa y/o reparadora, sanción y compromisos: Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada. Se establecen, compromisos por escrito en el Observador Estudiantil y notificarle que debe presentar un Trabajo Pedagógico y Formativo, acta de compromiso disciplinario, se afecta su calificación de Competencias Ciudadanas (disciplina). Esta situación se remitirá a Psico-orientación para que haga el seguimiento respectivo; el Observador Estudiantil debe ir firmado por: Docente que conoce de la falta, director(a) de Curso, Coordinación de Convivencia, estudiante y padres de familia o acudiente. Los padres de familia, estudiantes y colegio establecerán los compromisos de cambio y conciliación dentro de un clima de relaciones constructivas. Dejando por escrito los acuerdos y compromisos a los que se llegaron, en el Acta de Conciliación de Resolución de Conflictos. De lo acontecido se preservará, en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos. Según el tipo de falta, se suspenderá de uno a cinco días, realizando un trabajo pedagógico dentro de la Institución Educativa.

7. Información al comité: La presidente del Comité Escolar de Convivencia (la rectora) informará a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en el artículo 44 del Decreto 1965.

8. Constancia / acta: El Comité Escolar de Convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.

9. Recurso de reposición: es un recurso administrativo de carácter potestativo que el estudiante o sus padres de familia interponen contra actos administrativos o decisiones que tomó la rectoría, coordinación o Comité Escolar de Convivencia, la cual debe responder con las respectivas pruebas, testigos o evidencias.

10. Respuesta al recurso y decisión definitiva: basado en los argumentos, las pruebas, evidencias y/o testigos que se presenten, el Comité Escolar de Convivencia tomará la decisión definitiva.

Reincidencia: Cuando la situación se presente por segunda vez, el coordinador de convivencia informará por escrito a la rectoría quién a su vez convocará a los padres de familia o acudientes del estudiante para adoptar una medida pedagógica frente a la situación en la que se está reincidiendo. La rectoría informará a los demás integrantes del Comité Escolar de Convivencia sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El Comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en el artículo 44 del decreto 1965. El Comité Escolar de Convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes. De lo acontecido se preservará, en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.

Si la conducta se presenta por tercera vez, evidenciando que no hay cumplimiento de los compromisos adquiridos, se convertirá en Situación tipo III, la cual deberá ser reportada por la señora rectora al Consejo Directivo, al Comité de Convivencia Escolar y demás organizaciones de control quienes tomarán las decisiones pertinentes.

Parágrafo 1. Cuando el Comité Escolar de Convivencia adopte como acciones o medidas la remisión de la situación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el restablecimiento de derechos, o al Sistema de Seguridad Social para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en el artículo 45 del presente Decreto.

Parágrafo 2. Para cada una de las situaciones de Tipo II, después de aplicar el debido proceso y comprobar la culpabilidad del estudiante, el Comité Escolar de Convivencia, está facultado para tomar decisiones, aplicar las acciones correctivas, formativas al estudiante o sanciones, dependiendo de la gravedad de la situación. Las decisiones y acciones correctivas (después de un análisis de la situación), dan como consecuencia la valoración de Desempeño Bajo en Competencias Ciudadanas, se sigue además una reflexión, compromiso del estudiante, pedir disculpa en privado o pública según el caso, repara el daño y se asegura un seguimiento del proceso de convivencia.

Parágrafo 3. Para el proceso de seguimiento, el Comité Escolar de Convivencia, remite el caso a Psico-orientación que atenderá a la o el Estudiante por la situación presentada, teniendo en cuenta, lo consignado en el Observador Estudiantil. De esta atención se dejará evidencia en el Observador Estudiantil junto con un informe donde exprese la situación del Estudiante y las estrategias a seguir.

Se reunirán Coordinación de Convivencia, Psico-orientación y coordinador del comité de seguimiento para planear el proceso de seguimiento, el trabajo pedagógico, y formativo realizando un acta de dicha reunión. En el Observador Estudiantil se informará la elaboración de dicha acta.

Tanto a los padres como al estudiante se les pondrá en conocimiento sobre la estrategia que se aplicará que es la Jornada de Trabajo Pedagógico y Formativo y el día que debe presentarlo. Luego ellos, consignarán su reflexión frente a lo presentado en la reunión en el Observador Estudiantil y se anexará el trabajo presentado. El Observador Estudiantil debe ir firmado por: Coordinación de Convivencia, Psico-orientación y Padres de Familia.

Parágrafo 4. Las situaciones de tipo II, deberán ser resueltas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se inicie el proceso, para dar cumplimiento al debido proceso.

Parágrafo 5. En el caso que un estudiante o integrante de la comunidad educativa desee informar de alguna situación tipo II, podrá acercarse a un docente de área, director de grado, coordinador, docente orientador o rectora o con el líder conciliador de su salón; quién inmediatamente recepcionará la queja, dejando constancia en el formato Acta de Acciones Pedagógicas de Convivencia Escolar y dejará radicado en la Coordinación de Convivencia, para continuar con el proceso desde el numeral 1 del presente artículo, guardando total reserva de la identidad del informante.

Parágrafo 6.

- a. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, el Coordinador de Convivencia llevará al estudiante al centro de salud más cercano e informará a los padres de familia o acudientes de la situación. De la actuación se dejará constancia.
- b. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, el Comité de Convivencia Escolar en cabeza de su presidente, remitirá la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia. Cuando el Comité Escolar de Convivencia adopte como acciones o medidas la remisión de la situación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el restablecimiento de derechos, o al Sistema de Seguridad Social para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 1965.
- c. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia.
- d. Los estudiantes que pertenezcan a grupos culturales y/o deportivos del colegio y estén involucrados en situaciones de tipo II, serán excluidos automáticamente sin derecho a reintegrarse a dichas actividades hasta que cumpla con los compromisos adquiridos.
- e. En caso de inasistencia del padre de familia o acudiente a una citación, el estudiante no se recibirá a clases hasta que el padre de familia o acudiente se presente en el colegio.

ACCIONES CORRECTIVAS / REPARADORAS / RESTAURATIVAS / DECISIÓN

Las Situaciones Tipo II, serán sancionadas, con procesos pedagógicos, así:

- Realizar una cartelera sobre los valores, y en prevención de las faltas en el orden que la haya cometido el ESTUDIANTE. Es decir, una cartelera, en el mismo tema en el que incurrió el ESTUDIANTE para trasgredir, las normas del presente manual de convivencia.
- Anotación en el observador del ESTUDIANTE, con compromiso de mejoras o de ingreso a una matrícula en observación.
- Suspensión incluso hasta tres (3) días hábiles curriculares, sin perjuicio de presentar sus trabajos, tareas, y evaluaciones, con una nota máxima, que será reducida en un 20%.
- Tres (3) faltas o situaciones Tipo II, consecutivas o no, ameritan de inmediato, el ingreso a una matrícula en observación, y según la gravedad de la falta, el debido proceso y la decisión del consejo

directivo, amerita incluso para casos reiterativos en la misma falta o situación, la cancelación de la matrícula de manera unilateral.

Artículo 62. SITUACIONES TIPO III.²¹

Corresponden a este tipo, las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de **presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual**, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o que constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.²²

Son aquellas faltas que por su magnitud y trascendencia afectan los derechos fundamentales de los demás estudiantes, perjudicando la marcha institucional del ámbito escolar; además lesionan y perjudican física, emocionalmente, y/o psicológicamente a los demás miembros de la comunidad educativa, dejando como secuelas, incapacidad para alguno de los involucrados. Además, afectando negativamente su participación en las actividades institucionales o perjudicando su convivencia y rendimiento académico y/o disciplina.

Artículo 63. Acciones de Tipo III

Son situaciones Tipo III, aquellas conductas, que atentan contra la vida propia y la de los demás.²³

Se consideran como situaciones Tipo III, todas aquellas que son constitutivas de infracción de ley o delitos cometidos por Estudiantes mayores de catorce (14) años de edad; además de las constitutivas de delitos o infracciones de ley, que sean cometidas por Estudiantes mayores de catorce (14) años de edad portando el uniforme de nuestra institución educativa, y son objeto de la corresponsalia como terceros civilmente responsables a sus padres y/o acudientes, de los menores

²¹ **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA T – 672 DE 2013.** La Ley 1098 de 2006, o Código de la Infancia y la Adolescencia, creó el sistema de responsabilidad penal para adolescentes y lo definió, en su artículo 139, **como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre 14 y 18 años al momento de cometer el hecho punible.** En dicho sistema también tiene particular presencia el principio de oportunidad. Si bien conserva su fundamento constitucional y las directrices generales que lo informan, aquí se le reconoce como principio rector de aplicación preferente, en favor del interés superior del niño, la niña y los adolescentes. Este desarrollo legal abandona la concepción proteccionista del menor que lo asume como sujeto inimputable, para tenerlo ahora como una persona con capacidades y responsabilidad penal por sus actos y consecuencias, aunque disminuida por su propia condición, rodeado por un sistema con garantías constitucionales y legales. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del CIA las medidas tomadas en el proceso de responsabilidad penal del adolescente son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral.

²² Decreto 1965 de 2013, artículo 40.

²³ Ver artículos 7º; 8º; 19º; 26º; 27º; 34º; 38º; 39º; 159º de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

de catorce (14) años de edad que cometan infracciones de ley y que NO son judicializables sino objeto de protección. Para el presente manual de convivencia escolar, se consideran como situaciones Tipo III, entre otras:

1. Todas aquellas actuaciones u omisiones que constituyan un delito o una acción punible, como infracciones de ley cometidas por Estudiantes mayores de catorce (14) años de edad, serán cobijadas por la responsabilidad penal adolescente, que enumera el artículo 139° de ley 1098 de 2006, y además serán consideradas como situación TIPO III.
2. Participar, propiciar, apoyar, o protagonizar, actos sexuales abusivos **con menores de 14 años de edad, o en la presencia de menores de 14 años de edad.** ²⁴
3. Utilizar un lenguaje soez e irrespetuoso con actitud morbosa o términos descomedidos contra sus compañeros y/o superiores dentro y fuera del Plantel, acompañados de una agresión física o verbal que sea dirigida en contra de cualquier integrante de la Comunidad Educativa.
4. Evadirse de la Institución durante la jornada escolar, o ingresar en contra jornada a la sede de la Institución en horarios y actividades que no han sido acordados por las directivas del Colegio.
5. Porte, uso, promoción y distribución de material pornográfico (revistas, videos, etc.), fotos de sus compañeros o compañeras en situaciones sexuales inapropiadas, erótico sexuales o desnudos o semidesnudos o en poses y actuaciones consideradas pornográficas.
6. Porte, consumo, trafico, micro tráfico o suministro a menores de 18 años de edad, de sustancias alienantes, sustancias prohibidas, narcóticos, estupefacientes, drogas sintéticas, drogas inhalantes, drogas psiquiátricas no formuladas, y cualquier tipo de sustancia o droga que genere adicción. ²⁵
7. Suplantar firmas, adulterar o falsificar documentos o certificados propios de la Institución, o presentar documentos adulterados externos para adelantar trámites ante la Institución, **lo que se tipifica como falsedad documental.**
8. Sustraer bienes de propiedad de otros o de la Institución, lo que tipifica una sustracción o robo de elementos.
9. Intimidación, soborno o intento del mismo dentro y fuera del Colegio, lo que tipifica extorsión, cohecho o amenaza.
10. consumir bebidas embriagantes, induciendo a otros a hacerlo, o presentarse a la Institución en estado de embriaguez o ingerir bebidas alcohólicas delante o en presencia de menores de 14 años, consumir o expender alucinógenos o fumar dentro o fuera del Plantel e inducir a otros Estudiantes a hacerlo. Decreto 120 de 2010. Ver artículo 381 del Código Penal.
11. Violación de cualquiera de las oficinas o dependencias de la Institución, lo que constituye el delito de violación de morada o de bien ajeno.
12. Por ejemplo, acudir a dañar intencionalmente uniformes, pupitres, útiles o cualquier pertenencia de algún miembro de la Comunidad Educativa, o causar daño a las instalaciones del plantel, que represente el delito de asonada o daño en bien ajeno.

²⁴ Artículo 209 del Código Penal Colombiano.

²⁵ **Artículos 376, 378 y 381 del Código penal colombiano;** Ver artículos 7°; 26°; 27°; 34°; 38°; de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía; y ver también Incluso la Ley 745 de 2002, genera multas para los Padres de menores de 14 años, (*tercero civilmente responsable*) y para los adolescentes mayores de 14 años, (judicializables) que consuman, porten o almacenen, estupefacientes o sustancias que generen dependencia. **La sanción corresponde entre 4 a 8 salarios mínimos mensuales vigentes.** Ver artículos 2°, 4°, 6°, 9°, de Ley 745 de 2002, y artículos 180° y 181° de ley 1801 de 2016 o código Nacional de Policía.

13. Escribir frases vulgares, pasquines, pintar figuras obscenas o escribir leyendas en la ropa, tableros, pupitres, muros o demás sitios dentro o fuera del Establecimiento, que constituyen daño al bien ajeno.
14. Incitar a la violencia en contra de la integridad humana, que constituye una tentativa de lesiones personales.
15. Utilizar, las redes sociales para fijar fotos eróticas, sexuales, morbosas, inapropiadas o que inciten a la pornografía, la sexualidad irresponsable o la prostitución infantil, poniéndose en riesgo propio.²⁶
16. Suplantación de identidad y/o uso inadecuado del carné estudiantil propio o de algún compañero, **que constituye falsedad documental.**
17. Uso inadecuado del uniforme en cualquier espacio interno o externo a la Institución, para participar de infracciones de ley, delitos, o ingresar a sitios de lenocinio o de dudosa reputación, así como utilizar el uniforme del colegio, **para utilizarlo en fotos obscenas, morbosas, erótico – sexuales inapropiadas o en videos obscenos, morbosos, sexuales o inapropiados, vulnerando la imagen de nuestra Institución Educativa ante la sociedad en pleno.**
18. amenazar, coaccionar, inducir o propiciar, el consumo de sustancias prohibidas, en sus demás compañeros o compañeras.²⁷ Encubrir hechos o anomalías que constituyan una infracción de ley, y que perjudiquen el normal desarrollo del proceso educativo dentro o alrededor de la Institución. Que se tipifica como complicidad por acción o por omisión según corresponda.
19. Dañar o romper la silletería de los buses que prestan el servicio de transporte escolar, o fomentar el desorden dentro de los mismos, para incitar a otros a causar daños, **lo que constituye daño a bien ajeno.**
20. **Practicar ritos satánicos, espiritismo, y otros actos que atenten contra la dignidad humana y la salud mental,** y realizarlos dentro de las instalaciones del colegio o por fuera portando el uniforme del Colegio.²⁸
21. Violentar o desconocer, las reglas de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa y la conservación individual de la salud. Ningún estudiante podrá ingresar, ingerir o incitar a otros a **consumir bebidas alcohólicas**, en el Colegio o fuera de él, en sitio público, **portando el uniforme**, aun siendo mayor de edad o teniendo autorización de los padres.
22. Conforme a la constitución política de Colombia, en su artículo 11º: *"el derecho a la vida es inviolable"*, por tal motivo, está prohibido que los Estudiantes de nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO "GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE", CAJICÁ, CUNDINAMARCA; sometan a sus compañeros o compañeras, a agresión física, verbal o psicológica, mucho menos a los profesores y otras personas dentro y fuera del Colegio. Portar, usar y/o comercializar cualquier clase de arma de fuego, corto punzante, o de cualquier tipo, que ponga en peligro la vida o integridad personal del portador, o de cualquier miembro de la Comunidad

²⁶ Artículos 27º; 33º; 38º; 39º; 40º; 43º; 92 numeral 11º; 180º; y 181º; de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía.

²⁷ **Artículos 376, 378 y 381 del Código penal Colombiano;** Ver artículos 7º; 26º; 27º; 34º; 38º; de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía; y ver también Incluso la Ley 745 de 2002, genera multas para los Padres de menores de 14 años, (*tercero civilmente responsable*) y para los adolescentes mayores de 14 años, (judicializables) que consuman, porten o almacenen, estupefacientes o sustancias que generen dependencia. **La sanción corresponde entre 4 a 8 salarios mínimos mensuales vigentes.** Ver artículos 2º, 4º, 6º, 9º, de Ley 745 de 2002, y artículos 180º y 181º de ley 1801 de 2016 o código Nacional de Policía.

²⁸ Artículo 18 de ley 1098 de 2006.

Educativa o el uso de elementos que no siendo tales, se les asemejen y puedan ser usados para intimidar o lesionar. Por tal motivo, se considera una situación Tipo III, cuando cualquier ESTUDIANTE, acude a amenazar la vida o la integridad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, o acción intimidante que coarte en otros el asumir las normas o directrices de la Institución. Lo que se tipifica como amenaza. Implicarse en acciones de amenazas, intimidación, a través de medio escrito, cibernético, telemático, digital, web, verbal mediante terceros o de cualquier otra índole, conocido como matoneo, bullying, cyberbullying o acoso y/o ciberacoso escolar, impidiendo una sana convivencia.²⁹

23. Propiciar o participar en actividades contra la integridad física o moral de compañeros o cualquier miembro de la comunidad educativa, dentro o fuera del Colegio. **Máxime cuando constituyan lesiones personales, agresiones o amenazas.**

24. Se considera como situación Tipo III, el acudir a difundir a través de Internet o medios electrónicos, propaganda contraria a los valores institucionales o mensajes en contra de personas o instituciones. Reviste especial gravedad la difusión de material pornográfico, fotos obscenas o sexuales o de pornografía infantil, portando el uniforme de nuestra institución educativa, y que constituya delito o que atente contra la integridad de los funcionarios de la institución. **No es atenuante ni se excusa eximente, el hecho de que estas sean difundidas de manera externa en horario no académico, pues el agravante, se materializa, al realizarlas, portando el uniforme de nuestra institución educativa.**

25. Ingerir y/o distribuir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas y/o sustancias psicotrópicas dentro o fuera de la institución y/o en actividades escolares o extraescolares, tales como convivencias, salidas pedagógicas, retiros, servicio social, celebraciones y otras.³⁰

26. Crear falsas alarmas tendientes a conseguir el pánico colectivo, tales como: estallar fulminantes, provocar quemas de basura, enrarecer el ambiente con sustancias de olor desagradable, lo cual atenta contra la salud e integridad de sus demás compañeros y compañeras.

27. se considera situación Tipo III, el hecho de no presentarse al Colegio a cumplir con sus obligaciones escolares, e inducir a otros a hacerlo, **para desplazarse a sitios desconocidos y diferentes, en los cuales cometan infracciones de ley**, se pone en riesgo el ESTUDIANTE y pone en riesgo la salud y la integridad de sus compañeros, además de poner en tela de juicio, la buena imagen de nuestra institución educativa.

28. utilizar, las redes sociales y en general la internet, para atentar contra el buen nombre del "GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE".

29. Cometer fraude en cualquiera de sus formas, tales como suplantar a padres de familia o docentes con la firma o con observaciones puestas sobre cualquier documento. Dar testimonios falsos, realizar copia en evaluaciones y/o trabajos. Reviste especial gravedad la adulteración del observador del estudiante, el registro inadecuado de observaciones, así como el daño y/o pérdida del mismo.

30. Actuar deliberadamente participando y/o apropiándose de cualquier clase de objeto (*útiles escolares, dinero, loncheras, comestibles, documentos, prendas de uniforme, etc.*) de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de un tercero. Agravado cuando el hecho se realice en contra de un ESTUDIANTE de grado inferior.

²⁹ Artículos 26°; 27°; 40°, 180°; y 181°; de ley 1801 de 2016.

³⁰ Ver artículo 376, 378 y 381 del Código Penal; artículo 26°; 27°; 38°; 39°; de ley 1801 de 2016, o Código Nacional de Policía.

31. Se tiene por Situación Tipo III, el acudir a interferir con el normal desarrollo de la clase, a través de consignas, arengas, abucheos, aplausos continuos, guerra de papeles, lanzando objetos, o cualquier otra acción que implique desafío a la autoridad, tentativa o actuación de asonada, irrespeto, desafío hacia sus compañeros o hacia cualquier figura de autoridad.

32. Se tiene por Situación Tipo III, el realizar, acciones para perforarse y/o atentar contra su integridad física o perforar a sus compañeros o compañeras, con objetos tales como: agujas, ganchos, punzones, tijeras de punta, clips, o cualquier elemento corto punzante. No representa un atenuante que sea autorizado por el menor de edad que desarrolla la perforación, y tampoco exime de responsabilidad penal, el hacerlo en horario no académico, puesto que la actuación de infracción de ley, constituye lesiones personales agravadas por tratarse de un menor de 18 años de edad. **Responderán penal y civilmente**, los acudientes de los infractores o agresores, como terceros civilmente responsables de las lesiones personales que ocasionen a los menores de edad involucrados.

33. se entiende como una infracción de ley, el utilizar sustancias químicas como: polvos pica pica, ácidos, hidróxidos u otra clase de sustancias o químicos, que atenten contra la salud e integridad física de sus compañeros o compañeras. **Responderán penal y civilmente**, los acudientes de los infractores o agresores, como terceros civilmente responsables de las lesiones personales que causen sus hijos o acudidos o hijas o acudidas, frente a los Estudiantes agredidos o victimizados.

34. Apropiarse de los medicamentos personales de los compañeros, o compañeras, para hacer uso de los mismos, o venderlos, de forma irresponsable.

35. Es importante resaltar, que es físicamente imposible el acudir a enumerar todos y cada uno de los elementos o situaciones que se constituyen como situación Tipo III, y describirlos de manera inequívoca y específica dentro del presente manual de convivencia escolar. Sin embargo, consideraremos, como situación Tipo III, para el presente manual de convivencia escolar, **el incurrir, en cualquier otra conducta que constituya contravención o infracción penal, según la Legislación Colombiana vigente.**

Artículo 64. PROTOCOLO DE ATENCIÓN SITUACIÓN TIPO III.

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE SITUACIÓN TIPO III.	
CONDUCTO REGULAR	DEBIDO PROCESO
Es la cadena jerárquica para acudir, notificar y atender asuntos de inconformidad, problemas o situaciones que afectan lo académico o la convivencia escolar. 1. Docente que conoce de la falta 2. director(a) de Curso. 3. Coordinación de Convivencia 4. Comité Escolar de Convivencia. 5. Equipo de Mediación 6. Consejo Directivo	Es el ordenamiento secuencial, lógico y oportuno que debe seguirse en cada acción disciplinaria (académica o de convivencia), para proteger el Derecho a la defensa del estudiante. 1. Que se presuma su inocencia mientras no se compruebe lo contrario. 2. Que se le notifique y explique con claridad en que consiste el presunto incumplimiento de los deberes que se le imputa 3. Que se le escuche en el curso de un proceso y se examinen las pruebas que obran en su contra y también las que constan a su favor dándole la posibilidad de examinar la prueba por sí mismo para determinar su responsabilidad o inocencia (si el caso lo amerita). 4. Disponer de un mínimo de tiempo para su defensa 5. A interponer los recursos de apelación o reposición a que tiene derecho 6. A que la <i>acción correctiva</i> guarde la debida proporcionalidad entre la falta cometida y la Acción correctiva a imponer.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN TIPO III.

Fija los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos (Decreto 1965, Artículo 41).

1. **Atención inmediata:** En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. **Información inmediata:** Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
3. **Informar a la policía:** La presidenta del Comité Escolar de Convivencia, es decir, la rectora, de manera inmediata y por el medio más expedito (según el caso) pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional, actuación de la cual se dejará constancia.
4. **Citación al Comité Escolar de Convivencia:** No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, se citará a los integrantes del comité escolar de convivencia en los términos fijados en el Manual de Convivencia. De la citación se dejará constancia.
5. **Reporte al Comité Escolar de Convivencia:** La presidenta del Comité Escolar de Convivencia informará a los participantes del comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.
6. **Protección a los implicados:** Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el Comité Escolar de Convivencia adoptará, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia.
7. **Acciones correctivas y formativas:** después de aplicarse el debido proceso y comprobarse la culpabilidad del o de los implicados; el Comité Escolar de Convivencia tomará la siguiente decisión: Retiro Inmediato y Definitivo del Gimnasio Campestre los Laureles Bilingüe.
8. **Acciones restaurativas:** Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.
9. **Recurso de reposición:** es un recurso administrativo de carácter potestativo que el estudiante o sus padres de familia interponen contra actos administrativos o decisiones que tomó la rectoría, coordinación o Comité Escolar de Convivencia, la cual debe responder con las respectivas pruebas, testigos o evidencias.
10. **Respuesta al recurso y decisión definitiva:** basado en los argumentos, las pruebas, evidencias y/o testigos que se presenten, el Comité Escolar de Convivencia tomará la decisión definitiva.
11. **Constancia / acta:** El Comité Escolar de Convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.
12. **Reportar al aplicativo:** La presidenta del Comité Escolar de Convivencia; es decir, la rectora, reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar. Se convocará al Consejo Directivo para exponer la falta de especial gravedad cometida por la o el estudiante, el agravante de la comisión de un posible hecho punible el seguimiento realizado hasta el momento y la sanción de retiro inmediato y definitivo del Colegio y por consiguiente de la Cancelación del Contrato de Prestación de Servicios Educativos. De ésta reunión quedará la respectiva acta de aprobación de la decisión y en el Observador Estudiantil se consignará la realización de la misma junto con el motivo. En esta fase el Observador Estudiantil debe ir firmado por: Rectoría y Secretaría de Consejo Directivo.
13. **Seguimiento:** Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del Comité Escolar de Convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho.

Nota: de inmediato, se debe reportar el caso, ante la Secretaría de Educación o Jefatura de Núcleo, para que quede registro del hecho y se verifique que se respetó el debido proceso y las garantías y derechos procesales al ESTUDIANTE. Dejando claridad, de que se reportó el caso al Sistema de Información Unificado (Otros entes institucionales a cargo).

ACCIONES CORRECTIVAS / REPARADORAS / RESTAURATIVAS / DECISIÓN

- Toda situación Tipo III, amerita el ingreso a una matrícula en observación, y citación inmediata de los acudientes o padres del ESTUDIANTE.
- Una sola situación Tipo III, amerita de inmediato, el ingreso a una matrícula en observación, y según la gravedad de la falta, el debido proceso y la decisión del consejo directivo, amerita incluso para casos de infracción de ley, la cancelación de la matrícula de manera unilateral.
- Toda situación Tipo III, amerita el abordaje de una ruta de atención escolar, tanto para el agresor o agresores, como para los agredidos o victimados, y requiere el acompañamiento del área psicosocial y multidisciplinar.
- Si la situación Tipo III, desarrolla una instancia policiva, de restablecimiento de derechos para el ESTUDIANTE, nuestro Consejo Directivo, será, la instancia pertinente, para evaluar, analizar, y decidir en plenaria, acerca de la cancelación inmediata de la matrícula del ESTUDIANTE, de manera unilateral, en ese proceso, se debe seguir estricta obediencia al debido proceso, y a las garantías del derecho a la defensa y la imparcialidad; además, deben tenerse en cuenta: el comportamiento académico, el comportamiento disciplinario, la conducta del agresor, frente a sus compañeros y su actitud frente a las autoridades educativas y docentes.
- Si NO se cancela la matrícula unilateralmente, la sanción correspondiente a una situación Tipo III, será de cinco (5) días hábiles curriculares de suspensión y el desarrollo de un trabajo manuscrito de veinte (20) hojas acerca del tema de la situación tipo III, y una cartelera para prevenir ese tipo de situaciones.

Artículo 65. PROCEDIMIENTOS DE CONCERTACIÓN Y DEBIDO PROCESO, SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Este Manual de Convivencia se ajusta en todas sus partes a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, Ley 115 de 1994, Decreto 1860 de 1994 que establece pautas y objetivos para los manuales de convivencia, Ley 1098 del 2006 (de Infancia y Adolescencia), Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario), Decreto 366 de 2009 (*atención a estudiantes con discapacidad o con capacidades y talentos excepcionales*). Y en lo que ordena el artículo 17 de la ley 1620 de 2013.³¹

³¹ SENTENCIA C – 496 DE 2015.

3.7.2. No vulneración del debido proceso

La accionante expresa que el inciso 3° del artículo 277 de la Ley 906 de 2004 vulnera el artículo 29 de la Constitución, pues permite que se presenten pruebas con violación del debido proceso, el cual tiene cinco (5) elementos en relación con las pruebas: (i) el derecho a presentarlas y solicitarlas, (ii) el derecho a controvertir las pruebas que se presenten en su contra, (iii) el derecho a la publicidad de la prueba, (iv) el derecho a la regularidad de la prueba, (v) el derecho a que se decreten y practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos y (vi) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso³¹.

TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015.

Los procedimientos disciplinarios de las instituciones educativas, deben garantizar, el derecho a la defensa del estudiante, a quien se le impute, la comisión de una determinada falta, razón por la cual, **los manuales de convivencia escolar, deben contener como mínimo: (i) la determinación de las faltas disciplinarias y de las sanciones respectivas; y (ii) el procedimiento a seguir, previo a la imposición de cualquier sanción.** Con respecto a lo primero, es decir, a la determinación de las faltas, y de las sanciones, este tribunal, (Corte Constitucional), ha establecido que la garantía del debido proceso, exige que los manuales de convivencia escolar, describan con precisión razonable, los elementos generales de la falta, distingan claramente su calificación (esto es, si se trata de una falta grave o leve) y determinen también con claridad la sanción que se desprende de la misma. **En la sentencia T – 944 DE 2000**, la Corte Constitucional, decidió una tutela, acerca de una menor, a la que no se le permitió, matricularse al curso siguiente, para el año lectivo que seguía, porque manifestaba en su observador de la alumna, continuas faltas de indisciplina.

En este caso, la Corte Constitucional, manifestó, que NO era suficiente que una conducta apareciera claramente determinada como una falta, para concluir de manera inmediata que con eso se respetaba el principio de legalidad implícito en las garantías del debido proceso, sin que apareciera taxativo dentro del manual de convivencia escolar, que ello era causal de NO matrícula al año siguiente, y sin ameritar, ni acreditar, el debido proceso respectivo.

Adicionalmente, el Tribunal (Corte Constitucional), ha señalado estrictos límites, sobre la potestad sancionatoria, considerando que la misma, se restringe a escenarios determinados. Así la **Sentencia T – 918 DE 2005**, recordó, que si bien hay ciertos ámbitos en los cuales un colegio no sólo tiene la potestad, sino el deber de sancionar el comportamiento de los miembros de la comunidad educativa, también existen otros, en donde esa facultad, se ve restringida e incluso anulada por completo.

De esta manera, la Corte Constitucional, distinguió tres (3) posibles foros: (i) los educativos, (ii) los que tengan proyección académica e institucional; y (iii) los estrictamente privados.

Los primeros, están conformados por las mismas sedes de las instituciones donde las conductas de los alumnos y alumnas están sujetas a un control riguroso de la comunidad educativa, pues son en éstas, donde se desarrolla gran parte de su proceso formativo. El segundo foro, lo constituyen escenarios de interacción educativa, como actividades culturales y deportivas, que se realizan por fuera del colegio.

En estos casos, la Corte Constitucional, ha aceptado que la conducta de los estudiantes compromete no sólo el nombre de una institución, sino que también refleja, la formación impartida a sus alumnos, por lo

La cadena de custodia es uno de los medios para acreditar la autenticidad de la evidencia o elemento material probatorio, es decir, para asegurar su credibilidad y mérito probatorio, por lo cual tiene relación con la valoración de las pruebas³¹ y no con la legalidad de su presentación, decreto y práctica:

"La cadena de custodia no puede ser tomada como un requisito de legalidad, por lo tanto no condiciona la admisibilidad de la prueba, su decreto o práctica.

Por lo tanto cuando hay un incumplimiento de los requisitos de la cadena de custodia la prueba no deviene ilegal, sino que esta debe ser cuestionada en su mérito o fuerza de convicción"³¹.

En este sentido, la autenticidad implica el acatamiento de los procedimientos normativos concernientes a la protección y conservación de la prueba y su incumplimiento afecta su aptitud demostrativa pero no implica su ilegalidad³¹. Por lo anterior, cuando no se aplica la cadena de custodia no se está afectando el debido proceso, sino que se reduce el mérito probatorio específico del elemento material probatorio³¹, el cual podrá acreditarse a través de otros mecanismos, aunque en ese evento su eficacia probatoria deberá evaluarse por el juez en cada caso concreto³¹.

Por lo anterior, la posibilidad contemplada en la norma de que existan otros medios diferentes a la cadena de custodia en virtud de los cuales se demuestre la autenticidad de un medio probatorio, no vulnera el debido proceso probatorio, sino que simplemente implicará que esos eventos la eficacia demostrativa de la prueba será menguada y será el juez en cada caso concreto el encargado de definir su valor probatorio específico, lo cual constituye igualmente un ejercicio de la libertad de configuración del legislador en materia procesal. Negrilla fuera del texto.

que es razonable, exigir, la observancia de ciertas reglas de conducta, y llegado el caso, imponer sanciones, ante el incumplimiento de tales reglas. Finalmente, en los foros estrictamente privados, como lo explicó, la **Sentencia T – 491 DE 2003**, la conducta de los miembros de la comunidad educativa no entorpece, ni interfiere la actividad académica, ni compromete el nombre de una institución.

Por esa razón, las conductas allí desplegadas no pueden ser objeto de ninguna clase de sanciones disciplinarias, por la sencilla razón, de que hacen parte del desarrollo privado y autónomo del individuo. **Tutela Corte Constitucional T – 478 DE 2015.**

Se parte del Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que reza:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso PÚBLICA sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Y partiremos también del artículo 26° de ley 1098 de 2006:

LEY 1098 DE 2006, ARTICULO 26. DERECHO AL DEBIDO PROCESO. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados.

En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.

De acuerdo a la naturaleza del conflicto, el debido proceso se implementará, en primer lugar, de manera directa y concertada con el propósito de una solución inmediata que satisfaga los intereses de las partes. En segundo lugar, si la naturaleza del conflicto lo amerita, se acude al procedimiento legalmente establecido, especialmente frente a las Situaciones Tipo III, que constituyan delito o infracción de ley:

Para ello, acudiremos como Institución Educativa, a un protocolo de salvaguarda y de amparo de los derechos y del debido proceso, así: ³²

³² **SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL T – 565 DE 2013.** Los manuales de convivencia deben ser respetuosos de los principios de legalidad y tipicidad de las faltas y las sanciones. En consecuencia, los estudiantes solo deben ser investigados y sancionados por faltas que hayan sido previstas con anterioridad a la comisión de la conducta y, de ser ello procedente, la sanción imponible también debió haber estado provista en el ordenamiento de la institución educativa. Estos principios implican, de suyo, la obligatoriedad que el manual de convivencia sea puesto a disposición para el conocimiento de los estamentos que conforman la comunidad educativa. El ejercicio de la potestad disciplinaria debe basarse en los principios de contradicción y defensa, así como de presunción de inocencia. El estudiante tiene derecho a que le sea comunicado el pliego de cargos relativo a las faltas que se le imputan, con el fin que pueda formular los descargos correspondientes, así como presentar las pruebas que considere pertinentes. Del mismo modo, las autoridades de la institución educativa tienen el deber de demostrar

1. Notificación del hecho; acompañado de indicios y pruebas pertinentes.
2. Establecimiento del derecho de defensa y contradicción a la parte afectada.
3. Versión libre, abierta y espontánea de los implicados acerca de los hechos a estudiar, analizar y establecer como verdad.
4. Análisis del conflicto con intervención de las partes.
5. Decisión final dictada por las autoridades de la Institución Educativa.

Todo conflicto debe ser solucionado en la primera instancia, en el término de tres (3) días hábiles y debe dejarse en constancia por escrito a las partes, a través de actas especiales de debido proceso. Armonizando con lo anterior, los registros de los hechos se consignarán en el observador del estudiante y/o acta de compromiso.

El marco antropológico para la solución de conflictos se circunscribe a los procesos de mediación, diálogo, participación y atención a los conflictos dentro de los principios de equidad y justicia, **sin acudir a conciliar jamás, situaciones Tipo III**.³³

El conducto regular en la mediación de conflictos y según su gravedad es el siguiente:

1. Profesor conocedor de la situación
2. Director(a) de grado
3. Psicoorientación
4. Coordinación
5. Rector
6. Comité de Convivencia y Solución de Conflictos
7. Consejo Directivo

De acuerdo con este seguimiento se evaluará la conducta y disciplina atendiendo a la naturaleza de la falta y a lo dispuesto en el presente Manual de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 66. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

1. **ETAPA INFORMATIVA:** Es el conocimiento de la falta por parte de la instancia competente para adelantar el procedimiento. El o la director(a) de grado, el psicoorientador, el coordinador o

suficientemente la comisión de la conducta, a partir del material probatorio, como condición necesaria para la imposición de la sanción. Finalmente, el estudiante sancionado debe contar con recursos para la revisión de las decisiones adoptadas. La Sala advierte que la jurisprudencia constitucional es unívoca en afirmar que el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de las autoridades de los establecimientos educativos debe (i) cumplir con los estándares mínimos del derecho sancionador; y (ii) actuar de forma armónica y coordinada con los propósitos formativos del servicio PÚBLICA educativo, por lo que no puede desligarse de un objetivo pedagógico definido.

³³ Constituye un delito y una extralimitación de funciones, que un funcionario educativo o docente; asuma el rol de Juez, Comisario de Familia, Defensor de familia, o de Funcionario Judicial, cuando únicamente funge como docente o educador, y acude a suplantar, las atribuciones, cargo y competencias de un funcionario judicial.

la autoridad educativa que tenga conocimiento del caso, corroborará los hechos de la falta disciplinaria catalogada como grave o gravísima, situación tipo II, o tipo III. Luego de verificar lo ocurrido con las personas involucradas, comunicarán el caso, al Comité de Convivencia y Solución de Conflictos, quien dispondrá de tres (3) días hábiles académicos para dar informe correspondiente sobre la determinación tomada.

2. **ETAPA ANALÍTICA:** Una vez llevado a cabo lo anterior, se evaluará la situación, los responsables, las implicaciones de la falta o faltas. Se dispondrá de un término de tres días hábiles académicos para que el estudiante (o estudiantes) rinda(n) sus descargos con las debidas pruebas. El padre (o padres) de familia o acudiente(s) del (los) alumno(s) implicado(s) en la falta será(n) citado(s) para hacerle(s) conocer la decisión dentro de los siguientes tres (3) días hábiles académicos.

3. **ETAPA DECISORIA:** Con base en la decisión anterior se aplica la sanción correspondiente que deberá guardar relación con los términos establecidos en este manual de convivencia. Cumplida esta etapa, el Consejo Directivo notificará la medida pedagógica o sanción al (los) alumno(s) y a su(s) padre(s) o acudiente(s), previo cumplimiento del proceso antes anotado, (debido proceso).

Artículo 67. AMONESTACIONES

Amonestación Verbal: El docente o directivo que observa la falta amonestará al ESTUDIANTE infractor, en forma personal y directa, en el lugar y momento en que se tiene conocimiento de ésta, previniendo al ESTUDIANTE, que la reincidencia en esta conducta o cualquier otra que contravenga el manual de convivencia, **dará lugar a una sanción mayor.**

1- **Esta amonestación:** Implica la firma de la tarjeta estudiantil para dejar constancia de la actuación, quien deberá asumir un compromiso de mejoramiento al registrar su firma.

Cuando el comportamiento afecta solo el desarrollo de alguna actividad, está relacionado como Situación Leve, la reincidencia en más de tres ocasiones será tipificada como Situación Tipo II.

2- **Amonestación escrita:** Se consigna en el observador del estudiante una descripción de la falta, la cual es firmada por el conocedor directo de la falta, el director o directora de grado y el alumno implicado.

Cuando el comportamiento es reincidente y/o es determinante en la perturbación al desarrollo de algunas actividades, hay reincidencia en situación de Tipo I o la falta es considerada de tipo II o III.

3- **Acta de Compromiso:** Para buscar un cambio de conducta del estudiante frente a la manera como asume sus responsabilidades académicas o su actitud en los diferentes ámbitos de la Institución, se puede acudir al acta de compromiso. Es un documento que contiene un compromiso que el alumno adquiere en la Institución y lleva consigo un proceso de reconocimiento y de reflexión de aspectos para mejorar. El compromiso que se incluye en este documento puede referirse a un cambio claro y drástico del alumno en relación con su nivel académico, actitudinal o disciplinario suscrito por el alumno, sus padres, el director o directora de grado, psicorientador, coordinador o Rector. El acta de compromiso, condiciona la permanencia de un estudiante durante un período limitado de tiempo que no puede extenderse por más de un año lectivo.

El acta de compromiso se realiza cuando la situación es tipo II, si no cumple el compromiso se convierte en Situación de Tipo III.

- 4- **Matrícula en Observación:** Para agotar los términos del debido proceso y ante la reincidencia en situaciones de Tipo I, II después de firmar un Acta de Compromiso se firmara la matrícula en observación esto con el fin de ofrecer la ultima oportunidad de cambio para el estudiante involucrado se determinara un tiempo para esta matrícula de acuerdo con los atenuantes y agravantes de las faltas que será de 3 meses a un año. Es un documento que contiene un compromiso que el alumno y su padre de familia o acudiente adquiere en la Institución y lleva consigo un proceso de reconocimiento y de reflexión de aspectos para mejorar. El compromiso que se incluye en este documento puede referirse a un cambio claro y drástico del alumno en relación con su nivel académico, actitudinal o disciplinario suscrito por el alumno, sus padres, el director o directora de grado, psicoorientador, coordinador o Rector. Cualquier situación de tipo I o II que se presente será analizada para la cancelación de Matrícula.
- 5- **Pérdida del Derecho a Representar a la Institución:** Cuando hay amonestación escrita como grave, el estudiante implicado no puede ser representante de la institución en ningún evento cultural, deportivo, social, etc.
6. **Suspensión Académica Temporal:** Cuando la falta grave es reincidente como situación tipo II; el alumno o la alumna será suspendido(a) de la jornada académica por un término de hasta tres (3) días hábiles curriculares. La suspensión se realizará mediante resolución Rectoral, una vez haya fallado el Consejo Directivo con base en el análisis y sugerencias del Comité de Convivencia y Solución de Conflictos.
7. El ESTUDIANTE, se presentará con el padre de familia o acudiente para recibir, las orientaciones sobre las actividades que debe cumplir durante los días de suspensión, el horario en que las debe realizar.

El o la estudiante permanecerá en la biblioteca de la Institución desarrollando los contenidos correspondientes de las clases que dejó de asistir y hará un trabajo de carácter formativo o social para sustentarlo frente a sus compañeros(as), el cual es impuesto por el Consejo Directivo, o por el comité de Convivencia Escolar, y supervisado por el Coordinador o el psicoorientador. Procede recurso de reposición ante el Consejo Directivo y en subsidio el de apelación ante el Rector, durante los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación.

Cancelación de la Matrícula: Cuando la falta lo amerite después de haber seguido el procedimiento anterior, la ruta de atención y respetando el derecho a la defensa del estudiante, si él o la estudiante continúa infringiendo el Manual de Convivencia, el Rector dictará, la resolución por medio de la cual se cancela la matrícula, resolución que se emitirá previa determinación del Consejo Directivo y con el Concepto del Comité de Convivencia.

Procede recurso de reposición ante el Consejo Directivo y en subsidio el de apelación ante el Rector durante los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación.

PARAGRÁFO. El Consejo Directivo determinará, la conveniencia de la admisión del estudiante excluido, para ser admitido, en el año siguiente.

En todo caso, para nuestro manual de convivencia escolar, prevalecerá, lo indicado en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional.³⁴

A su vez la institución ha implementado espacios en los cuales los estudiantes reflexionaran acerca de las situaciones cometidas colaborando con sus compañeros en los descansos con actividades en las dependencias de la institución este espacio se denominara **SERVICIO SOCIAL** entre ellos:

- Acompañamiento en el área del restaurante donde asistirá a sus compañeros de cursos inferiores en la recogida del menaje
- Acompañamiento a niños de preescolar en actividades del acontecer diario con la supervisión y verificación de la docente.
- Recogida de papeles y basura que haya en una zona asignada

³⁴ **SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO A LA EDUCACION-** Imposición de sanciones deben ser razonables. Las conductas susceptibles de sanción deben estar tipificadas en el manual de convivencia. A su vez, las sanciones deben ser razonables, esto es, deben perseguir un fin constitucionalmente legítimo, proporcionales, es decir, acordes a la conducta que se reprime teniendo en cuenta los bienes jurídico constitucionales que están de por medio, y necesarias frente a las faltas que se cometen, esto es, que la conducta del estudiante fuera tal que impidiera la convivencia, de modo que no admitiera otra respuesta que la sanción impuesta. Si se cumplen estas condiciones, no hay vulneración del derecho a la educación.

SENTENCIA T- 715 DE 2014. DEBIDO PROCESO- Actuación administrativa contractual. En las actuaciones contractuales debe observarse el debido proceso, en aras de respetar los derechos a la contradicción y a la defensa de los contratistas. Lo anterior con la finalidad de que las actuaciones contractuales estén ceñidas por el respeto de las normas legales establecidas entre los contratantes, ello sin perjuicio de vulnerar los derechos fundamentales de la parte contratante. En esta medida, el debido proceso ha sido establecido como una garantía a favor de los contratantes, para evitar que su derecho a la defensa se vea obstaculizado por el hecho de que exista un contrato que regule las actuaciones a seguir entre las partes. En el entendido de que aunque existe una finalidad que fue estipulada en el acuerdo, en caso de existir controversia entre las partes se deben emplear todos los medios legítimos y adecuados para la preparación de su defensa, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las personas que intervienen en el proceso.

SENTENCIA T – 625 DE 2013. MANUAL DE CONVIVENCIA Y DEBER DE SOMETERSE A LAS REGLAS DEL DEBIDO PROCESO EN SU APLICACION-

Las normas consignadas en los manuales de convivencia deben respetar las reglas constitucionales del debido proceso. La sanción que se le imputa a un estudiante por incurrir en faltas que comprometan la disciplina y el rendimiento académico del plantel educativo no infringe sus derechos fundamentales, siempre y cuando se tengan en cuenta las siguientes situaciones: (i) La observancia del derecho constitucional al debido proceso consagrada en el artículo 29 Superior, en cuanto a la aplicación de todas las sanciones y amonestaciones impuestas, sean de cualquier tipo, (ii) que se comprueben los cargos atribuidos al estudiante, (iii) que el manual de convivencia consagre la amonestación impuesta y (iv) que la sanción sea ajustada, razonable y proporcional en relación con la infracción cometida y con observancia del caso concreto del alumno.

"La educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a esta última, ha de prevalecer el interés general y se puede, respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea reiterada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa." Corte Constitucional, Sentencia T – 316 de 1994.

"La educación ofrece un doble aspecto. Es derecho- deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió a observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones previstas dentro del régimen interno de la institución, la más grave de las cuales, consiste en su exclusión del establecimiento educativo." Corte Constitucional, Sentencia T – 519 de 1992.

- Realizar labores en la granja del colegio.
- Realizar un análisis o estudio de casos relacionado con las situaciones cometidas por el estudiante

Sera direccionado por la Coordinación de Convivencia.

Artículo 68. PROTOCOLO DISEÑADO PARA CASOS DE DROGAS Y SUSTANCIAS PROHIBIDAS.³⁵

En pasados días, un pseudo-periodista, irresponsable, indica en su nota “informativa”:

“Que los colegios privados u oficiales, NO pueden pedir exámenes de toxicología a los alumnos o a las alumnas”...

Lo cual, acude a ser una falacia irresponsable, al mismo tiempo una grotesca desinformación. Comparemos, esa afirmación, con lo que indica la **Constitución Colombiana en su artículo 44°** cuando señala taxativamente, (*principio de taxatividad*) que:

“Cualquier persona”, puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Lo mismo señala taxativamente el artículo 11 de Ley 1098 de 2006:

Artículo 11. Exigibilidad de los derechos. Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para incoar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Obviamente, ésta clase de periodistas irresponsables, NO acuden a leer la norma, NO conocen de Leyes, pero en cambio si salen a desinformar al televidente.

Para evitar lo anterior, para el presente manual de convivencia, señalamos, que el acudir a solicitar un examen toxicológico, para el restablecimiento de los derechos de un niño, niña o adolescente, lo puede realizar – cualquier persona- en solicitud de restablecimiento de derechos; y NO es exclusivo del ICBF o del Ministerio o Secretaría de Educación, como acuden a desinformar, al televidente, desinformar a los padres de familia y desinformar a los estudiantes.

El Rector, como (*1er garante*), los Coordinadores y/o los Docentes pueden acudir a través del Debido Proceso y de la ruta de atención, a exigir de las autoridades pertinentes el “restablecimiento de derechos” del ESTUDIANTE (*Corresponsalía Parental artículos 14, 18, 19, 23, 39 de Ley 1098 de 2006*) y exigir que se le realice un examen toxicológico al ESTUDIANTE con el objeto de:

³⁵ Artículos 26°; 27°; 34°; 38°, 39°; 155°; 159°; de ley 1801 de 2016.

“restablecer sus derechos” (Artículos 51, 52, 60 de Ley 1098 de 2006; – Artículos 2, 3, 6, 7, 11 del Decreto 860 de 2010).

Está claro, que “cualquier persona”, puede exigir el restablecimiento de los derechos de Estudiantes menores de 18 años de edad...

Que NO es exclusividad de la Secretaría de Educación o del ICBF. (Artículo 44° Constitución Nacional- Artículo 11 de Ley 1098 de 2006). Pero es importante aclarar, que incluso para exigir ése restablecimiento de derechos, **es inaplazable e ineludible respetar y acatar, agotar, el Debido Proceso.**

En primer lugar, debemos conocer las prohibiciones que tienen los menores de edad, en cuanto a drogas, sustancias, cigarrillos, y alcohol, así:

PROHIBICIÓN DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD

Ley 124 de febrero 15 de 1994.

Decreto 120 del 21 de enero de 2010, Artículos 7, 8, 12, 14, 19.

PROHIBICIÓN DEL CONSUMO DE TABACO Y CIGARRILLO A MENORES DE EDAD. Ley 1335 del 21 de julio de 2009. Artículos 1, 2, 7, 8, 19.

Estas normas jurídicas prohíben y sancionan el consumo de alcohol y de cigarrillos en los menores de edad.

Ahora bien:

Así como está prohibido y sancionado el consumo de bebidas embriagantes, tabaco y cigarrillo, lo pertinente ocurre con las sustancias o drogas, que se dividen en psicotrópicas, estupefacientes, sintéticas, inhalantes y drogas psiquiátricas NO formuladas.

Por ejemplo, El Dick y el Popper, degeneran y deterioran el esperma y los óvulos y producen que se engendren hijos (as) deformes, con síndrome de Down o con falencias mentales y/o cardiorrespiratorias.

Hoy día, “la moda” es el gotero con licor y aplicarse en los ojos gotas de licor; “otra moda”, son los tampones impregnados con alcohol, ron, whisky, aguardiente o tequila y las alumnas, se los introducen en la vagina, para emborracharse sin dejar huellas o rasgos visibles en sus ojos o aliento. “Otra moda”, es la de fumar en papel de billetes (*de juguete*) impregnados con cocaína líquida, con Popper o Dick. Y lo último en moda del consumo y adicciones, son los parches de LSD o impregnados con éxtasis en polvo, son “calcomanías” que se colocan con doble función:

1- Drogarse y 2- Exponerse al sol, para que al broncearse o quemarse la piel, “quede un tatuaje con la figura o silueta de la calcomanía de personajes, símbolos o letras” por la exposición al sol o “bronceo”.

Para estratos socio-económicos más altos, ya llegaron a Colombia los “inhaladores” (*imitando el salbutamol*) que ofrecen (5) “pistolazos o dosis de droga sintética”, que los droga por 3 o 4 horas y solo requieren agua y chupetas o dulces, como complemento.

Para los adolescentes más “atrevidos e irreverentes” (que obran de manera irresponsable con su vida) están a la moda de inyectarse vodka o whisky en los tobillos...

Y para los colegios de estrato bajo, cuecen o secan al sol, las semillas de la planta del “borrachero”, y las convierten en polvillo, para luego armar un cigarrillo y fumarlo.

Como se observa, el listado de drogas, sustancias y derivados, es variado y amplio y tan grande y acorde al tamaño de la irresponsabilidad, ignorancia y la pobre autoestima de los adolescentes, consumidores.

Ya el bazuco, la cocaína, la marihuana y las pepas, NO son el único vicio de algunos Estudiantes, porque la degradación social avanza a pasos agigantados, incluso llegando a “trabarse” con los gases que produce el corrector líquido e incluso con los químicos de los extinguidores...

De las sustancias más reconocidas, habla el Código Penal en sus artículos; por ejemplo, “el Chamberlain” (*aguardiente con bebidas en polvo*); o las mezclas psicotrópicas que elaboran algunos delincuentes consumidores y menores de edad, encajan dentro del **Artículo 374 del Código Penal, cuya pena es de 5 a 11 años de prisión.**

El Artículo 376 del Código Penal, habla del porte, fabricación y tráfico de sustancias estupefacientes, sicotrópicas, sintéticas cuya pena oscila entre 64 a 360 meses de prisión.

Se aclara que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-491 del 28 de junio de 2012, en cabeza del Magistrado ponente LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, indicó, que NO incluye la penalización del porte o conservación de dosis, exclusivamente destinada al consumo personal de sustancia estupefaciente, psicotrópica o droga sintética, a las que se refiere el artículo 376 del Código Penal. **Pero, se aclara también, que la dosis personal, NO aplica para menores de 18 años y únicamente aplica para los adultos mayores de 18 años.**

Cuando un estudiante mayor de 14 años, que ya es judicializable, a través de restablecimiento de derechos, le ofrece, invita o coacciona a otros estudiantes al consumo, se le debe aplicar e imponer, la imputación que ordena el **artículo 378 del Código Penal, cuya pena oscila entre 48 meses y 144 meses de prisión.**

Y también se puede imputar el artículo 376 y 381 del Código Penal, cuya pena oscila entre 96 a 216 meses de prisión.

Para algunos “jibaros de cuello blanco”, que elaboran y suministran sustancias prohibidas a los menores de 18 años de edad, sustancias alienantes, aplica el artículo 379 del Código Penal, cuya pena oscila entre 48 a 144 meses de prisión. **Y el artículo 381 del Código Penal**

Incluso la Ley 745 de 2002, genera multas para los Padres de menores de 14 años, (*tercero civilmente responsable*) y para los adolescentes mayores de 14 años, (judicializables) que consuman, porten o almacenen, estupefacientes o sustancias que generen dependencia. **La sanción corresponde entre 4 a 8 salarios mínimos mensuales vigentes.** Ver artículos 2°, 4°, 6°, 9°, de Ley 745 de 2002.

Entonces, existe suficiente normativa jurídico-legal, para que concurra la judicialización – restablecimiento de derechos- de los mayores de 14 años de edad que porten, almacenen, trafiquen

o consuman sustancias estupefacientes, sicotrópicas, sintéticas prohibidas que causan daño físico y/o dependencia. Si se sorprende al Estudiante o Estudiantes en flagrancia,³⁶ se debe:

- a) Incautar, la sustancia, droga o elemento químico, y someterlo a cadena de custodia sellándolo en una bolsa con cinta y un documento que certifique modo, tiempo y lugar del hecho.
- b) Generar, el acta de incautación, describiendo en detalle la situación y determinando en calidad de certeza la edad del o de los infractores, para saber si proceden con mayores de 14 años judicializables para llamar a la Policía de Infancia y Adolescencia y/o Comisaría de Familia, (Ver artículos 60, 82, 83, 86, 89 numerales 4, 8 de Ley 1098 de 2006). O si proceden con menores de 14 años para llamar al ICBF. (Ver artículos 142 y 143 de Ley 1098 de 2006).
- c) Escuchar, a los presuntos (as) infractores (as) en descargos; que Él o Ella, brinde su versión libre. *(Jamás debe Usted interrogar o realizar preguntas, pues NO es autoridad competente).*
- d) Consolidar por escrito y/o grabación en audio o video de la versión en descargos que ofrece el infractor o los infractores. (Ver artículos 205 y 206 de Ley 906 de 2004).
- e) Luego de recibir los descargos y determinar la edad del ESTUDIANTE, proceder a elaborar el Acta Especial de Debido Proceso y anexar, la sustancia incautada y el CD con el audio o video de la entrevista, y los descargos del ESTUDIANTE (os) infractores (as).
- f) Todo bajo cadena de custodia, dentro de un sobre plástico transparente sellado y nota con los detalles de modo, tiempo, lugar; y el relato del Docente o Funcionario que sorprendió en flagrancia a los (as) infractores.
- g) Se cita al ICBF, para que un Funcionario acuda al colegio al restablecimiento de derechos, cuando el o los infractores sean menores de 14 años, que requieren medida de protección.

³⁶ Expediente: D-7681 Sentencia: C-684 de 2009. Tema: El artículo regula la detención en flagrancia de adolescentes, el aparte demandado se refiere a la acusación la cual por solicitud del fiscal al juez de control de garantías se debe enviar al juez de conocimiento para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes, el demandante considera que se está vulnerando el derecho al debido proceso porque en el juzgamiento de los adolescentes sorprendidos en flagrancia se pretermiten distintas etapas que se surten en el caso de los adultos capturados en la misma situación, como son la audiencia de formulación de imputación, de acusación y la preparatoria, estas falencias configuran una vulneración del principio de contradicción y de presunción de inocencia, finalmente alega que existe un trato diferenciado entre los adolescentes que son capturados en flagrancia y aquellos que son procesos en condiciones ordinarias, pues el procedimiento previsto para los últimos sigue todas las etapas procesales señaladas en la Ley 906 de 2004. La Corte entra a determinar si las reglas procesales previstas en el enunciado demandado dan lugar a una vulneración del derecho al debido proceso y de las garantías judiciales de los adolescentes, y se encuentra que en efecto adolece de un alto grado de indeterminación normativa, debido a su sucinta redacción de la cual se derivan varios obstáculos para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de los adolescentes sorprendidos en flagrancia y esto en cierta medida desnaturaliza la presunción de inocencia, por lo tanto se decide declarar inexecutable el aparte demandado pero la laguna normativa que deja se subsana con la previsión contenida en el artículo 191 demandado según la cual en el caso de los adolescente sorprendidos en flagrancia "se seguirá el procedimiento penal vigente, con las reglas especiales del proceso para adolescentes establecidas en el presente libro". Norma demandada: Artículo 191 ley 1098 de 2006. Decisión: Primero. Declarar inexecutable la expresión "Por solicitud del fiscal, la cual contendrá la acusación, el juez de control de garantías enviará la actuación al juez de conocimiento para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes" contenida en el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la infancia y la adolescencia". Segundo. Exhortar al Congreso de la República para que revise la cuestión y decida si en virtud de los principios de especificidad y diferenciación es necesario expida una normativa que regule el procedimiento para la investigación y juzgamiento de los adolescentes sorprendidos en flagrancia.

- h) Se cita a la Comisaría de Familia y/o Policía de Infancia y Adolescencia, para que sus Funcionarios acudan al restablecimiento de derechos, cuando el o los infractores sean mayores de 14 años y son totalmente judicializables. (Ver artículos 7, 10, 11, 14, 18, 19, 20 numeral 1, numeral 3, 23, 26, 39 numeral 7, artículos 52, 55, 60, 82, 86, 89, todos de Ley 1098 de 2006).
- i) Declarada la flagrancia por consumo de sustancias, el Rector, de la Institución Educativa y el Coordinador o Coordinadora de Convivencia, como **MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**, y con sustento en los artículos 44 de la Constitución; artículos de ley 1098 de 2006, así: 11, 14, 18, 19, 20 numerales 1 y 3; artículos 23, 26, 39 numerales 1 y 14; artículo 44 numerales 4 y 7 de Ley 1098 de 2006, y con sustento en esa normativa, se exigirá al Comisario de Familia y/o al Defensor de familia, que se realice un examen toxicológico al ESTUDIANTE o Estudiantes infractores, para brindar, aplicación a los artículos 18 y 19 de Ley 1098 de 2006 y artículo 44 de la Constitución Nacional.
- j) Se exigirá a los Padres o Acudientes, que acudan a realizar el examen toxicológico como medida de protección y restablecimiento de derechos de su hijo o hija, lo anterior brindando acato a los artículos 7, 10, 11, 14, 18, 19, 20 numeral 1, numeral 3; artículos 23, 26, 39 numerales 1 y 14, artículos 52, 55, 60, 139 de Ley 1098 de 2006.
- k) Se iniciará la Ruta de Atención, que describa el PRESENTE MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.
- l) **De llegar a ser prudente como situación tipo III, se denunciará el caso a Comisaría de Familia y Policía de Infancia y Adolescencia. Cuando los infractores sean mayores de 14 años.**
- m) Se solicitará el protocolo de restablecimiento de derechos del ICBF, en los casos que los infractores, sean menores de 14 años. (Ver artículo 138 de Ley 1098 de 2006, ver artículo 414 del Código Penal).
- n) **De todo el proceso se dejará Acta Especial de Debido Proceso y copias de video o audio de los descargos que desarrollen;** con el objeto de allegarlos al Consejo Directivo y salvaguardar el Debido Proceso y el respeto por los derechos del ESTUDIANTE.
- o) En toda instancia, se exigirá a los Padres de Familia el acato y estricta obediencia a los artículos 19, 39, 52, 60, 138 de Ley 1098 de 2006; y por supuesto a lo consagrado en el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.
- p) **Se dejará resolución rectoral**, acerca de la situación y de las diversas medidas que sean tomadas, todo ello con miras a cumplir el Debido Proceso en todas sus etapas, y el principio constitucional de publicidad.
- q) De acuerdo al resultado del examen “toxicológico” por presunto consumo, y acorde al nivel de consumo y dependencia, se exigirá un tratamiento ambulatorio o de internado total para el alumno o alumnos infractor(es), con base en los artículos 19 y 60 de Ley 1098 de 2006.

Luego de cumplir el abordaje terapéutico o clínico a satisfacción y previa certificación que así lo acredite, el estudiante podrá reintegrarse a sus labores académicas de manera presencial; siempre que NO obre en su contra medida de internamiento por causa de delito o infracción de Ley.

RESUMIENDO:

Cualquier persona, puede solicitar al Comisario de Familia, a la Policía de Infancia y Adolescencia o al Defensor de Familia, que se ordene a los Padres o Acudientes, que desarrollen a manera de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, del ESTUDIANTE por presunción de consumo que afecta su vida y su desarrollo integral, (Artículo 18 de Ley 1098 de 2006), que se desarrolle un

examen toxicológico para brindar estricto acato y cumplimiento a los artículos 18, 19, 39, numerales 1, 14, 60 y 138 de Ley 1098 de 2006.

Que esta atribución de restablecimiento de derechos, NO es exclusiva de la Secretaría de Educación o del ICBF; sino que es potestad y atribución de cualquier persona, como lo indican el artículo 44 de la Constitución y artículo 11 de Ley 1098 de 2006, para protección de la vida e integridad del menor.

Ahora bien, cuando NO existe la flagrancia, sino que la presunción por consumo, obedece a anónimos, comentarios, indicios, sospechas o denuncias, el protocolo cambia en algunos aspectos así:

A) Se recepcionan, las denuncias, anónimos, comentarios, informaciones, versiones y la mayor cantidad de indicios posibles.

B) Se cita a los acudientes del estudiante o estudiantes indiciados, bajo el cargo de –presunción y prevención–, para protección.

C) En dicha reunión, se expondrán, los indicios y demás elementos en poder de la Rectoría o Coordinación; y se le explicará a los acudientes, que como MEDIDA DE PROTECCIÓN Y DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de los Estudiantes, para garantizar, su salud e integridad personal, con base en los artículos 11, 14, 18, 19, 20 numeral 1, 3, artículos 23, 26, 39, 42 numeral 5, artículo 42 parágrafo 1°, artículo 44 numerales 4 y 7, artículos 51, 52, 60, 121, y 138, todos de Ley 1098 de 2006. *(Preferible leerle el texto de los artículos a los Acudientes, para mayor comprensión).*

Se exigirá a los acudientes de los Estudiantes indiciados, que les realicen un examen de toxicología, a través de su EPS, para descartar consumo de sustancias, y proteger así, su integridad personal y su salud. Que pueden hacerlo de manera cordial y en favor de la prevención, protección y el restablecimiento de derechos de los Estudiantes y por iniciativa propia, ó nuestra Institución Educativa oficiará formalmente al Defensor de Familia (Artículo 82 de Ley 1098 de 2006) así como oficiará a la Comisaría de Familia (Artículo 86 de Ley 1098 de 2006) en aras del interés superior de los Estudiantes y de garantizar en calidad de certeza, que se descarta todo tipo de consumo de sustancias, para proteger a los Estudiantes y restablecer sus derechos como ordena el artículo 19 y 60 de Ley 1098 de 2006; salvaguardando su vida, integridad física y salud.

D) Se les informará a los acudientes del ESTUDIANTE, que en todo el proceso se respetará la presunción de inocencia y el Debido Proceso será salvaguardando y por ello, el ESTUDIANTE, NO será objeto de ningún tipo de desescolarización, ***pero el tiempo prudencial, para hacer la entrega de los resultados del examen de toxicología, será de quince (15) días hábiles;*** luego de los cuales, si el Acudiente NO presenta los resultados, el ESTUDIANTE NO podrá ingresar a clases. Pues NO puede invocar el derecho a la educación para excusar las infracciones que comete; y se somete al compromiso, violando con su negativa, su garantía al Debido Proceso por su omisión.

E) Se iniciará “*paralelamente*”, la Ruta de Atención para situaciones tipo III, desarrollando los pasos sugeridos desde el ITEM C) en adelante, para casos de flagrancia.

F) Debe establecerse si el trato es como con menores de 14 años, para lo cual se debe oficiar y citar a funcionarios del ICBF, para que desarrollen el Protocolo de restablecimiento de derechos.

Si el proceso se ejecuta con mayores de 14 años judicializables, debe iniciarse el Debido Proceso, escuchando sus descargas en audio y/o video, y recopilando pruebas, testimonios, indicios y demás elementos con valor probatorio como audios, videos, fotos, etc., y proceder a informar a Comisaría de Familia (Artículo 86 de Ley 1098 de 2006), y por supuesto a Policía de Infancia y Adolescencia

(Artículo 89 de Ley 1098 de 2006). Para que realice los “Actos urgentes”. (Ver artículo 205 de Ley 906 de 2004).

De igual manera, se debe acudir a precisar, si alguno de los estudiantes mayores de 14 años indujo, coercitó, manipuló, construyó u obligó a otros estudiantes al consumo de sustancias, pues en caso de ser positivo, debe responder por el porte, tráfico, consumo de sustancias (Ver artículo 376 del Código Penal- Artículo 2° de Ley 745 de 2002). Y debe responder por el suministro a menor. (Ver artículo 378, y 381 del Código Penal). Finalmente, el proceso con consumidores mayores de 14 años, es policivo, es de contravención y de restablecimiento de derechos, pero involucra un hecho delictivo. Por lo cual, comprende dos (2) actuaciones paralelas, la policiva y la administrativa de Ruta de Atención y protocolo para situaciones tipo III. Y la actuación con menores de 14 años consumidores, es competencia del ICBF, para restablecimiento de derechos y medidas de protección.

G) En todo momento, se elaboran y diligencian, las actas Especiales de Debido Proceso, audios y/o video, que respaldan el Debido Proceso, para garantizar, los derechos del menor o menores infractores. Siempre cumpliendo, con la cadena de custodia y manteniendo, los elementos incautados en bolsas transparentes selladas con un documento que contenga, la reseña de modo, tiempo y lugar. igualmente los cds o dvd's con audios, videos, fotos o documentos, deben estar en bolsa transparente sellada conservando la cadena de custodia.

H) Nunca jamás interrogue o realice preguntas a los Estudiantes; solamente límitese a escuchar y/o a recibir los descargos de los presuntos infractores.

EN CONCLUSIÓN:

El **ESTUDIANTE menor de catorce años**, que porte, consuma, fabrique, expendan sustancias estupefacientes, psicotrópicas, alucinógenas, sintéticas, psiquiátricas No formuladas, debe ser objeto inaplazable de restitución de derechos y de medidas de protección, actuación que compete al ICBF.

El **ESTUDIANTE mayor de 14 años**, que porte, consuma, fabrique o expendan sustancias estupefacientes, psicotrópicas, alucinógenas, sintéticas y psiquiátricas no formuladas o hechizas con mezclas adictivas que causen daños o dependencia, deben ser objeto de imputación (Artículo 139 de la Ley 1098 de 2006) por los presuntos delitos de:

- 1- Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, Artículo 376 del Código Penal;
- 2- Promover el consumo de sustancias, Artículo 378 del Código penal.
- 3- Suministro a menor, código penal, artículo 381; lo anterior en lo que hace referencia a la Responsabilidad Penal Adolescente, Artículo 139 de Ley 1098 de 2006; y cuyas actuaciones corresponden al Defensor de Familia (Artículo 81 de Ley 1098 de 2006), a la Policía de Infancia y de Adolescencia (Artículo 89 de Ley de 2006).

Mientras que,

En lo pertinente a la Ruta de Atención y Debido Proceso, así como el protocolo de atención e intervención que ordena la Ley 1620 de 2013, obedecerá a lo consignado y delimitado en el presente texto de MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, en estricta armonía con el principio de taxatividad y de publicidad, así como el principio de congruencia. De tal manera que la Ruta de Atención, protocolo de intervención en situaciones tipo III y restablecimiento de derechos de los Estudiantes, para brindar estricto acato al Debido Proceso, dependerá absolutamente de lo consignado en el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR de nuestra Institución Educativa, y de las decisiones, que, al respecto, haya de tomar el Consejo Directivo, previo concepto del Comité de Convivencia.

Artículo 69. DEBIDO PROCESO ACADÉMICO

- El docente de la asignatura y/o área, informa al acudiente de las dificultades presentadas en el área y/o asignatura, de las actividades de refuerzo, nivelaciones y evaluación. Registra en el observador todos los acuerdos y compromisos, verificando las firmas de estudiante y acudiente.
- Cada docente antes del cierre de cada periodo académico presenta un reporte de los estudiantes que no alcanzaron los desempeños del periodo en su asignatura con una descripción individual de las dificultades, tanto a nivel académico, y comportamental.
- El docente presenta, las estrategias pedagógicas que han sido utilizadas como apoyo dentro del proceso pedagógico y asigna las actividades de refuerzo y nivelación necesarias para resolver las situaciones pedagógicas pendientes de los Estudiantes, y los procedimientos e instrumentos de evaluación.
- La coordinación académica sintetiza el informe de los resultados académicos en las diferentes áreas y/o asignaturas para cada estudiante, se cita al o la estudiante con su acudiente para informarle los resultados académicos, y disciplinarios y las actividades de refuerzo y/o nivelación que debe presentar, el estudiante, con el fin de hacer el respectivo ajuste, seguimiento y acompañamiento; y se deja constancia escrita de la actuación.
- El desarrollo de las actividades de refuerzo y nivelación, son acciones realizadas por cada docente con sus Estudiantes, en forma permanente y continúa, según las modalidades y/o lo estipulado en el presente manual de convivencia escolar. Se dejará como nota final, desempeño básico.
- La Comisión de Evaluación y Promoción se reúnen cada periodo con el fin de analizar, los casos de superación o insuficiencia en la obtención de los desempeños e indicadores de logros previstos en cada una de las asignaturas y/o áreas y prescribir las estrategias y actividades pedagógicas formativas complementarias para la superación de las deficiencias e identificar la necesidad de la remisión a un profesional específico según sea el caso.
- Así mismo decidir la promoción anticipada de los estudiantes que demuestren persistentemente, la superación de los desempeños previstos para un determinado grado revisando el proceso del primer periodo. La Psicóloga será apoyo importante en este proceso.
- Todo ESTUDIANTE, tiene derecho a presentar y participar de las evaluaciones y actividades de nivelación al finalizar cada periodo, cuando por inasistencia no lo haya hecho y lo justifique por escrito siguiendo los procedimientos respectivos para inasistencia consagrados en el presente Manual de convivencia.
- Cada semestre (*Cada dos periodos*), los Estudiantes que tengan desempeños pendientes, del primer y segundo periodo, podrán presentarse a nivelación, para superar aquellas dificultades académicas pendientes, ésta evaluación constará de un taller de contenidos correspondientes a los periodos del semestre a nivelar y éste examen necesariamente, será de carácter escrito.
- Si finalizado el cuarto periodo académico el estudiante después de presentar la nivelación del periodo y la nivelación semestral, el estudiante tendrá el derecho de presentar supletorios. Cuando los estudiantes alcancen los desempeños e indicadores de logros que tenían pendientes se reportan las valoraciones de nivelación a Coordinación Académica con el fin de realizar los ajustes en los registros evaluativos del estudiante.
- Si durante después de la entrega de informes académicos cada periodos, el estudiante registra desempeños pendientes en una o más asignaturas y/o áreas, será citado ante Coordinación

Académica acudiente y estudiante donde firmarán un compromiso de seguimiento y mejoramiento en los procesos donde se presentan dificultades.

- Cuando el padre de familia o ESTUDIANTE, presente alguna inconformidad con respecto al informe entregado por el docente de asignatura y/o área, podrá solicitar por escrito, la colaboración a coordinación académica para que a través del diálogo entre las partes involucradas, se establezcan las aclaraciones correspondientes.
- En caso de persistir la inquietud, el padre de familia solicitará por escrito la colaboración de la rectoría, para que a través del diálogo concertado y adecuado entre las partes involucradas, se establezcan las aclaraciones correspondientes.
- Por último y **sólo después de agotar, todos y cada uno de los pasos anteriores**, los miembros de la comisión de evaluación y promoción, atenderán el informe del rector o su delegado con el análisis del caso.

PARÁGRAFO 1. Los espacios de tiempo para cada instancia serán de setenta y dos (72) horas hábiles, a partir de la radicación de la solicitud en la secretaria general de la institución. El anterior proceso aplica para: desempeños al finalizar el periodo académico, asignación de valoraciones equivocada y valoraciones de actividades de nivelaciones y/o refuerzos. Y para ello, se debe armonizar, un proceso de la siguiente manera:

1. El docente informa al acudiente de las dificultades presentadas en el área y/o asignatura, de las actividades de refuerzo, recuperación y evaluación. Registra en el observador del estudiante, todos los acuerdos y compromisos, verificando las firmas de estudiante y acudiente.
2. Cada docente antes del cierre de cada periodo académico presenta un reporte de los estudiantes que no alcanzaron los logros del periodo en su asignatura con una descripción individual de las dificultades, tanto a nivel académico, y comportamental. El docente presenta las estrategias pedagógicas que han sido utilizadas como apoyo dentro del proceso pedagógico y asigna las actividades de refuerzo y recuperación necesarias para resolver las situaciones pedagógicas pendientes de los estudiantes y los procedimientos e instrumentos de evaluación.
3. La coordinación académica sintetiza el informe de los resultados académicos en las diferentes áreas para cada estudiante, se cita al estudiante con su acudiente para informarle los resultados académicos y disciplinarios y las actividades de refuerzo y recuperación que debe presentar el estudiante, con el fin de hacer el respectivo ajuste, seguimiento y acompañamiento.
Se dejará constancia en acta académica por escrito, acerca de la asignatura.
9. El desarrollo de las actividades de refuerzo y recuperación son acciones realizadas por cada docente con sus estudiantes en forma permanente y continúa durante las horas de clase respectivas, donde el estudiante tiene la oportunidad de alcanzar los logros pendientes.
Se dejará como nota final el obtenido en las actividades de recuperación, ya sea que corresponda al logro y/o a la valoración final del periodo.
5. La Comisión de Evaluación y Promoción se reúnen cada periodo con el fin de analizar, los casos de superación o insuficiencia en la obtención de los logros previstos en cada una de las asignaturas y prescribir las estrategias y actividades pedagógico formativas complementarias para la superación de las deficiencias e identificar la necesidad de la remisión a un profesional específico según sea el caso. Así mismo decidir la promoción anticipada de los estudiantes que

demuestren persistentemente la superación de los logros previstos para un determinado grado revisando el proceso del primer periodo. La Psicóloga será apoyo importante en este proceso.

6. Todo estudiante tiene derecho a presentar y participar de las evaluaciones y actividades de recuperación, cuando por inasistencia no lo haya hecho y lo justifique por escrito siguiendo, los procedimientos respectivos para inasistencia consagrados en el presente Manual.
7. Si finalizado el periodo académico el estudiante, continúa con logros pendientes, nuevamente los docentes asignan actividades de refuerzo y recuperación las cuales aparecerán registradas en el boletín de calificaciones del correspondiente periodo, actividades que deben ser presentadas al docente de la asignatura durante las horas de clase respectivas. En este momento del proceso se firma ante el director de grupo un compromiso académico general. Cuando los estudiantes alcancen los logros que tenían pendientes se reportan las valoraciones de recuperación a Coordinación Académica con el fin de realizar los ajustes en los registros evaluativos del estudiante.
8. Si durante dos periodos académicos el estudiante, registra logros pendientes en una asignatura, será citado ante Coordinación Académica; y acudiente y estudiante firmarán un compromiso de seguimiento y mejoramiento en los procesos académicos, en los cuales, se presentan dificultades.

CAPÍTULO VII. COMPONENTE DE SEGUIMIENTO

El Gimnasio Campestre los Laureles Bilingüe está en el compromiso de hacer seguimiento y apoyar el reporte de aquellos casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes (Ley 1620, Artículo 16).

Artículo 70. ¿A qué se le llama componente de seguimiento?

Según el numeral 6 del Artículo 41 del Decreto 1965:

El Gimnasio Campestre los Laureles Bilingüe debe asegurar las formas de seguimiento de los casos y de las medidas adoptadas, a fin de verificar si la solución fue efectiva; además en el artículo 48 del Decreto 1965, se afirma que el componente de seguimiento se centrará en el registro y seguimiento de las situaciones de tipo II y III de que trata el artículo 40 del Decreto 1965, a través del Sistema de información Unificado de convivencia Escolar.

Sin perjuicio de lo anterior, los comités escolares de convivencia harán seguimiento y evaluación de las acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación de la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Según la Guía 49 del Ministerio De Educación Nacional:

El componente de seguimiento como todo sistema, el Sistema Nacional de Convivencia Escolar debe contar con mecanismos para evaluarse, monitorearse y resolver situaciones que obstaculicen su marcha. Deben

existir mecanismos para introducir al sistema datos para su retroalimentación. Este proceso de generación y análisis de información se conoce como componente de seguimiento (p. 120).

Artículo 71. ¿Qué se necesita para realizar el seguimiento?

Según la Guía 49 del MEN. Para que la comunidad educativa pueda llevar a cabo las actividades del componente de seguimiento, es necesario que cuente con equipos de trabajo y pueda construir herramientas prácticas y útiles para verificar, monitorear y retroalimentar las acciones de los demás componentes. Es decir, necesita lo siguiente:

1. Grupos de trabajo: aunque el Comité Escolar de Convivencia lidera este componente, puede apoyarse en grupos ya creados en el Colegio. Igualmente, el mismo comité puede estructurar otros grupos promoviendo la participación de la comunidad educativa. Por ejemplo, conformar un grupo de estudiantes que participe en la retroalimentación de prácticas educativas que fortalecen el ejercicio de la ciudadanía y la convivencia escolar, o conformar un grupo de familia que se encargue de monitorear el proceso de ajuste del manual de convivencia.

2.

Artículo 72. Acciones y estrategias de seguimiento

Las acciones y estrategias de seguimiento están relacionadas con la revisión cuidadosa de los componentes de Promoción, Prevención y Atención; se comprueba qué en qué hemos cumplido, qué falta, qué funciona bien, qué funciona mal, qué falta por hacer; es decir, le hacemos tanto seguimiento a los componentes como a los estudiantes, padres de familia y docentes; a partir de esta información, determinamos una serie de estrategias y herramientas para dar cumplimiento con los procesos de cada componente de la Ruta de atención integral para la convivencia escolar.

Artículo 73°. Seguimiento en el componente de promoción

El comité del componente de seguimiento, responde por el proceso de seguimiento a los cuatro componentes de la Ruta de Atención integral para la convivencia escolar.

A continuación, veamos algunos de los procesos de seguimiento que se pueden desarrollar en el componente de promoción.

1. Verificación del cumplimiento de las acciones del componente de Promoción

Según la Guía 49 y los compromisos adquiridos en el Manual de Convivencia de los estudiantes del Gimnasio Campestre los Laureles Bilingüe, algunas de las acciones que podemos revisar son:

Lista de verificación de algunas acciones del componente de promoción	SI	NO
---	----	----

Se cuenta con políticas institucionales que fortalezcan la convivencia escolar y el ejercicio de los DDHH y DHSR.		
Los ajustes al manual de convivencia se realizaron de manera participativa		
Se conformó el Comité Escolar de Convivencia		
La comunidad educativa participó activamente de la lectura de contexto		
Se han ejecutado proyectos pedagógicos transversales e iniciativas para el desarrollo de competencias ciudadanas		
Se han llevado a cabo procesos de movilización social		
Todos los integrantes del componente de Promoción han cumplido con sus tareas		
Algunos integrantes del componente de promoción han cumplido con sus tareas		
El coordinador del componente de promoción cumplió con sus tareas		

Según la Guía 49 del MEN. Una estrategia son las reuniones regulares convocadas por el Comité Escolar de Convivencia. Se sugiere hacer todo lo posible para recoger datos e identificar de fortalezas y oportunidades de mejoramiento de las acciones ejecutadas (p. 121).

1. Monitoreo de las actividades del componente de Promoción

Un ejemplo que nos ofrece la Guía 49 del MEN, para monitorear las diferentes actividades de los componentes, se observa en la siguiente tabla:

Actividades.	Aciertos.	Oportunidades de mejoramiento	Lecciones aprendidas
Diseño de la estrategia para identificar factores de riesgo.	El grupo de estudiantes se convirtió en protagonista de este proceso.	Es necesario insistir en la participación de las familias en este proceso.	Indagar por las motivaciones de las personas para desarrollar estrategias.

2. Retroalimentación

Según la Guía 49, la retroalimentación es la acción de entregar información para mejorar las acciones de los componentes de la ruta (observaciones, preocupaciones, sugerencias y recomendaciones sobre los procesos). A partir de la información obtenida por la verificación y monitoreo, la retroalimentación sugiere ajustes, mejoras y transformaciones. Con esta última acción se garantiza un proceso regular de evaluación y mejoramiento de la ruta. En la Tabla 19 se plantea un ejemplo de herramienta de retroalimentación.

Actividad.	Lección aprendida	Sugerencias.
Activación del protocolo para situaciones Tipo II.	Existe confusión sobre los tipos de situaciones que afectan la convivencia escolar, sobre todo entre el equipo de docentes.	Es necesario construir una estrategia de formación para el equipo de docentes sobre la categorización de las situaciones y sus respectivos protocolos. Se puede llevar a cabo en la semana de desarrollo institucional

3. Recomendaciones

Según la Guía 49 del MEN. El diseño de indicadores para logros y procesos es una acción fundamental para el seguimiento. Los indicadores son frases que describen y permiten medir el avance y el logro de objetivos en las actividades o los proyectos, es decir, permiten hacer visible la efectividad en términos de alcance de los objetivos (logro), y medición de las características y formas de actuación de acuerdo con lo planeado para la Ruta de Atención Integral (proceso). En la Tabla siguiente se plantea un ejemplo (p.22).

Actividad.	Indicador de resultado.	Indicador de proceso.
Ajustes al manual de convivencia en la fecha requerida.	Manual de convivencia ajustado en noviembre de 2014.	En el proceso de ajuste participan estudiantes, docentes, familias.
Diseño de prácticas pedagógicas de apoyo a la mediación.	Prácticas pedagógicas de aula y tiempo libre diseñadas.	Las nuevas prácticas se diseñan con base en una lectura de contexto participativa.
Definición de situaciones tipo I.	En el manual se tipifican cinco situaciones generales de tipo I.	Las situaciones se definen y tipifican según una historia de la convivencia en la escuela.
Definición de situaciones tipo II.	En el manual se establecen protocolos que articulan otras entidades y personas.	Se acuerda con personas y entidades externas a la escuela para establecer protocolos articulados.

Véase un ejemplo de las acciones y el proceso de seguimiento que se debe realizar en el componente de promoción según la Guía 49 del MEN:

Verificar	monitorear	Retroalimentar
Desarrollo de iniciativas y proyectos: • Proyectos pedagógicos transversales. • Iniciativas para el desarrollo de competencias ciudadanas. • Procesos de formación para la comunidad educativa. • La coherencia entre la lectura de contexto y los proyectos de formación (plan de estudios institucionales y transversales, proyectos de aula, etc.).	Desarrollo de los proyectos e iniciativas: ¿Responden a las necesidades identificadas en las lecturas de contexto? ¿Son coherentes con el PEI?, ¿Promueven el desarrollo de competencias ciudadanas? ¿Contemplan la participación activa de la comunidad educativa? ¿Favorecen la transformación de prácticas pedagógicas?	Estrategia para la identificación de debilidades y fortalezas. • Estrategia de socialización de resultados. • Proponer ajustes y mejoras a partir del reconocimiento de las voces de la comunidad educativa. • Revisión del desarrollo de competencias ciudadanas como herramienta para el mejoramiento de la convivencia escolar.

Artículo 74. ¿Cómo se hace el seguimiento en el componente de Prevención?

Además de aplicar las herramientas o instrumentos aquí expuestos en el Artículo 117, los pasos que se siguen para hacerle seguimiento al componente de Prevención según la Guía 49 del MEN, son: 1. Establecer criterios y definir personas encargadas, 2. Diseñar estrategias pedagógicas, 3. Registrar y reportar la información pertinente, 4. Compartir en los espacios creados, las estrategias y prácticas identificadas (p.126).

Artículo 75. ¿Cómo se hace el seguimiento en el componente de Atención?

Según la Guía 49 del MEN. Los pasos que se siguen para hacerle seguimiento al componente de Atención son: 1. Proceso de socialización de los protocolos diseñados, 2. Establecer jornadas de capacitación sobre los protocolos y 3. Diseñar estrategias de seguimiento a los casos que afectan la convivencia escolar y sus respectivas estrategias de solución.

Además, los responsables del Componente de Seguimiento, son quienes diseñan estrategias e instrumentos para hacerles seguimiento a los estudiantes reportados con situaciones de Tipo II y Tipo III.

CAPÍTULO VIII: DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 76. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

MATRÍCULA. Es el acto académico y administrativo ante la autoridad educativa por medio del cual la persona admitida adquiere la condición de estudiante matriculado. Con el hecho de registrar la matrícula, el estudiante se compromete a observar y cumplir el manual de convivencia y demás disposiciones emanadas del Colegio.

La matrícula es un contrato civil contractual de prestación de servicios y un compromiso bilateral, firmado entre los padres y/o acudientes del alumno o de la alumna, su representante legal o acudientes y el representante legal de la Institución Educativa, en beneficio del alumno o la alumna, por el lapso del año escolar correspondiente (diez meses), transcurrido este tiempo, la Institución Educativa y el padre de familia quedan en plena libertad y no tienen compromiso alguno, es decir, no aseguran la continuidad del alumno o de la alumna para el año lectivo siguiente, dentro de la Institución Educativa, como tampoco se genera una obligación de pertenencia en el padre de familia o acudiente, el cual si así lo estima prudente y necesario, podrá matricular a su hijo o su hija en cualquier otra institución educativa que le ofrezca la educación que requiere su hijo o hija y se ajuste a sus necesidades y requerimientos.

La matrícula debe realizarse durante los días establecidos dentro del cronograma de nuestra Institución Educativa.

Cuando por alguna circunstancia, los padres de familia no comunican oportunamente al plantel sobre la aceptación del cupo para su hijo o su hija, nuestra Institución Educativa, podrá disponer de ese cupo, sin obligación alguna de reservarlo para el año siguiente.

Pasadas las fechas de matrícula se supone que el estudiante o la estudiante que no acudió a matricularse en dichas fechas, no está interesado(a) en el cupo y nuestra Institución Educativa podrá disponer de ese cupo.

Con la firma de la matrícula, el alumno o la alumna y sus padres o acudientes, entran a formar parte de nuestra familia educativa; con todos los derechos que les acogen y obviamente con todos los compromisos y con la obligación inexcusable e ineludible de cumplir con todas y cada una de las disposiciones que ello implica, y que aparecen consignadas taxativamente dentro del presente Manual de Convivencia Escolar, tal como lo dispone la Corte Constitucional cuando en referencia a ello se pronuncia.³⁷

³⁷ "Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones. Corte Constitucional, **Sentencia T- 612 de 1992.**

Para tener en Cuenta:

La matrícula es un contrato civil en el que las partes se comprometen a cumplir con las normas legales e institucionales vigentes en el Proyecto Educativo Institucional y que puede darse por terminado en caso de incumplimiento parcial o total de alguna de las partes o de mutuo acuerdo.

ARTÍCULO 77. PERFIL DE LA FAMILIA ASPIRANTE

Perfil sociocultural acorde con los propósitos de formación integral e integral, trazados en el PEI de nuestra institución,;

- Cumplimiento y acato de los padres acorde con la filosofía institucional (Misión, Visión, Principios y Valores).
- Padres comprometidos, presentes en el proceso formativo y educativo de sus hijos con el énfasis de autoridad, disciplina, respeto y responsabilidad continua y acorde a los parámetros de una educación integral e integral.
- **Padres con inaplazable e ineludible cumplimiento de las obligaciones académicas, curriculares, comportamentales y de uso adecuado del uniforme, contraídas con la institución y con el alcance de los objetivos institucionales.**
- Padres con estructura familiar, estable y con pautas de crianza claras y acordes con los valores inculcados por el “GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE”, través de nuestro Programa Proyecto de Vida.
- Padres con actitud colaboradora y receptiva ante las observaciones y recomendaciones de nuestra Institución Educativa.

ARTÍCULO 78. CONDICIONES PARA SER ESTUDIANTE

Para adquirir, la calidad de estudiante matriculado formalmente, en nuestra, institución; es necesario haber sido oficialmente aceptado, previo cumplimiento de los requisitos y con su firma y la del acudiente, haber legalizado el acto de matrícula según la Constitución, la ley Civil Colombiana y la Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y renovar el Acto de Matrícula, en las fechas establecidas por nuestra institución educativa.

“La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de Convivencia Escolar que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, es que el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. Corte Constitucional, **Sentencia C- 555 de 1994.**

Los estudiantes que aspiren a ingresar a nuestra, INSTITUCIÓN; deberán cumplir los siguientes requisitos:

ARTÍCULO 79. CONDICIONES PARA SER ESTUDIANTE, DEL GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE

- Cumplir con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional y nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA, para reglamentar, el proceso de la matrícula.
- Ser matriculado en las fechas estipuladas.
- Mantener el promedio mínimo de exigencia académica, que pide el colegio: 3.6 para Estudiantes con Matrícula en observación o Supervisada.
- No incurrir en FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVES O CONTINUADAS, incumpliendo con las exigencias de convivencia de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
- Cumplir con el perfil adecuado según lo consignado en el PEI.
- LEER Y FIRMAR el contrato de matrícula y el compromiso de padres y Estudiantes, aceptando el presente manual de convivencia escolar.

En consonancia con la Constitución Política de Colombia que en el artículo 68°, señala el derecho que tienen los padres de familia y los acudientes, de escoger el tipo de educación que desean para sus hijos; al matricularlos, se estarán acogiendo a los reglamentos y exigencias que taxativamente indica nuestra Institución Educativa, a través del presente manual de convivencia escolar.

Quien ingresa a nuestra institución lo hace en ejercicio de su derecho y manifiesta:

- Conocer, aceptar y vivenciar, la filosofía institucional, el P.E.I y el presente texto de Manual de Convivencia Escolar.
- Estar respaldado por sus padres y/o acudientes, con condiciones éticas, morales, socio afectivas y de responsabilidad, para asistirle en las situaciones que lo requieran y/o cuando la Institución lo solicite.
- Haber sido promovido del grado anterior, al que aspira matricularse

Los estudiantes antiguos, deben presentarse con uniforme y en compañía del padre de familia o representante legal como requisito indispensable para la matrícula, para asegurar, la responsabilidad compartida en el proceso educativo, el cumplimiento de las normas de nuestra institución educativa, y el comportamiento adecuado del estudiante.

Las matrículas extraordinarias se realizarán de acuerdo al calendario establecido por la institución

PARÁGRAFO PRIMERO: Para su admisión y permanencia, el Consejo Directivo, estudiará los casos especiales, de estudiantes con reiterativas y continuas faltas, contra la convivencia escolar, teniendo en cuenta el observador del ESTUDIANTE, o académicas, de acuerdo a sus informes curriculares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para estudiantes nuevos por transferencia de institución educativa se debe presentar paz y salvo de la institución de procedencia. Se exige la fotocopia del observador del ESTUDIANTE, la cual puede considerarse como un documento de referencia en caso de que los estudiantes nuevos, presenten faltas a la convivencia y disciplina de manera reiterativa, actuaciones frente a las cuales se les aplicará el debido proceso, dentro de una matrícula en observación, de llegar a ser necesario debido a su comportamiento previo.

Artículo 80. PARA ESTUDIANTES ANTIGUOS

- Adelantar todo el proceso de admisión:
- Presentar toda la documentación reglamentaria exigida por la Institución:
- Paz y salvo económico y de servicios estudiantiles (Expedido por la Rectoría de nuestra Institución Educativa).
- Deben presentar el carnet de vacunas
- Boletín final de evaluación del año que termina con la respectiva promoción.
- Orden de matrícula
- Certificado médico
- Registro Civil con el correspondiente NIP o NUIP y/o Fotocopia del documento de identidad.
- Pago de los derechos de la matrícula.
- Estar afiliado a una EPS y tomar el seguro de accidentes escolares.
- Renovar su decisión de actuar dentro de la institución según las pautas conocidas y aceptadas del Manual de Convivencia.
- El (los) acudiente (s) deberá (n) suscribir contrato de cooperación o prestación de servicios educativos y pagaré firmado y autenticado por notaria por los dos acudientes y firmar los correspondientes compromisos por los servicios de transporte, restaurante, entre otros
- Renovar la matrícula oportunamente en las fechas señaladas por el Plantel.
- No estar incurso en alguna de las causales de pérdida de cupo.
- Firmar compromiso de permanencia según el caso y lo amerite el Consejo Directivo, Comité Escolar de Convivencia y/o Consejo Académico.
- Llenar el formato de reserva de cupo para el siguiente año de promoción y/o repitente.

PARÁGRAFO: La NO RENOVACIÓN de la matrícula en las fechas indicadas mediante "Circular" por el Plantel para este proceso, implicará la PÉRDIDA DE CUPO, que la Institución asignará o suprimirá libremente a efectos de planear y organizar, los diferentes grados y cursos.

Artículo 81. PARA ESTUDIANTES NUEVOS

Adelantar, todo el proceso de admisión:

- Adquirir y tramitar en las fechas indicadas, el formulario de inscripción.
- Presentar toda la documentación reglamentaria exigida por nuestra institución:
- Registro Civil con el correspondiente NIP o NUIP y/o Fotocopia de la tarjeta de identidad ³⁸
- Deben presentar el carnet de vacunas.
- Boletín final de notas (*Promovido al año anterior al que aspira matricularse*).
- Certificados de estudios de los años cursados y aprobados.
- Paz y salvo del colegio de procedencia.
- Constancia de buen comportamiento escolar expedida por las directivas de la Institución de procedencia.
- Estar afiliado o ser beneficiario de los servicios de una EPS y tomar un seguro de accidentes.
- Legalizar la matrícula firmada por el ESTUDIANTE y acudientes, dentro de las fechas programadas por el plantel.
- Presentar el soporte que demuestra que fue retirado del SIMAT.
- Tres fotos recientes
- Fotocopia del observador del Estudiante.
- Certificado médico
- Firmar compromiso de convivencia y/o académico según el caso.
- Edad cronológica cumplida para el ingreso.

ACTA DE COMPROMISOS PARA RENOVACIÓN DE MATRÍCULA: Los estudiantes que finalicen el año, con comportamientos inadecuados, graves faltas disciplinarias o de convivencia, o un registro académico bajo o deficiente; para matricularse en el año siguiente, deben firmar un acta de compromiso, refrendada por la firma del padre de familia o acudientes y firmado por la rectora.

El incumplimiento de los compromisos adquiridos mediante esa acta, ocasionan incluso hasta la pérdida del cupo en nuestra Institución Educativa o la Cancelación unilateral de la matrícula, acorde al debido proceso y la ruta de atención escolar establecida.

Artículo 82. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA

El Consejo Directivo, convocado por la rectora, analiza la situación en cada caso particular, y se levanta un acta en la cual, se autoriza la cancelación de la matrícula del ESTUDIANTE, cumpliendo el debido proceso y acto seguido se elabora la resolución Rectoral respectiva.

³⁸ NOTA: La Institución está en la obligación de verificar la legalidad y autenticidad de todos los documentos que se presenten para el proceso de admisión. Nuestra Institución Educativa, anulará el proceso de inscripción si los documentos y datos consignados en el formulario de inscripción son incompletos, adulterados o no correspondan a la realidad.

Todo estudiante antiguo o nuevo, mayor de catorce (14) años, inaplazablemente y de carácter obligatorio, deberá diligenciar junto con su acudiente o acudientes, la siguiente ACTA DE MATRICULA, ASI: ³⁹

CAJICÁ, Cundinamarca; miércoles 01 de Noviembre de 2018.

ACTA DE ACEPTACIÓN Y DE EXENCIÓN

A través de mi firma y aceptación de la presente acta conexas al Contrato de la Matricula de mi acudido(a):

_____ Del Grado: _____

Yo, _____

Cedula: _____ de _____

Eximo, a las Directivas, Rectoría, Coordinadores, Docentes y Consejo Directivo del INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO "GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE", CAJICÁ, CUNDINAMARCA; respecto de cualquier tipo de responsabilidad penal, civil, disciplinaria, administrativa, que emerja como resultado de las actuaciones erótico – sexuales protagonizadas por mi acudido(a). Quien al tenor de los artículos 14º; artículo 139º de ley 1098 de 2006, y artículos 12 y 15 de Ley 1146º de 2007, y en armonía con el artículo 25º y 209º del Código Penal Colombiano, es enteramente Judicializable, a través de restablecimiento de derechos.

Puesto, que a través de la presente, declaro, que he sido informado(a) y conozco, que dentro del Manual de Convivencia Escolar, está clarificado taxativamente, estipulado y definido, que al momento de presentarse una situación tipo III, es decir un hecho punible en materia de **ACTOS SEXUALES ABUSIVOS**, cuando presuntamente mi acudido(a), desarrolle actuaciones erótico sexuales con un(a) menor de catorce (14) años de edad, **o EN PRESENCIA de los(las) menores de catorce (14) años escolarizados**, dentro de las instalaciones del Plantel, o por fuera del mismo portando el uniforme, su proceder, será inmediatamente denunciado ante las autoridades pertinentes armonizando con los artículos 12 y 15 de ley 1146 de 2007.

Que ajustado al debido proceso pertinente, **ello, NO corresponde a una situación o actuación de discriminación**, sino que es armoniosa con la exigencia de la normativa penal en Colombia, (Art. 25º Código Penal; Artículo 44 numeral 9 Ley 1098 de 2006; Artículos 12, 13, 14, 15 de Ley 1146 de 2007, artículo 209º del Código Penal).

Que mucho menos corresponde a una situación o actuación de inducción al suicidio o de hostigamiento, sino que obedece al estricto acato al debido proceso, que corresponde a las consecuencias propias del proceder y actuaciones –presuntamente- irregulares de mi acudido(a):

³⁹ Acta de exención de responsabilidad, que se registra como de obligatorio cumplimiento, en aras de la protección de los derechos de los menores de catorce años de edad, escolarizados en nuestro colegio.

_____ Del Grado: _____

Que tengo pleno conocimiento, de que el proceder de mi acudido(a) en lo erótico – sexual, dada su calidad de adolescente Mayor de Catorce (14) años de edad, y enteramente Judicializable a través de restablecimiento de derechos; debe ser decorosa, mesurada, digna y ejercida de una manera respetuosa, responsable y consciente, además de madura de acuerdo a su calidad cognitiva y volitiva como lo exige el artículo 15 de ley 1098 de 2006 en el acápite de los deberes de los menores de 18 años de edad.

Que, por ningún motivo, mi acudido(a) debe sostener, mantener o protagonizar actos sexuales, caricias o besos con menores de catorce (14) años o desarrollarlos con mayores de catorce años, EN PRESENCIA DE MENORES DE CATORCE (14) AÑOS, que al tenor del Código Penal Colombiano, se tipifican como ACTOS SEXUALES ABUSIVOS.

Que le brindará una calidad de respeto y de mesura a sus actividades inherentes a su noviazgo, con pares mayores de Catorce (14) años, y que responderá penalmente por sus actuaciones contrarias a la normativa jurídica, **independiente de su condición heterosexual, homosexual, lésbica, bisexual, intersexual, transexual u otra.**⁴⁰

Que yo, como acudiente y como representante legal, he sido informado(a) de lo anterior, y que ello, me hace penal, civil, disciplinaria y administrativamente responsable como parte de mi corresponsabilidad parental. (*Artículo 14º de ley 1098 de 2006, artículo 25 del Código Penal Colombiano*).

De manera, que me acojo a los lineamientos, cánones y directrices contenidos dentro del presente manual de convivencia escolar del INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE”, CAJICÁ, CUNDINAMARCA; del Municipio de CAJICÁ, CUNDINAMARCA; a ese respecto y siempre actuando acorde al debido proceso, la ruta de atención y a las normas jurídico legales vigentes.

Que he sido enteramente, informado(a), de que en el momento que mi acudido(a), incurra en un presunto delito o infracción de ley, o situación Tipo III, el hecho será denunciado a las autoridades pertinentes.

Que además, soy consciente, de que en todos los casos, en que la Institución Educativa, desarrolle de manera integral, proporcional, imparcial y de manera lícita el debido proceso, y elabore las respectivas actas del mismo, para dejar registro documental, yo, como acudiente, acudiré a acatar, respetar, participar y avalar ese debido proceso, y eximiré a las Directivas, Rector, Coordinadores, Docentes y Consejo Directivo de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE”, CAJICÁ, CUNDINAMARCA; respecto de cualquier tipo de responsabilidad penal, civil, disciplinaria, administrativa, que emerja como resultado de las actuaciones erótico – sexuales protagonizadas por mi acudido(a).

⁴⁰ Código de Policía, Art. 26º; Art. 33º; Art. 40.

Que lo anterior, obedece a que me acojo a lo que taxativamente señala el manual de convivencia, cuando en armonía con la Jurisprudencia señala:

"El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes.

*Estos tienen la obligación, prevista en el artículo 67º de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues "el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación". **No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, so pretexto de una mal entendida protección paterna -que en realidad significa cohonestar sus faltas-, obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa".** (Sentencia T- 366 de 1997). Negrilla fuera de texto.*

Que además de lo anterior, soy consciente de que acudo a matricular a mi acudido(a) y que ello, me obliga a aceptar el Canon que está contenido en el presente manual de convivencia del "GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE", CAJICÁ, CUNDINAMARCA; como lo indica la Jurisprudencia, cuando señala:

Sentencia T- 612 de 1992. Contrato de Matrícula: "Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones".

Sentencia C – 555 de 1994. "La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de Convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, pero concedida la oportunidad de estudio, si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. (Negrilla Fuera del Texto).

*Sentencia T- 527 de 1995. "La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho - deber **que genera para el educador como para los estudiantes y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse**; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo". (Negrilla Fuera del Texto).*

Y por ello, a través de la presente, acudo a reafirmar, que como corresponsable y representante legal de mi acudido(a), asumo las consecuencias penales, civiles, administrativas y disciplinarias que correspondan a las actuaciones, omisiones y situaciones protagonizadas por mi acudido(a); dado que acudo como corresponsable de las mismas.

Además de que soy abierto(a) conocedor(a) de que su Libre Desarrollo de la Personalidad, está condicionado o limitado parcialmente, a que NO afecte negativamente a terceros, como lo indica la Jurisprudencia.⁴¹

⁴¹ CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 101 DE 2016.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA, T – 143 DE 2016.

80. Sin embargo, ha destacado la Corte, que la exteriorización de la identidad sexual encuentra su límite en situaciones generadoras de perjuicio social, sosteniendo que “las manifestaciones de la diversidad sexual solo pueden ser reprimidas o limitadas cuando lleguen a lesionar derechos de otras personas, alteren el orden público, y social, afecten los estándares generales de decencia pública⁴² o se “conviertan en piedra de escándalo, principalmente para la niñez y la adolescencia⁴³”. Así lo ha considerado la Corte Constitucional frente a específicos supuestos en los que, con la conducta homosexual, objetivamente, se han transgredidos derechos de terceros⁴⁴ o se ha abusado de los derechos personales en detrimento de la colectividad^{45,46}.

Hay consenso en cuanto a que dichas limitaciones no deben basarse en una posición discriminatoria, que reconduce a una que se sustenta exclusivamente en el carácter diverso de la expresión para censurarla. Así, se reconoce que frente a exteriorizaciones de la opción sexual, los estándares mínimos requeridos corresponden a aquellos “exigidos en el desarrollo de cualquier orientación sexual”⁴⁷, de modo que “se debe establecer y verificar por el juez constitucional, si la conducta desplegada hubiese sido objeto del mismo reproche en caso de que quien la hubiera practicado fuera una pareja heterosexual en contextos similares.

Al respeto, en la sentencia SU-642 de 1998, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz, se dijo que “Para la Sala, no existe duda alguna de que todo colombiano, sin distingo alguno de edad, es titular del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, el cual, como lo ha manifestado la Corte, constituye emanación directa y principal del principio de dignidad humana. **Sin embargo, el hecho de que el libre desarrollo de la personalidad sea uno de los derechos personalísimos más importantes del individuo, no implica que su alcance y efectividad no puedan ser ponderados frente a otros bienes y derechos constitucionales o que existan ámbitos en los cuales este derecho fundamental ostente una eficacia más reducida que en otros.**” Y en sentencia C-481 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Sala Plena indicó que “del reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad, se desprende un verdadero derecho a la identidad personal, que en estrecha relación con la autonomía, identifica a la persona como un ser que se autodetermina, se autoposee, se autogobierna, es decir que es dueña de sí, de sus actos y de su entorno”. En igual sentido pueden consultarse, entre otras, las sentencias T-124 de 1998, M.P. T-015 de 1999, T-618 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-435 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-473 de 2003, M.P. Jaime Araujo Rentería; T-491 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; C-355 de 2006, M.P. Jaime Araujo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández, A.V. Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Araujo Rentería, S.V. Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra y Álvaro Tafur Galvis; T-839 de 2007 y C-336 de 2008, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; y más recientemente la sentencia T-562 de 2013, M.P. Mauricio González Cuervo, S.V. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Al interpretar el artículo 16 de la Constitución que consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: —ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, **esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros**”. Sentencia C-481 de 1998. (Negrilla Fuera de Texto).

⁴² Corte Constitucional. Sentencia C-098 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁴³ Corte Constitucional. Sentencia T-539 de 1994. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

⁴⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-035 de 1995. M. P. Fabio Morón Díaz y T-569 de 1994. M. P. Hernando Herrera Vergara.

⁴⁵ Corte Constitucional. Sentencia SU-476 de 1997.M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

⁴⁶ Sentencia T-673 de 2013 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza.

⁴⁷ Ibíd.

Si del estudio se concluye que es tolerada en parejas heterosexuales y no en homosexuales se constituye en un criterio abiertamente trasgresor y discriminador que amerita medidas judiciales tendientes a evitarlo”⁴⁸.

CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016. Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), **sostuvo que: “Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia.** El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...) [L]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera”.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA T – 077 DE 2016. “En lo relativo a la orientación sexual como criterio de discriminación, esta Corporación ha especificado que el Estado como garante de la pluralidad de derechos, debe proteger la coexistencia las distintas manifestaciones humanas, por lo que no puede vulnerar la esfera PRIVADA a menos que con el ejercicio del derecho se desconozcan ilegítimamente los derechos de los demás o el orden jurídico. Por tanto, se debe propugnar tanto por las autoridades públicas como por parte de los particulares que las actitudes ante las expresiones sexuales diversas propias de la comunidad LGBTI, se abstengan de imponer criterios o cánones específicos basados en esquemas heterosexistas. es lo que la doctrina autorizada ha denominado “la coexistencia de una constelación plural de valores, a veces tendencialmente contradictorios, en lugar de homogeneidad ideológica en torno a un puñado de principios coherentes entre sí y en torno, sobre todo, a las sucesivas opciones legislativas.” ⁴⁹

De lo anteriormente expuesto se tiene que, si bien es claro que la Corte Constitucional ha estudiado mayoritariamente reclamos efectuados para la protección y defensa de derechos de las personas con orientación sexual diversa, particularmente frente a situaciones de personas gais, sería un error afirmar que la protección se extiende solo a este segmento de la comunidad, ya que no son los únicos que ejercen su sexualidad de forma distinta a la heterosexual”. ⁵⁰

Que firmo la presente acta en conexidad con la Matricula de mi acudido(a), como una muestra indefectible de mi acato, respeto y aceptación de las normas que se me imponen como acudiente y representante legal, y que se le imponen y se le exigen a mi acudido(a) al momento de matricularse en LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE”, CAJICÁ, CUNDINAMARCA; dado que su condición de mayor de catorce (14) años, le

⁴⁸ Ibíd.

⁴⁹ Luis Prieto Sanchis, “Justicia constitucional y derechos fundamentales”. CAJICÁ, Trotta, 2003, p.117.

⁵⁰ “La aplicación de la disciplina en el establecimiento educativo no implica de suyo la violación de derechos fundamentales. Pero los profesores y directivas están obligados a respetar la dignidad del estudiante: La Corte Constitucional insiste en que toda comunidad requiere de un mínimo de orden y del imperio de la autoridad para que pueda subsistir en ella una civilizada convivencia, **evitando el caos que podría generarse si cada individuo, sin atender reglas ni preceptos, hiciera su absoluta voluntad, aun en contravía de los intereses comunes, en un mal entendido concepto del derecho al libre desarrollo de la personalidad”.** Sentencia T-366 de 1992. (Negrilla Fuera del Texto).

“La disciplina, que es indispensable en toda organización social para asegurar el logro de sus fines dentro de un orden mínimo, resulta inherente a la educación, en cuanto hace parte insustituible de la formación del individuo. **Pretender que, por una errónea concepción del derecho al libre desarrollo de la personalidad, las instituciones educativas renuncien a exigir de sus alumnos comportamientos acordes con un régimen disciplinario al que están obligados desde su ingreso,** equivale a contrariar los objetivos propios de la función formativa. (Sentencia T- 037 de 1995).

hace penalmente responsable a través de restablecimiento de derechos, por sus acciones, omisiones y demás actuaciones que violen o desconozcan el Código penal Colombiano,

Acepto y declaro, que estoy abierta y debidamente informado(a).

Firma:

Nombre: _____

Cedula: _____

Teléfono de Contacto: _____

Correo Web de Contacto: _____

Acudido(a): _____

Grado: _____

Firma: _____

Rector(a): _____

Coordinador de Convivencia: _____

51

Artículo 83. CAUSALES PARA LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA

Comportamientos académicos y disciplinarios sancionados:

1. Estudiantes que teniendo matrícula condicional, reincidan en comportamientos considerados de carácter grave.
2. Reincidencia en comportamientos fraudulentos al presentar trabajos o evaluaciones.
3. Disponer irregularmente de dineros prendas o materiales ajenos.
4. Presentarse a actividades curriculares o extracurriculares bajo efecto de medicamentos no prescritos, bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicoactivas, psicotrópicas, plantas o cualquier otra sustancia que sea nociva para la salud.
5. Portar, consumir, distribuir o incitar al consumo de las sustancias mencionadas en el punto anterior, dentro del Gimnasio o sus alrededores.
6. Suministrar cualquier tipo de sustancia no apta para el consumo humano a cualquier miembro de la comunidad educativa.
7. Realizar manifestaciones amorosas públicas que atenten contra la moral y los valores institucionales.
8. Acosar, abusar o agredir sexualmente a cualquier miembro de la comunidad educativa.

⁵¹ En caso de presentarse alguna actuación de infracción de ley en actos sexuales abusivos con menores de 14 años, o similares; la presente acta especial de exención, será adjuntada a la denuncia, como muestra del inicio del debido proceso a favor del menor o la menor agredida(o).

9. Intimidar, agredir o maltratar, verbal, gestual, física o psicológicamente, a cualquier miembro de la comunidad, dentro o fuera de la Institución, bien sea en forma oral, escrita o a través de medios informáticos.
10. Ausencia prolongada del colegio, sin justificación, de acuerdo con la ley.
11. Atentar contra la vida o la integridad personal de cualquier miembro de la comunidad.
12. Empleo de procedimientos prohibidos para conocer los temarios o sistemas de pruebas.
13. Realizar actos escritos u orales que impliquen la difamación subversión o calumnia que atenten contra la dignidad y honra de las personas.
14. Agresión física, moral, verbal o escrita a directivas, docentes u otras personas que hagan parte de la comunidad educativa.
15. Acceder por la fuerza a cualquiera de las dependencias de la Institución.
16. Incurrir en cualquier conducta que constituya contravención o infracción penal, según la legislación colombiana.

Artículo 84. MOTIVOS PARA LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ESTUDIANTE

Una persona pierde el carácter de estudiante de nuestra institución educativa, y por tanto todos los derechos como tal, cuando el consejo directivo lo determine por:

1. Cuando al finalizar el año escolar, del "GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE", no entrega al estudiante, la orden de renovación de matrícula ya sea por razones académicas, actitudinales, convivenciales o de incumplimiento de compromisos adquiridos.
2. Según el artículo 9 del Decreto No. 3788 de 1986, se prohíbe el porte y el consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como el uso o porte indebido de armas u objetos intimidatorios. Después de dar cumplimiento al debido proceso y al Decreto No. 3788 de 1986, se excluirá del establecimiento a quien infrinja estas normas.
3. Inasistencia habitual injustificada según Artículo 6, Decreto 1290 del 16 de abril de 2009.
4. Cancelación voluntaria de la matrícula por mutuo acuerdo.
5. **La inasistencia del padre o acudiente a tres de las reuniones programadas por nuestra institución educativa**, o cuando se requiera de su presencia según se establece en el contrato de matrícula.
6. Falta de acompañamiento de los padres
7. Perfil inadecuado del estudiante en el área disciplinaria o actitudinal, luego del acompañamiento de apoyo y concertación de compromisos.
8. Incumplimiento de los acuerdos pactados entre el estudiante, acudiente y nuestra institución educativa.
9. Incumplimiento reincidente de las normas establecidas en el presente Manual de Convivencia.
10. Cuando el estudiante, repruebe un año académico por segunda vez.
11. Cuando el estudiante, deba firmar carta de compromiso al inicio del año escolar durante dos años consecutivos.

12. Irrespeto de los padres o acudientes del estudiante, en contra de cualquier miembro de la comunidad
13. Retiro voluntario por parte de la familia, presentando carta a Rectoría especificando las causas del mismo.
14. No firmar el Contrato de Cooperación educativa dentro de las fechas estipuladas de matrícula y con el lleno de los requisitos establecidos por el "GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE".
15. Cuando nuestra institución educativa, compruebe falsedad u omisión en la documentación presentada para el ingreso del estudiante.
16. Cuando se ordene, la cancelación del Contrato de Cooperación Educativa por mandato del Consejo Directivo de nuestra institución educativa.
17. Cuando los padres de familia y/o acudientes, no estén de acuerdo con las normas de la institución y se conviertan en un obstáculo frente al proceso de formación integral estipulado por el "GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE".
18. Cuando los padres o acudientes incumplan con los deberes estipulados en el presente Manual de Convivencia, incluidos los deberes económicos.
19. El incumplimiento de los requisitos que se encuentran definidos en el Contrato de Cooperación Educativa del Colegio.

Artículo 85. REGLAS DE HIGIENE Y DE PRESENTACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE HIGIENE Y DE PRESENTACIÓN.

Son base fundamental en la presentación y autoestima de la persona que contribuyen poderosamente a la conservación de la salud física, mental y del medio ambiente, además revelan hábitos de orden y responsabilidad en todos los actos de la vida. Para lograrlo debemos practicar entre otras, las siguientes:

1. Desarrollar hábitos de higiene personal y asimilación de conductas orientadas al auto cuidado.
2. Asistir al Gimnasio Campestre los Laureles pulcramente vestido, con el uniforme debidamente lavado, planchado, los zapatos embolados y los tenis limpios.
3. Evitar la propagación de enfermedades infectocontagiosas y parasitarias, observando medidas preventivas apropiadas y el tratamiento pertinente, bajo la responsabilidad del estudiante y representante legal.
4. Todo lo expuesto anteriormente se encuentra parametrizado en el proyecto transversal de Educación Sexual.

HIGIENE AMBIENTAL.

Nuestra Institución, cuenta con un Plan de Saneamiento Ambiental, que vela por mantener, las instalaciones con las adecuadas condiciones higiénicas para el sano desarrollo del personal y Estudiantes.

PREVENCIÓN DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO.

Teniendo en cuenta, que en toda comunidad existe el riesgo de contagio epidemiológico solicitamos a los padres cumplir con las siguientes medidas:

- No podrá ingresar ningún estudiante con fiebre, sea por la causa que fuere, por lo que el Director de Grupo, está en la obligación de devolverlo a su hogar.
- Enviar al niño(a) sin enfermedades (gripes, alergias, virales y o eruptivas) entre otras, ya que se atenta contra su bienestar y el de los demás, generando un riesgo de epidemia. El niño(a) deberá presentar el alta médica el mismo día que se reintegre a clases. Si su hijo presenta sintomatología gripal déjelo en casa por un lapso mínimo de tres días, esto le permitirá una recuperación completa y evitará el contagio de los demás Estudiantes al interior de la institución.
- Recoger, lo más pronto posible al niño o niña, cuando nuestra institución educativa, comunique su estado de enfermedad; remitirlo al pediatra y enviar el certificado médico en caso de incapacidad.
- Toda enfermedad infectocontagiosa, será reportada al hospital de la localidad o Municipio; con el fin de llevar el control epidemiológico.
- Se realizarán revisiones durante el año escolar con el fin de evitar la pediculosis (piojos) y campañas de vacunación con ivermectina si el padre o acudiente, lo autoriza; todo caso positivo será reportado al acudiente y aislado hasta que se le brindé el tratamiento adecuado y oportuno.
- En conjunto con la secretaria de educación municipal, se realizarán campañas de vacunación, durante el año escolar, y se exigirá el carné de vacunación a todo estudiante.
- Se solicitará carné de vacunación a los menores de cinco años dentro del proceso de matrícula

Artículo 86. UNIFORMES.

El uniforme de nuestra Institución Educativa, es expresión de identidad y pertenencia con ésta y exige compostura en su uso, para garantizar una sana interacción entre los miembros de la comunidad y con el personal externo. No es un elemento caprichoso o abierto a cambios por parte de los Estudiantes de manera particular y personal, para ajustarlo a modas estéticas pasajeras, por lo cual, **NO ESTÁ PERMITIDO**, el combinar el modelo de uniforme suministrado en la matrícula, con modas estéticas.

PAUTAS DE PRESENTACIÓN PERSONAL DE LOS ESTUDIANTES. Los Estudiantes matriculados, en nuestra institución educativa; deben ostentar una buena presentación personal, sin combinar el uso de las modas estéticas, con el uniforme colegial. El uniforme, traduce eso: "el mismo para todos, por igual".⁵²

⁵² SENTENCIA T - 397 DE AGOSTO 19 DE 1997.

"El hombre, considera la Corte Constitucional, debe estar preparado para vivir en armonía con sus congéneres, para someterse a la disciplina que toda comunidad supone, para ejercer la libertad dentro de las normas que estructuran el orden social, así pues, de ninguna manera ha de entenderse completo ni verdadero un derecho a la educación al que se

MUJERES: No se permiten maquillajes exagerados y grotescos, el maquillaje permitido **será moderado y decoroso**, no se permiten aretes largos y /o extravagantes, pulseras, exhibición de tatuajes, piercings, uñas y/o cabellos con tinturas fuertes y extravagantes; lo anterior, **recordándole a las alumnas mayores de 14 años de edad, que interactúan con niñas menores de 14 años, y con niñas de la primera infancia, que imitan sus conductas estéticas** como modelos de imitación irracional a seguir; además, los accesorios deben ser utilizados en los colores afines al uniforme establecido.⁵³

HOMBRES: Preferiblemente el Cabello corto (clásico), y aunque se permitirá, largo, en respeto a su libre desarrollo de la personalidad, debe estar debidamente peinado y recogido, de manera decorosa; no se permite el uso de aretes, pulseras, exhibición de tatuajes, piercings, tintes, peinados extravagantes, ni uso exagerado de gel en los Estudiantes hombres, **recordándoles que interactúan con niños de primera infancia y con menores de 14 años de edad**, que los imitan de manera irracional en su área estética, puesto que los ven como líderes e iconos a imitar y copiar estéticamente.⁵⁴

despoja de estos elementos esenciales ... de lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las faltas que comete, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la Constitución desea". Subraya fuera de Texto.

⁵³ Sentencia: T-526 de 2017. Tema: DERECHO A LA EDUCACION Y AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. VULNERACION POR COLEGIO AL IMPEDIR INGRESO A CLASES DE NIÑA CON CABELLO TINTURADO. La accionante, actuando en representación de su hija, aduce que la institución educativa demandada vulneró derechos fundamentales de ésta, al no permitirle el ingreso a clases hasta tanto no se retirara la tintura que llevaba en su cabello. Teniendo en cuenta que en sede de revisión la Sala conoció que la alumna se retiró voluntariamente del establecimiento educativo, declaró la carencia actual de objeto, por acaecimiento de una situación sobreviniente. No obstante, lo anterior, la Corte se pronunció sobre la vulneración de los derechos a la educación, a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad, en razón a que las normas contenidas en los manuales de convivencia y las cartas de compromiso, limitan los derechos del estudiantado. Se previene al rector de la institución accionada para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en las conductas que dieron origen a la solicitud de amparo, toda vez que con ello atenta contra las garantías constitucionales de la comunidad estudiantil. **Téngase en cuenta que NO se pronuncia, éste fallo, respecto de los derechos de los menores de 14 años, a NO ser inducidos, coercitados, manipulados o adoctrinados por el ejemplo de mayores de 14 años, luego carece de licitud para nuestra Institución educativa, pues otorga supraderechos a un particular, desatendiendo los derechos de la comunidad en general y pisoteando los derechos de los menores de 14 años.**

⁵⁴ CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016. Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: “Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera”. Subraya fuera de texto.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL; T- 527 DE 1995.

“La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Estudiantes varones, deberán llevar el cabello correctamente aseado y peluqueado, corto normal o largo, pero debidamente peinado y recogido, y decoroso, no utilizar barba, manillas, no exhibir tatuajes, piercings y/o aretes, combinados con el uniforme de nuestra Institución Educativa, puesto que nuestra Institución Educativa, exige el buen porte del uniforme, desde la firma misma de la Matricula, vistiéndolo de manera completa y correcta (para el caso de los hombres deben utilizar la camisa dentro del pantalón, y el pantalón puesto a la cintura). En todos los horarios establecidos, en todas las diferentes actividades escolares, que requieren la buena presentación personal e institucional y en actos donde representen a nuestra Institución, **por considerar que están en un ambiente educativo, de formación y aprendizaje para precisamente, “aprender a sujetarse a normas, cánones y sujetarse a una disciplina coherente y real”.** Debe entenderse que el libre desarrollo de la personalidad debe ser **ajustado a la definición de los términos libre, desarrollo y personalidad;** enmarcados dentro de la Constitución Política de Colombia, (Art. 16) Ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia, artículos. 17, 39, 42, 43 y 44.

Reiterando, que las estudiantes, usarán su jardinera del Colegio a la altura de la rodilla, tal como se le ha suministrado según el modelo de uniforme, que ha sido aprobado por el Consejo Directivo y acogido en la legalización de la matricula por sus acudientes, por lo cual es inexcusable **y no está sujeto a consenso, sino que es de obligatorio cumplimiento, que el modelo suministrado respecto de la altura de la falda femenina, inobjetablemente, será a la altura de la rodilla.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Estudiantes, deben lucir su uniforme con decoro y de acuerdo con las pautas señaladas por la Institución Educativa, y **el uniforme no estará sujeto a modificaciones caprichosas de los Estudiantes,** sino que se acogerá estrictamente al modelo de uniforme colegial, suministrado por nuestra Institución Educativa, y será un ejemplo de dignidad, decoro y de respeto por su propia dignidad humana y el proceder Institucional que promovemos desde la pedagogía.

PARÁGRAFO TERCERO. Las **estudiantes embarazadas,** podrán asistir con prendas de particular a sus labores académicas dentro de la Institución, únicamente hasta el cuarto (4º) mes de gestación, **y a partir de su cuarto (4º) mes de gestación, inexcusablemente, acudirán a una educación sustantiva no presencial hasta cuando termine su estado de embarazo;**⁵⁵ e ingresarán a las aulas

normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo”. Subraya fuera de texto.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL; C- 555 DE 1994. “Que la exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno, resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. **Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor,** en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. Subraya fuera de texto.

⁵⁵ Lo anterior, pues nuestra Institución Educativa, NO cuenta con asistencia médica de urgencia, idónea para garantizar, la vida, salud, e integridad de su NO nacido y de ella misma como gestante; por lo cual, podrá continuar con sus clases al amparo de sus padres al interior de su hogar, a través de guías, trabajos y tareas asignadas semanal o

después de los noventa (90) días posteriores al parto, como lo establece la ley, por licencia de maternidad.

Las estudiantes que se encuentren en estado de embarazo, vestirán ropa materna cómoda y adecuada, para estar en comunidad.

PARÁGRAFO CUATRO: Los accesorios diferentes a los fijados por nuestra institución educativa, serán decomisados y no se le devolverán al estudiante, solo se le entregarán al padre de familia y/o acudiente firmando un manifiesto compromiso pedagógico, dado que el proceder respecto del Uniforme Colegial, ha sido extensivamente definido y parametrizado dentro del presente manual de convivencia escolar, que al firmar el acudiente y el Estudiante, **aceptan como manifiesto de su sujeción directa a sus exigencias taxativas y aprobadas por la Asamblea de Padres y el Consejo Directivo de nuestra Institución Educativa.**

Por el contrario, como **nadie obliga al estudiante a pertenecer a nuestra Institución Educativa**, el estudiante y su acudiente, si no desean acatar, la norma estética del uniforme colegial que se exige por parte de nuestra Institución Educativa, están en absoluta y total libertad de matricularse en otro Colegio o Institución Educativa, cuyas normas estéticas y de uniforme colegial, sean más flexibles y laxas en ese tema.

Dado que nadie obliga al estudiante a estar matriculado en nuestra Institución Educativa, como tampoco puede la Institución, someterse al caprichoso proceder del estudiante en materia del porte, uso y manejo del uniforme colegial, amparado equívocamente en su libre desarrollo de la personalidad, como quiera que al firmar, la matrícula escolar, acudió a aceptar, los cánones estéticos que en materia del uniforme colegial, ha parametrizado y establecido el Consejo Directivo de nuestra Institución Educativa, **dentro de su autonomía interna.** Lo anterior, encuentra sustento, incluso en la misma Jurisprudencia de la Corte Constitucional.⁵⁶

Igualmente, en consonancia con la Constitución Política de Colombia que en el artículo 68°, señala el derecho que tienen los padres de familia y los acudientes, de escoger el tipo de educación que desean para sus hijos.

El uniforme que debe portar con decoro y dignidad cada uno de los Estudiantes de nuestra institución; aprobado por el Consejo Directivo, en su autonomía interna, otorgada por la Ley 115 de 1994; es según su modelo, el siguiente:

quincenalmente por los educadores; ya que NO se vulnera su derecho a la educación, sino que se le garantiza en su propio arraigo, para proteger su vida e integridad personal y la de su nasciturus. Por lo cual, protegemos a los menores de edad, en su vida e integridad personal, sin violentar o vulnerar, su derecho a la educación.

⁵⁶ **CORTE CONSTITUCIONAL C- 555 DE 1994.** "La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno, resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. Subraya fuera de Texto.

UNIFORME DE DIARIO

EL UNIFORME DE DIARIO PARA LOS VARONES, ESTÁ COMPUESTO POR:

- Pantalón azul oscuro tela Edimburgo, sin presnes. Camisa en tela Oxford, con el logo del colegio (iniciales GCL) manga larga, con pechera azul oscuro y botones de color azul. Saco azul de lana, con visos verdes, capota, cremallera y logo del colegio Zapatos negro de amarrar, cordones negros.

EL UNIFORME DE DIARIO PARA LAS NIÑAS, Y ADOLESCENTES MUJERES, SE COMPONE DE:

- Camisa en tela Oxford, con el logo del colegio (iniciales GCL), manga larga, con pechera azul oscuro y botones de color azul.
- Falda 100% poliéster, escocés, con 6 presnes, 2 frontales y a la altura de la rodilla
- Saco azul de lana, con visos verdes, capota, cremallera y logo del colegio,
- medias pantalón de color azul de lana,
- zapatos (estilo Mafalda o de amarrar) de color azul.

UNIFORME DE EDUCACION FÍSICA

- Camiseta blanca, en algodón Lacost, con las iniciales del nombre del colegio GCL.
- Chaqueta (sin capota),
- Pantalóneta y pantalón de color azul, de material impermeable microprince.
- Pantalóneta azul oscuro en licra. (Niñas)
- Los zapatos tenis deben ser totalmente **de color blanco** y media tobillera blanca.
- Los días viernes los estudiantes deberán usar la camiseta que asigna el club deportivo

La responsabilidad de cumplir con el modelo de uniforme, también se extenderá a los Padres de Familia y en el caso de que adquieran el uniforme sin tener en cuenta su reglamentación taxativa, según lo indicado por el presente manual de convivencia escolar, los padres tendrán la obligación de adquirir el uniforme reglamentario (Para los dos tipos de uniformes) en un tiempo que no exceda los treinta (30) días hábiles, como se estipula legalmente.

La chaqueta de la “Promoción”; si fuera aprobada por la Rectoría, previo análisis de la solicitud presentada por estudiantes y Padres de familia, será portada únicamente por los estudiantes del grado undécimo, en los días que se indiquen por la Coordinación de Convivencia. El color y el modelo deben armonizar con el uniforme.

PARÁGRAFO CINCO: Los estudiantes no podrán recibir clase, ingresar al comedor o cualquier otra actividad diferente a la clase de educación física.

Los Estudiantes matriculados en nuestra institución tienen el deber y el compromiso ineludible, de acatar, las anteriores reglas de presentación personal, y acudir al plantel con uno de los uniformes que previamente se señalaron; usar el uniforme adecuado según el horario y períodos lectivos establecidos en el colegio: El MEN, permite la exigencia de dos (2) uniformes; considerándolos de uso obligatorio para la jornada de estudio y unificados para las dos jornadas diurnas, y estudiantes de todos los Niveles Educativos que ofrece nuestra Institución, y Mediante acuerdo del Consejo Directivo y la Asociación de Padres de Familia, así como nuestra **autonomía interna institucional**.

Todos los Estudiantes deben estar bien presentados y aseados (*baño diario, corte de cabello adecuado, uñas cortadas, cabello bien peinado y organizado evitando en lo posible, las exageraciones en extremos; como: melenas, rasuras, tinturas o coloreados, abultamientos, trenzas, colas, moños o puntas*).

Todo estudiante de nuestra, institución; deberá portar el uniforme completo desde el primer día de iniciación de clases. (*Salvo excepciones por causales económicas comprobadas*). Los uniformes deberán llevarse según la ocasión sin mezclarse, la camisa debe permanecer por dentro del pantalón o falda. En preescolar y primaria, cada una de las prendas debe estar marcada con el nombre y curso del estudiante y estar en perfecto estado y pulcritud.

Por ser un símbolo institucional, el uniforme de nuestra Institución Educativa, debe portarse con el debido respeto y decoro, tanto dentro como fuera del Colegio y No se pueden realizar modificaciones a éste.

Nota: Evitar combinar prendas del uniforme de diario con el de educación física.

Nota: El mal uso del uniforme en forma reiterada, hasta por tres (3) ocasiones, significa una falta grave, o situación tipo II; que ocasiona el retiro del estudiante del plantel, hasta incluso por tres (3) días hábiles, y el día del reintegro a clases, el estudiante, debe venir acompañado(a) del padre de familia o acudiente para firmar, la respectiva acta de compromiso pedagógico. De continuar, la reincidencia en su infracción respecto del uso adecuado del uniforme, **el estudiante, no será admitido el año siguiente.**

PARÁGRAFO SEIS: los Estudiantes pueden vestir camiseta blanca de cuello redondo, debajo del uniforme de diario y para el caso de las señoritas, pantaloneta o bicicletero azul oscuro o negro bajo su jardinera.

Los Estudiantes, deben abstenerse de usar prendas o accesorios diferentes al uniforme. Para el caso de las niñas, o adolescentes mujeres, las hebillas, diademas o balacas deben estar de acuerdo con los colores del uniforme. En el caso de los Estudiantes hombres, el cabello debe llevarse aseado, largo o corto, pero debidamente peinado y aseado en estilo formal.

De manera expresa se excluye el uso de tintes y de expresiones que por su peculiaridad particularicen de tal forma al estudiante, que puedan generar controversia, posiciones extremas, actitudes agresivas o intimidantes, que lo confirmen como un miembro de **grupos radicales o de tribus urbanas**, que generen cualquier situación de disputa, violencia escolar, confrontamientos

agresivos o discriminación por razones de apariencia entre la comunidad, tales como el uso de aretes, colorantes, accesorios de cualquier tipo, anillos, cadenas, manillas, tatuajes, piercing, extensiones, adornos u otros elementos similares, que inciten a episodios de violencia escolar, matoneo o vulneraciones a su integridad.

PARÁGRAFO SIETE: Reiteramos, que estas directrices, y sujeciones, NO pretenden afectar el libre desarrollo de la personalidad, de los Estudiantes, pues los alumnos y alumnas, pueden asumir estos vestuarios, accesorios y piercings, exhibir sus tatuajes y adoptar su propia estética sujeta a las modas de su predilección, de manera libre, autónoma, y abierta, siempre y cuando ello, se realice en su cotidiano vivir, con su vestuario de diario o particular y amparados y autorizados por sus padres y/o acudientes, y NUNCA incluye que sea dentro de la jornada educativa, ni usando o portando el uniforme de nuestra Institución Educativa.

*Ello, con el objeto de evitar, que se promuevan estas actitudes estéticas como iconos de imitación propios de los Estudiantes más grandes, **que pueden vulnerar, por inducción, estímulo o por imitación irracional, a los niños de grados inferiores que son PRIMERA INFANCIA**, y que no comprenden en su totalidad el uso de esta estética o accesorios a cabalidad, causando un efecto nocivo de coerción, inducción y manipulación en los menores más pequeños, que afecta los derechos de estos terceros. Pues estimula cambios y factores estéticos, que los menores de primera infancia aun NO asimilan con carácter, identidad y autoestima, así como criterio propio, pues ven a los alumnos más grandes como los iconos a imitar, por pura sana crítica y lógica, y que armoniza, con lo que ha dicho la Honorable Corte Constitucional, en ese aspecto.*⁵⁷

PARÁGRAFO OCHO: De ninguna manera, se permitirán modas estéticas mezcladas con el uniforme colegial, y que pertenezcan a grupos urbanos, subculturas ni tribus urbanas, puesto que se considera el **MODELO DEL UNIFORME**, como **UN SÍMBOLO INSTITUCIONAL**, que constituye nuestra primera instancia disciplinaria y coherente con la estética dentro de la comunidad educativa, por ende el uniforme de nuestra Institución, es eso, es un uniforme (**traduce igual para todos**) y como tal, NO estará de ninguna manera ligado o mezclado con modas o comportamientos estéticos pasajeros, que promuevan el irrespeto, la degradación o un ataque a la dignidad de los individuos. Lo anterior, en completa armonía con el artículo 44º numeral 4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006.⁵⁸

⁵⁷ **CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016.** Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: “Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera positiva”.

⁵⁸ Nota: Llámese como ejemplo, la moda de los niños “pokemones”, que es la moda estética de usar los pantalones a media cadera, debajo de la cintura, mostrando los bóxers o pantaloneta, cuya connotación es una abierta imitación de la actuación sexual de los presos en calidad de homosexuales, reclusos en las cárceles, **que con este icono de mostrar sus bóxer o ropa interior, insinúan e invitan a sostener una relación sexual anal.** (Tomado del libro —subculturas ¿moda o peligro? Editorial San Pablo - Buscador: Google.com).

La educación como tal, siendo un derecho inaplazable, irrenunciable y de carácter abierto, de calidad y concertación, para el presente manual de convivencia escolar; se establece como inaplazable, que dicho derecho a la educación, **estará sujeto a las disposiciones que emana la Corte Constitucional, en referencia al mismo, toda vez que el ESTUDIANTE y sus padres o acudientes, que no compartan el cumplimiento de los deberes, asignaciones y tareas estéticas que se obligan a cumplir, una vez han adquirido dicho derecho al momento de suscribir la matrícula y la aceptación del presente manual, pueden retirar al ESTUDIANTE de nuestra Institución Educativa, traducido esto significa:**⁵⁹ como indica la jurisprudencia de marras:

60

Por este motivo, ésta estética de imitación irracional, tampoco constituye la norma adecuada de portar el uniforme para los educandos de nuestra institución, por la connotación y significado sexual de tal “moda estética de las cárceles”.

⁵⁹ **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 612 DE 1992.** “Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones”.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-002 DE 1992.

“Ahora bien, una característica de algunos de los derechos constitucionales fundamentales es la existencia de deberes correlativos. En el artículo 95° de la Constitución Política se encuentran los deberes y obligaciones de toda persona. La persona humana además de derechos tienen deberes; ello es como las dos caras de una moneda, pues es impensable la existencia de un derecho sin deber frente a sí mismo y frente a los demás”. Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-341 DE 1993.

“Considera la Corte que quien se matricula en un centro educativo con el objeto de ejercer el derecho constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra. Por ello, si reclama protección mediante la acción de tutela, alegando que el plantel desconoce las garantías constitucionales al aplicarle una sanción, es imperioso que el juez verifique tanto los actos ejecutados por las autoridades del centro educativo como la conducta observada por el estudiante, a objeto de adoptar una decisión verdaderamente justa en cuya virtud no se permita el quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de éste”. Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-366 DE 1992.

“Ello, por supuesto, no significa que en el contexto de la comunidad educativa quienes tienen a su cargo la elaboración de los reglamentos de dichas instituciones, no puedan establecer límites razonables y proporcionales al ejercicio de los derechos. En la medida que los derechos fundamentales no son absolutos, y en ciertos aspectos se enfrentan a valores, principios y otros derechos fundamentales protegidos también por la Carta Constitucional como ley de leyes, la Corte ha sostenido que su alcance y efectividad pueden ser objeto de ponderación y armonización frente a otras disposiciones constitucionales a través de los reglamentos de convivencia. La aplicación de la disciplina en el establecimiento educativo no implica de suyo la violación de derechos fundamentales. Pero los profesores y directivos están obligados a respetar la dignidad del estudiante: La Corte Constitucional insiste en que toda comunidad requiere de un mínimo de orden y del imperio de la autoridad para que pueda subsistir en ella una civilizada convivencia, evitando el caos que podría generarse si cada individuo, sin atender reglas ni preceptos, hiciera su absoluta voluntad, aun en contravía de los intereses comunes, en un mal entendido concepto del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Subraya y negrilla fuera de texto.

⁶⁰ **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 316 DE 1994.** “La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando

el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa". Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-386 DE 1994. "Para la Corte es claro entonces, que la ley asignó a los establecimientos educativos, públicos y privados, un poder de reglamentación dentro del marco de su actividad. Los reglamentos generales de convivencia, como es de la esencia de los actos reglamentarios, obligan a la entidad que los ha expedido y a sus destinatarios, esto es, a quienes se les aplican, porque su fuerza jurídica vinculante deviene en forma inmediata de la propia ley inmediata de la Constitución Política". Subraya Fuera de Texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 527 DE 1995. "La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo". Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 235 DE 1997. "La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra". Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 366 DE 1997. "El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes. Estos tienen la obligación, prevista en el artículo 67° de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues "el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación". No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, so pretexto de una mal entendida protección paterna -que en realidad significa cohonestar sus faltas-, obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa". Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-1233 DE 2003.

"Por consiguiente los reglamentos internos o Manuales de Convivencia elaborados por las comunidades de los planteles educativos tienen la obligación de observar las disposiciones constitucionales. En efecto, el respeto al núcleo esencial de los derechos fundamentales de los estudiantes no se disminuye como consecuencia de la facultad otorgada a los centros educativos para regular el comportamiento de sus alumnos. Por el contrario, las reglas que se establezcan deben reflejar el respeto a la dignidad humana y a la diversidad étnica, cultural y social de la población (artículo 1°), así como los derechos al libre desarrollo de la personalidad (artículo 16°), libertad de conciencia (artículo 18°), libertad de expresión (artículo 20°), igualdad (artículo 13°), debido proceso (artículo 29°) y educación (artículo 67°) superiores. Además de su consagración constitucional, la titularidad de estos derechos se encuentra en cabeza de niños y adolescentes en proceso de formación, lo que implica una protección reforzada". Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-1233 DE 2003. "En diversas oportunidades, esta Corporación ha señalado que la garantía constitucional al debido proceso (artículo 29° Superior) tiene aplicación en los procesos disciplinarios adelantados por los centros educativos de naturaleza pública y privada. En virtud de ello, la imposición de una sanción disciplinaria debe estar precedida del agotamiento de un procedimiento justo y adecuado, en el cual el implicado haya podido participar, presentar su defensa y controvertir las pruebas presentadas en su contra". Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-569 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1994.

"El derecho a la educación no se vulnera por excluir un estudiante debido a su mal comportamiento".

SENTENCIA T-316 DEL 12 DE JULIO DE 1994. SENTENCIA T- 439 DEL 12 DE OCTUBRE DE 1993. "No se vulnera el derecho a la educación si el colegio prescinde de un estudiante por mal rendimiento académico".

De estos fragmentos de las Sentencias de la Corte Constitucional, ya convertidas en doctrina constitucional, y en la Jurisprudencia, que son el soporte y marco de referente del presente manual de convivencia escolar y del debido proceso y ruta de atención escolar, de nuestra institución educativa se deduce lo siguiente:

- La educación es un derecho fundamental, pero no es absoluto, sino Limitado por los derechos de los demás.
- La educación es un derecho-deber, por cuanto otorga reconocimientos y derechos y, a la vez, demanda el cumplimiento de deberes y obligaciones, tanto a las instituciones, como a los Estudiantes y a los padres de familia.
- Una de las obligaciones de los Estudiantes, consiste en tener un rendimiento académico y disciplinario, así como comportamental, acorde con las exigencias del colegio, taxativamente plasmadas en el presente manual de convivencia escolar.
- El respeto por la disciplina y el orden en el colegio es parte del derecho de los Estudiantes a la educación. El límite del derecho a la educación y del derecho al libre desarrollo de la personalidad, como todo derecho, es el derecho de los demás.
- Lo mismo sucede con la indisciplina que viola el derecho de los demás al orden y la disciplina, necesarios para permitir el buen rendimiento académico. Por fortuna, para la Educación Colombiana, la Corte Constitucional, ha defendido la calidad de la educación y la disciplina al interior de la escuela.

Artículo 87. PROCEDIMIENTO PARA DECOMISAR BIENES

Según lo estipulado por el contrato de matrícula, un bien personal de un estudiante podrá ser decomisado por docentes o coordinadores de la institución cuando se haga mal uso de este. Es decir cuando viole una norma establecida, interfiera con las actividades regulares tanto académicas como no académicas de la institución, sea utilizada para cometer copia o fraude, causar daño a terceros, atentar contra el buen nombre de otros o de la institución, causar indisciplina, sabotear eventos grupales o fomentar el desorden, entre otros.

El procedimiento estipulado para decomisar bienes es el siguiente:

- El docente o coordinador decomisará el bien que este siendo mal utilizado y lo entregará a la persona responsable, según corresponda.
- Si el bien es decomisado por primera vez, será devuelto al estudiante ese mismo día, al finalizar la jornada escolar con llamado de atención y con notificación a sus acudientes.
- Si el bien es decomisado por segunda vez, será devuelto al estudiante, a los ocho días, acompañado de un llamado de atención verbal y con notificación a sus acudientes.
- Si el bien es decomisado por tercera vez, el estudiante, será citado junto con sus acudientes a reunión con Coordinación de Convivencia, en la cual, el bien le será entregado y se firmará el

compromiso de no volver a traer a la institución dicho bien durante todo el año escolar como consecuencia de su mal uso.

- Si el estudiante incumple el compromiso acordado anteriormente el bien será decomisado por Coordinación de Convivencia durante todo el año escolar y será entregado al final de este a sus acudientes.

Artículo 88. USO DE SALONES, PUPITRES E INSTALACIONES EN GENERAL

Según lo estipulado por el Contrato de Matrícula y el Código Civil Colombiano, el Colegio, sus instalaciones, linderos y bienes tanto inmuebles como muebles **son instalaciones de carácter privado, con destinación de uso PRIVADO y particular**, del cual la comunidad educativa hace uso y goce; por lo tanto, los enseres de disfrute de la comunidad educativa están obligados a inventario; es decir que los funcionarios y los Estudiantes en conjunto, son responsables por el cuidado y reposición de los bienes que dañen por negligencia, mal uso o descuido.⁶¹

La responsabilidad civil establece, que cuando un adulto presencie el daño a un bien material o inmaterial, debe tomar las medidas necesarias para evitarlo, ya que el adulto mayor de edad, es el directamente responsable como primer garante. En este orden de ideas el primer responsable por la reposición del daño será el docente asignado a la zona según el horario de acompañamiento de no demostrarse daño fortuito.

Cuando se demuestre, que el estudiante fue quien realizó un daño a los bienes o instalaciones del colegio, de manera intencional, o culposa, éste deberá reponer en todo caso, lo dañado, asumiendo el 100% de su costo.

Artículo 89. PROCEDIMIENTO PARA REPOSICIÓN DE DAÑOS

Los miembros de la comunidad educativa, que causen algún daño, en las instalaciones o bienes de la Institución educativa, deberán reponer el bien dañado o reparar, la planta física dañada. Pues constituye en algunos casos, **daños a propiedad PRIVADA o situación Tipo III**.

Cuando un miembro de la comunidad educativa incurra en daño el director de curso informará a administración, coordinación de convivencia y acudientes del hecho sucedido, posteriormente la administración enviará cotización a padres y **se les brindará una semana para reponer el daño**. Si al finalizar la semana no se ha realizado la reposición del daño el estudiante, será citado junto con sus acudientes a reunión con la rectoría, con el fin de realizar un contrato de reposición donde se estipularán términos y sanciones.

Cuando un miembro de la comunidad educativa cause daño en bien ajeno de otro miembro de la comunidad deberá efectuarse un acuerdo de reposición entre las partes, con mediación de las directivas de nuestra institución educativa.

Para obtener el paz y salvo administrativo, los miembros de la comunidad educativa deben haber repuesto y haber reparado, los daños causados en su totalidad.

⁶¹ Artículos 7º; 8º; 10º; 19º; 35º; de ley 1801 del 29 de julio de 2016.

Artículo 90. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOBRE LOS BIENES PERSONALES DE LOS ESTUDIANTES

Nuestra institución educativa; cuenta con un sistema de vigilancia por cámaras, instalaciones debidamente protegidas por sistemas de seguridad perimetral (*cerca eléctrica residencial*) que permiten a la Institución educativa, resguardar con seguridad los bienes institucionales, sin embargo, NO así para los bienes personales, es decir, nuestra institución educativa, cumple con medidas de seguridad que evitan la pérdida de bienes institucionales PRIVADOS, pero NO se hace responsable por la pérdida o daños ocasionados a los bienes personales de los Estudiantes, y que puedan presentarse dentro de nuestras instalaciones.

En caso de que un estudiante, note la pérdida o hurto de un bien personal, debe informar de manera inmediata a su Director de Curso, quien se encargará de activar, el respectivo protocolo de revisión y verificación del hecho, de la mano del Personero o Personera Estudiantil; con el fin de encontrar el bien perdido, se revisarán las cámaras de seguridad, si el perímetro así lo permite, y se dará aviso al Comité de Convivencia, cuando sea necesaria la solución de conflictos generados por esta situación.

Cuando no se tenga la certeza del causante del daño, según cada caso en particular, **se estudiará la posibilidad real**, de que el grupo entero aporte en cuotas iguales, la totalidad del dinero suficiente para reparar el daño causado.

Artículo 91. EN CUANTO AL HORARIO Y ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD A LAS ACTIVIDADES ESCOLARES

Teniendo en cuenta los elementos básicos del pleno derecho a la educación y considerando que se presentan dificultades reincidentes en cuanto a inasistencias e incumplimiento del horario de clases, impidiendo que se favorezca de esta manera el normal desarrollo de las actividades en pro del avance en la formación cognitiva e integral de los Estudiantes.

La institución espera, la asistencia puntual de los Estudiantes, a sus respectivas clases, y a todas y cada una de las actividades académicas y extracurriculares de acuerdo con el calendario y los horarios académicos establecidos. Se define como falta de asistencia, la ausencia de un estudiante a las clases correspondientes a una jornada completa, o a una hora de clase, o a la actividad académica o extracurricular que se programe en el desarrollo de una asignatura. Se ha decidido establecer las siguientes normas al respecto:

- Asistir puntualmente a la Institución según horario correspondiente;
- permanecer en todas las clases y participar presentándose oportunamente en todos los actos de la comunidad;
- salvo que el estudiante, haya sido excusado, citado o remitido a otras dependencias.
- En cualquier caso, contar con el permiso escrito de la respectiva coordinación o área a la que se remita.

PARÁGRAFO 1: El horario de actividades escolares inicia todos los días a las 07:30 a.m. de lunes a viernes; la jornada será hasta las 3:30 p.m. Teniendo en cuenta que la actividad diaria con el acompañante de grupo inicia a las 7:30 a.m. en cada salón, el ingreso de Estudiantes a las Instalaciones de la institución educativa, debe ser cinco (10) minutos antes de esa hora. El estudiante, que llegue después de la hora estipulada (7:30 a.m.) para el ingreso al Colegio, deberá justificar por escrito la causa de su retardo, y firmar la planilla de entrada, *(Esta justificación no tiene validez de excusa)*. Las puertas de la institución serán cerradas a las 7:35 am, **a partir de esta hora se inicia el proceso disciplinario respectivo, y el estudiante no podrá ingresar a la primera hora de clase.**

Los Estudiantes con retardos o inasistencias, deben presentar, justificaciones de inasistencia ante Coordinación Académica y Coordinación de Convivencia; respaldadas con la presencia de su acudiente, diligenciamiento del Padre y/o acudiente del formato respectivo y/o una certificación de una entidad de salud reconocida (EPS), en caso de enfermedad, a más tardar dos (2) días hábiles desde el momento de su incapacidad médica, o calamidad familiar.

Para las inasistencias justificadas; con la debida autorización de Coordinación Académica y de Convivencia, el estudiante debe presentar al (los) docente(s), formato de excusa autorizado por las dos coordinaciones, acordar con los docentes, las fechas para cumplir con tareas, talleres, evaluaciones y trabajos dejados de presentar.

El estudiante, debe asumir, la responsabilidad de averiguar y adelantar las actividades realizadas y responder por las temáticas, los docentes no están obligados a explicar nuevamente las temáticas vistas durante su ausencia. Esta presentación de autorización ante los docentes, se debe hacer en un plazo que no exceda los tres (3) días hábiles, a partir de la fecha de autorización de coordinación académica; de lo contrario se perderá el derecho a las consideraciones académicas correspondientes. Si al momento de dicha presentación ante los docentes, ya se ha realizado el corte de evaluación institucional, el cambio de las valoraciones, se efectuará como novedad del periodo correspondiente, pero en el siguiente periodo.

La inasistencia a clases durante una jornada, sólo puede ser validada con excusa médica, por calamidad doméstica o cumplimiento de responsabilidades legales comprobadas. En caso de ausencias que no estén avaladas, según lo prescrito, el estudiante y sus padres, asumen, la responsabilidad de las dificultades en los procesos académicos que se generen en los días de inasistencia y las consecuencias de reprobación en indicadores y asignaturas que se puedan presentar, como producto de esos retardos o esas inasistencias.

PARÁGRAFO 3: Las semanas de receso, se encuentran establecidas desde el inicio del año lectivo, dentro del cronograma, que se da a conocer, a todos los miembros de la comunidad educativa y por lo tanto, en ningún caso, se autorizan permisos de ausencia a clase por motivos de viaje, compromisos laborales o eventos especiales, que coincidan con los periodos de clase que son obligatorios y reglamentarios según las disposiciones del MEN y la ley 115 de 1994.

Si un ESTUDIANTE, **completa el 20 % o más de inasistencia justificada en el año según el calendario escolar en una asignatura,** no podrá obtener, una calificación final sino únicamente, para alcanzar un desempeño Básico, Alto o Superior, a través de haber realizado actividades

complementarias de nivelación, con su respectiva sustentación. Si no presenta dichas actividades debidamente sustentadas, su calificación superior NO puede ser excelente.

Si las inasistencias, son injustificadas, pierde la asignatura por inasistencia con valoración final insuficiente. En caso de que estas inasistencias no estén justificadas inmediatamente se aplica la pérdida de la asignatura por inasistencia, sin posibilidad de presentar actividades de nivelación. Si cumple el 20% de ausencias a días de clase, durante el año, según el calendario escolar, **NO PODRÁ SER PROMOVIDO AL GRADO SIGUIENTE Y EN EL CASO DE LOS ESTUDIANTES DEL GRADO ONCE (11°); NO SERÁ GRADUADO(A).**

Al término de los descansos el desplazamiento a los salones debe ser ágil y rápido para poder aprovechar el tiempo y las actividades de clase.

PARÁGRAFO 4: En los descansos, actividades realizadas fuera del aula y al finalizar la jornada escolar, todos los salones deben permanecer con las puertas cerradas.

La ausencia a un día de clases cuando los padres de familia presuman que su hijo(a) se encuentra en el colegio y el abandono parcial o temporal de las instalaciones del mismo sin haber recibido la autorización pertinente, **se considera como situación Tipo II, y en caso de evadirse será sancionada como situación Tipo III, con dos (2) días de suspensión y activación de la ruta de atención escolar.**

La asistencia a nuestra institución educativa, los días de actividad especial, como culturales, etc., es **OBLIGATORIA EN TODOS LOS CASOS**. Cuando el estudiante, asiste a nuestra Institución Educativa, estando enfermo o incapacitado, o se enferme durante la jornada escolar, se solicitará la presencia del acudiente, para que lo retire de la institución y cumpla en su el abordaje medico pertinente y la totalidad de la incapacidad formulada.

Para que el estudiante, pueda retirarse de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA, durante el horario de clases, el acudiente debe enviar solicitud escrita, con firma y huella, justificando el permiso de salida (*hora, fecha y persona autorizada para la salida con el estudiante*), trámite que el estudiante, realizará en la Coordinación de Convivencia y Académica a primera hora. Ningún estudiante, puede retirarse de la Institución sin la presencia de uno de los padres y/o adulto autorizado por escrito.

PARÁGRAFO 5: Es obligación de los padres de familia, reportar, a nuestra, institución; la causa de la inasistencia de su hijo(a). Si existen razones de índole familiar, que le impidan al estudiante, continuar su proceso formativo en nuestra institución educativa, el padre que oficia como acudiente, debe oficializar dicho retiro, mediante carta, la cual radicará en la recepción del colegio con firma y huella.



Artículo 92. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Todos los estudiantes, al igual que todos los integrantes de la comunidad educativa del Gimnasio Campestre los Laureles tienen unos derechos y unos deberes que comprender, respetar, valorar y cumplir.

Artículo 93. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Los derechos de los Estudiantes, están reconocidos dentro del ámbito Constitucional, fundamentalmente en su preámbulo y en los derechos fundamentales, sociales, culturales, económicos y psicológicos, además de los ecológicos, cuyos principios se fundamenten en el respeto a la dignidad humana.

Cuando el **ESTUDIANTE** se matricula en nuestra institución; al firmar y legalizar el contrato civil contractual de la matrícula, adquiere los siguientes derechos:

1. **Obtener, el día mismo de la matrícula, y al iniciar el año escolar, copia digital y total y precisa información acerca del contenido del presente manual de convivencia escolar.**⁶²
2. Ser respetado en su integridad y dignidad personal.⁶³
3. No ser discriminado por limitaciones físicas, raza o religión o identidad u orientación o diversidad sexual.
4. Ser valorado, escuchado, orientado y protegido como persona.
5. Recibir formación ciudadana y formación en educación sexual.

⁶² SENTENCIA C – 555 DE 1994. "La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de Convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, pero concedida la oportunidad de estudio, si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. Negrilla y subraya fuera del texto.

⁶³ Artículo 44 numeral 4 de ley 1098 de 2006; Artículo 7º y Artículo 19º; 26º; 27º; 38º; 40º de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

6. Seguir el conducto regular y ser objeto de la aplicación del debido proceso establecido por el reglamento para la solución de cualquier conflicto o dificultad de orden académico, disciplinario o administrativo.⁶⁴
7. Conocer oportunamente los objetivos, la metodología y el sistema evaluativo de cada asignatura.
8. Ser evaluado cuantitativa, cualitativa y permanentemente según sus intereses, capacidades, esfuerzos, dedicación en el logro de las competencias con principios de equidad, rectitud y justicia y de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Rectoral No. ____ de 2019 que introduce ajustes y reglamenta dentro de nuestra institución educativa, el Sistema Institucional de Evaluación de los Aprendizajes a partir de la vigencia 2019.
9. Participar activamente en el proceso enseñanza-aprendizaje y solicitar aclaraciones y refuerzos cuando los temas no hayan quedado suficientemente claros.
10. Conocer oportunamente sus calificaciones a través del período académico, antes de ser ingresadas al sistema y entregadas a Coordinación Académica.
11. Participar oportuna y directamente en la organización y evaluación Institucional de nuestro Colegio.
12. Elegir y ser elegido(a) en la organización del Gobierno Escolar.
13. Desarrollar su creatividad social, científica, artística y deportiva para enriquecer y renovar su cultura personal y representar a nuestra Institución, en cualquiera de estos ámbitos.
14. Disfrutar de momentos de descanso y actividades de recreación y entretenimiento.
15. Gozar del buen trato y consideración de acuerdo a su edad.
16. Gozar de la amistad de sus maestros dentro del respeto y las debidas distancias de moral y de ética.

Los niños, niñas y adolescentes desarrollan una autonomía progresiva en el ejercicio de sus derechos y deberes, acorde con la evolución de sus facultades. La crianza y la educación se deben orientar hacia el logro de esta autonomía progresiva. Los Estudiantes, deben reconocer y respetar a los demás, y brindar con respeto, los mismos derechos que exigen para sí, en armonía con lo señalado por la Jurisprudencia.⁶⁵

El o la estudiante tienen derecho a No ser discriminados por limitaciones físicas, raza, orientación o inclinación sexual, o religión. Brindando estricto cumplimiento al artículo 42 numeral 12 de la Ley de infancia 1098 de 2006. **Sin embargo, recuerde que nuestra institución en su autonomía PRIVADA profesa una condición e identidad institucional basada en un dogma católico.** De otro lado, entiéndase que los grupos urbanos, subculturas, modas y tribus Urbanas que entre sus acciones, sus conceptos o “filosofías” promuevan cualquier atentado contra la integridad, la vida, la moral y la dignidad, no serán aceptadas en nuestra institución, por cuanto están en contravía de

⁶⁴ Artículo 29 superior; Artículo 26 de ley 1098 de 2006; artículo 7º; 19º; y 40º de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

⁶⁵ “La educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho – deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte su subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas...”. Corte Constitucional, Sentencia T-519 de 1992.

la normativa jurídico-legal y además, **NO constituyen una raza, religión o etnia, y cuando su membrecía, atenta claramente contra, la integridad de los alumnos o las alumnas, no tiene cabida en nuestro ambiente escolar.**

El o la estudiante tienen derecho a ser valorados, escuchados, orientados y protegidos como persona. Brindando cumplimiento al Artículo 26 y artículo 44 numerales 2, 4, 5, 6, 8, 9, de la ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia. Para ayudar en ese proceso, el alumno o la alumna, recibirán información ciudadana y Educación Sexual a través del proyecto transversal de orientación sexual y adecuado para promover, el respeto por la diversidad, y también el discurso bidireccional de los derechos acompañados de los deberes. Brindando estricto cumplimiento al Artículo 44 numeral 10 de ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia y Ley 1146° de 2007.⁶⁶

El o la estudiante tienen derecho en toda instancia, a seguir el Conducto Regular establecido por el reglamento para la solución de cualquier conflicto o dificultad de orden académico, disciplinario o administrativo. Brindando estricto cumplimiento a los artículos 26, 43 numeral 3 y artículo 44 numeral 6 de la ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia.

El o la estudiante tienen derecho en todos los ejercicios de llamado de atención, sanciones o hechos de carácter disciplinario, a ser amparados bajo la figura del debido proceso. Cumpliendo así el Artículo 26 de la Ley de Infancia 1098 de 2006. Sus padres o Acudientes se notificarán de los llamados de atención por escrito en todo suceso.

El o la estudiante tienen derecho a conocer oportunamente los objetivos, la metodología y el sistema evaluativo de cada asignatura.

El o la estudiante tienen derecho a ser evaluados cualitativa y permanentemente según sus intereses, capacidades, esfuerzos, dedicación en el logro de los objetivos y teniendo en cuenta las diversas formas de hacerlo (oral, escrito, individual, grupal, etc.) según las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.

El o la estudiante podrán participar activamente en el proceso enseñanza-aprendizaje y solicitar aclaraciones y refuerzos cuando los temas no hayan quedado suficientemente claros.

El o la estudiante podrán conocer oportunamente sus competencias y notas a través del período académico, antes de ser pasadas a las planillas y entregadas a la respectiva Coordinación.

El o la estudiante, podrán participar directamente en la organización y evaluación Institucional del Colegio, brindando cumplimiento al Artículo 31 y artículo 42 numeral 4 de la ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia.

El o la estudiante podrán, elegir y ser elegidos en las elecciones del gobierno Escolar. Brindando estricto cumplimiento a los artículos 31 y 32 de la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006.

⁶⁶ Ver, además, Artículos 7°; 19°; 33°; 40°; 43°; 92 numeral 11°; 180°; 181° de ley 1801 del 29 de Julio de 2016.

El o la estudiante tienen derecho a desarrollar su creatividad social, científica, artística y deportiva para enriquecer y renovar su cultura personal representando a la Institución. Como lo consagra el Artículo 42 numerales 7, 8, 9, 10 y 11 de la ley 1098 de 2006.

Todo estudiante tiene derecho al descanso y a la recreación en los horarios establecidos para tal fin, en obediencia al Artículo 30 de la Ley de Infancia 1098 de 2006.

Todos los estudiantes, tienen derecho a un trato de acuerdo a su edad. **Siempre prevaleciendo el especial cuidado hacia la Primera Infancia.** Conforme al artículo 15 y artículo 18 de la ley 1098 de 2006, de infancia y adolescencia.⁶⁷

El estudiante o la estudiante, tienen derecho a gozar de la amistad de sus maestros dentro de las normas del respeto mutuo y las respectivas distancias éticas, personales y profesionales. Brindando así cumplimiento al Artículo 41 numeral 19 y artículo 44 numeral 5 de la Ley 1098 de 2006.

El alumno y la Alumna, tienen derecho a su vida, integridad y dignidad, por esa razón, no podrán ser amenazados, ni intimidados, a través de ningún medio o actuación, sea escrita, cibernética, telemática, digital, web, verbal o de cualquier otra índole, conocido como –matoneo o acoso escolar- brindando estricto cumplimiento al artículo 44° en su numeral 4 de la Ley 1098° de 2006, Ley 1620° de 2013 y al Decreto Reglamentario 1965° de 2013, y Decreto 860° de 2010, y demás normas aplicables; éste proceder, se considera como una falta grave e incluso como situación TIPO III, y en los casos, que se tipifique como punible y delictual, en estos casos sin excepción, bajo la presunción de amenaza, calumnia, injuria, difamación, escarnio, instigación o daños a la imagen, la honra y la moral, amenaza al buen nombre y/o lesiones personales o daños a la imagen y la dignidad de la persona según sea el caso.⁶⁸

Se aplicará sin excusa la ruta de atención, para casos o situaciones TIPO III, y de constituirse como acción punible, responderán jurídico-legalmente como terceros civilmente responsables,⁶⁹ los padres de los alumnos que incurran en estas acciones, cuando los estudiantes

⁶⁷ Ver, además, Artículos 19°; 38°; 39°; 40°; de ley 1801 del 29 de Julio de 2016.

⁶⁸ Código de policía ley 1801 de 2016. PELEAS O AGRESIONES. DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES. CAPÍTULO I. Vida e integridad de las personas.

Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.
3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.
4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.

⁶⁹ TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE. Corte Constitucional Colombiana. SENTENCIA C-250 de 2011: RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL POR HECHO AJENO-Concepto/RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL POR HECHO AJENO-Carácter excepcional. **La responsabilidad por el hecho ajeno se encuentra en el artículo 2347 del Código Civil** que dispone: **“Toda persona es responsable no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño, sino del hecho de aquellos que estuvieron a su cuidado”**. Esta forma de responsabilidad por el hecho ajeno ha sido considerada por la Corte Constitucional como de carácter “excepcional”, basada en la presunción de culpa indirecta o mediata del responsable.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN EL PROCESO PENAL-4Concepto/TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN EL PROCESO PENAL-Cambios suscitados respecto de su vinculación y participación en el proceso penal.

que amenazan o victimizan, sean menores de 14 años, y también responderán jurídico – legalmente los propios alumnos, en primera persona y sus padres como terceros civilmente responsables, cuando los Estudiantes sean mayores de 14 años, (*Judicializables*) en ambos casos, es una obligación inexcusable de la institución educativa, el poner de conocimiento a las autoridades judiciales y policivas tales hechos, brindando estricto cumplimiento a la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006, en el artículo 44º numeral 9, igualmente cumplido el debido proceso, y activada la ruta de atención, se procederá a definir una sanción pedagógica acorde y ejemplar, (*siempre que NO sea un punible*) y de reincidir, el alumno o alumna agresores, serán severamente sancionados.

Como el matoneo y el acoso escolar, se consideran una situación especialmente tipo II o tipo III y en algunos casos, situación TIPO III, queda a discreción y estudio del Consejo Directivo de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE”, CAJICÁ, CUNDINAMARCA, contemplar la exclusión del alumno o alumna o alumnos responsable(s) de los hechos de amenaza o matoneo.⁷⁰ En armonía con la ley 1620º de 2013, y Decreto 1965º de 2013 en lo pertinente a la ruta de atención, y en estricto acato con la Jurisprudencia, que declara.

71

El o la estudiante tiene derecho a ser evaluados con criterios justos, atendiendo sus inquietudes y solicitar la designación de un segundo evaluador si el caso lo amerita.

El tercero civilmente responsable es la persona que civilmente debe responder por el daño causado por la conducta del condenado, siendo su papel responder por el hecho ajeno y resarcir los perjuicios ocasionados a la víctima. La obligación de reparación solo nace una vez se ha determinado la generación del daño y con posterioridad a la sentencia de condena. La figura del tercero civilmente responsable tiene su fundamento en la existencia de la responsabilidad extracontractual por el hecho ajeno, también conocida como indirecta o refleja. Hasta antes del Acto Legislativo 03 de 2002, el tercero civilmente responsable era un sujeto procesal que podía participar en el trámite incidental de la liquidación de perjuicios que se promoviera con posterioridad a la sentencia, no pudiendo ser condenado en perjuicios cuando no hubiese sido notificado debidamente ni se le hubiera permitido controvertir las pruebas en su contra. Posteriormente, en los términos de la Ley 600 de 2000, la vinculación del tercero civilmente responsable podía solicitarse desde la admisión de la demanda de parte civil, o incluso antes de proferirse la providencia de cierre de la investigación, por lo que el embargo y secuestro de los bienes de aquél podía solicitarse una vez ejecutoriada la resolución de acusación, reconociéndosele, de conformidad con el artículo 141 de la citada Ley, los mismos derechos y facultades de cualquier sujeto procesal. Mediante el Acto Legislativo 03 de 2002 y la Ley 906/04 se avanzó hacia un sistema de investigación y juzgamiento penal de marcada tendencia acusatoria, que introduce un nuevo enfoque respecto de los actores que integran la relación jurídico-procesal, previendo expresamente la intervención en el proceso de: (i) las víctimas; (ii) el imputado; (iii) el fiscal; (iv) el juez de conocimiento; (v) el Ministerio Público; (vi) el juez de control de garantías. Tales modificaciones incidieron en la regulación legal del tema bajo examen: al (i) desaparecer la parte civil; (ii) al dejar el tercero civilmente responsable de ser sujeto procesal; (iii) al permitirse durante la etapa de investigación la imposición de una medida cautelar consistente en la entrega provisional del vehículo, nave o aeronave, para el caso de los delitos culposos; y (iv) al establecer un incidente de reparación integral, el cual se lleva a cabo con posterioridad al fallo condenatorio y previa solicitud expresa de la víctima, del fiscal o del Ministerio Público, durante el cual es citado quien debe responder por el hecho ajeno.

⁷⁰ Ver Artículos 7º; 26º; 38º; 40º; 180º; y 181º de ley 1801 de 2016.

⁷¹ “La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que NO puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra”. Corte Constitucional, Sentencia T- 235 de 1997. Subraya fuera de texto.

El o la estudiante tiene derecho a conocer, los resultados de sus evaluaciones oportunamente, a más tardar 8 días después de aplicada la prueba.

El o la estudiante tiene derecho a conocer sus resultados académicos antes de la entrega oficial a los padres de familia y hacer la respectiva solicitud de modificación a tiempo, en caso de existir error o yerro.

El o la estudiante tiene derecho a solicitar con respeto, explicación cuando no esté de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación en un lapso no mayor de 5 días después de haberlos conocido.

El o la estudiante tiene derecho a recibir las clases completas en cada asignatura, acatando el horario de clases y profundización de los contenidos.

El o la estudiante tiene derecho a ser reconocidos por su destacado desempeño académico y su excelente actitud de convivencia a través de estímulos y distinciones correspondientes a logros, merecimientos y triunfos.

El o la estudiante tiene derecho a ser reconocido por su destacado desempeño en actividades socioculturales, deportivas, artísticas y valores humanos.

El o la estudiante tiene derecho a presentar evaluaciones extemporáneas, durante los tres días hábiles siguientes a su ausencia presentando excusa médica.

El o la estudiante tiene derecho a que la planta física, material didáctico, mobiliarios y enseres, se encuentren en buenas condiciones y excelente presentación cuando los reciban.

El o la estudiante tiene derecho a rodearse de un ambiente Ecológico sano en el colegio, sus alrededores evitando la contaminación de su entorno por los demás.

El o la estudiante tiene derecho a que las salidas extraescolares y su desplazamiento sean puntuales, organizadas, planeadas de acuerdo a la profundización interdisciplinaria y que tengan las condiciones de salubridad y seguridad propias de su condición de menor de edad o de primera infancia. Incluyendo las pólizas y seguros en salud y protección, que sean necesarios y correspondientes.

El o la estudiante tiene derecho a que la jornada escolar y las sesiones de clase se inicien y terminen en el horario establecido.

El o la estudiante tiene derecho a disfrutar de alimentos higiénicos, nutritivos y variados en la cafetería del colegio.

El o la estudiante tiene derecho a hacer uso exclusivo de silla, pupitre y recursos asignados para su óptimo desempeño escolar.

El o la estudiante tiene derecho a ser auxiliados oportunamente en caso de accidente o enfermedad, por personal idóneo, MÁS NO PROFESIONAL ESPECIALIZADO, mientras puedan recibir la atención profesional adecuada y pertinente y/o llegue el acudiente.⁷²

El o la estudiante tiene derecho a ser provistos de cualquier ayuda educativa que contribuya a su crecimiento pedagógico y personal.

El o la estudiante tiene derecho a identificarse como miembros de la Institución, por medio del carné estudiantil.

El o la estudiante tiene derecho a ser informados oportunamente de cambios de horario y demás actividades programadas.

El o la estudiante tiene derecho a disponer de un ambiente positivo en el que puedan desempeñarse sin discriminaciones ni irrespetos a la dignidad personal, donde puedan aprender a convivir con sus semejantes, respetando y tratando a los demás según los valores sociales, morales y la fraternidad en disciplina, exigiendo para ellos, el mismo respeto que ellos brindan a los demás.⁷³

El o la estudiante tiene derecho a participar en las diversas actividades sociales, culturales, religiosas, deportivas y recreativas que se programen dentro o fuera de la institución.

El o la estudiante tiene derecho a expresar libre, respetuosa y oportunamente las inquietudes y plantear los problemas que se tengan.

El o la estudiante tiene derecho a definir su elección profesional y requerir énfasis en los temas inherentes a su elección.

El o la estudiante tiene derecho a asumir e interiorizar, la identidad de la Educación recibida en nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE”, CAJICÁ, CUNDINAMARCA; como apoyo para su carrera profesional, si así lo elige y lo desea.

PARÁGRAFO. Ante los casos de Estudiantes, con dificultad de incorporarse al entorno educativo, y que a través de situaciones disciplinarias y comportamentales irregulares y negativas, que constituyan situaciones tipo III, y que afecten negativamente, la convivencia de la Comunidad, se constituye en tarea de las directivas docentes, activar la ruta de atención, activar el debido proceso, y de llegar a ser necesario según cada caso particular, poner en conocimiento los hechos ante la autoridad competente para garantizarles el cumplimiento y protección de sus derechos, (Artículo 17 numeral 2 de la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006).

⁷² Nuestra Institución Educativa, NO cuenta con atención médica especializada, sino únicamente, con los primeros auxilios básicos de la enfermería, en nivel I; por lo cual, todo caso que se presuma como grave o delicado, será de inmediato informado a los y las acudientes del educando afectado(a).

⁷³ Artículo 7º; Artículo 19º; Artículo 39º de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

Artículo 94. ESTÍMULOS A LOS Y LAS ESTUDIANTES

El mayor de los estímulos, será la satisfacción propia del cumplimiento de sus propios deberes, para convertirse en iconos y ejemplo de la identidad Institucional, frente a la comunidad en general, que ve en el alumno y la alumna, el presente y el futuro de toda una nación y una sociedad que espera verdaderos líderes y reales ciudadanos(as) de bien, que sean testimonio de una vida integral de fruto y de carácter positivista y constructivista, en todos sus aspectos. La institución, otorgará estímulos y distinciones a los Estudiantes que se destaquen por su identidad y promoción de los valores y en su excelente comportamiento curricular, tales como el rendimiento académico, excelente comportamiento y cumplimiento estricto y ejemplar del presente Manual de Convivencia Escolar, así como los Estudiantes, que representen con gallardía y orgullo a nuestra institución en las diferentes actividades, sociales, lúdicas y recreativas-deportivas; dentro de esos estímulos, resaltan, los siguientes:

- **Trofeo o Placa de perfil laureciano**
- **Medallas de honor.**
- **Diploma de Honor.**
- **Anotación Positiva en el Observador del ESTUDIANTE.**

Artículo 95. DEBERES DEL O LA ESTUDIANTE

Deberes académicos del o la estudiante:

Así como los Estudiantes tienen derechos, los cuales han sido reconocidos en el presente Manual de Convivencia, correlativamente tienen obligaciones o deberes. En este sentido, directivas, profesores y padres de familia, desean inculcar a los Estudiantes, la importancia de su cumplimiento, soportados en valores como el respeto, la honestidad, la afectividad, la responsabilidad y la lealtad a la institución.⁷⁴

Dentro de las obligaciones que los Estudiantes deben cumplir, de manera especial se encuentran las siguientes:

1. Cumplir oportunamente en la entrega de trabajos, presentación de tareas, actividades de refuerzo y suficiencia, en las fechas programadas, salvo en inasistencia justificada.
2. Contar con sus propios libros, útiles y demás elementos necesarios para el buen desempeño escolar.
3. Participar en las clases de forma activa.
4. Escuchar con atención las explicaciones del profesor y participaciones de los compañeros o compañeras con respeto.

⁷⁴ **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-002 DE 1992.** "Ahora bien, una característica de algunos de los derechos constitucionales fundamentales es la existencia de deberes correlativos. En el artículo 95° de la Constitución Política se encuentran los deberes y obligaciones de toda persona. La persona humana además de derechos tienen deberes; ello es como las dos caras de una moneda, pues es impensable la existencia de un derecho sin deber frente a sí mismo y frente a los demás". Subraya fuera de texto.

5. Asistir puntualmente a clase y demás actividades programadas por la institución.
6. Preparar adecuadamente las evaluaciones según los criterios a evaluar en cada área.
7. Tomar apuntes y llevar los cuadernos en forma clara y organizada.
8. Cuidar el material didáctico suministrado por la institución, o facilitado por el docente y/o compañeros.
9. Respetar, las notas y observaciones que se consignan en sus cuadernos de trabajo, talleres, plantillas de calificaciones, evaluaciones o cualquier otro documento que pertenezca al personal docente y al archivo de la institución.
10. No sabotear, suplantar a compañeros o compañeras, ni ser sorprendidos en fraude de trabajos y evaluaciones.
Participar activamente en las diferentes actividades académicas y proyectos pedagógicos programados en las diferentes áreas del conocimiento.

Artículo 96. DEBERES DE CONVIVENCIA DENTRO Y FUERA DE LA INSTITUCIÓN

- El o La estudiante tienen como obligación principal y compromiso conocer y acatar los artículos de la ley de infancia y adolescencia, 1098 de 2006, Decreto 860° de 2010, Ley 1146° de 2007 y especialmente lo consagrado en La Ley 1620° de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965° de 2013, además de lo que exige el nuevo Código Nacional de Policía, en sus artículos: Art. 7°; 8°; 10°; 19°; 26°; 27°; 33°; 34°; 35°; 36°; 37°; 38°; 39°; 40°; 43°; 73°; 84°; 92°; 140°; 146°; 155°; 159°; 162°; 174°; 175°; 180°; 181°.

Normas, que regulan su proceder, dentro de la sana convivencia en comunidad, y máxime cuando su desempeño en el ámbito escolar, lo comparte con la primera infancia de nuestra institución educativa; que puede llegar a ser vulnerada, estimulada, inducida o coercitada a imitar, las conductas de los adolescentes más grandes que ellos; de igual forma, el o la estudiante, tienen el compromiso de acatar y obedecer los pronunciamientos referentes a los fragmentos de las sentencias de la corte y los fallos de tutela, **comprendiendo que su libre desarrollo de la personalidad está limitado o condicionado a que no vulnere, agrede o afecte a los demás Estudiantes y en especial a la primera infancia**, toda vez que de ninguna manera sus derechos son absolutos; y mucho menos puede pretender un estudiante particular, que es el único estudiante, dentro del plantel educativo, que se constituye como depositario de derechos, sino que por el contrario, los demás Estudiantes y las demás personas, también son depositarios y beneficiarios de los mismos derechos y especialmente, la primera infancia, prevaleciendo siempre los derechos de la comunidad sobre los derechos de un particular como lo consagra el artículo 01° de la Constitución Nacional, en todos los casos.

También atendiendo a los fragmentos de las sentencias de la Corte Constitucional que se pronuncian al respecto así:

“La educación como derecho fundamental conlleva deberes del estudiante, uno de los cuales es someterse y cumplir el reglamento o las normas de comportamiento establecidas por el plantel educativo a que está vinculado. Su inobservancia permite a las autoridades escolares tomar las decisiones que correspondan, siempre que se observe y respete el debido proceso del estudiante, para corregir situaciones que estén por fuera de la Constitución, de la ley y del ordenamiento interno del ente educativo (...)

El deber de los estudiantes radica, desde el punto de vista disciplinario, en respetar el reglamento y las buenas costumbres, y en el caso particular se destaca la obligación de mantener las normas de presentación establecidas por el Colegio, así como los horarios de entrada, de clases, de recreo y de salida, y el debido comportamiento y respeto por sus profesores y compañeros. El hecho de que el menor haya tenido un aceptable rendimiento académico no lo exime del cumplimiento de sus deberes de alumno. Corte Constitucional, Sentencia T-569 de 1994. Subraya y negrilla fuera del texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 101 DE 2016. Al respeto, en la sentencia SU-642 de 1998, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz, se dijo que “Para la Sala, no existe duda alguna de que todo colombiano, sin distinción alguna de edad, es titular del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, el cual, como lo ha manifestado la Corte, constituye emanación directa y principal del principio de dignidad humana. Sin embargo, el hecho de que el libre desarrollo de la personalidad sea uno de los derechos personalísimos más importantes del individuo, no implica que su alcance y efectividad no puedan ser ponderados frente a otros bienes y derechos constitucionales o que existan ámbitos en los cuales este derecho fundamental ostente una eficacia más reducida que en otros.” Y en sentencia C-481 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Sala Plena indicó que “del reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad, se desprende un verdadero derecho a la identidad personal, que, en estrecha relación con la autonomía, identifica a la persona como un ser que se auto determina, se auto posee, se autogobierna, es decir que es dueña de sí, de sus actos y de su entorno”.⁷⁵

SENTENCIA T – 435 DE 2002.

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD- NO ES ABSOLUTO. El derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto, pues debe armonizarse con el normal funcionamiento de las instituciones y con el ejercicio pacífico de las libertades. Ciertamente, esta Corporación ha sostenido que la escogencia de la opción de vida no puede ser entendida como un mecanismo para eludir las obligaciones sociales o de solidaridad colectiva, pues esto constituiría un abuso de los derechos propios. Se trata más bien de una potestad que permite al individuo desarrollar las alternativas propias de su identidad, la cual debe ser respetada y tolerada por la sociedad.⁷⁶

La Educación, sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa. Corte Constitucional, Sentencia T- 316 de 1994.⁷⁷

⁷⁵ En igual sentido pueden consultarse, entre otras, las sentencias T-124 de 1998, M.P. T-015 de 1999, T-618 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-435 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-473 de 2003, M.P. Jaime Araujo Rentería; T-491 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; C-355 de 2006, M.P. Jaime Araujo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández, A.V. Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Araujo Rentería, S.V. Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra y Álvaro Tafur Galvis; T-839 de 2007 y C-336 de 2008, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; y más recientemente la sentencia T-562 de 2013, M.P. Mauricio González Cuervo, S.V. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

⁷⁶ La Educación surge como un derecho – deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en relación a otras personas, sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser. Corte Constitucional, Sentencia T- 002 de 1992.

⁷⁷ “El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes. Estos tienen la obligación, prevista en el artículo 67 de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues “el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación”. **No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, so**

1. El o La estudiante, tienen como compromiso, conocer, el presente Manual de Convivencia Escolar, para cumplir con todas sus obligaciones Inherentes a su calidad de estudiante activo(a) de nuestra, institución; mostrando a cabalidad las conductas propias de un y una adolescente maduro(a), respetuoso(a), responsable y digno(a). Siempre resaltando su calidad de estudiante integral y cumpliendo sus deberes tanto cívicos como sociales dentro de la institución educativa.
2. Siempre sobresaliendo por su ejemplar comportamiento y sus conductas intachables y propias de un Estudiante con inmejorable desempeño, comportamientos y acciones dignificantes, respetuosas y de acuerdo a su edad psicológica y física. Para brindar también cumplimiento a los artículos 15, 18, 42 numeral 3, artículo 43 numerales 2 y 3, Artículo 44 numerales 4, 6, 7, 10 de la Ley de Infancia y adolescencia 1098 de 2006.
- 3A. El o La estudiante tienen como compromiso ser conscientes y asumir la condición de primeras responsables de su propia autoformación, y de su dignidad, de su autodisciplina y su ejemplar comportamiento y actitud, brindando muestras propias de una identidad propia, única e irrepetible, en todo su accionar y desempeño tanto en lo personal como en lo curricular.
4. El o La estudiante tienen como compromiso cuidar el buen nombre de la Institución. Considerando como propio su Colegio y por lo mismo ser responsables del aseo, la buena presentación en su uniforme de diario, llevándolo con decoro y dignidad, igualmente, propender por el cuidado y el buen uso de los elementos de la institución educativa, para ello, comprender que mientras porten el uniforme que los distingue como alumnos y alumnas de la institución dentro o fuera de la misma, su comportamiento debe ser digno, ejemplar y de acuerdo a la educación recibida, tanto en nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA, como en su hogar, tomando como referente que un individuo es el reflejo del núcleo familiar y de la formación que le brindan sus padres.⁷⁸
5. El o La estudiante tienen como compromiso respetar las opiniones o puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión, teniendo en cuenta el respeto y las buenas costumbres y por sobretodo la dignidad de sus demás compañeros(as) como la suya propia, conscientes que su propio proceder y dignidad son el resultado de la filosofía institucional de nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO "GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE", CAJICÁ, CUNDINAMARCA; y el ejemplo tomado de sus padres en el seno del hogar, también brindando

pretexto de una mal entendida protección paterna -que en realidad significa cohonestar sus faltas-, obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa. Corte Constitucional, Sentencia T-366 de 1997. Negrilla fuera de texto.

⁷⁸ SENTENCIA T - 397 DE AGOSTO 19 DE 1997.

"El hombre, considera la Corte Constitucional, debe estar preparado para vivir en armonía con sus congéneres, para someterse a la disciplina que toda comunidad supone, para ejercer la libertad dentro de las normas que estructuran el orden social, así pues, de ninguna manera ha de entenderse completo ni verdadero un derecho a la educación al que se despoja de estos elementos esenciales ... de lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las faltas que comete, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la Constitución desea". Subraya fuera de Texto.

estricto cumplimiento al artículo 18° y artículo 44° numeral 4 de la Ley de Infancia y adolescencia 1098° de 2006.⁷⁹

6. El o La estudiante tienen como compromiso tratar con respeto y cordialidad a los profesores, compañeros, administrativos y demás personal de servicios varios de la institución educativa, sin usar términos y palabras soeces del actual léxico juvenil, palabras peyorativas, despectivas o apodos, o ser malintencionados o vulgares con sus compañeros, profesores o demás personal de la institución. Los niños mostrando su dignidad y gallardía, así como las niñas demostrando dignidad y decoro en su lenguaje. Brindando estricto cumplimiento al Artículo 18, Artículo 42 numeral 3, artículo 43 numerales 2 y 3, y artículo 44 numerales 5 y 6 de La Ley 1098 de 2006 o Ley de Infancia y Adolescencia.

7. El o La estudiante tienen como compromiso fomentar actividades de ornato, embellecimiento y aseo de la Institución.

8. El o La estudiante, tienen como compromiso guardar compostura, respeto y civismo en los actos públicos y demás actividades comunitarias, así como las diferentes actividades dentro de la institución y mucho más, en las extracurriculares en las cuales representan a nuestra institución; en cualquier actividad, cívica o social, brindando muestras inequívocas de la educación y de los principios adquiridos en la institución y de su disciplina, moral y educación integral.

De la misma manera, brindando estricto cumplimiento al artículo 15° de la ley 1098° de 2006, de infancia y adolescencia.

9. El o La Estudiante, tienen como compromiso informar de carácter inmediato las situaciones anómalas, daños y actos que atenten contra el bienestar de la comunidad y las personas dentro de la institución y cometidas por otros alumnos de la misma o fuera de ella. Brindando estricto cumplimiento al artículo 18 de ley 1098 de 2006, de infancia y adolescencia. Y al artículo 25 del Código Penal de 2000 —Ley 599—. ⁸⁰

10. El o La Estudiante, tienen como compromiso esperar al profesor dentro del aula de clase.

11. El o La estudiante, tienen como compromiso, observar buen comportamiento dentro y fuera de la Institución, ajustándose a las buenas costumbres, la moral y usos del buen vivir de una persona con carácter, identidad propia, dignidad y buen testimonio de vida como especial y prioritario ejemplo para los y las alumnos(as) de grados inferiores, que les ven como modelos a seguir e imitar.

12. El o La estudiante, tienen como compromiso presentar oportunamente al Coordinador y al Director de Curso, los permisos, incapacidades y las justificaciones de las ausencias y retardos. El o la alumno(a) podrán justificar su inasistencia a las actividades curriculares dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ausencia; de no hacerlo, irremediablemente perderán, los logros realizados en esas fechas.

⁷⁹ **Corte Constitucional, Tutela T – 071 DE 2016.** Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: **“Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia.** El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera”.

⁸⁰ Ver artículos 7°; 19°; 27°; 33°; 35°; 39°; 40°; 92° numeral 11; 146 numeral 7, numeral 12; 159°; 180°; 181°.

13. El o La estudiante tienen como compromiso representar dignamente a la Institución en eventos culturales, sociales y deportivos, sin protagonizar escándalos, faltas contra la moral o contra la dignidad de las demás personas. Mostrando así su decoro y educación con alto contenido en valores, disciplina, tolerancia y respeto.⁸¹

14. El o La estudiante, tienen como compromiso presentarse a la Institución, con el uniforme completo, usando el uniforme respectivo de acuerdo con las actividades programadas, sin descuidar la presentación personal exigida, sin llegar a convertir el uniforme del colegio en una moda o una imitación estética de cualquier grupo urbano, subcultura o tribu urbana o imitación de modas pasajeras y superficiales. El o La estudiante, **tienen como compromiso especial e irrenunciable**, obedecer en lo estético, estrictamente al **MODELO DEL UNIFORME, SUMINISTRADO EL DÍA DE LA MATRÍCULA**, vestir digna y decorosamente, pues el uniforme del Colegio como un símbolo institucional, dentro de la autonomía institucional, **ha sido definido como un elemento que NO está condicionado o supeditado a modas o iconos de imitación irracional**. Puede imitar y copiar el ESTUDIANTE, cualquier moda que desee, siempre y cuando NO sea portando el uniforme que lo distingue como un miembro de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO "GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE", CAJICÁ, CUNDINAMARCA⁸².

15. El o la estudiante, tienen como compromiso asistir diaria y oportunamente a las clases y a las actividades de comunidad que programe la institución y presentar oportunamente las evaluaciones correspondientes.

16. El o La estudiante, tienen como compromiso propender por la conservación y renovación de los recursos naturales existentes en la región, máxime si están incluidos en proyectos transversales de la institución educativa.

17. El o La estudiante tienen como compromiso decir solamente la verdad en los descargos, aplicaciones, faltas, etc. Ante los comités y/o personas donde tuviere que presentarlos, firmarlos y hacerlos firmar de sus padres y acudientes, para lograr justicia y equidad en los fallos, sanciones y valoraciones, cumpliendo así a cabalidad con el debido proceso que reposa en el Artículo 26° de la Ley de Infancia 1098° de 2006 y en el artículo 29° Superior.

18. El o La estudiante, tienen como compromiso asistir a las clases extras, acordadas que por algún motivo hayan dejado de dictarse, máxime si las clases son valiosas o fundamentales para el éxito del área.

19. El o La estudiante, tienen como compromiso hacerse presente a la totalidad de actividades de refuerzo y superación programadas por la Institución con base en las decisiones de los comités de evaluación y promoción.

20. El o La estudiante, tienen como compromiso presentar oportunamente los documentos exigidos por la Institución educativa, para los diferentes procesos de ingreso, matrícula, grados, salidas, citaciones, etc.

21. El o La estudiante, tienen como compromiso reclamar de manera oportuna, según calendario, los planes y horarios de recuperación o de nivelación curricular.

⁸¹ Ver Artículos 19°, 26°; 35°; 38°; 175°; 180°; y 181°; de ley 1801 del 29 de Julio de 2016, o Código Nacional de Policía.

⁸² Nota: El incumplimiento del adecuado uso del uniforme en tres (3) ocasiones injustificadamente; amerita que se constituya como falta grave, o situación Tipo II; por lo tanto, el padre de familia o acudiente será citado para rendir informes. En todo caso recordándole a los y las alumnos(as) que cuando se matricularon, aceptaron el modelo del uniforme, y así mismo también aceptaron sujetarse a las normas estéticas taxativas dentro del presente manual de convivencia escolar de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA.

22. El o La estudiante, tienen como compromiso que **en caso de pertenecer a un credo diferente del Católico**, deben presentar en el momento de la matrícula la constancia del dirigente de su credo y la autorización del padre de familia; para tener el permiso correspondiente para su no participación en las Celebraciones y cultos pertinentes a la educación espiritual impartida por la institución; por cuanto el o la estudiante, es menor de edad, atendiendo a lo estipulado en el Manual de Convivencia Escolar y brindando cumplimiento a la libertad de culto, no sin antes reiterar y recordarle que esta es una institución con principios basados en UNA FE CATÓLICA, y que aunque no asista al acto de culto, en ese tiempo, el alumno o la alumna, se ubicarán en la Biblioteca y desarrollarán y luego presentarán y sustentaran un trabajo acorde y afín al tema religioso del credo que profesa; ello para evitar el desorden y, aplica de igual forma a todos los credos religiosos que profesen los alumnos y las alumnas.

23. El o La Estudiante, tienen como compromiso **No utilizar el celular en horas de clase, so pena de ser confiscado por espacio de una jornada escolar**, por el profesor o coordinador, siempre con carácter devolutivo y pedagógico, se entregará en perfecto estado como se confiscó, pasada la jornada escolar, de sanción. Únicamente se autoriza el uso del celular, en una emergencia justificada y comprobada. En todos los casos obedeciendo a la jurisprudencia.

24. El o La Estudiante, tienen como compromiso No participar, mantener, sostener, realizar, ni promover actitudes, comportamientos ni escenas obscenas, eróticas, o sexuales degradantes, explícitas e irrespetuosas, dentro de las instalaciones de la institución, ni por fuera de la misma, cuando estén portando el uniforme del colegio.⁸⁴

Mostrando con ello, su calidad y dignidad humana y sus valores morales y respeto por su cuerpo y por sí mismo. Igualmente velando por la integridad moral en su ejemplo hacia la primera infancia de la institución. El alumno o alumna, mayor de catorce (14°) años de edad, que incurran en el presunto delito de actos sexuales, a discreción y juicio del consejo directivo, ameritan un llamado de falta grave y de inmediato queda a discreción del consejo directivo, su accionar y su compromiso con la institución, siguiendo el debido proceso y en cumplimiento al Artículo 44° numeral 4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006, activando la ruta de atención, e inexcusablemente su desarrollo sexual será respetado y sus procesos de madurez y pubertad NO serán vulnerados, sin embargo, la medida, el respeto, la dignidad y sobre todo la comprensión del hecho indiscutible del respeto por la intimidad para las acciones y comportamientos de índole sexual y erótico – sexual en pareja, son la base de cualquier relación afectuosa sustentada en el respeto y la responsabilidad. Con ello, en ponderación Constitucional, se busca proteger y salvaguardar en

⁸³ “Las instituciones educativas pueden regular el uso del teléfono celular dentro de las instalaciones, incluyendo la reglamentación correspondiente en el manual de convivencia, el cual establecerá en forma clara su utilización, sin llegar a prohibirlo, así como las sanciones y el procedimiento a aplicar en caso de infracciones. Corte Constitucional, Sentencia T-967 de 2007.

⁸⁴ **Corte Constitucional, Tutela T – 071 DE 2016.** Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: “Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera”.

nuestra institución la correcta apreciación sexual y erótica de la pareja frente a la primera infancia, como lo solicita el artículo 20° numeral 4 de la ley 1098° de 2006 de infancia y adolescencia, el interés Superior de la Primera Infancia y brindarle estricto acato a la ley 1146° de 2007 y al artículo 25° del código penal del 2000. Así como el debido respeto y la limitación parcial que contiene el libre desarrollo de la personalidad, bien entendido frente al hecho, que el libre desarrollo de la ~~Personalidad~~ está condicionado a que NO vulnere a terceros, que para el caso en cita son menores de 14 años.⁸⁵

25. El o la estudiante, tienen como compromiso observar siempre un comportamiento digno y correcto hacia los vecinos, en la calle, en los medios de transporte y en todos los lugares públicos, que por su cotidianidad deban visitar cuando porte el uniforme del colegio y sin portarlo, como norma de urbanidad y educación que distinguen al ESTUDIANTE, al alumno y la alumna de nuestra institución. Los hechos, acciones y situaciones protagonizados por El o La Estudiante, fuera de las instalaciones de la institución pero que se constituyan contrarios a la filosofía, la educación y la identidad recibida en la institución educativa y portando el uniforme de nuestra institución; serán evaluados en consejo directivo para definir la gravedad de la falta y las sanciones a que haya lugar conforme al debido proceso.⁸⁶

26. El o La estudiante, tienen como compromiso contribuir al aseo, conservación, mejoramiento y embellecimiento de la planta física y bienes materiales de la institución, preservando y cuidando el medio ambiente escolar y natural.

27. El o La estudiante, tienen como compromiso hacer un adecuado uso de: Biblioteca, fotocopidora, sala de informática, enfermería, tienda escolar y servicios sanitarios.

28. El o La estudiante, tienen como compromiso tener claridad y comprender que no les estará permitido, de ninguna manera, estimular, inducir o constreñir a sus compañeros(as) en torno a faltas o infracciones de ley. Es decir, participar, promover, inducir, coercitar o ser cómplices, ocultar o dirigir a sus compañeros(as) en torno a faltas o infracciones de ley. Llámese infracciones de ley, fumar, consumir bebidas alcohólicas, portar, traficar, brindar, o consumir sustancias alienantes, psicotrópicas y/o estupefacientes; participar en acciones de pandillaje, violencia, asalto, barras bravas que acudan a la violencia o a la delincuencia, el matoneo y acoso escolar en todas sus derivaciones, sustracción o robo, y otros que la institución educativa mediante el consejo directivo determine en acato a la ley 1098° de 2006, de infancia y adolescencia y el Decreto 860 de 2010, así como el Código Penal del 2000, y demás normas aplicables a los menores de edad, que se considere como (delito) e infracciones de ley.

Es decir: a los alumnos y las alumnas de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE”, CAJICÁ, CUNDINAMARCA; **NO les estará permitido de ninguna manera, el consumo de cigarrillo, alcohol, ni el porte, consumo, expendio, micro tráfico, venta o afines para casos de sustancias alienantes,**⁸⁷ es decir: (*alucinógenas, estupefacientes y/o psicotrópicas, psiquiátricas, sintéticas NO formuladas o farmacéuticas NO recetadas*), dentro de la institución o fuera de ella, portando el uniforme; tampoco les estará

⁸⁵ Ver, además, lo relacionado en el Artículo 209° del Código Penal del 2000, en lo que respecta a actos sexuales abusivos. Aplicando lo concerniente al acápite de orientación sexual del presente manual de convivencia.

⁸⁶ Ver Artículos 7°; 19°; 26°; 33°; 35°; 43°; 146° numeral 7 y numeral 12°; 155°; 159°; 180°; 181°; de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

⁸⁷ Ver Código de Policía, Artículos 26°; 27°; 34°; 38°, 180° y 181° de ley 1801 del 29 de Julio de 2016. Ver Ley 1335 de 2009. Ver artículo 301 del Código Penal.

permitido, participar de delitos de cualquier índole, escándalos, hechos de violencia, asonadas o pandillas o situaciones punibles; tales conductas serán consideradas como una falta especialmente grave y el alumno o la alumna que después de la aplicación del debido proceso sea hallado(a) culpable de estos hechos, comportamientos, acciones y actitudes, tipificables incluso como situaciones TIPO III, sujeto al debido proceso, será remitido a la comisaria de familia o a la policía de infancia y adolescencia, quienes en obediencia al artículo 19° de la ley de infancia y adolescencia 1098° de 2006, y al artículo 25° del código penal del 2000, remitirán al alumno o alumna a un centro de resocialización y rehabilitación o en su defecto tomarán las medidas del caso, para brindarle prelación y cumplimiento al restablecimiento de sus derechos como lo consigna la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006, en su **artículo 19°**.⁸⁸

Del mismo modo, el alumno o alumna que haya sido hallado(a) como culpable de haber cometido estas infracciones de ley, quedará sujeto(a) a lo que estime la jurisprudencia en dichos casos, es decir si es menor de 14 años de edad, responderán jurídica y legalmente en la parte civil o penal, sus padres o acudientes, como primeros garantes del proceder de sus hijos, como apoderados y como representantes legales y como terceros civilmente responsables. Para el caso de sustancias drogas o adicciones, responderán frente a las instancias de ley, por presunción de porte, tenencia, consumo y por expendio, en los casos donde pueda comprobarse que el alumno o alumna, es culpable de haber inducido a otro(os) alumno(os) al consumo; en todos los casos, responderán jurídico-legalmente sus padres o acudientes; si el alumno es menor de 14 años.

Si por el contrario, el alumno o alumna infractor(a), es mayor de 14 años, (*Eso traduce, que es completamente Judicializable a través de restablecimiento de derechos*) responderá como lo amerita su falta frente al sistema jurídico penal y legal por su infracción de ley (*maltrato infantil, corrupción de menores, e inducción al consumo de drogas en menor de edad; artículos 376, 378, 381 del Código penal Colombiano*), sin embargo queda a discreción de los entes jurídico-legales y policivos llamar a cuentas a sus padres o acudientes como corresponsables y garantes, según el decreto 860° de 2010.

En todos los casos sin excepción, los alumnos o alumnas hallados(as) como casos positivos y confirmados como consumidores de sustancias alienantes, mediante la prueba clínica pertinente y después de realizar el debido proceso.⁸⁹

Estos alumnos o alumnas, indefectiblemente por orden de la comisaria de familia y/o la policía de infancia o los jueces de infancia y adolescencia, deben ser remitidos a programas ambulatorios o de internado según sea el caso obedeciendo inexcusable e inaplazablemente al Artículo 19° de la ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia.⁹⁰

⁸⁸ DERECHO A LA REHABILITACIÓN Y LA RESOCIALIZACIÓN: Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley, tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.

⁸⁹ Ver artículo 376, 378, 381 del Código penal.

⁹⁰ Ver artículos 7°; 26°; 27°; 34°; 38°; de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía; y ver también Incluso la Ley 745 de 2002, genera multas para los Padres de menores de 14 años, (*tercero civilmente responsable*) y para los adolescentes mayores de 14 años, (judicializables) que consuman, porten o almacenen, estupefacientes o sustancias

NOTA: Mientras se les sigue el debido proceso por “presunción en consumo” pueden continuar con sus labores educativas y asistir a clases, sin embargo declarado positivo el caso, el alumno o alumna será inmediatamente retirado(a) de la institución, de tal forma que se protege a la comunidad sobre el particular y además se le garantiza al alumno o alumna consumidor(a) o adicto(a), su derecho a la resocialización y rehabilitación como lo consagra el artículo 19° de la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006 y el artículo 44° numeral 7 de la misma ley, tomando como referente que en ponderación Constitucional prevalece el Derecho a la Salud, a la Resocialización y Rehabilitación en conexidad con la salud, por sobre el Derecho a la Educación.

PARÁGRAFO 1: Los padres de familia, acudientes o representantes legales de los alumnos o alumnas hallados(as) como positivos en consumo de sustancias, y que no acaten la norma de remisión de su hijo o hija o hijos a un centro especializado para su tratamiento de resocialización y rehabilitación.⁹¹

PARAGRAFO 2: Los padres de familia o acudientes, que no acaten el llamado para realizar y proseguir en la colaboración del desarrollo del debido proceso en aras de la protección y bienestar de sus hijos(as) y el restablecimiento de sus derechos al tenor del artículo 44 superior y el artículo 11° de ley 1098 de 2006, y tomando como referente que “cualquier persona” puede invocar la protección y el restablecimiento de los derechos de los menores de 18 años y también, respecto al derecho a la presunción de inocencia que tiene el alumno y la alumna y el derecho a investigar que tiene la institución educativa, tales ejercicios y acciones como la solicitud de la prueba de sangre o el espectro en los centros clínicos especializados y aceptados por los peritajes de secretaria de salud, tales actuaciones omisivas y cómplices de negarse por parte de los padres de familia o acudientes, a realizar el examen toxicológico al ESTUDIANTE para restablecer sus derechos, de manera inmediata quedará a discreción del Consejo Directivo por el presunto proceder de omisión, abandono y trato negligente, de que trata el artículo 18 de ley 1098 de 2006, y de omisión respecto de lo que ordena el artículo 19 de ley 1098 de 2006, de tal manera que tales alumnos, NO podrán de ninguna manera continuar asistiendo a la institución a recibir sus clases normales académicas, hasta tanto no cumplan con el debido proceso solicitado, en tales casos la institución NO está obligada a recibirlos, hasta que la Comisaria de Familia o el Defensor de Familia, conforme a sus funciones, actúen para restablecimiento de los derechos del ESTUDIANTE y en todo caso, en armonía con lo que las instancias de la corte constitucional señalan.⁹²

que generen dependencia. **La sanción corresponde entre 4 a 8 salarios mínimos mensuales vigentes.** Ver artículos 2°, 4°, 6°, 9°, de Ley 745 de 2002.

⁹¹ Serán reportados a las autoridades pertinentes como lo consagra el artículo 44 en su numeral 7 y numeral 9 de la ley de infancia 1098 de 2006, y serán reportados a las autoridades pertinentes siguiendo el debido proceso, por el presunto delito de maltrato infantil, descuido, omisión y trato negligente en acatamiento al artículo 18 de la ley de infancia y por presunto abandono como lo consagra el artículo 20 numeral 1 de la misma ley 1098 de 2006.

⁹² La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, **contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra.** Corte Constitucional, Sentencia T- 235 de 1997. Negrilla fuera de texto.

La Educación surge como un derecho – deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en relación a otras personas, **sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser.** Corte Constitucional, Sentencia T- 002 de 1992. Negrilla fuera de texto.

La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno, resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez

*Nota: estas acciones de sanción, se cumplen acatando las normas legales vigentes antes enumeradas, clarificadas y conceptuadas mediante consenso en previa reunión del Consejo Directivo y han sido aprobadas, se socializan, en **ASAMBLEA DE PADRES**, de tal forma que son inamovibles e irrenunciables, toda vez que la normativa de ley, no se cumple o acata por consenso, sino que es de obligatorio e inaplazable cumplimiento.*⁹³

29. El o la estudiante, tienen como compromiso comprender que de ninguna manera, está permitido la tenencia y porte de armas de fuego, armas blancas u objetos contundentes o explosivos en posesión del ESTUDIANTE, de hallarse culpable de tales conductas, el alumno o alumna, será de inmediato privado de permanecer en la institución educativa, después de agotado el debido proceso correspondiente, en todos los casos ésta falta es considerada gravísima y como situación TIPO III, su consecuencia es la pérdida del cupo y su retiro inmediato de la institución, además de la respectiva denuncia frente a los hechos, con dirección a los entes policivos que corresponden.⁹⁴

30. El o la estudiante, tienen como compromiso asistir diariamente y con puntualidad al colegio, a todas las clases y actividades académicas programadas según el horario escolar asignado, de encontrarse fuera del salón sin una constancia o permiso escrito del docente, evadiendo así sus clases, de inmediato se citará a los padres o acudientes.

31. El o la estudiante, tienen como compromiso cumplir oportunamente con las obligaciones escolares (*clases, tareas, trabajos de investigación, talleres, lecturas, evaluaciones, servicio social, etc.*) cuidando el orden y la calidad de dichas obligaciones.

Si los (las) estudiantes, NO cumplen con sus deberes curriculares, nuestra institución educativa, se registrará por las normas emanadas de la corte constitucional en ese respecto.⁹⁵

han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. Corte Constitucional, C- 555 de 1994.

⁹³ "El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, **sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes.** Estos tienen la obligación, prevista en el artículo 67º de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues "el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación". **No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, so pretexto de una mal entendida protección paterna -que en realidad significa cohonestar sus faltas-, obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa.** Corte Constitucional, Sentencia T-366 de 1997. Negrilla fuera de texto.

"Considera la Corte, que quien se matricula en un centro educativo, con el objeto de ejercer el derecho constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra. Por ello, si reclama protección mediante la acción de tutela, alegando que el plantel desconoce las garantías constitucionales al aplicarle una sanción, **es imperioso que el juez verifique tanto los actos ejecutados por las autoridades del centro educativo como la conducta observada por el estudiante, a objeto de adoptar una decisión verdaderamente justa en cuya virtud no se permita el quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de éste.** Corte Constitucional, Sentencia T-341 de 1993. Negrilla fuera de texto.

⁹⁴ Brindando cumplimiento al artículo 44 numeral 4, numeral 9 de la Ley de Infancia 1098 de 2006 y decreto 860 de 2010, y artículo 25º del código penal. Ver artículos 7º; 10º; 26º; 27º; 34º; 38º; 39º, 180º; 181º, de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

⁹⁵ "La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, **ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del**

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T – 478 DE 2015.

3.2. A ese respecto, vale indicar que, en reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha sostenido que la educación:

"tiene la doble naturaleza de derecho deber⁹⁶ que implica, tanto para' el ESTUDIANTE como para la institución educativa, el cumplimiento de las obligaciones correlativas a las que se han comprometido como parte del proceso educativo. En particular, la Corte ha considerado que los estudiantes, desde el momento de su ingreso al establecimiento, tienen el deber de cumplir con las exigencias impuestas por las normas internas del respectivo centro, y, en particular, por lo dispuesto en el reglamento interno. De esta manera, la jurisprudencia ha considerado que los Estudiantes no pueden invocar la protección de su derecho a la educación para justificar el incumplimiento de las exigencias académicas y administrativas."^{97"98}

32. El o la estudiante, tienen como compromiso asistir al colegio con una presentación digna – a juicio de la institución, adecuada para las labores formativas y que no llame la atención ni sea desobligante, mostrando su compromiso de autoestima y dignidad propia, de respeto por su cuerpo y por su propia dignidad y decoro, los padres colaborarán en ese aspecto de manera inexcusable.⁹⁹

33. El o la estudiante, tienen como compromiso hacer buen uso de patios, pasillos, salones y baños (Incluyendo el NO escribir grafitis ni mensajes obscenos o vulgares de ninguna clase en puertas y/o paredes; de comprobarse su participación en esa infracción, los padres o acudientes inmediatamente, aportarán el dinero necesario para la pintura y demás materiales pertinentes para subsanar el daño).

34. El o la estudiante, tienen como compromiso utilizar correctamente los recursos sanitarios disponibles (agua) y demás elementos que ofrece, la institución en aras de la buena salud y bienestar.

35. El o la estudiante, tienen como compromiso disfrutar las zonas de recreación en actitud de respeto hacia los demás, sin agresiones y usando un lenguaje decente y decoroso conforme a su educación y moral.

36. El o la estudiante, tienen como compromiso rendir un total respeto a los miembros de la comunidad con problemas o discapacidades de cualquier índole, como muestra de su humildad y disciplina, sencillez y tolerancia y como muestra evidente de su interés por una sana convivencia hacia sus semejantes.¹⁰⁰

establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa. Corte Constitucional, Sentencia T- 316 de 1994. Negrilla fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T - 519 DE 1992. “La educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho-deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones previstas dentro del régimen interno de la institución, la más grave de las cuales, según la gravedad de la falta, consiste en su exclusión del establecimiento educativo”.

⁹⁶ Ver, entre otras, las Sentencias T-02 de 1992 y T-612 de 1992, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-341 de 1993, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, T-92 de 1994, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-56 de 1994, M.P. Hernando Herrera Vergara, T-515/ de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-527 de 1995, M.P. Fabio Morón Díaz, T-573 de 1995, M.P. Fabio Morón Díaz, T-259 de 1998, M.P. Carlos Gaviria Díaz, T-310 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero y SU-624 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

⁹⁷ Sentencia T-341/93 (MP José Gregorio Hernández Galindo).

⁹⁸ Sentencia T-1084 de 2000, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁹⁹ Ver artículo 18° y artículo 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006.

¹⁰⁰ Artículo 7°, artículo 19°, artículo 26°, de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía.

37. El o la estudiante, tienen como compromiso abstenerse de recibir o comprar alimentos y/o artículos ofrecidos por los vendedores ambulantes y/o de sitios comerciales aledaños desconocidos, ello con el fin de protegerles de cualquier intoxicación o acción lesiva. De presentarse alguna intoxicación causada por el incumplimiento a éste numeral, nuestro Colegio, se exonera y exime de cualquier responsabilidad.¹⁰¹

38. El o la estudiante, tienen como compromiso comportarse adecuadamente siguiendo los lineamientos de este manual de convivencia, en todo lugar en el cual estén bajo la tutela de nuestra institución; o en representación del mismo: eventos, o festividades, salidas pedagógicas, convivencias, competencias deportivas, actividades artísticas, salidas dentro y fuera del país, etc.¹⁰²

39. El o la estudiante, tienen como compromiso enaltecer, los valores culturales, nacionales, institucionales, los símbolos patrios y del colegio, sobre todo la filosofía institucional de valores, la moral y la dignidad.

40. El o la estudiante, tienen como compromiso entonar los himnos en los actos comunitarios con la postura correcta demostrando respeto por los símbolos patrios.

41. El o la estudiante, tienen como compromiso respetar, defender y cuidar el nombre, prestigio y bienes del colegio, procurando expresarse acerca de él con cariño y lealtad, demostrando amor propio y pertenencia con la institución.

42. El o la estudiante, tienen como compromiso cumplir con los requisitos de evaluación y promoción establecidos por la ley en el decreto 1290° de 2009 y el Proyecto Educativo Institucional dentro de la planificación y objetivos de nuestra institución educativa.

43. El o la estudiante, tienen como compromiso representar dignamente al colegio en cualquier evento para el que sean elegidos o seleccionados.

44. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso en caso de inasistencia sin excusa al colegio, presentarse con su acudiente o padre de familia, quien justificará su ausencia en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, incluyendo el día que se incorpora a la institución, del mismo modo, en todos los casos la institución se exonera y se exime de cualquier actividad o hecho en el que haya participado o realizado el ESTUDIANTE por fuera de la institución durante dicha ausencia.

45. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso en caso de falla justificada, el de solicitar, presentar y sustentar las actividades correspondientes para ser evaluados.

46. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso presentarse a primera hora o en hora de descanso, al coordinador de convivencia, con la respectiva autorización escrita y firmada por los padres de familia o acudientes, para informar o acreditar, situaciones especiales como: salidas del colegio, permiso para asistir a actividades Extra clases, permiso para citas médicas y etc.

47. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso solicitar y presentar autorización escrita para que estén fuera del aula de clase.

48. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso, respetar la palabra y opinión de sus compañeros, profesores y superiores, y demás personas de la institución, sin comentarios de burla, desprecio o discriminación.¹⁰³

¹⁰¹ Artículo 19°; artículo 38°; artículo 39°; artículo 84°; artículo 140 numerales 4, 6, 7, 8, artículo 180°; artículo 181° de ley 1801 de 2016, o Código Nacional de Policía.

¹⁰² Artículo 27°; artículo 33°; de ley 1801 del 2016 o Código Nacional de Policía.

¹⁰³ Igualmente, para obedecer al Artículo 43° numeral 1 de la Ley de Infancia y adolescencia 1098 de 2006.

49. El o La Estudiante, tienen como compromiso cuidar sus pertenencias y hacer buen uso de los recursos del colegio.

50. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso abstenerse de portar revistas, dibujos, videos, juegos o cualquier tipo de material pornográfico o utilizar el servicio de Internet del colegio para entrar a páginas no permitidas.¹⁰⁴

51. El o La Estudiante tienen como compromiso, No interrumpir las clases o el estudio de sus demás compañeros, con desordenes, gritos o silbidos en cualquier lugar del colegio.

52. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso respetar y cuidar el buen nombre de maestros, directivas y demás funcionarios del colegio a través de un trato respetuoso, y utilizando un lenguaje correcto y libre de calumnias e injurias contra ellos. Recordando que son delitos, la injuria y la calumnia, así como el Matoneo o acoso escolar,¹⁰⁵ que para nada reflejan la filosofía de nuestra institución; ni mucho menos un digno testimonio de educación integral, tampoco es el testimonio fiel de un proceder recto. De incurrir en hechos de matoneo o amenaza, acoso escolar o afines, u otros actos que incluyan amenaza, injuria, calumnia, lesiones personales, hostigamientos, u otros, se iniciará el debido proceso siempre bajo el cargo de presunción, pero resaltando que el matoneo y los delitos descritos, se tipifican para el presente manual de convivencia, como falta especialmente grave o situación TIPO III, **en algunos casos, ameritan incluso hasta la cancelación de la Matricula, de acuerdo a la gravedad de la conducta irregular desplegada.**

53. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso hacer buen uso de los medios de comunicación del colegio y utilizar el portal interactivo de manera exclusiva con fines académicos, empleando un lenguaje apropiado sin apodos ni groserías o mensajes vulgares o desobligantes hacia ningún miembro de la comunidad educativa.

54. El o La Estudiante, tienen como compromiso colaborar activamente con el orden y el aseo de las instalaciones del colegio haciendo buen uso de las canecas.

55. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso respetar los bienes ajenos, tanto de los que pertenecen al colegio, como los que pertenecen a otros(as) alumnos(as), profesores y otros empleados de la institución. Por el contrario, de ser sorprendido en una sustracción en flagrancia, se remitirá el caso como presunción de robo, con la respectiva cadena de custodia y debido proceso, tanto del elemento sustraído como del alumno o la alumna sorprendida en flagrancia a las autoridades pertinentes, especialmente a la policía de infancia y adolescencia, brindando acato al Código de la Infancia y la Adolescencia, Código penal y Decreto 860° del 2010.¹⁰⁶

¹⁰⁴ Artículo 33°; 39°; 43° numerales 6,7,8; artículo 92 numeral 11 de ley 1801 del 2016.

¹⁰⁵ Artículo 39°; artículo 40° de ley 1801 de 2016., Ley 1620 de 2013.

¹⁰⁶ Expediente: D-7681 Sentencia: C-684 de 2009. Tema: El artículo regula la detención en flagrancia de adolescentes, el aparte demandado se refiere a la acusación la cual por solicitud del fiscal al juez de control de garantías se debe enviar al juez de conocimiento para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes, el demandante considera que se está vulnerando el derecho al debido proceso porque en el juzgamiento de los adolescentes sorprendidos en flagrancia se pretermiten distintas etapas que se surten en el caso de los adultos capturados en la misma situación, como son la audiencia de formulación de imputación, de acusación y la preparatoria, estas falencias configuran una vulneración del principio de contradicción y de presunción de inocencia, finalmente alega que existe un trato diferenciado entre los adolescentes que son capturados en flagrancia y aquellos que son procesos en condiciones ordinarias, pues el procedimiento previsto para los últimos sigue todas las etapas procesales señaladas en la Ley 906 de 2004. La Corte entra a determinar si las reglas procesales previstas en el enunciado demandado dan lugar a una

56. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso entregar a los padres de familia las circulares y citaciones enviadas por el colegio.
57. El estudiante o La Estudiante, tienen el compromiso de tratar con respeto a los demás, colaborando así en la construcción de un clima de convivencia que permita que todas las personas de la comunidad educativa se sientan valoradas de acuerdo a su dignidad intrínseca, de la misma manera demostrando con ello su compromiso con la filosofía de respeto, convivencia y tolerancia de la institución.
58. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso respetar de palabra y de hecho la formación espiritual y los valores institucionales de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO "GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE", CAJICÁ, CUNDINAMARCA; acompañando con una actitud respetuosa y decorosa, manteniendo un adecuado comportamiento en las celebraciones y servicios o eucaristías programadas y demás actividades de convivencia religiosa, salvo que se aplique que el alumno o alumna NO asiste y debe ir a la biblioteca a realizar el trabajo escrito sobre su respectivo credo.
59. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso desde el primer día de clases tener los elementos, útiles escolares y traerlos durante todo el año de acuerdo al horario para su buen desempeño.
60. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso asistir puntualmente a clases. Si el estudiante o La Estudiante acumulan el 20% o más de inasistencias perderán la asignatura por fallas. Sin recurso de poder exigir el derecho a la educación o invocarlo, toda vez que la Jurisprudencia de la corte constitucional aduce:

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA, T- 478 DE 2015.

3.2. A ese respecto, vale indicar que, en reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha sostenido que la educación: *"tiene la doble naturaleza de derecho deber¹⁰⁷ que implica, tanto para' el ESTUDIANTE como*

vulneración del derecho al debido proceso y de las garantías judiciales de los adolescentes, y se encuentra que en efecto adolece de un alto grado de indeterminación normativa, debido a su sucinta redacción de la cual se derivan varios obstáculos para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de los adolescentes sorprendidos en flagrancia y esto en cierta medida desnaturaliza la presunción de inocencia, por lo tanto se decide declarar inexecutable el aparte demandado pero la laguna normativa que deja se subsana con la previsión contenida en el artículo 191 demandado según la cual en el caso de los adolescente sorprendidos en flagrancia "se seguirá el procedimiento penal vigente, con las reglas especiales del proceso para adolescentes establecidas en el presente libro". Norma demandada: Artículo 191 ley 1098 de 2006. Decisión: Primero. Declarar inexecutable la expresión "Por solicitud del fiscal, la cual contendrá la acusación, el juez de control de garantías enviará la actuación al juez de conocimiento para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes" contenida en el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la infancia y la adolescencia". Segundo. Exhortar al Congreso de la República para que revise la cuestión y decida si en virtud de los principios de especificidad y diferenciación es necesario expida una normativa que regule el procedimiento para la investigación y juzgamiento de los adolescentes sorprendidos en flagrancia.

¹⁰⁷ Ver, entre otras, las Sentencias T-02 de 1992 y T-612 de 1992, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-341 de 1993, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, T-92 de 1994, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-56 de 1994, M.P. Hernando Herrera Vergara, T-515/ de 1995, M.P. Alejandro

para la institución educativa, el cumplimiento de las obligaciones correlativas a las que se han comprometido como parte del proceso educativo. En particular, la Corte ha considerado que los estudiantes, desde el momento de su ingreso al establecimiento, tienen el deber de cumplir con las exigencias impuestas por las normas internas del respectivo centro, y, en particular, por lo dispuesto en el reglamento interno. De esta manera, la jurisprudencia ha considerado que los Estudiantes no pueden invocar la protección de su derecho a la educación para justificar el incumplimiento de las exigencias académicas y administrativas.^{108"109}

“La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, **de tal manera que NO puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra.** Corte Constitucional, Sentencia T- 235 de 1997. Negrilla fuera de texto.

61. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso presentar por escrito excusa a la coordinación por inasistencia a clase debido a incapacidad médica o por calamidad domestica debidamente justificada.

62. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso permanecer en el salón durante las sesiones de clases y asumir una actitud de interés constante, orientado a complementarla, establecer diálogos, comparar, reflexionar, brindar juicios s a n o s y críticas constructivas basadas en el conocimiento, la zona de desarrollo próximo y el contexto.

63. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso mantener una excelente presentación, aseo e higiene personal, portando cada prenda del uniforme en su lugar y dándole el uso para el cual fue diseñada de acuerdo al clima y a la tarea para la cual la prenda de vestir fue diseñada.

64. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso reparar, los daños que cause a la planta física, el mobiliario o al material didáctico.

65. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso conservar paredes, puertas, jardín, pasillos y demás áreas comunes, así como el parque y canchas deportivas, así como la zona de recreación y otros en perfecto estado.

66. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso conocer y cumplir con las funciones que le sean asignadas como Monitor y/o líder de grupo, al comité al que pertenezca.

67. El o La Estudiante, tienen como compromiso No cometer ningún tipo de fraude, (*entendiéndose como fraude, engaño, maniobra inescrupulosa, suplantación o encubrimiento*) tanto en actividades académicas como disciplinarias.

68. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso, No falsificar firmas en documentos, permisos, citaciones, comunicados de padres de familia, circulares, etc.

69. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso, **No traer al colegio iPod, Ipad, mp3, mp4, cámaras fotográficas, juegos de video, artículos eléctricos o electrónicos, patinetas, etc.** (*En caso de pérdida de los mismos, la institución se exonera y exime de cualquier responsabilidad*).

Martínez Caballero, T-527 de 1995, M.P. Fabio Morón Díaz, T-573 de 1995, M.P. Fabio Morón Díaz, T-259 de 1998, M.P. Carlos Gaviria Díaz, T-310 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero y SU-624 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

¹⁰⁸ Sentencia T-341/93 (MP José Gregorio Hernández Galindo).

¹⁰⁹ Sentencia T-1084 de 2000, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

70. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso, aceptar que solo podrá traer elementos deportivos o artísticos como producto de una actividad pedagógica previa autorización del docente del área, el cuidado de estos será responsabilidad del estudiante o La Estudiante que lo ingresa.
71. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso cumplir con calidad y puntualmente con tareas, trabajos, horarios, actividades individuales y colectivas programadas por el colegio.
72. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso respetar el trabajo, la concentración y la participación de los demás compañeros, en las actividades propuestas en clase y utilizar un volumen de voz adecuado.
73. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso conocer y cumplir el reglamento interno de biblioteca, laboratorios, aula de sistemas, cafetería, aula múltiple, aulas normales y transporte escolar.
74. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso portar diariamente la agenda escolar, carné y seguro estudiantil, dando buen uso y manteniéndolos en perfecto estado. En caso de pérdida deben solicitar duplicado en secretaría académica sufragando el costo estipulado.
75. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso respetar los espacios y tiempos establecidos para el consumo de alimentos.
76. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso abstenerse de ingresar a la sala de profesores, salvo que sea invitado y autorizado o en compañía del docente correspondiente.
77. El o La Estudiante, tienen como compromiso ser solidarios ante las calamidades, dificultades o accidentes que pueda presentar algún otro miembro de la comunidad, brindar inmediato aviso a los profesores o administrativos.
78. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso ser un ejemplo en cualquier otra acción que a buen criterio de los docentes y/o directivos, se considera que es valiosa o que representa el espíritu y la identidad de un alumno o alumna de la institución, a través de su propia vida y proceder.
79. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso el alejarse y no participar de cualquier otra actividad que se presuma que atenta o transgrede las normas establecidas y la sana convivencia, la moral y las buenas costumbres de la comunidad educativa, teniendo siempre como referente un proceder articulado con la dignidad humana, las normas y las leyes.
80. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso siempre estar en la constante búsqueda de una vida y proceder ejemplar y de excelente e inmejorable ejemplo en todos los aspectos de su cotidiano, teniendo como referente que los alumnos, los adolescentes y mayores, son el ejemplo de carácter a imitar por parte de los y las estudiantes más pequeños y la gente del común que les rodea, con la premisa de que su comportamiento se rige de aquello que aprenden en sus hogares y que imitan de sus padres como referente de una educación integra e integral.¹¹⁰

¹¹⁰ **CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016.** Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: “Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera positiva”. Subraya fuera de texto.

Artículo 97. SALIDAS PEDAGÓGICAS Y DÍAS CONMEMORATIVOS

Teniendo en cuenta que las Salidas Pedagógicas propician aprendizajes significativos y generan actitudes dinámicas y críticas en los Estudiantes, cada año lectivo la Coordinación de Convivencia en conjunto con la Coordinación Académica programará, salidas pedagógicas o convivenciales con el objetivo de reforzar las temáticas académicas, de culturizar en diferentes aspectos según las opciones encontradas, de fortalecer el vínculo, la identidad institucional y la armonía entre los grupos.

Acorde con los lineamientos de la Directiva Ministerial 55 del 18 de Diciembre de 2014, nuestra institución; cumple las siguientes directrices, con el fin de garantizar la seguridad e integridad de las personas que participan en las salidas pedagógicas.¹¹¹

PLANEACIÓN. Para cada Salida Pedagógica se determinará el número de acompañantes adultos de acuerdo a la edad y número de Estudiantes. A todas las salidas pedagógicas, asistirá un representante de la Coordinación de Convivencia, y los acudientes que lo deseen, según sea el caso. Toda salida pedagógica en conjunto, con su objetivo, destino, cronograma, teléfonos de contacto, implementos mínimos a llevar por parte del estudiante, puntos de salida y regreso, será comunicada con la debida antelación (*mínimo 8 días*) a los padres de familia por medio del formato diseñado para éste fin, o también, **a través de la Colweb**. Cada padre deberá autorizar, la salida pedagógica, diligenciando el formato para este fin y reportar las condiciones especiales de cuidado (enfermedades, alergias, etc.) de su hijo(a).

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. El estudiante matriculado en nuestra institución educativa; además de los derechos contemplados en los acuerdos Internacionales, en la Constitución Política de Colombia, El Código de la Infancia y la adolescencia 1098° de 2006, la protección que les genera la Carta Magna, las sentencias de la Corte Constitucional, Sentencias de la Corte Suprema de Justicia, y aunado a ello, la ley 1146° de 2007 y la ley 1620° de 2013, Decreto 1965° de 2013 y Decreto 860° de 2010, y los que le otorga su identidad y dignidad intrínseca y las leyes de la República.

De manera que cuando el ESTUDIANTE se matricula en nuestra Institución educativa, adquiere, y en adelante gozará de los siguientes derechos:

3. El estudiante o la Estudiante, tiene derecho a obtener, el día mismo de la matrícula, al iniciar el año escolar, la información total y clara sobre las normas y cánones que promueve el presente Manual de Convivencia Escolar, para acatarlos por convicción y cumpliendo a cabalidad lo que promueve la ley 1098 de 2006 o *Código de infancia y adolescencia*. Brindando estricto cumplimiento a la Ley de Infancia 1098 de 2006; en sus artículos 7 y artículo 17.

2. El estudiante o la Estudiante, tiene derecho a ser respetado en su integridad y dignidad personal, brindando estricto cumplimiento a la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006, en sus artículos 18 y artículo 44 numeral 4.

¹¹¹ Ver adicional a ello, el artículo 33° de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

3. El estudiante o la Estudiante, tiene derecho a respetar no solo su propio ser, sino el de los demás en acatamiento a la sentencia de la corte constitucional que declara.¹¹²

Para ello, entiéndase dentro del presente manual de convivencia, que el concepto claro de Dignidad que significa: "calidad de digna".

Deriva del adjetivo latino “dignus”, se traduce por "valioso"; es el sentimiento que nos hace sentir valiosos, sin importar nuestra vida material o social. La dignidad, se basa en el reconocimiento de la persona de ser merecedor de respeto, es decir que todos merecemos respeto sin importar como seamos, atendiendo incluso, lo señalado por la Honorable Corte Constitucional.¹¹³

¹¹² **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 002 DE 1992.** “La Educación surge como un derecho – deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en relación a otras personas, sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser”. Subraya fuera del texto.

¹¹³ “Que Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo, celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones”. Corte Constitucional, Sentencia T- 612 de 1992. Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA T -397 DE AGOSTO 19 DE 1997. “De lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las faltas que comete, siempre que desempeñe tal papel de modo razonable y sujeto al orden jurídico, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la constitución desea. Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-341 DE 1993. “Considera la Corte que quien se matricula en un centro educativo con el objeto de ejercer el derecho constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra. Por ello, si reclama protección mediante la acción de tutela, alegando que el plantel desconoce las garantías constitucionales al aplicarle una sanción, es imperioso que el juez verifique tanto los actos ejecutados por las autoridades del centro educativo como la conducta observada por el estudiante, a objeto de adoptar una decisión verdaderamente justa en cuya virtud no se permita el quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de éste”. Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 1233 DE 2003. “Por consiguiente, los reglamentos internos o manuales de convivencia elaborados por las comunidades de los planteles educativos tienen la obligación de observar las disposiciones constitucionales. En efecto, el respeto al núcleo esencial de los derechos fundamentales de los estudiantes no se disminuye como consecuencia de la facultad otorgada a los centros educativos para regular el comportamiento de sus alumnos. Por el contrario, las reglas que se establezcan deben reflejar el respeto a la dignidad humana y a la diversidad étnica, cultural y social de la población (artículo 1º), así como los derechos al libre desarrollo de la personalidad (artículo 16), libertad de conciencia (artículo 18), libertad de expresión (artículo 20), igualdad (artículo 13), debido proceso (artículo 29) y educación (artículo 67) superiores. Además de su consagración constitucional, la titularidad de estos derechos se encuentra en cabeza de niños y adolescentes en proceso de formación, lo que implica una protección reforzada. Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-366 DE 1992.

“La aplicación de la disciplina en el establecimiento educativo no implica de suyo la violación de derechos fundamentales. Pero los profesores y directivos están obligados a respetar la dignidad del estudiante: La Corte Constitucional insiste en que toda comunidad requiere de un mínimo de orden y del imperio de la autoridad para que pueda subsistir en ella una civilizada convivencia, evitando el caos que podría generarse si cada individuo, sin atender

De igual manera el estudiante, tiene derecho a explorar, avanzar y dar a conocer su libre desarrollo de la personalidad, **sin que con ello, afecte de manera negativa, induciendo, coercitando, estimulando, constriñendo o induciendo, a los demás Estudiantes** y en especial deben actuar y proceder con el debido respeto hacia la primera infancia, tal y como lo señala la corte constitucional aduciendo:

“Al interpretar el artículo 16 de la Constitución que consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: —ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, **esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros**”. Corte Constitucional, Sentencia C-481 de 1998.

Igualmente existe un programa de orientación sexual, a manera de proyecto transversal, dirigido a los Estudiantes mayores de catorce (14º) años de edad, liderado por personal idóneo en el tema, el cual apoya, la construcción del proyecto de vida de cada uno de nuestros Estudiantes, y acompañado de talleres escuela de padres en el tema de orientación sexual, y conferencias para los Estudiantes, para que se brinde estricto acato a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional, en materia de la inclusión, la orientación sexual y la diversidad de género. Igualmente, reposa de manera taxativa, en ese mismo tema, el abordaje de la orientación sexual, en punto del tratamiento con los menores de dieciocho (18) años de edad, y mayores de catorce (14) años de edad, y en ese aspecto, estos programas se presentan como anexos al presente Manual de Convivencia de manera taxativa, así:

Artículo 98. PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES, MANEJO DEL TIEMPO LIBRE Y PROYECTO DE VIDA

Nuestra, institución educativa; cuenta con programas de formación en valores, prevención de adicciones, manejo del tiempo libre, orientación sexual, diversidad de género, para los mayores de 14º años de edad, y orientación profesional, escritos y desarrollados, con objetivos claros y definidos a los cuales se realiza seguimiento permanente de su ejecución para asegurar su calidad y continuidad.

reglas ni preceptos, hiciera su absoluta voluntad, aun en contravía de los intereses comunes, **en un mal entendido concepto del derecho al libre desarrollo de la personalidad**”. Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 037 DE 1995.

"La disciplina, que es indispensable en toda organización social para asegurar el logro de sus fines dentro de un orden mínimo, resulta inherente a la educación, en cuanto hace parte insustituible de la formación del individuo. **Pretender que, por una errónea concepción del derecho al libre desarrollo de la personalidad, las instituciones educativas renuncien a exigir de sus alumnos comportamientos acordes con un régimen disciplinario al que están obligados desde su ingreso, equivale a contrariar los objetivos propios de la función formativa que cumple la educación**". Subraya y negrilla, fuera de texto.

Igualmente, en acato estricto a lo ordenado por la Corte Constitucional, en materia de diversidad sexual y afines, existe un programa de orientación sexual, a manera de proyecto transversal, dirigido a los Estudiantes mayores de catorce (14º) años de edad, liderado por personal idóneo en el tema, el cual apoya, la construcción del proyecto de vida de cada uno de nuestros Estudiantes, y acompañado de talleres escuela de padres en el tema de orientación sexual, y conferencias para los estudiantes, para que se brinde estricto acato a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional, en materia de la inclusión, la orientación sexual y la diversidad de género.

Igualmente, reposa de manera taxativa, en ese mismo tema, el abordaje de la orientación sexual, en punto del tratamiento con los menores de dieciocho (18) años de edad, y mayores de catorce (14) años de edad, y su interacción con los menores de catorce (14) años de edad.

En ese aspecto, estos programas, así como el texto taxativo de la forma como deben comportarse los mayores de 14 años de edad, en punto de la vulneración a los menores de 14 años de edad, en materia de su libertad, integridad y formación sexuales, como bien jurídico, especialmente protegido, se presenta como anexo al presente Manual de Convivencia de manera taxativa, así:

Artículo 99. DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL, AL INTERIOR DEL GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE

En estricto acato y obediencia a lo ordenado por la Corte Constitucional Colombiana. ¹¹⁴

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA, T – 143 DE 2016.

80. Sin embargo, ha destacado la Corte, que la exteriorización de la identidad sexual encuentra su límite en situaciones generadoras de perjuicio social, sosteniendo que *“las manifestaciones de la diversidad sexual solo pueden ser reprimidas o limitadas cuando lleguen a lesionar derechos de otras personas, alteren el orden público y social, afecten los estándares generales de decencia pública¹¹⁵ o se “conviertan en piedra de escándalo, principalmente para la niñez y la adolescencia¹¹⁶”*. Así lo ha considerado la Corte Constitucional frente a específicos supuestos en los que, con la conducta homosexual, objetivamente, se

¹¹⁴ **SENTENCIA DE TUTELA, CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015.**
RESUELVE. (...)

CUARTO. – ORDENAR, al Ministerio de Educación Nacional, que en un plazo máximo de un (1) año , contado a partir de la notificación de la presente sentencia, (03º de agosto de 2016), implemente acciones tendientes a la creación definitiva del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, de acuerdo a lo señalado por la Ley 1620º de 2013, y el decreto 1965º de 2013. Particularmente, **se ordena que en el plazo señalado (03º de agosto de 2016)**, se adopten, las siguientes medidas: (i) una revisión extensiva e integral de todos los manuales de convivencia en el país, para determinar, que los mismos sean respetuosos de la orientación sexual y la identidad de género de los estudiantes, y para que incorporen nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer, la convivencia escolar, y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad, y dirimir, los conflictos de manera pacífica, así como que contribuyan a brindar posibles soluciones a situaciones y conductas internas, que atenten contra el ejercicio de los derechos; (ii) ordenar y verificar, que en todos los establecimientos de educación preescolar, básica y media, estén constituidos, los comités escolares de convivencia.

¹¹⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-098 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

¹¹⁶ Corte Constitucional. Sentencia T-539 de 1994. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

han transgredido derechos de terceros¹¹⁷ o se ha abusado de los derechos personales en detrimento de la colectividad^{118,119}. Hay consenso en cuanto a que dichas limitaciones no deben basarse en una posición discriminatoria, que reconduce a una que se sustenta exclusivamente en el carácter diverso de la expresión para censurarla. Así, se reconoce que frente a exteriorizaciones de la opción sexual, los estándares mínimos requeridos corresponden a aquellos “exigidos en el desarrollo de cualquier orientación sexual”¹²⁰, de modo que “se debe establecer y verificar por el juez constitucional, si la conducta desplegada hubiese sido objeto del mismo reproche en caso de que quien la hubiera practicado fuera una pareja heterosexual en contextos similares. Si del estudio se concluye que es tolerada en parejas heterosexuales y no en homosexuales se constituye en un criterio abiertamente trasgresor y discriminatorio que amerita medidas judiciales tendientes a evitarlo”¹²¹.

SENTENCIA DE TUTELA, CORTE CONSTITUCIONAL, T- 478 DE 2015.

74. En consecuencia, no resulta válido que los colegios pretendan intervenir a través de sus manuales y posteriormente con procedimientos y sanciones, en la libre escogencia a que tienen derecho los estudiantes, de inclinarse por la orientación sexual o la identidad de género de su preferencia. Así las autoridades de los colegios, deben mantenerse al margen de intervenir, en estos aspectos intrínsecos de las personas, pues los mismos, escapan del dominio que forma el fuero educativo. En todo caso, todo trámite sancionatorio, debe seguir, las reglas estrictas del debido proceso, que garantice a los estudiantes (y a sus padres en dado caso) que puedan participar activamente del mismo, fomentando un escenario de deliberación y conciliación de acuerdo a los principios generales del manual de convivencia escolar, y los derechos a la dignidad, igualdad, y libre desarrollo de la personalidad.

SENTENCIA DE TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL, T – 565 DE 2013.

DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GENERO-Prohibición de discriminación en establecimientos educativos en razón de la opción sexual. Las decisiones que toma el sujeto respecto a su reconocimiento en la identidad y orientación sexual hacen parte del núcleo esencial de su dignidad, libertad y autonomía. Debe tenerse en cuenta la jurisprudencia de la Corte ha contemplado que la regla de prohibición de discriminación fundada en la opción sexual resulta aplicable, de manera específica, en el ámbito educativo.

Aquellos tópicos relativos a la decisión sobre la opción sexual, entendida en su doble condición de identidad u orientación, son asuntos que competen a la esfera íntima del individuo y que ejerce bajo su completa autonomía.

Esto trae como consecuencia que resulten contrarios a la Constitución, particularmente a los derechos a la dignidad humana, el libre desarrollo personalidad y la igualdad, aquellos comportamientos de terceros que estén dirigidos a (i) privilegiar determinada identidad u orientación sexuales como preferibles o sujeto de promoción respecto de otras; (ii) imponer, sugerir o conducir a otros hacia determinada opción sexual; y (iii) disponer sanciones en razón que el individuo no siga un patrón mayoritario de identidad u orientación sexual. Esta prohibición incluye la inconstitucionalidad de la fijación de sanciones que impidan que el sujeto ejerza acciones que le permitan autoidentificarse dentro de dicha identidad u orientación que ha determinado para sí, en ejercicio de su irrestricta libertad y autonomía para ello.

¹¹⁷ Corte Constitucional. Sentencia T-035 de 1995. M. P. Fabio Morón Díaz y T-569 de 1994. M. P. Hernando Herrera Vergara.

¹¹⁸ Corte Constitucional. Sentencia SU-476 de 1997.M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

¹¹⁹ Sentencia T-673 de 2013 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza.

¹²⁰ Ibíd.

¹²¹ Ibíd.

Adicionalmente, estas reglas resultan particularmente aplicables al ámbito educativo, en la medida en que está concebido como un espacio que promueve el pluralismo, el respeto a la diferencia y, en particular, los valores democráticos que informan al Estado Constitucional.

Esto implica que el hecho que los estudiantes opten, en ejercicio de su autonomía y con plena conciencia, por una opción sexual diversa, no puede constituir una falta disciplinaria, ni menos aún un fundamento constitucionalmente válido para la imposición de sanciones en el ámbito educativo, particularmente la suspensión.

ARMONIZANDO, los anteriores conceptos jurisprudenciales de la corte constitucional, y ampliando los mismos, tenemos que recordar y aclarar a los acudientes y a la comunidad escolar en pleno, que esta jurisprudencia, únicamente aplica para los estudiantes MAYORES DE 14º AÑOS DE EDAD, como quiera que tal pronunciamiento, se refiere a un adolescente de identidad sexual diversa con quince (15) años de edad y a otro adolescente de identidad sexual diversa de diecisiete (17) años de edad.¹²²

En sentencia T – 804 DE 2014, la Corte Constitucional, examinó el caso de una estudiante transgénero. En esa providencia, se reconoció de manera expresa que el núcleo esencial de la dignidad humana, supone que la persona sea tratada de acuerdo a su naturaleza humana, y el Estado, dentro de sus fines esenciales debe preservar, la libertad, la autonomía, y la integridad física y moral de estos ciudadanos, de orientación sexual diversa.

¹²² La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia explicó que el tipo penal de acoso sexual no ha sido objeto de detenido examen en esta corporación dada su novedosa incorporación como delito. Con base en algunas legislaciones precisó que si bien no se posee una definición unívoca de acoso sexual sí es posible determinar un lugar común, referido a actitudes o comportamientos que por sí mismos causan mortificación o crean un clima hostil en ámbitos de trabajo o similares respecto de actos, gestos o palabras que en muchas ocasiones representan una pretensión, pero no la consumación de la misma. Regulación en la materia. En Colombia, este delito fue instaurado en la Ley 1257 del 2008, que dictó normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Al respecto, la Corporación aclaró que este delito opera generalmente en contra de la mujer. Sin embargo, nada impide que en determinados casos pueda materializarse respecto de víctimas de otro género o identidad sexual, independientemente de que el agresor sea otro hombre o una mujer y siempre y cuando se cubran los presupuestos modales, objetivos y subjetivos que diseñan el tipo penal en examen. En torno a lo anterior, la sala señaló que el artículo 210 A del Código Penal contiene una textura bastante abierta, a la espera de consignar allí todas las posibilidades de ejecución de la conducta e incluso de beneficiarios de la misma, pues se alude al “beneficio” propio o de un tercero. Aplicación del concepto. **También advierte que el bien jurídico tutelado, libertad, integridad y formación sexuales, puede verse afectado con un solo acto, manifestación o roce físico, pero se entiende que para evitar equívocos el legislador estimó prudente consagrar punibles solo los actos reiterados, persistentes o significativos en el tiempo, y así lo plasmó en la norma con la delimitación de dichos verbos rectores, compatibles con la noción de acoso.** Finalmente, explicó la distinción entre la materialización de un delito de acceso carnal o actos sexuales violentos y uno de acoso sexual, indicando que estos se diferencian en los alcances de lo ejecutado por el agente. (M. P. Fernando León Bolaños Palacios). Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia SP-1072018 (49.799), 07 de febrero de 2018.

Lo que NO significa en momento alguno, que se presente su orientación sexual diversa, como una excusa, para que los estudiantes mayores de catorce (14) años, que ya son judicializables a través de restablecimiento de derechos, **incurran en actos sexuales abusivos al interior de la Institución**, puesto que el discurso de nuestra institución educativa en materia de orientación sexual, es bidireccional, eso traduce que los mayores de catorce (14) años de edad, tienen garantizado a plenitud, dentro de nuestra Institución Educativa, el goce de todos sus derechos como comunidad LGTBI o de orientación sexual diversa, **pero que de la mano de sus derechos, tienen la inexcusable e inaplazable obligación de cumplir con sus deberes penales, civiles, administrativos y disciplinarios, como los académicos y curriculares, al igual que la población heterosexual.**

Y que en conexidad, con ello, el estudiante tiene como compromiso dentro del presente Manual de Convivencia, que se obliga a cumplir, al suscribir su matrícula y acatarlo por convicción, en libre aceptación, en especial, el compromiso de No participar, mantener, sostener, realizar, ni promover actitudes, comportamientos ni escenas obscenas, eróticas, o sexuales degradantes, explícitas e irrespetuosas, dentro de las instalaciones de nuestra institución, ni por fuera de la misma, cuando esté portando el uniforme de nuestra Institución Educativa, realizados por pares adolescentes heterosexuales, homosexuales, lesbianas o bisexuales, transexuales o intersexuales, **cuando sean mayores de catorce (14°) años**; mostrando con ello, su calidad y dignidad humana y sus valores morales y respeto por su propio cuerpo y respeto por su dignidad intrínseca.

Así como el respeto propio por la inviolabilidad de su derecho a la intimidad, en armonía con los derechos de la primera infancia y el debido respeto por los derechos de los demás, como limite a nuestros derechos y facultades. Igualmente velando por la integridad moral en su proceder y sus buenas prácticas, como un ejemplo hacia la primera infancia de la institución, y **sobre todo la comprensión del hecho indiscutible del respeto por la intimidad, para las acciones y comportamientos de índole sexual y erótico – sexual en pareja.**

Entendiendo que la intimidad respecto de las manifestaciones erótico – sexuales en pareja, son la base de cualquier relación afectuosa sustentada en el respeto y la responsabilidad, que conlleva la madurez y el disfrute sexual.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL, T- 478 DE 2015. Así, en la presente providencia se endilgó dicha responsabilidad solamente a la institución educativa, por lo que debió indicarse, de manera expresa, que las familias de los alumnos se encuentran igualmente llamadas a participar activamente en el acompañamiento del cual requieren sus hijos menores de edad y adolescentes, pues dejar dicho deber sólo a los establecimientos de educación, no permite que el apoyo requerido, sea logrado de manera satisfactoria¹²³.

¹²³ Al respecto, resulta pertinente referirse a lo señalado en la intervención de la Universidad Tecnológica de Pereira, en la Sentencia T-905 de 2011, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, en la cual, respecto del "matoneo" en los colegios, se establecieron diez actividades que podrían implementarse en las instituciones educativas para hacer frente a estas prácticas:

"/. Adaptar la educación a los cambios sociales, desarrollando la intervención a diferentes niveles y estableciendo nuevos esquemas de colaboración, con la participación de las familias y la administración.

A ese respecto, entre otras providencias, puede hacerse referencia a lo establecido en Sentencia T-642 de 2001¹²⁴, en la cual, con relación a la responsabilidad que tienen los padres en el proceso educativo de sus hijos, la Corte Constitucional, se pronunció.¹²⁵

2. Mejorar la calidad del vínculo entre profesores y alumnos, mediante la emisión de una imagen del educador como modelo de referencia y ayudar a los chicos a que desarrollen proyectos académicos gracias al esfuerzo.

3. Desarrollar opciones a la violencia.

4. Ayudar a romper con la tendencia a la reproducción de la violencia.

5. Condenar, y enseñar a condenar, toda forma de violencia.

6. Prevenir ser víctimas. Ayudar a que los chicos no se sientan víctimas

7. Desarrollar la empatía y los Derechos Humanos.

8. Prevenir la intolerancia, el sexismo, la xenofobia. Salvaguardar las minorías étnicas y a los niños que no se ajustan a los patrones de sexo preconcebidos.

9. Romper la conspiración del silencio: no mirar hacia otro lado. Hay que afrontar el problema y ayudar a víctimas y agresores.

10. Educar en la ciudadanía democrática y predicar con el ejemplo.

Este centro educativo insiste en que los colegios no tienen la capacidad para "controlar" a sus alumnos y relacionó un conjunto de sugerencias, dirigidas a las posibles víctimas del "matoneo", y que tienen como objetivo minimizar los efectos del hostigamiento y evitar que ellas se aíslen. Por último, advirtió lo siguiente: "Todo este proceso debe estar acompañado de acciones formativas para padre de familia, estudiantes, administrativos, profesores y toda persona que tenga una función en la institución educativa. (...)" (Énfasis fuera del texto.)

¹²⁴ M.P. Jaime Córdoba Triviño

¹²⁵ "El proceso de educación también **involucra y compromete a los padres de familia**. En este aspecto el artículo 7º de la Ley 115 de 1994 consagra, entre otras obligaciones de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos, **el deber de informarse sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos, y sobre la marcha de la institución educativa, y en ambos casos participar en las acciones de mejoramiento**, así como contribuir solidariamente con la institución educativa para la formación de sus hijos". (Énfasis fuera del texto).

3. La facultad que tienen los establecimientos educativos de exigir el cumplimiento de los manuales de disciplina.

3.1. En este caso, es pertinente dejar claro en la sentencia que, aunque al iniciar, un proceso disciplinario en contra de Sergio Urrego, de la manera en que se hizo, sus derechos fundamentales fueron flagrantemente vulnerados por el colegio accionado, comportamiento que es evidentemente censurado por la Corte, ello no significa que las instituciones educativas no tengan en ningún momento la facultad de hacer exigibles las reglas establecidas en los manuales disciplinarios de tales establecimientos.

De ese modo, por un lado, las pautas de comportamiento deben ser seguidas por los estudiantes, y por otro, a los colegios les corresponde hacer que las mismas sean cumplidas, en tanto el respeto por los derechos fundamentales de los alumnos no implica que sea imposible corregir o velar por el mejoramiento de la conducta de los alumnos.

Por lo anterior, es necesario que los establecimientos educativos tengan manuales de convivencia, en los cuales se establezcan pautas de comportamiento en el ambiente escolar, como ocurre con las expresiones de cariño entre alumnos.

De tal forma, las mismas pueden ser controladas en dichos manuales, siempre y cuando se dirijan a muestras de afecto tanto entre parejas homosexuales, como heterosexuales, respetando así la opción sexual de los jóvenes, quienes por ningún motivo pueden ser discriminados en razón de su orientación sexual.

3.2. A ese respecto, vale indicar que, en reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha sostenido que la educación:

"tiene la doble naturaleza de derecho deber¹²⁵ que implica, tanto para' el educando como para la institución educativa, el cumplimiento de las obligaciones correlativas a las que se han comprometido como parte del proceso educativo. En particular, la Corte ha considerado que los estudiantes, desde el momento de su ingreso al establecimiento, tienen el deber de cumplir con las exigencias impuestas por las normas internas del respectivo centro, y, en particular, por lo dispuesto en el reglamento interno. De esta manera, la jurisprudencia ha considerado que los educandos no pueden invocar la protección de su derecho a la educación para justificar el incumplimiento de las exigencias académicas y administrativas."¹²⁵

En efecto, en virtud del ámbito de autonomía del que gozan los centros educativos¹²⁶, se encuentran en libertad de adoptar sus propias reglas internas y, en general, de tomar autónomamente las decisiones que afecten el desarrollo de sus funciones educativas.

2.3. De igual manera, esto también implica un respeto por la opción ideológica del Colegio, y muchas veces por su libertad religiosa. En este mismo orden de ideas, existe en la Constitución el derecho, primero, de las instituciones educativas por optar por un modelo religioso e ideológico en particular, situación que se refleja en las normas contenidas en el manual de convivencia. En segundo lugar, existe un derecho correlativo de los padres de optar por el tipo de educación que desean dar a su hijo.

3. La corte constitucional no es competente para dar órdenes generales a los colegios, sobre el contenido de sus manuales de convivencia.

3.1. Es necesario recordar que la Corte no debió impartir órdenes generales a los Colegios respecto de los manuales de convivencia, pues cada establecimiento educativo, en virtud de la autonomía de la cual goza, tiene la facultad de decidir sobre el contenido de sus reglas disciplinarias y de comportamiento. *SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL, T- 478 DE 2015. Subraya y negrilla fuera de texto.*

Aterrizando lo anterior, frente a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, actualizada al año de 2016; cuando el alumno o alumna mayor de catorce (14°) años, de manera ininteligible, incurra en actos sexuales inapropiados con menores de catorce (14°) años de edad, o delante de ellos, o en presencia de los menores de catorce (14°) años, conforme a lo consagrado en las normas penales y jurídicas vigentes, será objeto de remisión a las autoridades de Policía de Infancia y Adolescencia como corresponde al artículo 44° numeral 9 de ley 1098 de 2006 y artículos 12 y 15 de Ley 1146° de 2007, actuando en punto del artículo 209 del Código Penal Colombiano.

A ese respecto, debe recordarse, que el libre desarrollo de la personalidad **NO ES UN DERECHO ABSOLUTO**, y que debe al igual que los demás derechos, entrar en clara y absoluta ponderación de derechos, máxime dentro de un ámbito escolar que incluye la interacción con niños y niñas de primera infancia, es decir entre 0 y 6 años, y adolescentes entre 0 y 12 años; conforme a lo que señala, el artículo 03° de la Ley 1098° de 2006.¹²⁷

Veamos, lo que indica, el artículo 29° de la Ley 1098° de 2006:

Artículo 29. Derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.

¹²⁶ Sentencias T-123 de 1993, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, T-172 de 1993, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, T-506 de 1993, M.P. Jorge Arango Mejía, T-137 de 1994, M.P. Fabio Morón Díaz, T-512 de 1995, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, T-515 de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-513 de 1997, M.P. Jorge Arango Mejía, T-138 de 1998, M.P. Jorge Arango Mejía, T-310 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-974 de 1999, M.P. Álvaro Tafur Galvis y T-496 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

¹²⁷ ***Artículo 3°. Sujetos titulares de derechos. Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad. Subraya fuera de texto.***

Emerge entonces, claro, pertinente y lógico, señalar, que los adolescentes matriculados en nuestra Institución Educativa, indiferente de su orientación y condición sexual, sea esta heterosexual, homosexual, lésbica, o bisexual, transexual o intersexual, **NO ESTÁN AUTORIZADOS** y tampoco tienen vía libre para desarrollar, sus actuaciones erótico – sexuales, en frente de los menores de catorce (14) años, y mucho menos en frente de los niños y niñas de la primera infancia, (0 a 6 años de edad), reiterando que ello, sin importar si su condición sea heterosexual, homosexual, lésbica o bisexual, intersexual o transexual; pues ello se desprende del código penal colombiano.

128

De modo, que la Jurisprudencia, ha indicado en Colombia, a través de Sentencia de unificación del 5 de noviembre de 2008, expediente 30.305. Magistrado Ponente: Augusto J. Ibáñez Guzmán, en la cual, la Corte Suprema de Justicia, estableció que:

“los tocamientos corporales no consentidos, realizados sin violencia sobre personas capaces, configuran el delito de injuria por vías de hecho y que por el contrario, tratándose de niños y de persona incapaz, el legislador penalizó la conducta de actos sexuales abusivos aun sin que fuera violenta, pudiéndose tipificar ese punible bajo cualquiera de estas tres conductas:

(i) Realizar actos sexuales diversos del acceso carnal con menor de 14 años; (ii) realizar esos mismos actos en presencia del menor, o (iii) inducir a este a prácticas sexuales.

La Corte indica que el legislador, al consagrar este tipo penal, quiso prohibir cualquier ejercicio de sexualidad en los menores de 14 años porque presume la incapacidad para la libre disposición sexual y que estos actos sexuales cometidos sobre ese grupo poblacional afectan el desarrollo de su personalidad y pueden producir alteraciones importantes que incidan luego en su vida y equilibrio futuro”. Negrilla y subrayado fuera del texto.

Aclarando para el presente texto de manual de convivencia escolar, que NO se trata de salir a declarar, como abusadores sexuales, o como violadores a todos los estudiantes entre 14 y 18 años que se besen, acaricien y realicen sus actuaciones erótico sexuales al interior, de las instalaciones de nuestra Institución Educativa, sea su condición heterosexual, homosexual, lésbica, o bisexual, transexual o intersexual, pero por el contrario, tampoco se trata de que se exprese de manera “absolutamente irresponsable” que los adolescentes entre 14 y 18 años, heterosexuales, homosexuales, lesbianas, bisexuales, transexuales o intersexuales, pueden hacer y deshacer con su cuerpo y sus manifestaciones sexuales de cariño, **sin una ponderación proporcional, y una regulación específica, y una clara limitación parcial, en aras de respetar, el derecho de los demás,** máxime dentro de un ámbito escolar que incluye la interacción con niños y niñas de primera infancia, es decir entre 0 y 6 años, y adolescentes entre 7 y 12 años, pues el acceso al libre desarrollo de la personalidad, NO es un derecho absoluto y está condicionado a que no afecte derechos de terceros. Además, porque la Jurisprudencia ha indicado que los ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENORES DE 14 AÑOS, se constituyen como: ¹²⁹

¹²⁸ Código Penal, ART. 209. —**Actos sexuales con menor de catorce años. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales,** incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años. Negrilla y subrayado fuera de texto.

¹²⁹ DELITOS SEXUALES SE CONSUMAN CON UNA SOLA CONDUCTA LIBIDINOSA. 03 DE JULIO de 2012, 9:22 AM. La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia aclaró que los delitos sexuales diferentes al acceso carnal se consuman sin necesidad de que se incurra en una pluralidad de conductas libidinosas. Basta un solo acto

Besos.

Caricias en partes íntimas.

Manoseos.

De modo, que se incurre en éste delito, por acción, cuando se desarrolla el acto sexual (1) con menor de catorce años, (2) en presencia de menores de catorce años, o (3) cuando se induce al menor de catorce años a realizar actos sexuales, **pero también (4) cuando conociendo de estos hechos, se acude a ocultarlos o a omitir una acción que debía ser ejercida en favor y protección de los Estudiantes.** ¹³⁰

lujurioso para que se tipifique este ilícito. Esta aclaración obedece a que en el Código Penal buena parte de estos delitos se definen como actos sexuales. Así las cosas, la Corte precisó el alcance gramatical y penal de la definición. La Sala descartó el argumento de que la consumación de múltiples actos, y no solo uno, sea necesaria para tipificar el delito de actos sexuales con menor de 14 años.

Además, consideró que los tocamientos en las partes íntimas de un menor o actos similares no pueden tipificarse como injuria por vía de hecho, ya que el bien jurídico afectado es la integridad sexual de la víctima. **Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia 34.661, mayo 16 de 2012, Magistrado Ponente: Luis Guillermo Salazar.**

¹³⁰ **DE LA OMISIÓN.**

NOTAS: 1. Omisión. "La omisión será aquella clase de comportamiento pasivo que manifiesta un sujeto al que el ordenamiento jurídico le ha ordenado actuar en una situación determinada y respecto de un bien jurídico concreto". (FORERO RAMÍREZ, Juan Carlos. El delito de omisión en el nuevo Código Penal. Legis Editores, 2002, pág. 20). (...)

3. Posición de garante, alcance del artículo 25. "Posición de garante es la situación en que se halla una persona, en virtud de la cual tiene el deber jurídico concreto de obrar para impedir que se produzca un resultado típico que es evitable. **Cuando quien tiene esa obligación la incumple, y con ello hace surgir un evento lesivo que podía ser impedido, abandona la posición de garante.**

En sentido restringido, viola la posición de garante quien estando obligado específicamente por la Constitución y/o la ley a actuar se abstiene de hacerlo y con ello da lugar a un resultado ofensivo que podía ser impedido.

Es el concepto que vincula el fenómeno estudiado con los denominados delitos de comisión por omisión, impropia de omisión o impura de omisión.

En sentido amplio, es la situación general en que se encuentra una persona que tiene el deber de conducirse de determinada manera, de acuerdo con el rol que desempeña dentro de la sociedad.

Desde este punto de vista, es indiferente que obre por acción o por omisión, pues lo nuclear es que vulnera la posición de garante quien se comporta en contra de aquello que se espera de ella, porque defrauda las expectativas.

La legislación penal colombiana sigue el criterio restringido, en el entendido que, con fundamento principal en los artículos 1º y 95 numeral 2 de la Constitución Política, que construyen el principio de solidaridad, el artículo 25 del Código Penal dice expresa y taxativamente en cuáles casos es predicable la posición de garante, siempre con referencia a la omisión impropia o impura. (...).

Como se percibe con facilidad, el artículo consta de dos partes:

La primera —incisos. 1º y 2º—, obediente al primer paso en la evolución del tema, a la inicial y más tradicional posición de garante, se relaciona directamente con la persona a la que se puede imputar la realización de una conducta, cuando tiene el deber jurídico de impedir un resultado jurídico y no lo evita pudiendo hacerlo, es decir, apunta, como se dijo, a los delitos de comisión por omisión.

Esa fase primigenia quiere decir que la imputación solamente puede ser consecuencia del incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Constitución o por la ley al autor del hecho que esta compelido a resguardar específicamente un bien jurídico. (Ver artículo 209º del Código Penal, Artículos 12º y 15º de Ley 1146º de 2007).

Así, cuando se tiene el deber jurídico de obrar y no se actúa, el autor rompe la posición de garante.

La segunda —inciso. 3º con sus cuatro numerales, y párrafo, alude al ulterior desenvolvimiento del estudio del tema, si se quiere, cuando el análisis de la posición de garante comienza a separarse de lo estrictamente legal o jurídico y a ser penetrado por construcciones en general sociales, culturales y extralegales, tales como la "cercanía o proximidad social", la "relación social especialmente estrecha", las "relaciones de confianza", la "tópica-analógica", las "situaciones de compenetración social", los "vínculos de solidaridad o de fidelidad", la "creación

Por eso, con razón Günter Stratenwerth escribe:

“Además, el principio de confianza no puede regir en la medida en que el deber de cuidado está dirigido, precisamente, a la vigilancia, control o cuidado del comportamiento de otras personas (...).

El que obra descuidadamente no podrá invocar el principio de la confianza. Y esto es así porque la elevación del peligro de la producción del resultado, fundamenta la responsabilidad cuando el peligro, cualesquiera sean las razones, se convierte en resultado. El principio de la confianza caracteriza el límite del deber de cuidado, **pero no significa una autorización para obrar descuidadamente confiando en el cuidado de los otros**".

CONCLUSIONES.

De los actos sexuales abusivos con menor de catorce (14°) años. Es claro y emerge del todo cristalino, que un, o una adolescente mayor de catorce (14°) años, que ya, es absolutamente Judicializable, puede incurrir en la comisión de un delito de actos sexuales abusivos con menor de catorce años cuando:

8. Siendo mayor de catorce (14) años, sostiene o desarrolla manifestaciones de tocamientos, caricias, manoseos o besos con un o una menor de catorce (14) años, pues el menor de catorce años, a la luz de la Sentencia de unificación de la Corte Suprema de Justicia, **es una persona incapaz de entender la relación sexual.**¹³¹
9. Cuando siendo mayor de catorce (14) años, un o una adolescente, sostiene actuaciones erótico sexuales **en presencia de menores de catorce (14) años.**¹³²
10. Cuando un mayor de catorce (14) años, induce a prácticas sexuales a un menor de catorce años.

previa del riesgo", la "fusión de bien jurídico y rol social" o "teoría sociológica de los roles", "el dominio sobre la causa del resultado", los "deberes de aseguramiento en el tráfico", etc. Por estas vías se abre espacio, entonces, a criterios como aquellos mencionados en los cuatro numerales del inciso 3° del artículo 25 del Código Penal. Y, desde luego, tal como lo dice el párrafo del artículo, esos cuatro criterios operan exclusivamente respecto de los bienes jurídicos vida e integridad personal, libertad individual, y libertad y formación sexuales. Para decirlo de otra manera, existe posición de garante en todos aquellos eventos en los cuales, frente a cualquier bien jurídico, la persona tiene la obligación constitucional o legal de actuar y no lo hace, pudiendo y debiendo hacerlo (primera hipótesis); y existe posición de garante en los casos en que, frente a los bienes jurídicos particularmente mencionados, (integridad personal, libertad y formación sexuales) la persona asume voluntariamente la protección real de otra o de una fuente de riesgo, dentro del propio ámbito de dominio; mantiene una estrecha comunidad de vida con otras; emprende la realización de una actividad riesgosa con otros individuos; o crea con antelación una situación antijurídica de riesgo cercano para el bien jurídico correspondiente". Corte Suprema de Justicia, Casación Penal, Sentencia de julio 27 de 2006, Radicado No 25.536. Magistrado Ponente: Álvaro Orlando Pérez Pinzón.

131 Radicado expediente 30.305. M.P. Augusto J. Ibáñez Guzmán, Corte Suprema de Justicia, 05 de noviembre de 2008.

132 Verbo Rector del delito, en frente de o en presencia de.

11. por omisión y complicidad, cuando conociendo de estos hechos, se acude a ocultarlos o a omitir una acción que debía ser ejercida en favor y protección de los estudiantes.¹³³

*Estas cuatro (4) circunstancias, **INDEPENDIENTE DE SU CONDICIÓN U ORIENTACIÓN SEXUAL: HETEROSEXUAL, HOMOSEXUAL, LESBICA, TRANSEXUAL, INTERSEXUAL O TRANSEXUAL, TRANSGENERO O BISEXUAL**, constituyen delito o infracción de ley; pues se violenta o vulnera el bien jurídico tutelado, que para el caso es la libertad, formación e integridad sexuales, puesto que La Corte Suprema de Justicia, indica que el legislador, al consagrar este tipo penal, quiso prohibir cualquier ejercicio de sexualidad en los menores de Catorce (14) años, porque se presume la incapacidad para la libre disposición sexual, y **que estos actos sexuales cometidos sobre ese grupo poblacional; afectan el desarrollo de su personalidad, y pueden producir alteraciones importantes que incidan luego en su vida y equilibrio futuro.***

En otro pronunciamiento, de la Corte Suprema de Justicia, respecto del tema de la conducta sexual, se indicó respecto de la CONDUCTA SEXUAL ABUSIVA CON MENOR DE 14 AÑOS.¹³⁴

Todo lo anterior, nos dirige, a generar una minuciosa reflexión, abordaje, análisis y comparación, para lograr ponderar de manera asertiva, los derechos de unos y de otros, entre los estudiantes, y así mismo, desarrollar, una limitación que sin ser prohibitoria o restrictiva del todo, si se dirija a **LIMITAR PARCIALMENTE**; las manifestaciones de los estudiantes, de los alumnos y alumnas de nuestra Institución Educativa, armonizando con el artículo 25º y artículo 209º del Código Penal Colombiano y los artículos de Ley 1146º de 2007, y demás normas afines de protección a la infancia y la adolescencia.

Con especial énfasis en los niños y niñas de la Primera Infancia, que debe por principio Constitucional de Publicidad, reposar de manera taxativa, dentro del texto de los manuales de convivencia escolar en todo el país. Como ocurre para nuestro caso. Por tal motivo, para el presente manual de convivencia escolar, se ha establecido por parte del Consejo Directivo de nuestra Institución Educativa a través de nuestra autonomía institucional; y ajustado a la jurisprudencia, que se ha citado previamente; que deben regularse y someter a una **limitación parcial**, las manifestaciones erótico sexuales y muestras de cariño entre pares escolarizados, que se desarrolle entre mayores de 14 años de edad, y **aclarando tajantemente, que las relaciones emocionales y erótico sexuales de los mayores de 14 años con menores de 14 años, NO PUEDEN EXISTIR**, con el fin de amparar y proteger, a los estudiantes de la primera infancia, y a los adolescentes menores de catorce años; y por lo anterior, se determina el abordaje en esa materia, así:

¹³³ Ver artículos 12º y 15º de ley 1146 de 2007.

¹³⁴ No es que en esta clase de hechos la ley presuma violencia. Lo que en ellas se presume, es la incapacidad del menor de 14º años para determinarse y actuar libremente en el ejercicio de la sexualidad, pues ha sido valorado que las personas menores de esa edad, no se encuentran en condiciones de asumir sin consecuencias para el desarrollo de su personalidad, el acto sexual, debido al estadio de madurez que presentan sus esferas intelectual, volitiva, y afectiva.

La ley ha determinado que hasta esa edad, el menor debe estar libre de interferencias en materia sexual, y por eso prohíbe las relaciones de esa índole con ellos, dentro de una Política de Estado encaminada a preservarle en el desarrollo de su sexualidad, que en términos normativos se traduce en el imperativo del deber absoluto de abstención y la indemnidad e intangibilidad sexual del menor, en las cuales, se sustenta el Estado de las relaciones entre las generaciones en la sociedad contemporánea. **Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Radicado 17.168 del 04º de Febrero de 2003, Magistrado Ponente: Jorge Aníbal Gómez Gallego.**

Artículo 100. DE LAS MANIFESTACIONES ERÓTICO SEXUALES

El estudiante o la estudiante, tienen como compromiso dentro del presente Manual de Convivencia escolar, que acepta y que se obliga a cumplir, al suscribir su matrícula y acatarlo por convicción, en libre aceptación, en especial, el compromiso de comprender, que cuando el alumno o alumna mayor de catorce (14°) años, de manera ininteligible incurra en estos actos sexuales inapropiados, con menores de catorce (14°) años, o delante de o en presencia de los menores de catorce (14°) años, conforme a lo consagrado en las normas penales y jurídicas vigentes; será objeto de remisión a las autoridades de Policía de Infancia y Adolescencia como corresponde al artículo 44° numeral 9 de ley 1098 de 2006 y artículos 12 y 15 de Ley 1146° de 2007, frente a su responsabilidad penal, bajo presunción de violación al artículo 209° del Código Penal. **Ello, independiente de su orientación sexual, o su condición sexual.**¹³⁵ **Además de que se inicia el debido proceso, y se aplica la activación de la ruta de atención escolar, exigida por la ley 1620 de 2013, para las situaciones Tipo III;** para que a discreción y juicio del Consejo Directivo, se remita a las autoridades policivas, al tenor de los artículos 12 y 15 de ley 1146 de 2007; el presunto caso de Actos Sexuales Abusivos con menor de 14 años, al consagrarse como un delito, y por lo cual, tales actuaciones, ameritan el respectivo llamado de una falta gravísima, o situación TIPO III; y de inmediato queda a discreción del Consejo Directivo, su accionar acatando el debido proceso, y emerge su inexcusable compromiso con nuestra institución educativa; siguiendo el debido proceso y en cumplimiento al Artículo 44° numeral 4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006, desarrollando la protección y restablecimiento de los derechos de la primera infancia, y de los menores de catorce (14°) años, frente a su bien jurídico tutelado y protegido, como lo es su desarrollo sexual, su libertad, integridad y formación sexuales; aclarando de manera taxativa y radical que la condición heterosexual, homosexual, lésbica o bisexual, transexual o intersexual de los Estudiantes infractores, **NO constituye el objeto de la sanción; sino que lo sancionable, son las conductas y actuaciones erótico – sexuales, tipificadas como delictuales, por el artículo 209° del Código Penal Colombiano.** Su identidad y condición sexual, **les serán respetadas en integridad**, y sus procesos de acceso a la madurez y desarrollo sexual en su proceso de pubertad **NO serán vulnerados tampoco**, sin embargo, la medida, el respeto, la dignidad y el proceder responsable y maduro en punto de la intimidad de la pareja, para sus actuaciones erótico sexuales debe ser una norma inquebrantable dentro del ámbito escolar.

Con ello, en clara ponderación Constitucional, se busca proteger y salvaguardar dentro de nuestra institución educativa, la correcta apreciación sexual y erótica de la pareja, frente a la primera infancia, como lo solicita el artículo 20° numeral 4 de la ley 1098° de 2006 de infancia y adolescencia. También, como lo exige el interés Superior de la Primera Infancia, y armonizando con el estricto acato que se debe a la ley 1146° de 2007 y al artículo 25° del código penal colombiano. Así como el debido respeto y la **limitación parcial** que contiene el libre desarrollo de la personalidad, bien entendido; frente al hecho, que el libre desarrollo de la Personalidad se

¹³⁵ Pues lo reprochable NO es ese atributo de su libre desarrollo de la personalidad, sino que lo reprochable son sus actuaciones como besos, caricias, manoseos, o actos inadecuados con menores de 14 años o delante de o en presencia de menores de 14 años de edad, actuaciones prohibidas y penalizadas en el artículo 209 del Código penal.

encuentra condicionado, a que NO vulnere a terceros, que para el caso en cita son menores de 14 años y alumnos y alumnas de primera infancia.

Por lo anterior, las manifestaciones erótico sexuales y de cariño, entre pares escolarizados(as) mayores de catorce (14º) años, estarán limitadas parcialmente; para que sean mesuradas, respetuosas y dignas, independientemente de que se desarrollen entre pares heterosexuales, homosexuales, lésbicas, transexuales, intersexuales o bisexuales. De lo contrario, se aplicará, lo contenido y relacionado en el Artículo 209º del Código Penal del 2000, en lo que respecta al delito de actos sexuales abusivos y artículo 44 numeral 9 de ley 1098 de 2006 y los artículos 12 y 15 de ley 1146 de 2007.

PARÁGRAFO No 1. Para brindar estricto cumplimiento, a los artículos 17, 18, 20 en su numeral 1 y numeral 4; artículo 33, artículo 39 numerales 1,3,5,6; artículo 41 numeral 19, artículo 42 en su numeral 3, artículo 43, y artículo 44 numerales 2, 4, 6, y 10 de la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006, para el presente Manual de Convivencia Escolar, queda establecido que las manifestaciones erótico – sexuales entre los alumnos y las alumnas, **independiente de su condición sexual, estarán bajo la absoluta, total y entera responsabilidad penal, civil y disciplinaria de los padres de familia, como terceros civilmente responsables; y que NO están permitidas bajo ninguna circunstancia, las acciones o actuaciones que constituyan el delito de ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE (14º) AÑOS;** dentro de nuestra institución educativa, ni portando el uniforme, de nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: “GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE”, CAJICÁ, CUNDINAMARCA; y que sean autoría de alumnos o alumnas mayores de catorce (14) años, escolarizados(as) dentro de la institución educativa, y que sus actuaciones y manifestaciones erótico- sexuales, se limitarán parcial, razonable y proporcionalmente; estas situaciones entre individuos heterosexuales, homosexuales, lésbicas o bisexuales, transexuales o intersexuales, que por sus actuaciones u omisiones, vulnere la dignidad o que sean lascivos, o que promuevan la heterosexualidad, la homosexualidad, la lesbianidad y la bisexualidad, la transexualidad, **en sus compañeros menores de 14 años de edad.**

Aclarando que de llegar a existir estas manifestaciones y actos sexuales, su condición heterosexual, homosexual, lésbica o bisexual, transexual o intersexual, será respetada y no será causal de ningún tipo de discriminación; sin embargo, para el presente manual de convivencia esta condición de heterosexualidad, homosexualidad, lésbica, o bisexual, transexual o intersexual. No se acepta **como una excusa para ejercer, propiciar o fomentar la inducción, coerción, manipulación o presión para que otros alumnos o alumnas en calidad de menores de catorce (14º) años de edad o menores entre 0 y 6 años en calidad de primera infancia, sean estimulados o inducidos o coercitados para que copien e imiten sus conductas sexuales, heterosexuales, homosexuales, lésbicas o bisexuales, transexuales o intersexuales, sin el conocimiento pleno de sus actos, tal y como ordena la norma en lo penal y el ordenamiento jurídico en lo socio-jurídico y psicológico.**

Lo anterior para proteger de cualquier tipo de inducción, coerción, manipulación y demás acciones nocivas que afecten o vulnere la integridad, formación y libertad sexuales de los menores de 14 años de edad, y de la primera infancia de nuestra institución, como bien jurídico especialmente

protegido.¹³⁶ Por ello, acudimos invitando y conminando a los padres de familia a abordar con minuciosidad y cautela, conocer y estudiar a fondo el concepto de “actos sexuales abusivos con menor de 14 años”, consagrado en el artículo 209° del Código Penal Colombiano y que hace penalmente responsables a los mayores de 14° años, como ciudadanos Judicializables en restablecimiento de derechos.

Parágrafo No 2. Serán los padres de los alumnos y alumnas de nuestro plantel, los directamente corresponsables de las actuaciones erótico – sexuales de sus hijos e hijas, en armonía con el artículo 14° y 142° de ley 1098 de 2006 y artículo 25° del Código Penal Colombiano.¹³⁷

Además, entrado en vigor el presente manual de convivencia escolar, **se obligan como acudientes, a certificar de manera escrita, que autorizan y conocen de las relaciones afectivas y de noviazgo de su hijo o hija con otro(a) de los o las alumnos(as), siempre que este ESTUDIANTE, alumno o alumna; sea mayor de catorce (14) años**, con el objeto de certificar que su hijo o hija, NO está inmerso en una responsabilidad penal del orden de actos sexuales abusivos con menor de catorce (14°) años y se obligarán a asistir al taller de padres de familia, que tenga como tema principal el aparte consagrado a la responsabilidad penal adolescente por actos sexuales abusivos, y de orientación sexual y embarazo adolescente, que será programado por la Rectoría y el Consejo Directivo a la brevedad, con el objeto de prevenir todo tipo de caos o de responsabilidad penal en lo concerniente al título de los delitos sexuales, el libre desarrollo de la personalidad y su conexidad con el matoneo o acoso escolar.¹³⁸

Al reconocer y tolerar las diferencias de cada persona, para que esta se sienta digna y libre, se afirma la virtud y la propia dignidad del individuo, fundamentado en el respeto a cualquier otro ser.

La dignidad es el resultado del buen equilibrio emocional. A su vez, un alumno digno puede sentirse orgulloso de asumir con madurez, las consecuencias de sus actos y de quienes se han visto afectados por ellos. Un exceso de dignidad puede fomentar en el estudiante, el orgullo propio, pudiendo crearle una sensación errada de tener derechos inexistentes.

La dignidad refuerza la personalidad, fomenta la sensación de plenitud y satisfacción. Es el valor intrínseco y supremo que tiene cada ser humano, independientemente de su situación económica, social y cultural, así como de sus creencias o formas de pensar. El ser humano posee dignidad por sí mismo, no viene dada por factores o individuos externos, se tiene desde el mismo instante de su concepción y es inalienable. Es constante en la historia de la humanidad, negar la dignidad humana para justificar y justificarse en los atentados contra ella. La dignidad en las personas es muy

¹³⁶ **Corte Constitucional, Tutela T – 071 DE 2016.** Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: “Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, **cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter.** (...) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera positiva”. Negrilla fuera de texto.

¹³⁷ Ver también, Artículos 7°; 10°; 26°; 33°; 38°; 39°; 92°; 180°; 181°, de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

¹³⁸ Artículos 19°; 33°; 39°; 40°; 92°; 180°; 181°; de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

importante porque tiene muchos valores que atañen a ella y son por ejemplo: el respeto, la identidad, la autonomía, la moral, autoestima, "orgullo propio", etc.

La Corte Constitucional por su parte, también se pronuncia sobre la Dignidad.¹³⁹

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C-876 DE NOVIEMBRE 22 DE 2011, M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO. “Dada la protección penal otorgada a los menores de edad, inferior a catorce años, frente a conductas de abuso sexual, la Corte consideró que existen razones fundadas para que el legislador, en desarrollo de su potestad configurativa en materia penal, hubiera decidido concentrar la protección en este rango de personas menores. A diferencia de los casos de violación de personas y delitos sexuales mediados por actos de coerción, el carácter abusivo de las conductas punibles tipificadas en los artículos 208 de 209, deriva de la circunstancia de ser realizados con persona que físicamente aún no ha llegado a la plenitud de su desarrollo corporal y especialmente, por tratarse de seres humanos que no han desarrollado su madurez volitiva y sexual, lo cual se presta para el aprovechamiento indebido de personas que los aventajan en lo corporal e intelectual y precipitándolos precozmente a unas experiencias para los que no están adecuadamente preparados, con consecuencias indeseadas como el embarazo prematuro y la asunción de responsabilidades que exceden sus capacidades de desempeño social. Advirtió que es en el contexto social de la posibilidad de desarrollar la sexualidad, que esta Corporación ha reconocido los derechos sexuales y reproductivos, para mostrar que las personas que tienen la capacidad de desarrollar su sexualidad cuentan con unos derechos que deben ser respetados y no pueden ser constreñidos o vulnerados.

Por consiguiente, no hay razón para extrañar la protección específica de las normas demandadas para los menores de 14 años, ya que lo abusivo no son los actos en sí mismos —exentos de violencia en este caso— sino su realización en personas sexualmente menores. En consecuencia, no hay vulneración del artículo 44 de la Constitución, ya que no existe para las personas entre los 14 y los 18 años de edad un deber de protección especial en esta materia de idéntica manera a la que se predica de los menores de 14 años.

(...) En efecto, la diferenciación realizada por el Congreso de la República entre menores de 14 años y los menores mayores de 14 años persigue fines constitucionalmente legítimos, pues es un instrumento legislativo que permite materializar la protección del artículo 44 superior en aquellos menores cuya capacidad volitiva y desarrollo sexual no está configurado plenamente.

A juicio de la Corte, la medida tomada resulta idónea y adecuada debido a que, aunque no medie coerción, lo cierto es que la capacidad de comprensión de una persona menor de 14 años y su valoración del acto sexual no es adecuada para su edad. **Por eso, la ley lo protege, aún de su propia decisión, con el fin de salvaguardar no sólo sus derechos sexuales y reproductivos, sino también su libre desarrollo de la personalidad.** De igual modo, la medida diferenciada sin duda, persigue un fin constitucional, por cuanto el artículo 44 de la Carta reconoce a los menores de edad no sólo como sujetos de especial protección, sino además, como sujetos de una protección reforzada.

139 "La dignidad de la persona se funda en el hecho incontrovertible de que el ser humano es, en cuanto tal, único en relación con los otros seres vivos, dotado de la racionalidad como elemento propio, diferencial y específico, por lo cual excluye que se lo convierta en medio para lograr finalidades estatales o públicas, pues, como lo ha repetido la jurisprudencia, la persona es "un fin en sí misma". Pero, además, tal concepto, acogido por la Constitución, descarta toda actitud despectiva frente a sus necesidades corporales y espirituales, todas las cuales merecen atención en el Estado Social de Derecho, que reconoce en el ser humano la razón de su existencia y la base y justificación del sistema jurídico." Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-556 del 6 de octubre de 1998.

Así, evitar que sobre menores de 14 años se ejerzan actos abusivos de tipo sexual cumple fielmente con los propósitos señalados por la Constitución para los niños, en este caso, los menores de 14 años. Negrilla fuera de texto.

Clarificando y expresado para el presente Manual, el concepto de libre desarrollo de la personalidad, lo establecido por instancias pertinentes e idóneas en ese concepto entiéndase:

Libre: que no ha sido coaccionado, inducido, manipulado, acción o decisión o estado autónomo. Adj. Propia. Este estado (LIBRE) define a quien no es esclavo, ni sujeto, ni impedido al deseo de otros de forma coercitiva. En otras palabras, lo que permite al hombre decidir si quiere hacer algo o no, lo hace libre, pero también **responsable de sus actos**. En caso de que no se cumpla esto último se estaría hablando de libertinaje.

Desarrollo humano: es la Consecución de capacidades que permitan a las instituciones y personas ser protagonistas de su bienestar. Desarrollo social, es la mejora de la calidad de vida y bienestar en la población.

Personalidad: es un constructo psicológico, con el que nos referimos a un conjunto dinámico de características de una persona. También es conocida como un conjunto de características físicas, sociales y genéticas que determinan a un individuo y lo hacen **único e irrepetible**.¹⁴⁰

PARAGRAFO 3. Brindando estricto cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Infancia 1098 de 2006, en nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: “GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE”, CAJICÁ, CUNDINAMARCA; ni portando el uniforme de la misma, les estará permitido a los Estudiantes, protagonizar, participar, inducir, coaccionar o promover modas o acciones impropias y lesivas, de cualquier tipo de fenómeno juvenil, barras bravas o grupos de adolescentes **actuando en imitación irracional**, sin importar su nombre o denominación, que entre sus acciones, promuevan, inciten, denoten o induzcan a los cortes y mutilaciones en la piel, la depresión y los intentos de suicidio, acciones similares o iconos propios de estas modas, llámese fenómeno “emo” adyacentes o subsiguientes, sus afines, sus géneros subsiguientes, adyacentes y otros, por considerar que vulneran el derecho a la vida, cuando promueven la anorexia, la bulimia, el suicidio, la mutilación, y/o cortes con cuchillas- además- cuando sus acciones igualmente promuevan, la drogadicción, **la sexualidad irresponsable por moda, el embarazo adolescente por moda**, la violencia, la delincuencia, el consumo de sustancias alienantes, actividades delictuales en masa, o violencia escolar. Por cuanto tales actuaciones, son consideradas para el presente Manual de convivencia, como acciones o conductas que causan muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que están tipificadas, reiteramos, en el artículo 18 de la Ley de Infancia y adolescencia 1098 de 2006; como acciones, situaciones, conductas y comportamientos, que claramente atentan contra la vida, la integridad física, moral y psicológica, además de la dignidad personal de los Estudiantes de nuestra Institución.

PARAGRAFO 4. El o La estudiante, , sin excepción que presenten cortes y/o mutilaciones propias o resultado de estas modas o fenómenos, siempre que se le compruebe mediante el debido proceso su participación en dichas conductas y/o que induzca o haya promovido en otros Estudiantes, alumnos o alumnas de la institución, la participación en dichas conductas, será remitido de manera “inmediata” al Consejo Directivo, para ponderar y regular la prevalecia de sus derechos frente a su grave falta y estudiar su permanencia en la institución, pues se considera falta especialmente grave o situación TIPO III; igualmente, de ser necesario, y agotada la ruta de atención y el debido proceso, sin hallar manifestaciones de cambio positivas, se remitirá al estudiante a la Comisaria de familia, para que a través de una acción

¹⁴⁰ Concepto, tomado de www.wikipedia.org

de restablecimiento de derechos, se conduzca al estudiante, a un internamiento dentro de una institución de resocialización o tratamiento psicológico adecuado y pertinente, siguiendo el debido proceso y la ruta de atención y en estricta armonía y en obediencia expresa al Artículo 18 y Artículo 19 de la Ley 1098 de 2006. Además, cuando él o la alumna(a) sea menor de 14 años, establecido y comprobada su participación dentro del hecho, a través de la ruta de atención y el debido proceso, sus padres serán denunciados para que respondan jurídico - legalmente por sus acciones u omisiones.

Cuando el estudiante sea mayor de 14 años responderá él en primera persona, y responderán, sus padres o acudientes, de manera jurídico - legal por sus acciones. Con el agravante de ley correspondiente, si se ha incurrido, además, en algún acto de inducción, coerción o manipulación dirigido a vulnerar a otros menores, y dirigirlos o adoctrinarles en tales mutilaciones, cortes, daños físicos, emocionales, morales o psicológicos, que se tipifican como lesiones personales agravadas en la persona de un menor de edad. ¹⁴¹

El o la estudiante, comprobado el hecho, sea hallado(a) responsable, conforme al debido proceso, NO podrá invocar el derecho a la educación, para excusar sus infracciones; tal y como lo consagra la sentencia de la corte constitucional. ¹⁴²

NOTA: Los anteriores párrafos, con sustento y brindando cumplimiento también, a los artículos, 17, 18 y 44 numeral 4 y numeral 9, de la ley 1098 de 2006 de Infancia y Adolescencia, así como también brindando cumplimiento al título de “Acción y omisión”, del artículo 25 del Código Penal de 2000 —Ley 599— que reza:

“La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión. Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevar a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal. A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley”.

Para el presente manual de convivencia, en este caso y otros afines o similares, se entenderá sin excepción, también como **MALTRATO INFANTIL**,¹⁴³ por parte de los padres de familia o

¹⁴¹ Artículo 18 y Artículo 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006.

¹⁴² “La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra”. Corte Constitucional, Sentencia T- 235 de 1997. Subraya fuera de texto.

¹⁴³ **Estos son los parámetros para considerar que existe maltrato infantil. 01 de marzo del 2018.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar indicó los parámetros para considerar que un menor de edad es víctima de maltrato, con base en la definición prevista en el Código de la Infancia y la Adolescencia, Unicef, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Corte Constitucional. En primer lugar, la entidad precisó que la Constitución Política dispone que los niños serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. El Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 del 2006) señala que los niños y los adolescentes deben ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. **Así mismo, tienen derecho a la integridad y protección contra el maltrato y los abusos de**

acudientes, acciones, omisiones y todo tipo de actos, o de hechos, en los cuales los niños o adolescentes, presenten conductas o hechos tales como: **las mutilaciones y cortes en la piel, drogadicción, anorexia, bulimia, pandillas, intentos de suicidio y todo fenómeno que atente contra la vida, la dignidad y la integridad física, psíquica y emocional del alumno o la alumna escolarizado en nuestra Institución Educativa.** Por considerarlos como omisión, descuido y trato negligente, ¹⁴⁴cuando estas conductas sean permitidas, alentadas, propiciadas, aprobadas y facilitadas o respaldadas de manera cómplice e irresponsable por los padres de familia, representantes legales y/o acudientes. En todos estos casos sin excepción, nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE”, CAJICÁ, CUNDINAMARCA; reportará dichos casos de automutilación, anorexia, bulimia, depresión, intentos de suicidio, agresión física, drogadicción, trafico, micro tráfico, consumo de sustancias alienantes, y de actos sexuales abusivos, y de corrupción de menores en el caso de consumo de bebidas alcohólicas o consumo de sustancias alienantes, y demás conductas afines y derivadas de cualquier fenómeno psicosocial o de moda; indiferente del nombre o denominación, llámese emo y sus similares o degradaciones subsiguientes, adyacentes y otras a futuro. ¹⁴⁵

El proceder y accionar y el compromiso de los alumnos y las alumnas con nuestra institución, acudiendo al debido proceso y en cumplimiento al Artículo 44º numeral 4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006, es que su condición sexual y su orientación o inclinaciones sexuales, heterosexuales, homosexuales o lésbicas o bisexuales, intersexuales o transexuales, **INEXCUSABLEMENTE INHERENTES A SU DESARROLLO SEXUAL, VOLITIVO Y EMOCIONAL, SERÁN RESPETADAS, FRENTE A SUS PROCESOS DE MADUREZ Y PUBERTAD; Y NO SERÁN OBJETO DE VULNERACIÓN ALGUNA**, sin embargo, la medida, el respeto, la dignidad y sobre todo la comprensión del hecho indiscutible del respeto por su propia intimidad en las acciones y comportamientos de índole sexual y erótico – sexual en pareja, que constituyen la base de cualquier relación afectuosa sustentada en el respeto y la responsabilidad deben ser el derrotero dentro del ámbito escolar. Por ello, en absoluta ponderación Constitucional, se busca proteger y salvaguardar dentro la institución educativa y portando el uniforme de la misma, la correcta y proporcional

toda índole por parte de sus padres, representantes legales, personas responsables de su cuidado y miembros del grupo familiar, escolar y comunitario. Según la Unicef, hay maltrato cuando sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social. **Este maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o transgresión de los derechos individuales o colectivos e incluye el abandono completo y parcial.** La OMS complementa la definición anterior incluyendo la explotación comercial o de otro tipo que cause o pueda causar daño a la salud, desarrollo o dignidad del menor o **poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.** La exposición a la violencia de pareja también se incluye entre las formas de maltrato infantil. La Corte Constitucional, por su parte, establece tres categorías de maltrato infantil, a saber: (i) El maltrato físico relacionado con las lesiones personales o el daño en el cuerpo del menor. (ii) El maltrato psicológico o emocional, relacionado con conductas como las amenazas constantes, burlas y ofensas que afecten al menor mental y moralmente. (iii) **El maltrato omisivo relacionado con el abandono o descuido del menor que pueda afectar su vida o su salud.** ICBF, Concepto 152, diciembre 28 de 2017. Ver artículo 18 de ley 1098 de 2006 y artículo 44 numeral 4 de ley 1098 de 2006.

¹⁴⁴ Véase artículo 18 de la Ley 1098 de 2006 de Infancia y adolescencia-

¹⁴⁵ Ello, en cumplimiento al artículo 44 numerales 4º y 9º de la ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia y acatando el artículo 25 del Código Penal de 2000 —Ley 599.

apreciación sexual y erótica de las actuaciones sexuales en pareja y demás manifestaciones de cariño, frente al debido respeto por la dignidad y la integridad sexual de la primera infancia, como lo exigen de manera inaplazable, inexcusable y taxativa, los artículos 18 y artículo 20 numeral 4 de la ley 1098° de 2006 de infancia y adolescencia; artículos 208 y 209 del Código Penal Colombiano, y resaltando siempre, el interés Superior de la Primera Infancia, y de los menores de 14° años de edad; para con ello, armonizar y brindar, el estricto acato a la ley 1146° de 2007 y al artículo 25° del código penal del 2000 en Colombia. ¹⁴⁶

SERVICIO SOCIAL

El servicio social pretende que el Estudiante se integre a la comunidad, contribuyendo a su mejoramiento social, cultural y económico, colaborando en los proyectos y trabajos que lleva a cabo y desarrollando en él, el valor de solidaridad y el conocimiento frente a su entorno social (artículo 39 Decreto 1860 de 1994). En consonancia con lo expuesto en el artículo 97 de la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1194 y Resolución 4210 de 1996, que persigue la formación integral del ESTUDIANTE, por ello, emerge lo que está enmarcado y definido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y es ejecutado por nuestra Institución Educativa, en forma conjunta y sistemática con entidades gubernamentales y no gubernamentales, especializadas en la atención a las familias y comunidades. El MEN, **mediante la Resolución 4210 de 1996**, estableció las reglas generales para la organización y el funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio, disponiendo en su artículo 3°, los objetivos principales del servicio social:

OBJETIVOS DEL SERVICIO SOCIAL

- 1- Sensibilizar al ESTUDIANTE frente a las necesidades, intereses, problemas y potencialidades de la comunidad, para que adquiera y desarrolle compromisos y actitudes en relación con su mejoramiento.
- 2- Contribuir al desarrollo de la solidaridad, tolerancia, cooperación, respeto a los demás, la responsabilidad y el compromiso con su entorno social.
- 3- Promover acciones educativas orientadas a la construcción de un espíritu de servicio para el mejoramiento permanente de la comunidad y a la prevención integral de problemas socialmente relevantes.

146 CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA T – 077 DE 2016.

“En lo relativo a la orientación sexual como criterio de discriminación, esta Corporación ha especificado que el Estado como garante de la pluralidad de derechos, debe proteger la coexistencia las distintas manifestaciones humanas, por lo que no puede vulnerar la esfera pública, a menos que con el ejercicio del derecho se desconozcan ilegítimamente los derechos de los demás o el orden jurídico.

De lo anteriormente expuesto se tiene que, si bien es claro que la Corte Constitucional ha estudiado mayoritariamente reclamos efectuados para la protección y defensa de derechos de las personas con orientación sexual diversa, particularmente frente a situaciones de personas gays, sería un error afirmar que la protección se extiende solo a este segmento de la comunidad, ya que no son los únicos que ejercen su sexualidad de forma distinta a la heterosexual”.

- 4- Promover la aplicación de conocimientos y habilidades logrados en áreas obligatorias y optativas definidas en el plan de estudios que favorezcan el desarrollo social y cultural de las comunidades
- 5- Fomentar la práctica del trabajo y del aprovechamiento del tiempo libre, como derechos que permiten la dignificación de la persona y el mejoramiento de su nivel de vida

Parágrafo: Los Estudiantes, deberán prestar su Servicio Social en el desarrollo de los diferentes proyectos concertados para tal fin, dentro de nuestra Institución Educativa, y en los demás proyectos transversales, que se determinen mediante convenios con las diferentes autoridades o entes públicos, previo acuerdo con nuestra Institución educativa.

NORMAS SOBRE LA ECONOMÍA EN LA INSTITUCIÓN

- Los precios de matrículas, pensiones y similares están dentro de los parámetros autorizados por la Secretaría de Educación.
- Las matriculas deben ser canceladas en los términos fijados para cada año. Solamente el Representante Legal de la Institución Educativa, puede autorizar descuentos o estímulos en matrículas o pensiones.
- Las pensiones deben ser canceladas dentro de los cinco (5) primeros días calendario del mes correspondiente.¹⁴⁷
- Para el caso de mora, el contrato de matrícula presta mérito ejecutivo. El colegio inicialmente insistirá en el pago atrasado; pero transcurridos más de sesenta (60) días de mora, podrá realizar cobro jurídico directamente, o a través de delegados autorizados. **Para todo caso de mora, se cobrará el interés que permita la ley.**
- Solamente el Representante Legal de la Institución Educativa, pueden autorizar, la solicitud de aportes específicos para fotocopias, materiales extras, salidas pedagógicas y ocasiones o motivos especiales.
- Las retribuciones a todo el personal vinculado al colegio, se rigen por las normas laborales.
- Todo daño o pérdida en las instalaciones, equipos o materiales, se cobrarán al padre o acudiente del estudiante, que cause dichos daños.
- Los servicios adicionales (por ejemplo, el Seguro Estudiantil y otros) podrán ser disfrutados solo después de haber sido pagados.
- Otras normas sobre estos aspectos, podrán ser comunicados a los padres, a través de sus reuniones o mediante circular escrita.

Artículo 101. DE LOS BIENES PERSONALES Y LOS DE USO COLECTIVO

Los integrantes de la comunidad educativa de nuestra institución; frente a la utilización de los bienes personales y de uso colectivo, seguirán, los siguientes criterios de respeto, valoración y compromiso:

¹⁴⁷ **Sentencia SU.624/99** "Al permitirse la prestación del servicio público de la educación por una entidad particular, ésta ocupa el lugar del Estado para algo muy importante cual es la prestación de un servicio público; **pero eso no excluye que la entidad aspire obtener una legítima ganancia.** Por tal razón la Corte no puede ser indiferente al equilibrio estructural de las cargas financieras del sistema de la educación pública, máxime cuando la propia Constitución permite que "los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores". Y esta escogencia se puede orientar hacia la educación privada."

- Brindarle uso y manejo adecuado a los bienes personales y comunitarios.
- Tomar conciencia del esfuerzo que significa adquirir bienes, que nos facilitan el desarrollo personal y comunitario, lo cual se traduce en el empeño por su cuidado y conservación
- Comprometerse con espíritu altruista, a observar conductas tendientes a la construcción y mejoramiento de los bienes idóneos para el beneficio común y personal.
- Respetar, la naturaleza y destino de los bienes propios y el de los demás, como ejemplo de madurez.
- Participar activamente en el desarrollo de una actitud general de respeto, valoración, adecuación y embellecimiento de todos los bienes, elementos y útiles de que dispone nuestra Institución Educativa, para la implementación del proceso educativo.

CAPÍTULO V. DE LOS PROFESORES

Capítulo 102. DERECHOS DE LOS DOCENTES

1. Ser respetado(a) en su dignidad e integridad física, emocional, psicológica, ética y religiosa.
2. Exigir y recibir respeto al buen nombre y reputación. Ante algún incidente, solicitar se verifique y se confronte la información con investigación previa.
3. Recibir trato digno por parte de los padres de familia y/o acudientes frente a cualquier reclamación, siguiendo el conducto regular.
4. Ser informado oportunamente y recibir apoyo de las directivas de la Institución ante acusaciones y escritos anónimos.
5. Ser escuchado y atendido oportunamente cuando sea necesario informar, reclamar o solucionar cualquier eventualidad tanto en la Institución como en otras instancias.
6. Disfrutar del servicio de bienestar social y de los programas de cualificación.
7. Solicitar y obtener permisos, licencias y comisiones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el conducto regular establecidos.
8. Gozar de estímulos en reconocimiento al desempeño profesional y méritos adquiridos.
9. Disponer de los elementos y ayudas educativas indispensables para el buen desarrollo del proceso de aprendizaje.
10. Practicar actividades que armonicen la salud física y psicosocial.

11. Elegir o ser elegido para representar a los profesores en los diferentes organismos institucionales.
12. Disfrutar de un ambiente sano, seguro y agradable para desarrollar su trabajo.
13. Conformar y participar en grupos de estudio, investigación, literarios, artísticos, culturales, deportivos y pedagógicos que propicien el desarrollo humano, y disponer de espacios y tiempos para ello.
14. Recibir información oportuna sobre la asignación académica, horario de la jornada escolar y de su asignación, así como las demás responsabilidades escolares, actividades institucionales previamente programadas y consensuadas.
15. Conocer y disponer oportunamente de los documentos reglamentarios para su diligenciamiento.
16. Aportar sugerencias para la estructuración del PEI, evaluación y proyectos institucionales.
17. Intervenir como agente conciliador en conflictos escolares siguiendo el conducto regular, pero **JAMAS conciliando hechos punibles.**
18. Orientar el desarrollo de actividades académicas y formativas por medio de estrategias y metodología acordes con el modelo pedagógico.
19. Apoyar a las autoridades competentes ante presuntas irregularidades detectadas en los Estudiantes, dentro y fuera de la Institución.
20. Obtener el debido proceso y respetar la presunción de inocencia cuando ocurra un hecho negativo.
21. Crear, diseñar y ejecutar proyectos, así como realizar producciones escritas con el respectivo reconocimiento de los derechos de autor.
22. Participar en la elaboración y veeduría de la aplicación del Manual de Convivencia.
23. Participar en actividades sindicales, de asociación y las demás contempladas en la ley.
24. Acatar todo lo contemplado en el Código del Trabajo y la Ley 1010 de 2006 referente al acoso laboral.
25. Respetar el derecho a la libre expresión, opiniones y comentarios sin que ello implique represalias por parte de los compañeros o de los directivos de la Institución.
26. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.
27. Participar en concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio.
28. ser evaluado con equidad, justicia y objetividad, según disposiciones vigentes.
29. Además de los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los reglamentos y manuales de funciones, y los contratos de trabajo.
30. especialmente acatar la normativa legal vigente y sobre todo lo que ha sido normado y que reposa taxativamente en el presente manual de convivencia escolar.

Capítulo 103. DEBERES DEL DOCENTE

El docente debe cumplir los compromisos profesionales de manera contributiva para el buen funcionamiento de la Institución, mantener relaciones armónicas con los directivos, padres de familia y con todos los estamentos de la Institución Educativa, para favorecer la convivencia pacífica entre todos y contribuir con su ejemplo y comportamiento en la construcción de un clima institucional apropiado para el exitoso desarrollo de la tarea educadora que le ha sido encomendada.

1. Conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los Estudiantes. En primer lugar y especialmente desarrollar las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.
2. Conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los Estudiantes. En primer lugar y especialmente acatar y desarrollar, lo que se le ordena a través del artículo 19° de la ley 1620 de 2013.
3. Cumplir con la jornada laboral, y asumir su asignación académica y demás actividades curriculares complementarias y extracurriculares asignadas o implícitas en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con las normas vigentes. Además de participar en la elaboración del PEI, planeación y desarrollo de las actividades del área.
4. Dirigir y orientar las actividades de los estudiantes para mejorar el desarrollo de su personalidad y brindarles tratamiento y ejemplo formativo.
5. Llevar un seguimiento consciente y eficaz del proceso de aprendizaje de cada ESTUDIANTE.
6. Evaluar permanentemente a los estudiantes y darles a conocer oportunamente los resultados para reorientar el proceso a fin de consolidar el conocimiento.
7. Dialogar permanentemente con los estudiantes que presentan dificultades de aprendizaje, remitiéndolos al servicio de Orientación y/o buscando alternativas de solución para obtener los objetivos, logros, metas, estándares.
8. Presentar puntualmente en coordinación los informes del rendimiento de los estudiantes a su cargo, al término de cada uno de los períodos de evaluación. Ejercer la dirección de grupo cuando le sea asignada.
9. Participar en los comités en que sea requerido y asumir con madurez las sugerencias y correctivos en beneficio de la labor docente.
10. Asistir puntualmente a reuniones y actividades programadas por la Institución.
11. Presentar correctamente datos y estadísticas, que le sean requeridas acerca del grado asignado.
12. Cumplir los turnos de disciplina que le sean asignados.
13. Inculcar a los estudiantes el amor a la Institución, a los valores históricos, culturales, regionales y el respeto a los símbolos patrios.
14. Orientar y corregir los trabajos, controlar asistencia, puntualidad, orden, presentación personal, comportamiento, relaciones interpersonales y la buena marcha del grupo.
15. Atender a los padres de familia, de acuerdo con el horario establecido por el Colegio.
16. Acompañar a los estudiantes en las actividades programadas por la Institución.
17. Orientar y controlar el comportamiento y disciplina de los estudiantes del Colegio, durante la jornada escolar, independientemente de si son o no alumnos suyos.
18. Brindar un trato cortés a sus compañeros, estudiantes y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad.
19. Responder por el uso adecuado, mantenimiento y seguridad de los equipos y materiales confiados a su manejo.
20. Desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones de su cargo.
21. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.
22. Cumplir la Constitución y las Leyes de Colombia, los demás deberes indicados en la Ley 734 del 2002, Ley 115 de 1994, Decreto 1850 de 2002, Decreto 1290 de 2009 y demás disposiciones legales vigentes.

23. Realizar actividades de recuperación a los estudiantes que presenten dificultades en las diferentes asignaturas.
24. Reportar a las autoridades competentes las presuntas irregularidades con relación al maltrato infantil,¹⁴⁸ abuso sexual, tráfico o consumo de drogas y actos ilícitos. (Artículo 43 numerales 2 y 3, Ley 1098 de 2006). LEY 1146 DE 2007, ARTICULO 25 DEL CODIGO PENAL.

¹⁴⁸ Sentencia: C-442 del Ocho (8) de julio de dos mil nueve (2009). Expediente: D- 7444. INTERPRETACION SISTEMATICA-Alcance/INTERPRETACION SISTEMATICA-Obligación en caso de proposiciones jurídicas relacionadas con la protección de los menores. La técnica de la interpretación sistemática no sólo constituye una necesidad y una habilidad hermenéutica por parte de los operadores jurídicos, en el contexto del fenómeno de la aplicación de las normas, sino una obligación en el caso del conjunto de proposiciones jurídicas que conforman el sistema de protección de los menores. En estos casos, la interpretación sistemática tiene el alcance de integrar el ordenamiento de tal manera que las normas tengan el mayor alcance posible en cuanto a la protección jurídica que consagran. MALTRATO INFANTIL-Concepto. DOCTRINA SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES DE NIÑOS Y NIÑAS-Eradicación de las expresiones “menor” y “menores de edad” /LENGUAJE LEGAL-Use adecuado contribuye al desarrollo conceptual, práctico y pedagógico de los derechos fundamentales/LENGUAJE LEGAL-Expresión “menores de dieciocho (18) años” refiere en mejor medida al umbral de minoría o mayoría de edad. La doctrina sobre derechos fundamentales de los niños y niñas, aboga en la actualidad por erradicar el uso de las expresiones “menor” y “menores de edad”, bajo el argumento de que dichas expresiones pueden confundirse con una categorización de inferioridad de los sujetos que designa. De ahí que, resaltada la importancia del uso adecuado del lenguaje como elemento esencial del desarrollo no sólo conceptual, sino práctico y pedagógico de los derechos fundamentales, considera que una expresión acorde con esta idea es la de “menores de dieciocho (18) años” que hace referencia al umbral que el sistema jurídico colombiano ha establecido para distinguir los estados civiles de minoría y mayoría de edad

Tema: Las actoras presentaron tres cargos, el primero dirigido contra el artículo 18 por cuanto excluye presuntamente a los agentes del Estado como posibles perpetradores de la integridad personal de los menores. El segundo cargo se dirige contra el artículo 41, porque excluye injustificadamente a las directivas y personal administrativo de las instituciones educativas como posibles perpetradores de las conductas mencionadas y el tercer cargo se dirige contra el artículo 47 que dispone la responsabilidad de los medios de comunicación ante la violación de los deberes y responsabilidades que el nuevo código de infancia y adolescencia les asigna debido a que dicha regulación no incluye un procedimiento sancionatorio para los eventos en que en efecto los medios incurren en incumplimiento de alguno de estos deberes especiales, constituyéndose en una comisión legislativa relativa. La Sala Plena decide declarar exequibles los artículos demandados, en cuanto a los dos primeros cargos la corte encuentra que están sustentados en lecturas aisladas e inadecuadas del contenido de las disposiciones acusadas, ya que la norma no pretende excluir a nadie, en cuanto al tercer cargo exhorta al congreso para que regule el procedimiento a seguir en cuanto a la declaración de responsabilidad de los medios de comunicación. Norma demandada: Artículos 18, 37, 41, 43, 44 y 47 (parciales.)

Decisión: Primero. Declarar exequibles, por los cargos analizados en la presente sentencia, las expresiones “por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario” contenidas en el artículo 18 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia). Segundo. Declarar exequibles, por los cargos analizados en la presente sentencia, las expresiones “de parte de los demás compañeros y de los profesores” contenidas en el numeral 2 del artículo 43 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia). Tercero. Declarar exequibles, por los cargos analizados en la presente sentencia, las expresiones “de parte de los demás compañeros o profesores” contenidas en el numeral 5 del artículo 44 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia). Cuarto. Declarar exequibles, por los cargos analizados en la presente

Artículo 104. PROHIBICIONES A LOS DOCENTES

- Les está especialmente prohibido a los docentes y las docentes, sostener, propiciar, participar o promover cualquier tipo de relación sexual, emocional, sentimental o de pareja, con los alumnos o las alumnas, de llegar a presentarse, será causal de investigación disciplinaria e incluso de denuncia por actos sexuales abusivos o de acoso sexual a menores de edad.
- Porte de cualquier tipo de armas dentro de la institución.
- Promover con los Estudiantes rifas, bonos, bailes, minitecas, fiestas, prom, o eventos no autorizadas por Rectoría.
- Exigir cuotas a los estudiantes para material didáctico o evaluaciones sin autorización del Coordinador correspondiente.
- Sacar elementos y emplear los equipos, laboratorios y material didáctico para el servicio de personas o entidades ajenas a la Institución.
- Hacer proselitismo político.
- Hacer proselitismo religioso o sexual.
- Fumar dentro del colegio o en actividades programadas por la Institución, de conformidad con normas oficiales emanadas del Ministerio de Salud.
- Presentarse a la Institución bajo los efectos del alcohol, sustancias alucinógenas o estupefacientes.¹⁴⁹ Traficar con estupefacientes o alucinógenos.
- Sacar ventajas mediante el tráfico de evaluaciones.
- Retirar a los Estudiantes de clase sin remisión o entrega al Orientador(a) o Coordinador(a). Someter a los estudiantes a castigos físicos, psicológicos y morales.
- La permanencia de hijos y demás familiares menores de edad que obstaculicen su labor.
- Hacer parte de la directiva de la Asociación de Padres de Familia.
- Las demás contempladas en el Estatuto Docente y normas reglamentarias vigentes (Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario).

sentencia, el numeral 37 del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), y el parágrafo del artículo 47 de la misma Ley. Quinto. Exhortar al Congreso de la República para que regule en el menor tiempo posible y de manera integral, la forma en que se determina la responsabilidad de los medios de comunicación por el incumplimiento de las abstenciones contenidas en los numerales 5, 6, 7 y 8 del artículo 47 del Código de Infancia y Adolescencia, y las sanciones que ello acarrea. Sexto. Remitir al Consejo de Estado la presente providencia, para que proceda en los términos del fundamento jurídico número 24 de esta sentencia. Séptimo. Remitir al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la presente providencia, para que proceda en los términos del fundamento jurídico número 24 de esta sentencia.

¹⁴⁹ **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA C- 284 DE 2016.** La Corte encuentra que mantienen vigencia las conclusiones a que ella misma llegó al analizar en la sentencia C-252 de 2003, una norma legal de idéntico contenido a la que ahora ha sido objetada. **Es decir, que resulta conforme a la Constitución que se sancione como falta gravísima el consumo de sustancias prohibidas en el lugar de trabajo, o el hecho de acudir a éste bajo los efectos de tales sustancias o en estado de embriaguez, por los efectos que ello necesariamente ocasiona en el cumplimiento de las funciones de tal servidor PÚBLICA.** Pero también, que resulta desproporcionado que se imponga la misma sanción por el simple consumo de tales sustancias en un lugar PÚBLICA, en los casos en que ello no incida en el correcto ejercicio de tales funciones públicas. Negrilla fuera del texto.

Artículo 105. DEBERES DEL(A) DIRECTORA(A) DE GRUPO

1. Mantener informados a los padres de familia sobre el rendimiento académico y disciplinario de los estudiantes;
2. Orientar y corregir a los estudiantes confiados a su cargo;
3. Participar y asistir a las actividades programadas por la Institución con los estudiantes;
4. Diligenciar el observador de los Estudiantes;
5. Buscar soluciones a las situaciones conflictivas del grupo;
6. Mantener relaciones armónicas con estudiantes y padres de familia;
7. Rendir informe al Rector, sobre el comportamiento de los estudiantes;
8. Fomentar actividades encaminadas al bienestar del estudiante.
9. Cumplir con los deberes y prohibiciones que establece el régimen único disciplinario o la ley 734 de 2002, y el del decreto 2277 de 1979 o Estatuto Docente;
10. Evitar la injuria en el manejo de términos cuando se dirige a la comunidad a alguien en especial.

Artículo 106. RECTORA

Decreto Reglamentario 1860 de 1994; Art. 20 numeral 3.

Como representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones el Gobierno Escolar.

FUNCIONES DE LA RECTORA. Artículo 10º de la Ley 715 de 2001.

- 1- Además de las EXIGENCIAS DE LA LEY 1620 DE 2013, y de su deber como primera garante de los derechos, la integridad y la formación de los Estudiantes, el acato a la normativa de ley vigente. El rector, debe dirigir, la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos estamentos de la comunidad educativa.
- 2- Presidir el Consejo Directivo, el Consejo Académico y coordinar los distintos órganos del gobierno escolar.
- 3- Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar.
- 4- Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad y dirigir su ejecución.
- 5- Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas.
- 6- Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar, las novedades e irregularidades de personal a la Secretaría de Educación.
- 7- Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.
- 8- Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva.
- 9- Distribuir la asignación académica, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.

- 10- Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.
- 11- Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y los manuales de convivencia.
- 12- Proponer a los docentes que serán apoyados para recibir capacitación.
- 13- Responder por la calidad de la prestación del servicio en la Institución.
- 14- Rendir un informe al Consejo Directivo de la Institución al menos cada seis meses.
- 15- Administrar el fondo de servicios educativos y los recursos que por incentivos se le asignen.
- 16- Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución educativa y el mejoramiento de la vida comunitaria
- 17- Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.
- 18- Conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los Estudiantes. En primer lugar y especialmente desarrollar las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.
- 19- Conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los Estudiantes. En primer lugar y especialmente desarrollar los deberes que le son asignados en el artículo 18 de la ley 1620 de 2013.
- 20- Conocer y difundir el presente Manual de Convivencia.
- 21- Promover con su ejemplo los valores que fundamentan la filosofía de la Institución;
- 22- Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en la Institución;
- 23- Ejercer su autoridad, sin abusar de ella, teniendo en cuenta las normas y reglamentos establecidos por la ley;
- 24- Orientar la ejecución del proyecto Educativo Institucional y aplicar las disposiciones del gobierno escolar;
- 25- Velar por el cumplimiento de las funciones del Docente y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto;
- 26- Mantener activa las relaciones con las autoridades educativas y comunidad en general;
- 27- Elaborar proyectos para conseguir recursos ante los entes municipales, departamentales, nacionales y ONG; con el fin de mejorar la planta física y el bienestar de la Institución;
- 28- Orientar el proceso educativo en colaboración con el consejo académico;
- 29- Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia;
- 30- Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizar a favor del mejoramiento de proyecto educativo institucional;
- 31- Promover actividades en beneficio social que vinculen a la Institución con la comunidad;
- 32- Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado atinentes a la prestación del servicio PÚBLICA educativo, y
- 33- Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

CAPÍTULO VI. DE LOS PADRES DE FAMILIA

El perfil del estudiante laureciano que queremos formar y del ciudadano que necesita nuestra nación, **sólo será posible** si se cuenta con la participación y el compromiso de los padres de familia cuyos patrones de comportamiento y actitudes sean acordes con las características presentadas por la institución. La acción de los padres de familia es un elemento inherente, imperativo y decisivo en la acción educadora de nuestra institución; la manifestación de su acción debe sentirse dentro y fuera de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

Artículo 107. PERFIL DEL PADRE DEL PADRE DE FAMILIA Y/O ACUDIENTE

El desarrollo y formación de los estudiantes es responsabilidad de la familia. La institución educativa complementa este proceso, las normas del hogar deben estar de acuerdo con las exigencias de convivencia de la institución educativa, esto implica, un adecuado acompañamiento constante, oportuno y permanente, por el padre y / o acudiente cuando sea solicitado. Para lograr mejores resultados es indispensable realizar un trabajo en equipo, seguir las instrucciones y recomendaciones dadas por la institución educativa, apoyando el proceso educativo, especialmente en lo siguiente:

- a) Supervisión y asesoría a sus hijos en la elaboración de tareas e investigaciones.
- b) Asistencia permanente a las reuniones, talleres y conferencias programadas por el colegio.
- c) Orientación eficiente de las conductas de sus hijos en todo aspecto.
- d) Estímulo y apoyo en todo el proceso

Artículo 108. DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA

De acuerdo con el artículo 23° de la Ley 1098 de 2006, y en estricta armonía, con la filosofía de nuestra Institución educativa, los padres de familia son los principales educadores de sus hijos, artífices de la unidad familiar y responsables de la formación de sus valores humanos. Por tanto, el colegio propende por una integración y participación activa de los padres en el proceso educativo.

1. Ser informados veraz y oportunamente y cada vez que lo soliciten de manera comedida, tanto por Directivos como por docentes y psicoorientador, sobre el desarrollo de los procesos educativos de su hijo o acudido, a través de informes que les permitan conocer los avances, dificultades, recomendaciones y observaciones pertinentes que permitan el mejoramiento y avance del estudiante.
 2. Participar en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional.
 3. Colaborar en la programación, desarrollo y ejecución de las actividades en pro del mejoramiento de la Institución.
 4. Participar en la Asociación de Padres de Familia, elegir y ser elegido en los diferentes consejos.
 5. Buscar y recibir orientación sobre la educación de sus hijos.
 6. Tener en cuenta las sugerencias y observaciones que vayan en beneficio de sus hijos.
 7. Verificar la buena marcha de los procesos formativos de sus hijos, e hijas, apoyando y contribuyendo al fortalecimiento de la Institución.
 8. Proponer iniciativas y sugerencias que estén de acuerdo con las normas vigentes y contribuyan al mejor funcionamiento del plantel.
 9. Ejercer libremente su credo religioso y su pensamiento político.
 10. Interponer recurso de reposición y apelación cuando le sea aplicado un correctivo académico y/o disciplinario a su hijo(a)
 11. Lo contemplado en la Ley 734 de 2002, Decreto 2737 de 1987, Ley 115 de 1994 y Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), Decreto 366 de 2010 (Inclusión).
 12. En nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO "GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE", CAJICÁ, CUNDINAMARCA; la calidad de Padre de Familia y/o Acudiente se obtiene al firmar la matrícula y únicamente dicha persona es el Representante Legal del ESTUDIANTE.
- Esa condición, le permite al acudiente, ser informado, consultado y escuchado sobre el proceso académico y disciplinario de su(s) hijo(s), mínimo una vez por período. Artículo 2, numeral G del decreto N° 1286 de 2005, Artículo 7 de ley General de Educación, 115 de 1994.
27. Conocer el P.E.I. y este Manual de Convivencia. Artículo 15 Ley 1098 de 2006, Artículo 2 numeral C del decreto N° 1286 del 27 abril de 2005.
 28. Realizar consultas con los directivos, orientadores o profesores de acuerdo con el horario de atención para recibir informes, orientaciones o para dialogar sobre situaciones especiales de los Estudiantes de nuestra Institución. Artículo 2, numeral G del Decreto 1286 del 27 abril de 2005.
 29. Participar en la conformación y en la elección de: Junta directiva de la Asociación de Padres de Familia, Consejo de Padres y comisiones de evaluación y promoción. Consejo Directivo de la Institución. Consejo de Padres de Familia. Comités de trabajo de los proyectos del P.E.I. Equipos especiales de carácter deportivo, cultural y/o social. Actividades especiales en el aula.
 30. Elaboración del currículo y el plan de estudios.
 31. Eventos que nuestra Institución tenga a bien organizar. Artículo 39 de ley 1098 de 2006, numeral 2; Artículo 2° decreto 1286 de 2005, artículo 7 numeral b y e de la Ley 115 de 1994.

32. Ser citado o citada oportunamente, antes de que se tomen decisiones importantes sobre el futuro de los estudiantes a su cargo; Artículo 2º numeral f del decreto N° 1286 del 27 abril de 2005.
33. Hacer aportes de carácter administrativo y/o pedagógico a partir de su profesión u oficio. Artículo 2 numeral f, decreto 1286 del 27 abril de 2005.
34. Ser escuchado al exponer respetuosamente su punto de vista crítico sobre acciones o procesos del aula o de nuestra institución. Artículo 39 numeral 2 de ley 1098 de 2006.
35. Recibir respuestas respetuosas a sus inquietudes. Artículo 2 numeral d, del decreto 1286 de 2005.
36. Representar a la institución en eventos especiales
37. Participar en forma activa en la construcción y puesta en marcha del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). Art 39 numeral 2 Ley 1098 de 2006, Artículo 2 numeral d del decreto 1286 del 2005.
38. Recibir trato respetuoso, amable y cordial de los diferentes estamentos de la institución educativa.
39. Recibir orientación y capacitación para obtener elementos y herramientas, que le permitan brindar una mejor formación a sus hijos e hijas, para mejorar su entorno familiar. Art. 38 numeral 16 de ley 1098 de 2006.
40. Conocer oportunamente el Cronograma de las actividades de nuestra Institución Educativa.
41. Dirigirse a los estamentos de la institución educativa, con respeto y conocimiento de causa.

Artículo 109. DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA

La vinculación directa de la familia a la Institución es indispensable para lograr la educación y formación integral de los hijos, por consiguiente, los padres deben cumplir las siguientes obligaciones:

- 1- Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los Estudiantes. En primer lugar y especialmente conocer de las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.
- 2- Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los Estudiantes. En primer lugar y especialmente conocer y brindar acato a lo ordenado en la ley 1620 de 2013, en su artículo 22º.
- 3- La asistencia y puntualidad a los talleres, reuniones y citaciones es obligatoria. La inasistencia ocasiona la respectiva anotación en el observador por parte del Director o Directora de grupo. En caso de inasistencia a la citación o reunión, el padre de familia deberá presentarse ante el Director o Directora de Grupo en la fecha que le sea comunicada; de continuar el incumplimiento, ante la coordinación respectiva. Art, 1 numeral c decreto No 1286 del 27 abril 2005. Artículo 42 numeral 5 de ley 1098 de 2006 de Infancia y Adolescencia.
- Asumir responsablemente la tarea de ser los primeros educadores de sus hijos en concordancia con los lineamientos establecidos por la Constitución Política de Colombia, artículo 17 de la Ley 115, Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 del 2006). Derechos Fundamentales de los Niños y por el presente Manual de Convivencia.

- **Conocer y analizar con sus hijos el presente Manual de Convivencia. Pues se advierte que, al matricularles en nuestra Institución Educativa, y firmada la matrícula, entra en vigencia el contrato civil contractual, y se asumen aceptadas todas las normas, directrices y cánones, taxativos y clarificados dentro del presente texto y que sean armoniosas con la filosofía de nuestra Institución Educativa.**
- Conocer e interiorizar la filosofía Institucional y acatar el presente Manual de Convivencia en su total integridad.
- **La asistencia y puntualidad a los talleres, las reuniones y citaciones será de carácter obligatoria.** La inasistencia ocasiona la respectiva anotación en el observador por parte del Director o Directora de grupo. En caso de inasistencia a la citación o reunión, el padre de familia deberá presentarse ante el Director o Directora de Grupo en los tres días hábiles siguientes; de continuar el incumplimiento, deberá presentarse ante la coordinación de convivencia respectiva. Artículo 1º, numeral c decreto No 1286 del 27 abril 2005.
- Plantear reclamos en forma objetiva, cordial, oportuna y siguiendo el conducto regular, tanto en lo académico como en casos de disciplina. Evitando hacer amonestaciones agresivas o desobligantes a los estudiantes, amenazas o agresiones dentro o fuera de nuestra institución; o por intermedio de terceros.
- Los padres de familia son los primeros y principales educadores, este deber es impostergable y no termina cuando los hijos(as) concurren a la Institución Educativa.
- Mantener comunicación continua con los directivos y profesores en los horarios establecidos.
- Dotar de manera oportuna a sus hijos(as) de los uniformes reglamentarios: de diario y de educación física, según modelos taxativamente establecidos por nuestra Institución Educativa.
- También Proveer a sus hijos(as) de los útiles e implementos escolares para atender las necesidades curriculares. Artículo 39 numeral 8 de ley 1098 de 2006.
- Apoyar las salidas educativas programadas por la Institución. Artículo 39 numeral 8 ley 1098 de 2006
- **Colaborar con la buena presentación personal, modales y buen comportamiento de sus hijos(as) y ser ejemplo de trato respetuoso para los demás. Artículo 39 numeral 8 ley 1098 de 2006.**
- Ayudar al cuidado y conservación de los espacios internos y circundantes de nuestra Institución. Artículo 7 de la ley General de Educación, 115 de 1994.
- Responder económicamente por daños ocasionados por sus hijos(as) en la institución. La reparación o reposición debe hacerse en un tiempo máximo de diez (10) días hábiles.
- Presentar las excusas cuando su hijo(a) no asista a clases, ante la coordinación; en el momento del reintegro del estudiante. Asistir personalmente en los horarios establecidos por la coordinación.
- Solicitar con anterioridad y por escrito, autorización para retirar el estudiante de la institución, ante la Coordinación.
- Brindar un trato comedido y respetuoso al personal de la institución, directivos, docentes, Estudiantes, celadores y personal de servicios generales. Artículo 2 numeral d del decreto 1286 del 27 abril 2005.
- Asistir con puntualidad a los talleres de orientación planeados por la institución, realizando compromisos de crecimiento integral de la familia.

- Estar pendiente de la salud de sus hijos, no enviarlos enfermos a la Institución llevarlos al médico cuando se requiera y retirarlo de la institución tan pronto como sea informado de la enfermedad o accidente de su hijo(a). Artículo 39, numerales 5 y 7 de ley 1098 de 2006.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones escolares de sus hijos, dentro y fuera de la Institución, como también por la vivencia de valores y respeto en su cotidiano trasegar educativo.
- Firmar circulares, excusas y boletines en el tiempo correspondiente.
- Respaldar la autoridad de la Institución, corrigiendo amorosa y oportunamente a sus hijos. Artículo 39 numeral 9 de ley 1098 de 2006.
- Enviar oportunamente a sus hijos a clases, respetando los horarios establecidos e igualmente retirarlos una vez termine la jornada escolar. Artículo 39 numeral 3 de ley 1098 de 2006.
- Vigilar la llegada oportuna a su residencia o en caso contrario indagar las causas de la llegada tarde. Controlar el uso adecuado del tiempo libre de los Estudiantes. Artículos 12 y 13 de ley 1098 de 2006.
- Todas las obligaciones que la ley 1620 de marzo 15 de 2013 le confiere en su artículo 22 referente a la participación de la familia en los procesos de convivencia escolar.
- Matricular o retirar oficialmente del SIMAT al estudiante.
- Cuando el estudiante deje de asistir injustificadamente más de 20 días hábiles a la institución se cancelará la matrícula unilateralmente.
- Imprimir los informes académicos-disciplinarios de los Estudiantes, en cada uno de los periodos y al finalizar el año escolar.
- Consultar frecuentemente la página web, para las circulares e informaciones que nuestra institución educativa, publique.
- Proveer a sus hijos de los uniformes, textos, útiles e implementos sugeridos por la institución para el desarrollo normal de la actividad escolar y controlar para que no se apropien de elementos que no le pertenezcan.
- Cuidar y fomentar el buen nombre de nuestra institución y la imagen corporativa.
- Asistir responsable y puntualmente a las reuniones y demás citaciones especiales que haga la institución, la no asistencia a dos o más citaciones dará derecho a la pérdida del cupo para el año siguiente.
- Mantener buenas relaciones con las directivas, profesores y demás miembros de la institución.
- Evitar a toda costa el maltrato físico o moral, el abandono, el descuido, el abuso sexual, explotación o ingesta de licor o sustancias que perjudiquen su integridad personal.
- Orientar y controlar la buena presentación personal de sus hijos, como también las mínimas normas de aseo y buenas costumbres.
- Informarse oportunamente del rendimiento escolar de sus hijos así como de sus avances y/o dificultades.
- Colaborar con la institución con los correctivos que sean necesarios para el progreso académico y/o disciplinario del estudiante.
- Estar a paz y salvo con la institución por todo concepto al finalizar el año lectivo.
- Responsabilizarse de la formación y educación de sus hijos en concordancia con los lineamientos establecidos por las leyes vigentes y el presente manual de convivencia.
- Asistir y controlar en forma permanente a sus hijos e hijas con el fin de garantizar su desarrollo armónico integral.

- Asistir a reuniones periódicas para recibir, los respectivos informes académicos y a las demás citaciones emanadas por el Colegio. En caso de no poder asistir el día y hora señalados, deberá presentarse el día laboral siguiente.
- **Velar por la buena presentación personal de sus hijos e hijas, acorde con las normas estéticas exigidas por MODELO DEL UNIFORME, que definió el Consejo Directivo del Colegio y que aceptan al matricularse en nuestra Institución Educativa.**
- Orientar y apoyar a sus hijos en los deberes y aspiraciones que tienen como personas y como estudiantes.
- Brindar a sus hijos una educación moral y religiosa coherente con la educación impartida en nuestra institución educativa.
- Proporcionar, a sus hijos, una alimentación balanceada, vestido, salud, habitación, recreación y lo necesario para cumplir con el trabajo escolar.
- Exigir a las autoridades competentes el cumplimiento de la responsabilidad que tiene el Estado con la educación.
- Integrar y asistir a la Escuela de Padres buscando su mejoramiento personal que redunde en el bien de la familia.
- Dirigirse respetuosamente a los docentes, directivos y demás personal de la Institución en cualquier momento y circunstancia, siguiendo el conducto regular.
- Evitar comentarios falsos o tendenciosos que atenten contra la dignidad de la Comunidad Educativa.
- Verificar y confirmar, hechos y acciones que los Estudiantes, les expongan, antes de acudir a realizar y efectuar las reclamaciones correspondientes.
- Revisar constantemente las actividades escolares de sus hijos que permitan una mayor integración en la familia y el éxito del proceso de aprendizaje y formativo de éstos.
- Velar por el respeto, el amor y su relación familiar para que sus hijos depositen en ella cariño y confianza.
- Inculcar en sus hijos el sentido de pertenencia con la Institución.
- Inculcar en sus hijos la responsabilidad en el cumplimiento de sus deberes y el respeto hacia sus docentes y compañeros, pues de ello depende su crecimiento personal e intelectual.
- Respetar los horarios de clase y atención a padres de familia establecidos por la Institución, con el fin de evitar la interrupción de las actividades programadas de clase.
- Adquirir para sus hijos un seguro estudiantil por cada año en que se matricule.
- Conocer y aplicar la Ley de Infancia y Adolescencia (1098 de noviembre de 2006) para mejorar su función y cumplir sus deberes como padres.
- Presentar oportunamente y por escrito al coordinador y al Director o Directora de curso, los permisos, incapacidades y las respectivas justificaciones de las ausencias o retardos de sus hijos dentro de los tres días hábiles siguientes a la ausencia.
- Asistir puntualmente a la hora de entrada y salida de los estudiantes en el grado de transición. Portar el carné que los acredita como acudientes.
- Para los padres de los niños usuarios del servicio de transporte escolar:
 - a. Acompañar y esperar a sus hijos en el paradero establecido.
 - b. Responder económica y oportunamente por los daños que el estudiante ocasione al vehículo.

PARÁGRAFO. Si ante un requerimiento de nuestra Institución para informar o solucionar algún problema de un estudiante, el padre de familia no se hace presente, después de tres citaciones, nuestra Institución educativa a través de su Rectoría, informará a la autoridad competente según sea el caso: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Comisaría de Familia, Policía de Infancia y Adolescencia, Secretaría de Educación Municipal, entre otras, por el presunto delito de abandono, como lo señala la ley 1098 de 2006 en sus artículos 18, artículo 20 numeral 1.

CAPÍTULO VII. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS GENERALES

El personal Administrativo y de Servicios Generales constituye otro de los talentos humanos que ofrece sus servicios a la Institución Educativa.

El personal Administrativo está conformado por el Profesional Universitario, el (la) Secretario(a), y los Auxiliares Administrativos a cargo de las dependencias de Pagaduría, Almacén, Biblioteca y demás funciones administrativas requeridas.

El personal de servicios generales está conformado por celadores y aseadores, y otros que asigne nuestra Institución Educativa.

Artículo 110. DERECHOS PERSONAL ADMINISTRATIVO

1. Recibir un trato respetuoso y cordial por parte de los miembros de la Comunidad Educativa.
2. Conocer las funciones y competencias de su cargo y a ser exigidos únicamente sobre ellas.
3. Ser evaluados en su desempeño de manera oportuna, justa y equitativa de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.
4. A desempeñarse en un ambiente de armonía, respeto y solidaridad.
5. Participar de los servicios y actividades del bienestar social que se desarrollan en la Institución.
6. Participar en la evaluación institucional y en la elaboración del presente Manual, conociendo, aceptando y cumpliendo todas las normas establecidas en el manual de funciones según su cargo y normas vigentes.

Artículo 111. DEBERES PERSONAL ADMINISTRATIVO

1. Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los Estudiantes. En primer lugar y especialmente conocer de las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.
2. Ser puntuales en la llegada a la Institución y cumplir con la jornada laboral establecida para los funcionarios de la Administración Municipal y cumplir con el horario asignado por el Rector, de acuerdo con las necesidades de la Institución.

3. Brindar buen trato de palabra y de obra tanto a directivos, docentes y padres de familia, como a estudiantes y a personas que soliciten o requieran de algún servicio relacionado con sus funciones.
4. Prestar un servicio adecuado, diligente y oportuno, de manera concurrente con los principios organizacionales y el alcance de los objetivos misionales de la Institución. Responder cortésmente a las sugerencias y observaciones que reciban por parte de las directivas de la Institución.
5. Mantener el sigilo profesional evitando que por su causa se divulgue información o se hagan afirmaciones y/o imputaciones que perjudiquen el buen nombre de otras personas o el funcionamiento institucional y se cause de alguna manera desmedro en el alcance de los objetivos institucionales o deterioro del clima institucional.
6. De acuerdo con la competencia de la dependencia a la cual han sido asignados, aportar de manera oportuna la información requerida por las directivas o cualquier miembro de la Comunidad Educativa, así como por las dependencias de la Administración Municipal que administran y controlan la ejecución del servicio educativo público.

Artículo 112. FALTAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

1. Abandonar o suspender sus labores durante la jornada de trabajo sin autorización previa.
2. Realizar propaganda y proselitismo político o religioso dentro del plantel.
3. Portar armas dentro de las instalaciones de la institución.
4. Someter a los Estudiantes o a cualquier compañero al maltrato físico o psicológico que atente contra la dignidad humana, integridad personal o el libre desarrollo de su personalidad.
5. Utilizar las instalaciones o el nombre de la Institución, para actividades ilícitas.
6. Vender objetos o mercancías a los Estudiantes.
7. Comprar objetos o mercancías a los Estudiantes o padres de familia dentro de las instalaciones de nuestra Institución Educativa.
8. Asistir a la Institución, en estado de embriaguez o bajo el influjo de alucinógenos o sustancias prohibidas.
9. Pedir préstamos de dinero a los Estudiantes, o a los padres de familia.
10. El uso de documentos e información falsa para obtener, los nombramientos.
11. Desconocer, incumplir y desobedecer el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los Estudiantes. En primer lugar y especialmente desconocer las actas de debido proceso, desacatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.

Artículo 113. SANCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita con anotación a la hoja de vida.
3. Suspensión en el ejercicio del cargo hasta quince (15) días sin remuneración.
4. Terminación del contrato de trabajo.

CAPÍTULO VIII. GOBIERNO ESCOLAR

Artículo 114. GOBIERNO ESCOLAR

El Gobierno Escolar fundamenta su acción, en las disposiciones legales vigentes de nuestra Constitución Nacional de Colombia (1991), Ley de Convivencia Escolar (1620/2013), Ley de Infancia y Adolescencia (1098/2006), Ley de la Cátedra de la Paz (1732/2004/2015), las nuevas formas y procesos de participación democrática; el ejercicio de la mediación y elaboración de normas y acuerdos de Convivencia; y en los principios educativos de la Congregación. Es la estrategia organizativa que promueve mecanismos de participación en la Comunidad Educativa para la definición, despliegue y logro de objetivos Institucionales.

El Gobierno Escolar, como instancia de participación, promueve la dignidad de las personas, el sentido democrático, el pluralismo, la libertad, el respeto mutuo, el diálogo, la tolerancia, la actitud crítica y propositiva para conformar una sociedad abierta y gestora de su desarrollo.

La formación del sentido ciudadano es una necesidad que encuentra en la cotidianidad del “**GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE**”; un escenario privilegiado para desarrollar habilidades sociales. Aquí se aprende a vivir con otros, a crecer juntos, a trabajar en equipo, a identificar las diferencias, pero también los componentes para la unidad, los intereses particulares y el bien común al que propende la actitud auténticamente de política en sociedad.

Para la elección de los diferentes representantes de los organismos directivos se contempla la reglamentación que para tal efecto se consagra en la Ley 115 de 1994, en su artículo 142; Decretos 1860 de 1994 y 1290 de 2009. De acuerdo con la Ley 115 y el Decreto Reglamentario 1860 de 1994 en sus Artículos 20, 23, los órganos del Gobierno Escolar de la institución son:

Artículo 115. CONSEJO DIRECTIVO

Decreto Reglamentario 1860 de 1994; Art.20, y Artículo 21.

Las funciones del consejo directivo están contenidas en el Artículo 23 del decreto 1860 de 1994 y en concordancia con el Artículo 144 de la Ley 115 de 1994; entre sus funciones tenemos:

- 1- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los

Estudiantes, tales como derechos académicos, uso de libros y similares. Artículo 3° del decreto 992 de 2002.

- 2- Definir la administración y manejo del fondo en concordancia con el Artículo 7° del decreto 992° de 2002; y desarrollar el respectivo seguimiento y control.
- 3- Determinar los actos y contratos que requieran su autorización expresa, cuando no sobrepasen los 20 salarios mínimos mensuales vigentes, y reglamentar sus procedimientos, formalidades y garantías, cuando lo considere conveniente. Para los de cuantías superiores se aplicarán las reglas del estatuto de contratación vigente, Artículo 13° de Ley 715 de 2001.

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo es la instancia directiva de participación de la comunidad educativa y de orientación académica, y administrativa del establecimiento. *(Artículo 21 del Decreto 1860, Integración del Consejo Directivo).*

Estará conformado por:

1. El Rector, quien preside y convoca ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo crea conveniente.
2. Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría de votantes en una Asamblea de Docentes.
3. Dos representantes de los padres de familia elegidos por la junta directiva de la Asociación de Padres de Familia, o de no existir esta asociación, elegidos por la Asamblea General de Padres convocada al inicio del año escolar.
4. Un representante de los Estudiantes, elegido por el Consejo de Estudiantes, entre los Estudiantes que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecido por la Institución.
5. Un representante de los exalumnos elegido por el Consejo Directivo de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien haya ejercido el año anterior el cargo de representante de los Estudiantes.
6. Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local.

PARÁGRAFO. Dentro de los primeros 60 días calendario siguientes al de iniciación de las clases de cada período lectivo anual deberá quedar integrado el Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones. Con tal fin el Rector convocará con la debida anticipación los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes.

FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

1. Tomar las decisiones que afectan el funcionamiento de la Institución.
2. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presentan entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo, después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia.
3. Adoptar el manual de convivencia y el reglamento de la institución.
4. Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos.

5. Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la Comunidad Educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.
6. Aprobar el plan de actualización académica del personal docente presentado por el Rector.
7. Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos.
8. Estimular y controlar el buen funcionamiento de la Institución Educativa.
9. Establecer estímulos y sanciones para el desempeño académico y social del ESTUDIANTE que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del ESTUDIANTE.
10. Recomendar criterios de participación de la Institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
11. Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa.
12. Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles.
13. Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y de Estudiantes.
14. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y de los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos, tales como derechos académicos, uso de libros de texto y similares.
15. Administrar junto con el Rector, el Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con lo dispuesto para el efecto en el artículo 5° del Decreto 4791 de 2008.
16. Darse su propio reglamento.

Artículo 116. CONSEJO ACADÉMICO

Decreto Reglamentario 1860 de 1994, Artículo 24. Es la instancia superior para participar en la orientación pedagógica y académica de la Institución Educativa. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución como instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento. Está integrado por:

1. Rector
2. Directivos Docentes
3. Un docente por cada área definida en el plan de estudios.

SON FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO:

1. Conformar para cada grado una comisión de evaluación y promoción (Art. 8 del decreto 230 de 2002). Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del Proyecto Educativo Institucional.

2. Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto.
3. Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución.
4. Participar en la evaluación institucional anual.
5. Conformar las comisiones para la evaluación y promoción para cada grado, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación.
6. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores, que le atribuya el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 117. CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

Nuestra Institución Educativa, promueve esta participación dentro del respeto y acogido a la normatividad vigente: *(Decreto 1286° del 27 de abril de 2005)*. Este Consejo está conformado por un delegado de los padres de familia de cada uno de los grados, debidamente elegidos por los demás padres de familia, dentro de una Asamblea convocada por el Rector, que tendrá lugar en los primeros 20 días del mes de febrero de año que se cursa. Nuestra Institución Educativa, espera la colaboración de los Padres de Familia de los Estudiantes de cada grado, para la elección de los miembros del Consejo de Padres, con el fin de constituir tan importante organismo de participación. El Consejo de Padres podrá constituir los comités de trabajo que estime necesarios para cumplir con los fines y propósitos, que en síntesis son los de apoyar la formación permanente de los Padres de Familia para contribuir a la calidad de la educación que brindan a sus hijos e hijas en el hogar, la calidad de su participación en la educación que nuestra Institución le ofrece a sus hijos e hijas y el apoyo a los planes de desarrollo y mejoramiento que, con base en el PEI, las directivas de nuestra Institución Educativa propongan.

El Consejo de Padres deberá reunirse obligatoriamente, por lo menos dos veces al año por convocatoria de la Rectoría o por el presidente del Consejo.

El Consejo de Padres de Familia se encuentra reglamentado en los artículos 5, 6, 7 del Decreto 1286 de 2005. El consejo de Padres, como órgano de la asociación de padres de familia es un medio para asegurar, la continua participación de los padres y acudientes en el proceso pedagógico del establecimiento. Podrá estar integrado por los voceros de los padres de los Estudiantes que cursan cada uno de los diferentes grados que ofrece la Institución.

El Consejo de Padres es un órgano de participación educativa que no requiere registro ante ninguna autoridad y para pertenecer a él no se podrá establecer cuotas de afiliación o contribución económica de ninguna especie.

El consejo de Padres de Familia, podrá organizar los comités de trabajo que guarden afinidad con el PEI y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo. Tendrá en cuenta lo que reza el parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto 1286 del 27 de abril de 2005, antes mencionado: *"El Consejo de Padres de cada establecimiento educativo ejercerá sus funciones en directa coordinación con el Rector y requerirá de expresa autorización cuando asuma responsabilidades que comprometan al establecimiento educativo ante otras instancias o autoridades"*.

SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE PADRES:

Siendo la familia el primer centro educativo, corresponde a los padres de familia:

- Ayudar en la formación integral de los niños con sus instrucciones, y buen ejemplo.
- Utilizar siempre el dialogo con los profesores, administrativos y entre padres para solucionar problemas y colaborar con nuestra Institución.
- Conocer la problemática de cada grado y llevarlo al consejo para su análisis correspondiente.
- Ser voceros ante la asamblea general de padres de familia.
- Participar activamente en las actividades de nuestra Institución.
- Analizar y proponer aspectos necesarios para el cumplimiento del Manual de Convivencia y del P.E.I.
- Velar por el buen desempeño de los Estudiantes, en el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, **exigiéndoles la adecuada presentación personal acorde a lo estipulado en el presente manual de convivencia, y armonía con el UNIFORME SOLICITADO MEDIANTE MODELO EN FOTOGRAFÍA, como responsable e inequívoca muestra de madurez, autoestima y corresponsabilidad de sus hijos en lo estético y en complemento de la presentación de sus tareas y trabajos académicos.**

Artículo 118. ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA

La Asociación de Padres de Familia la reglamenta el Artículo 9º del Decreto 1286 de abril 27 de 2005. Denomínese Asociación de Padres de Familia a la entidad PRIVADA, sin ánimo de lucro, que agrupa y representa a los padres de familia del establecimiento educativo sea privado, oficial, comunitario o cooperativo, solidario destinada a defender los derechos de los padres de familia y propender por el cumplimiento de sus deberes derivados del servicio educativo.

En todo establecimiento educativo existirá una sola asociación de padres de familia sin importar el número de sedes que tenga la Institución. Las asociaciones de padres de familia son autónomas en cuanto hace referencia a su administración y además, su patrimonio y gestión deben estar separados del establecimiento.

Las asociaciones de padres de familia no son independientes de los planteles educativos debido a que deben adoptar el nombre del plantel donde estudian los hijos o acudidos. No pueden trabajar en forma aislada de las Instituciones, el desarrollo de las actividades debe estar encaminado al bienestar de los Estudiantes y en armonía con el Proyecto Educativo Institucional.

FINALIDADES

Las finalidades de la asociación de padres de familia están contenidas en el Artículo 10º del decreto 1286 de 2005.

- 1- Apoyar la ejecución del Proyecto Educativo Institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo.

- 2- Promover la contribución de un clima de confianza, tolerancia y respeto en todos los miembros de la comunidad educativa.
- 3- Apoyar a las familias de los Estudiantes en el desarrollo de las acciones necesarias para mejorar los resultados del aprendizaje.
- 4- Promover entre los padres de familia una cultura de convivencia, solución pacífica de los conflictos y compromisos de la legalidad.
- 5- Facilitar la solución de problemas individuales y colectivos de los menores propiciando acciones al mejoramiento de su formación integral, de conformidad al código de la infancia y la adolescencia 1098 de 2006, y armonizando con la ley 1620 de 2013.
- 6- Velar por el cumplimiento del mandato constitucional “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.
- 7- Apoyar la organización, capacitación y propender por el buen funcionamiento del consejo de padres de familia.
- 8- Colaborar con maestros y directivos docentes en lo que corresponde a la seguridad, moralidad, higiene y bienestar de los Estudiantes.
- 9- Fomentar, proteger y difundir la educación como patrimonio social y cultural de la comunidad.
- 10- Velar porque los padres, madres o acudientes cumplan en forma oportuna con sus deberes y obligaciones legales contraídas con la Institución.

Artículo 119. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

El Consejo Académico conformará comisiones de evaluación y promoción por cada grado integradas por un número hasta de tres (3) docentes, un representante de los padres de familia, el Rector o su delegado con el fin de definir la promoción y hacer recomendaciones de actividades de refuerzo y superación.

SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN:

1. Analizar los casos de Estudiantes con resultados Bajo o Básico en la evaluación en cualquier área.
2. Hacer recomendaciones generales o particulares a los profesores o a otras instancias, en términos de actividades de refuerzo y superación, analizadas las condiciones de los Estudiantes.
3. Convocar a padres de familia o acudientes, al ESTUDIANTE o al educador respectivo con el fin de presentarles un informe junto con el plan de refuerzo y acordar los compromisos por parte de los involucrados.
4. Analizar los casos con desempeño excepcionalmente altos y recomendar actividades especiales de motivación o promoción anticipada.
5. Establecer si educadores y Estudiantes siguieron las recomendaciones y cumplieron los compromisos del período anterior.
6. Las decisiones, observaciones, recomendaciones, se consignarán en las actas respectivas para que sean evidencia para posteriores decisiones de promoción.
7. Al finalizar el año, la Comisión determinará cuáles Estudiantes deben repetir un grado.
8. Decidir sobre las quejas y reclamos que se presenten en relación con los resultados de la evaluación de los aprendizajes y su incidencia en la promoción y/o graduación de Estudiantes,

en concordancia con lo dispuesto en la materia en el sistema institucional de evaluación educativa.

Artículo 120. CONSEJO DE ESTUDIANTES

Según el decreto 1860 en el artículo 29, se establece la conformación del Consejo de Estudiantes, como máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación de los estudiantes. Estará integrado por un vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el establecimiento.

El Consejo de Estudiantes, deberá convocar sendas asambleas integradas por los Estudiantes que representan a sus compañeros que cursan cada grado para que, en una fecha determinada dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico, elijan mediante votación secreta y mayoría simple, un vocero estudiantil para el año lectivo en curso. Los Estudiantes del nivel Preescolar y los tres primeros grados del Ciclo de Primaria serán convocados a una asamblea conjunta para elegir un vocero único entre los Estudiantes que cursan el tercer grado.

La representación quedará integrada por un vocero de cada uno de los grados de tercero de primaria a grado undécimo.

SON FUNCIONES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL:

1. Darse su propia organización interna.
2. Elegir, al representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo del Establecimiento y asesorarlo en el cumplimiento de su representación. *(Requisito mínimo dos años de antigüedad en la Institución).*
3. Desarrollar actitudes de participación política.
4. Invitar a sus deliberaciones a aquellos Estudiantes a que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil.
5. Asesorar a los Estudiantes en el manejo de conflictos y orientarlos en el cumplimiento de sus deberes.
6. Reunirse periódicamente en horarios extra-clase.
7. Propiciar la capacidad de liderazgo.
8. Facilitar la participación de los Estudiantes en la toma de decisiones.
9. Desarrollar la capacidad crítica y analítica.
10. Formar en el respeto a la vida, los derechos humanos, la paz, los principios democráticos de convivencia, justicia, solidaridad, equidad, así como el ejercicio de la tolerancia y la libertad.

Artículo 121. DEL PERSONERO O PERSONERA ESTUDIANTIL

Ley 115 de 1994; Art. 94, literales a y b, Decreto Reglamentario 1860 de 1994; Art. 28.

De acuerdo con el Decreto 1860 de 1994 Artículo 28, se establece:

"En todos los establecimientos educativos el personero de los Estudiantes será un alumno que curse el último grado que ofrezca la institución encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los Estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia."

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DEL PERSONERO:

1. Ser estudiante regular y legalmente matriculado.
2. Cursar undécimo grado.
3. Observar excelente conducta y rendimiento académico.
4. No haber sido sancionado(a) disciplinariamente en el año Inmediatamente anterior.
5. Presentar el carné estudiantil vigente al momento de la inscripción.
6. Que el estudiante haya presentado características de liderazgo en el transcurso de su vida estudiantil.
7. Como vocero de la comunidad estudiantil debe ser un estudiante que como persona y ser humano, se distinga por sus dotes intelectuales, por su porte personal, su vivencia y expresión de los valores humanos.
8. Tener mínimo dos años de antigüedad en el Colegio.

SON FUNCIONES DEL PERSONERO O PERSONERA:

1. Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los Estudiantes. En primer lugar y especialmente conocer de las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.
2. Difundir el conocimiento del Manual de Convivencia mediante el análisis del mismo con el Consejo de Estudiantes.
3. Promover el respeto de los derechos de los Estudiantes para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del Consejo de Estudiantes, organizar foros y otras formas de deliberación.
4. Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los Estudiantes sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los Estudiantes.
5. Presentar ante el Rector, las solicitudes de oficio o ante petición de partes que considere necesaria para proteger los derechos de los Estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.
6. Rendir informes periódicos en las REUNIONES PROGRAMATICAS.
7. Cuando lo considere necesario, apelar ante el Consejo Directivo o al organismo que haga sus veces, la decisión del Rector respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.
8. Poner en conocimiento del Rector, los hechos que impliquen situaciones irregulares.

PARÁGRAFO PRIMERO. El ejercicio del cargo del Personero de los Estudiantes es incompatible con el de Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Como tal el Personero o Personera, debe ser modelo en el cumplimiento de los deberes como estudiante.

PARÁGRAFO TERCERO. Revocatoria de la Elección.

Si en cualquier época del año escolar el Personero o Personera Estudiantil de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA; incumple sus funciones y/o el plan de trabajo propuesto, o incumple con las normas establecidas en el Manual de Convivencia podrá revocársele el mandato por parte de sus electores según solicitud firmada por lo menos, por la mitad más uno del total de votantes. En este caso se convocará a nuevas elecciones. Mientras se lleva a cabo una nueva elección, el Consejo Directivo podrá asignar dichas funciones a la segunda votación de las elecciones que se desarrollaron para elegir al Personero o Personera que será objeto de la Revocatoria.

REQUISITOS DE LOS ELECTORES:

1. Pueden sufragar todos los Estudiantes de preescolar, primaria y secundaria legalmente matriculados en la Institución.
2. Observar un comportamiento respetuoso el día de elecciones.

Artículo 122. ASOCIACIÓN DE EX -ESTUDIANTES

Conformada por los y las ex –alumnos(as) egresados y egresadas de nuestra institución educativa, su Junta Directiva nombrará un representante al Consejo Directivo. El proceso de vinculación se realiza a través del Servicio de Orientación de nuestra Institución Educativa.

Artículo 123. SECTOR PRODUCTIVO

Para elegir el representante, se convocará una asamblea de los representantes del sector productivo del sector de influencia de nuestra Institución Educativa.

Artículo 124. ESCUELA DE PADRES

Es un encuentro de familias para descubrir nuevas posibilidades de mejoramiento integral en los procesos académicos y formativos, a través de un contacto grupal, diálogo franco, concertación y compromiso de cada uno de los miembros de la familia.

Los encuentros son dirigidos por el psicoorientador de la Institución con base en el diseño de un cronograma que dé cobertura a todos los padres de familia, y en una programación de temáticas y actividades a abordar en cada uno de ellos.

También intervendrán personas profesionales idóneas en varios temas que el Consejo Directivo, considere como valiosos y trascendentales en la formación integral de los Estudiantes y de sus acudientes.

PARÁGRAFO. La asistencia de los padres de familia, o acudientes, a las actividades de escuela de padres, será de carácter obligatoria de acuerdo a los Artículos 17, 18,

39, 41, numerales 8 y 9, Artículo 42 numeral 5 de la Ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia y artículo 25° del Código penal.

TALLERES A PADRES DE FAMILIA

De acuerdo a los resultados obtenidos en el periodo académico se convoca al ESTUDIANTE, y padre de familia y/o acudiente para analizar, la situación y brindar elementos y/o criterios a tener en cuenta para superar las dificultades presentadas a lo largo del proceso escolar.

PARÁGRAFO 1: El ESTUDIANTE, que, durante el año escolar, firme e incumpla el compromiso académico de matrícula condicional, una adquirido, un compromiso académico, será remitido al consejo académico y éste a su vez analizará el caso y si es posible lo remitirá al consejo Directivo, quien será el ente que finalmente determine una decisión. Al finalizar cada periodo el ESTUDIANTE, que pierda tres o más asignaturas, firmará compromiso académico, con una secuencia de: compromiso académico llamado de atención, al romper dicho compromiso en el siguiente periodo, se firmaría el compromiso académico llamado de atención por escrito, al incumplir este seguiría compromiso académico en estado de observación y al romper este firmarían el último compromiso académico, que consiste en una matrícula en observación, al ser incumplido éste; será remitido al consejo académico y este remitirá al consejo directivo para definir su permanencia en nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

Artículo 125. AUXILIAR DE DISCIPLINA

A partir de la tercera semana de clases el director de curso, de acuerdo con los profesores de área, elegirá un estudiante como auxiliar de disciplina. Para la elección del auxiliar de disciplina se deben considerar los siguientes aspectos:

Se distinguirán con esta designación los Estudiantes que sobresalgan por su comportamiento y personalidad.

Los Estudiantes auxiliares de disciplina no pueden ser simultáneamente personeros, representantes, representantes de curso, ni monitores.

Para ser elegido auxiliar disciplinario es indispensable que no esté sancionado o afectado en conducta por comportamiento no deseable.

Los auxiliares disciplinarios pueden ser rotados cada mes para darle participación a otros compañeros o removidos cuando el consejo que los eligió lo considere conveniente.

Los auxiliares se eligen para promover la disciplina de confianza, la autoformación, no para reemplazar en sus funciones al profesor o al representante de curso.

FUNCIONES DEL AUXILIAR DE DISCIPLINA

Dialogar con los compañeros para buscar la colaboración de éstos en el cumplimiento de sus funciones, en el cambio de modales, hábitos y conductas que lesionen la dignidad humana, los bienes de sus compañeros, del colegio o del medio ambiente.

Observar atentamente los comportamientos de sus compañeros y cuando se presente alguna situación anómala, que no esté de acuerdo con los valores culturales y/o el Manual de Convivencia escolar, comunicárselo al representante y al Director del curso. Informar sobre los hechos graves

que detecte tales como robos, daños en enseres de los compañeros y del colegio, uso de drogas alucinógenas, chantajes, abusos y otros, para que se tomen las medidas correspondientes. Si las situaciones no se corrigen, informar por escrito al personero, representante de los Estudiantes y a las directivas del colegio.

Hacerle a sus compañeros observaciones amables y respetuosas cuando sea necesario, evitando enfrentamientos y buscando la corrección de comportamientos inadecuados.

Permanecer en el área o zona de control que le sea asignada por el Director de Grupo, cuando le corresponda a éste el turno de vigilancia o disciplina.

Comentarles al representante de curso y al Director de Grupo sus inquietudes, observaciones y actividades para mejorar la disciplina y el ambiente de su curso y el colegio.

Ayudar a organizar las filas para comprar en la tienda escolar y ayudar a desocupar, los salones en descanso.

Colaborar con la vigilancia para que los compañeros permanezcan en la zona o área que se les asigne según el momento, actividad y la hora correspondiente.

Colaborar en los actos de comunidad para que sus compañeros guarden silencio, o el comportamiento necesario y adecuado.

Prestar toda la colaboración necesaria que le solicite el Director de Grupo en actividades semejantes a las descritas anteriormente.

Comunicar permanentemente sus actuaciones y observaciones al Director y representante del grupo.

CAPÍTULO IX. SERVICIOS QUE OFRECE, LA INSTITUCIÓN

Artículo 126. HORARIOS GENERALES PARA ESTUDIANTES

JORNADA UNICA

07:00 am a 04:30 pm

Para el cumplimiento del Horario de cada nivel, el estudiante, deberá ingresar al colegio con 5 minutos de anticipación al inicio de las clases. La puerta de entrada se cerrará una vez iniciadas las clases en cada jornada y Nivel. Los Estudiantes que lleguen incluso hasta 15 minutos tarde, podrán ingresar, pero se dirigirán a la Coordinación de Convivencia a sustentar su retardo y luego se dirigirán a la Biblioteca, hasta que puedan ingresar a la segunda hora de clases. Nuestra Institución Educativa, NO se hace responsable por la integridad, actuaciones y acciones u omisiones, de parte de los Estudiantes que lleguen después de 25 minutos de retardo y **su inasistencia, será manifestada a sus padres vía telefónica y anotada en el observador del estudiante.**

Artículo 127. SERVICIOS

1. **Recurso Humano:** Nuestro Colegio cuenta con un grupo de profesionales idóneos que posee un alto grado de conocimientos adquiridos a través de su formación académica y experiencia profesional.

2. **Asesoría, Orientación y Consejería:** Nuestro Colegio ofrece el Servicio de Orientación y Consejería, que tiene como objetivo general contribuir al pleno desarrollo de la personalidad de los Estudiantes, toma de decisiones personales, identificación de actitudes e intereses, solución de conflictos y problemas individuales y grupales, y estrategias para mejorar su ingreso e interacción en los ámbitos académico, comunitario y social, en general.

Este servicio lo ofrece el psicoorientador o psicoorientadora, quien, con base en la programación ajustada a su jornada laboral, distribuirá su atención a todos los Estudiantes que lo requieran en nuestra Institución. Los Estudiantes, acudirán a dicho servicio cuando lo requieran, en forma personal y voluntaria, o cuando sea indicado por el director o directora de grupo.

Los Estudiantes de grado decimo serán guiados en el proceso de **exploración vocacional**, con el fin de asesorarles y apoyarles, para que acudan a tomar decisiones asertivas, acerca de su perfil profesional.

Para Garantizar una mejor prestación de este servicio el psicoorientador o psicoorientadora, trabajará de manera coordinada, no solo con los Estudiantes, sino con los docentes, directivos y padres de familia según lo ameriten los casos a tratar.

3. **Tienda Escolar:** Este servicio se presta tanto a profesores como a Estudiantes y demás personal que labora en el Colegio, en el horario establecido según cronograma del Plantel., cumpliendo con las normas de higiene y precios, acorde con la calidad de sus artículos.

4. **Enfermería:** La enfermería tiene como objetivo brindar los primeros auxilios a todo aquel que lo necesite, generando seguridad y bienestar a nuestros estudiantes e integrantes de la institución, asegurando que este servicio se preste en las mejores condiciones de calidad que requieran los niños, jóvenes y adultos del plantel.

1. El paciente recibirá la atención necesaria debido al tipo de urgencia o emergencia que se presente. En caso de que se requiera la atención de un médico, o profesional de la salud se tomara el consentimiento del padre y/o la madre.

2. Es indispensable tener en cuenta, evitar asistir a la institución si presenta enfermedades que puedan contagiar y alterar el bienestar y el proceso académico de los estudiantes y comunidad educativa.

3. Para la suministración de cualquier medicamento se debe contar con la previa autorización del padre y/o la madre.

4. Los estudiantes que manejen algún tratamiento farmacológico, deben traer el medicamento y prescripción del médico tratante.

5. En la enfermería solo se debe permanecer cuando el estado de salud del paciente lo amerita, debe regresar al aula cuando la enfermera lo indique.

6. El estudiante que acuda a la enfermería debe llevar autorización escrita por el docente o personal de la institución autorizada y se exigirá la constancia de su asistencia a la enfermería.
7. En la enfermería no se debe estar en la condición de visitante o acompañante.
8. Al hacer uso de enfermería el estudiante se debe dirigir en forma cortés y amable hacia la persona que presta el servicio.
9. No se permite tomar o retirar elementos que pertenezcan a la enfermería sin la debida autorización.
10. Los padres de familia deberán cumplir con las recomendaciones dadas con respecto al cuidado, tratamiento o remisión de los estudiantes..

1. Biblioteca Escolar: Tienen derecho a utilizar el servicio de orientación, consulta y préstamo de libros y material existente en la Biblioteca de nuestra institución; los profesores, Estudiantes, personal administrativo y comunidad en general. El préstamo de libros y materiales fuera de la biblioteca, se hará por dos (2) días hábiles, **excepto obras literarias**, que se prestarán hasta por cinco (5) días. Para obras generales y enciclopedias se hará consulta interna.

En caso de préstamo de material gráfico, el usuario llenará una ficha especial, y anexará el respectivo documento de identidad, que en caso de los Estudiantes, será el carné estudiantil.

Se establecen sanciones así:

- Por el daño total o parcial y pérdida, el usuario debe reponer el libro o material, anexando el recibo de compra respectivo.

ESTÍMULOS:

- a. Premio especial al estudiante, que más consultas haga.
- b. Prioridad en la prestación del servicio a quienes se distinguen por su espíritu de colaboración con la Biblioteca.
- c. Valoración en todas las áreas.

AYUDAS AUDIOVISUALES:

a. Material Didáctico: Como complemento en el desarrollo curricular, se tiene el servicio de mapoteca y de ayudas audiovisuales, tales como videos, proyecciones, láminas, video beam y otros.

b. Sala de Informática: nuestro Colegio ofrece dentro de su plan de estudios conocimientos de informática, servicio de Internet banda ancha, y acceso de información de la red, lo mismo que tableros inteligentes dotados con equipos de proyección y audio y minicomputadoras personales para la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs). Y en algunas instancias, se cuenta con varios computadores en la sala de informática.

SEGURO ESTUDIANTIL.

El Consejo Directivo suscribirá una póliza de seguro colectivo que ampare a los Estudiantes, en caso de accidente.

El Consejo Directivo mediante cotizaciones escritas que presenten, las entidades aseguradoras, escogerá anualmente la entidad de seguros que más ventajas ofrezcan a los asegurados. El valor de la cuota de afiliación será cancelada por los padres de familia o acudientes en el momento de la matrícula. El padre de familia que se abstenga de adquirir dicho seguro, **se responsabiliza de los accidentes que puedan presentarse contra su acudido(a), dentro o fuera de la Institución.**

La Institución se exime de toda responsabilidad, por accidentes ocurridos a Estudiantes, matriculados sin seguro estudiantil, resaltando que el seguro estudiantil, no se sujeta a consenso, sino que será exigido con carácter obligatorio.

Club Deportivo: Es un organismo con personería jurídica, adscrito a la Institución y es el encargado de promover, estimular, organizar y realizar actividades deportivas y recreativas en las que participan Estudiantes, docentes, padres de familia, administrativos y operativos. Se rige por sus estatutos.

Su sostenimiento económico depende de la cuota fijada por el organismo y avalada por el Consejo Directivo del plantel, se puede cancelar en el momento de la matrícula, renovación de la misma o durante el año lectivo.

Artículo 128. MEDIOS DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Para que los integrantes de la comunidad educativa exterioricen su libre pensamiento y la libre expresión dentro del respeto hacia los otros, la Institución ofrece los siguientes medios de comunicación interna:

Periódico “Mi Periódico”: Se editará teniendo en cuenta las actividades institucionales del año, promoviendo la participación activa de la comunidad educativa, bajo la dirección del área de Humanidades. La Institución con sus propios recursos ayudará a financiar el valor de la primera edición y con el producto de la venta y la publicidad pagada, se financiarán las posteriores ediciones.

CARTELERAS: Este medio se ofrece a la comunidad educativa, con el fin de publicar temas específicos de interés general. Su renovación debe ser quincenal y estará bajo la dirección de los profesores del área de Humanidades de cada jornada.

EMISORA ESCOLAR: Los Estudiantes, tienen derecho al uso de los medios de comunicación que disponga la Institución y aquellos que existan en la ciudad y que sean factibles de ser utilizados por los Estudiantes. El Coordinador de cada jornada, entregará y recibirá bajo inventario, los elementos de la emisora estudiantil, a Estudiantes de reconocida responsabilidad, con certificación de capacitación organizada por nuestra Institución y que estén prestando el servicio social, la música y contenido de los mensajes serán objeto de volumen moderado y acorde a los principios morales de nuestra , **por lo tanto, música de cualquier género, que vulnere la dignidad de la mujer, o que contenga mensajes obscenos o de doble sentido, NO se permitirá en la emisora estudiantil.**

PÁGINA WEB: La Institución cuenta con internet de fibra óptica que optimiza los procesos en línea de la plataforma y de la página Web; en donde podrán acceder a la información sobre las diferentes actividades institucionales al servicio de toda la comunidad educativa.
www.gimnasiocampestreloslaureles.edu.co

BUZÓN DE SUGERENCIAS: a través de este medio, los Estudiantes y sus acudientes, padres de familia y demás miembros de la comunidad educativa, podrán realizar sus aportes observaciones y sugerencias por medio escrito, para mejorar y avanzar en los procesos institucionales.

Artículo 129. PRUEBA SABER

Como un mecanismo de preparación para las pruebas externas y mejoramiento de la calidad, nuestra Institución Educativa promoverá, la realización de un curso de pre-icfes, tipo Prueba Saber, cada periodo académico diseñado por una entidad externa. La contratación de dicha prueba la asume y es responsabilidad del padre de familia subsanar el costo de dicha prueba al momento de la matrícula, previamente aprobado por el consejo directivo y socializado en asamblea general de padres.

MARTES DE PRUEBA

Como un mecanismo de preparación para las pruebas externas y mejoramiento de la calidad, nuestra Institución Educativa promoverá, la realización de pruebas tipo saber en la cual los estudiantes de 1° a 11° se preparan en la realización de pruebas de estado, y es responsabilidad del padre de familia subsanar el costo de dicha prueba al momento de la matrícula

Artículo 130. SEGURIDAD EN LAS SALIDAS PEDAGOGICAS

Nuestra institución educativa, se encargará, de revisar las condiciones de seguridad de las instalaciones al igual que las pólizas de seguros de los sitios a los que se lleve a los Estudiantes. En cada salida se desarrollará el protocolo de seguridad indicado en el formato para este fin, el cual comprende recomendaciones de seguridad dentro del vehículo, llamado de lista, asignación de personas responsables por grupo, asignación de puntos de encuentro en caso de emergencia o pérdida, identificación de la enfermería del lugar y los baños, etc. En toda salida se contará con un botiquín de primeros auxilios portátil y medio de comunicación entre los adultos participantes.

Dentro del Cronograma académico se programarán días conmemorativos como el día de la familia, día deportivo, etc. Estos días tienen como objetivo principal la integración de toda la comunidad educativa, el fortalecimiento de la identidad institucional y en algunos casos, el recaudo de fondos para la asociación de padres de familia, y lograr con el recaudo, conseguir los objetivos institucionales.

El comportamiento de los Estudiantes y de los integrantes de la comunidad educativa en estos eventos debe ser acorde a lo estipulado dentro del presente Manual de Convivencia, los comportamientos inadecuados serán sancionados de acuerdo a las normas del colegio.

Los Estudiantes y sus padres, deben responder patrimonialmente por cualquier daño o perjuicio causado por el estudiante a los bienes, instalaciones, enseres y demás objetos de propiedad de nuestra INSTITUCION EDUCATIVA "GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE", CAJICÁ, CUNDINAMARCA; así como por cualquier daño, cometido en contra de las personas que integran la comunidad educativa.

Respetar el conducto regular o procedimiento para quejas y reclamos estipulados en el presente Manual de Convivencia, por ningún motivo, los padres de familia o los educadores, podrán interrogar a un estudiante menor de edad en ausencia de sus padres.

Artículo 131. NORMAS DE CONDUCTA

El proceso de formación en la convivencia nos indica el sentir, pensar y actuar conforme a los principios y valores, hacer las cosas como deben ser hechas en todo tiempo y lugar de acuerdo con el presente Manual de Convivencia.

Los Estudiantes de nuestra institución; son individuos, que participan en la construcción y cumplimiento de las normas, entendidas éstas como las reglas y principios que nos sugieren que una conducta es personal y social adecuada.

Los comportamientos en contra de cada uno de los criterios de este capítulo afectan el proceso de formación de la persona y serán evaluados de acuerdo con la gravedad de la falta.

LA COMUNIDAD DE NUESTRA INSTITUCION EDUCATIVA DEBERÁ EN LA BIBLIOTECA

Dado que nuestra misión es "promover el desarrollo integral de las personas y de comunidades para generar la transformación de las realidades sociales y estructurales del país, desde el pensamiento social de la iglesia", el propósito de nuestra biblioteca se convierte en un apoyo para que el proyecto educativo logre con eficiencia, eficacia, calidad y excelencia las funciones de docencia, investigación y servicio a la comunidad.

En este sentido la biblioteca se convierte en un centro fundamental para la construcción del pensamiento investigativo de docentes y Estudiantes.

USUARIOS

Son usuarios de la Biblioteca los docentes, Estudiantes y administrativos de la Institución.

Los exalumnos, previa presentación del carné respectivo expedido por la biblioteca con previa autorización de la rectoría.

La calidad de usuario se pierde o se suspende en los casos estipulados en el reglamento de la biblioteca.

REQUISITOS PARA EL SERVICIO

Presentar el carné del estudiante para el préstamo de material

Suministrar los datos requeridos para la elaboración del registro de lector

Hacerse responsable por la demora, deterioro o pérdida del material bibliográfico

Aprovechar el material bibliográfico para la lectura investigativa o recreativa.

No rayar, mojar, ni ensuciar el material bibliográfico

RETIRAR Y DEVOLVER PERSONALMENTE EL MATERIAL SOLICITADO.

La renovación de préstamo de materiales se hace personalmente.

No retirar de la biblioteca obras de referencias, periódicos, revistas, tesis, monografías o trabajos especiales.

PRÉSTAMO EXTERNO

Los libros de la colección general se prestarán por (3) días calendario y renovable dos (2) veces.

Los libros de reserva se prestarán de un día para otro, sin derecho a renovar en la misma semana.

Informar cualquier irregularidad.

Todo préstamo es renovable siempre y cuando no haya otra solicitud pendiente.

La renovación se debe hacer en la fecha de vencimiento previa presentación del material.

El cupo máximo por usuario, para préstamo externo es de tres (3) libros.

SANCIONES POR EL MAL USO DE LA BIBLIOTECA

En caso de retraso en la entrega del material prestado, **tendrá una multa económica diaria** de \$1.000 a partir de la fecha de vencimiento, incluyendo los días festivos.

La tardanza por más de quince (15) días, en la devolución de los libros da lugar además de la multa, a la suspensión del préstamo externo por el doble del tiempo de mora. En caso de reincidencia la suspensión será por un semestre.

El usuario que se lleve a domicilio un libro sin autorización, pagará una **multa diaria** de \$ 2.000 incluyendo festivos y se le suspenderá el servicio por un mes. La reincidencia en esta falta ocasionará la suspensión de préstamos por un semestre.

Todo material extraviado debe ser devuelto con una copia igual. En caso de no hallar el libro en el comercio se deberá devolver otro material con previa selección de la dirección de biblioteca. No se acepta dinero como pago del material extraviado.

Los usuarios que mutilen el material bibliográfico y los que se sorprendan sacando ilegalmente los libros serán sancionados con la suspensión del servicio todo un semestre y se dará aviso por escrito a la rectoría y a coordinación de convivencia para que allí se apliquen las sanciones respectivas.

PRÉSTAMO DE LA SALA DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA

Podrán solicitar la sala únicamente los docentes bajo las siguientes condiciones:

Su solicitud se hará personalmente y con un mínimo de tres (3) días antes de la realización del evento y deberá acompañarse del visto bueno de la dirección de proyectos o de la coordinación académica.

Su uso será únicamente para trabajos de investigación con los Estudiantes.

Los Estudiantes, deberán observar absoluta disciplina, en caso contrario la dirección de la biblioteca está facultada para solicitar su retiro.

El docente que solicite en préstamo la sala, se hará responsable de la misma, junto con los muebles y material didáctico que se le facilite, comprometiéndose a reparar los daños y pérdidas causadas por mal manejo.

PAZ Y SALVO

Se expedirá en los siguientes casos:

Usuarios que aparezcan en la lista de deudores morosos y que hayan restituido la obra.

Para grado, retiro, reintegro, finalización de año escolar, exámenes, transferencias a colegios.

Para el personal de la Institución y docentes que se retiren temporal o definitivamente.

En el caso de los docentes que durante el año escolar solicitan materiales a biblioteca para trabajo con los Estudiantes, será requisito indispensable que los niños a su cargo estén completamente a paz y salvo con la biblioteca.

INGRESO Y REQUISITOS

El ingreso de alimentos o bebidas no es permitido y menos consumirlas dentro de la Biblioteca.

El horario de biblioteca para los Estudiantes será en las horas de los descansos.

EN LA FORMACIÓN, ORACION O LA ASAMBLEA GENERAL

Es OBLIGATORIA la asistencia puntual, en estos momentos y el porte de la biblia cuando sea requerido. Asumir una actitud de respeto, reverencia, disposición, participación, reflexión, adoración y alabanza en culto a Dios.

Respetar, las diferentes manifestaciones religiosas o espirituales, de las personas y los demás Estudiantes.

Obedecer, las órdenes de quien dirige, acompañantes y docentes.

Conservar la compostura y el silencio debido, de acuerdo a cada momento.

Abstenerse de portar objetos no autorizados que distraigan la atención propia y de los demás

EN LA SALA DE INFORMÁTICA E INTERNET.

El ingreso y permanencia en las salas exige de orden y agilidad.

Al ubicarse el estudiante en el equipo asignado, debe doblar el forro. Por ninguna razón o motivo debe retirar, cambiar, trasladar o rayar implementos propios de los equipos o de la sala (filtros, mouse. etc.)

Si el estudiante, tiene alguna duda sobre el uso el equipo o si al introducir dispositivos en la unidad este se bloquea no debe intentar sacarlos ni forzarlos e informar inmediatamente a la persona responsable.

Si el computador asignado se comparte con otros Estudiantes, es responsable con ellos, de los daños.

Se debe vacunar toda memoria USB antes de usarla, en los programas del equipo, igualmente no se debe colocar sobre el monitor o teclado estos objetos.

Si se accede a páginas de Internet distintas al trabajo que se está realizando en clase, sin autorización, se afectará el juicio valorativo en la asignatura correspondiente.

Solo se puede permanecer en las sala de informática cuando haya un profesor. No se puede permanecer en las salas de informática en los recesos, ni en horarios extraescolares.

Bajo ninguna circunstancia se puede llevar o consumir alguna clase de alimento, bebidas o productos que puedan averiar los equipos, de igual manera, las manos deben estar limpias.

El único material que es permitido ingresar a las salas es: un cuaderno, esfero, C.D o memorias USB. **Se tiene prohibido ingresar maletas.**

Al terminar la sesión de trabajo es deber del estudiante, dejar en perfecto orden y protegidos los equipos.

En los discos duros no se debe dejar información personal, por lo tanto al terminar la sesión se debe guardarla en CD o en la memoria USB personal.

Durante la clase de informática o en otras asignaturas que se trabaje en los equipos de cómputo, dentro del aula de sistemas, o en portátiles **NO ESTA PERMITIDO** indagar en páginas de redes sociales, chatear, Facebook, etc. Si se sorprende al estudiante en esta actividad se procederá de acuerdo al conducto regular en el manejo de una falta grave o situación Tipo II.

EN LOS LABORATORIOS

Es indispensable el uso de la bata de laboratorio, preferiblemente blanca, manga larga y hasta la rodilla, gafas de protección y guantes de nitrilo si la práctica lo exige.

Dentro del laboratorio no se pueden realizar actividades diferentes a la práctica experiencial.

La devolución del material usado en la práctica de laboratorio se confirmará contra-entrega quedando por cuenta del estudiante el reintegro del material faltante. Cuando el material faltante sea de uso general, su costo se distribuirá entre todos los Estudiantes del grupo o responsable directo.

Si en algún caso se presenta una pérdida o daño de los implementos del laboratorio deberá ser devuelto por el estudiante o Estudiantes, responsables. En caso de no encontrar responsable el costo lo asumirá el curso.

Bajo ninguna circunstancia puedo llevar o consumir alguna clase de alimento, bebidas o productos alimenticios.

Cuando se requiera la manipulación específica de un reactivo debo seguir el protocolo de seguridad estipulado por el docente.

PARAGRAFO. Dentro del Laboratorio existen normas básicas y obligatorias para las prácticas con los Estudiantes y el personal docente. Es importante y de carácter inmediato, cumplir las reglas como se estipula en las normas de gestión de control o las *Buenas Prácticas de Laboratorio*, para poder utilizar este lugar de manera adecuada y que brinde seguridad, para cualquier proceso académico.

LA TIENDA ESCOLAR Y EL RESTAURANTE ESCOLAR

En el ingreso y permanencia en estos lugares se debe seguir normas básicas de comportamiento dirigidos por los docentes o el personal asignado en esta área.

Acceder a estos lugares en orden y sin correr.

Respetar, la fila o turno de autoservicio.

Acatar, respetar y promover, el cumplimiento de las disposiciones de los Estudiantes o docentes encargadas de la vigilancia en el lugar.

Al ser atendido dejar los diferentes utensilios en el lugar asignado. Mantener el orden y aseo del lugar.

En ningún caso, buscar acceder al servicio fuera del horario establecido para los descansos u horas de almuerzo. No se deben comprar ni consumir alimentos durante las clases o una vez terminados los descansos.

Dejar, la silla bien ubicada y la mesa limpia después de consumir los alimentos.

Dirigirse en forma cortés a las personas que ofrecen el servicio.

Saludar, agradecer y despedirse de las personas encargadas de prestar el servicio.

Desplazarse con calma hacia y dentro de estos espacios, evitando correr, gritar o jugar, no empujar, ni atropellar a los compañeros.

Consumir los alimentos en forma ordenada e higiénica, evitando arrojar basuras en el piso o dejar alimentos en la mesa.

Dejar el puesto en completo orden y limpieza.

Ser respetuoso con el dinero, lonchera y alimentos de los compañeros, evitando tomarlos sin autorización.

Cuidar, los implementos proporcionados por la institución para el consumo de alimentos.

EN LA ENFERMERÍA

En la enfermería únicamente se permite la permanencia, cuando el estado de salud del Estudiante lo amerite; el Estudiante debe regresar al aula, cuando la enfermera o persona encargada lo indique o autorice.

Al ingresar a la enfermería se debe presentar el carné estudiantil y formato para que la visita quede registrada

Para regresar al aula de clase se debe llevar una nota escrita de la enfermera dirigida al profesor.

En la enfermería no se puede consumir ningún tipo de alimentos o bebidas.

En la enfermería no se puede permanecer en condición de visitante o acompañante.

Al hacer uso de la enfermería se debe dirigir en forma cortés y amable hacia las personas que prestan el servicio.

PARAGRAFO: En caso de que no se considere urgencia, la visita a la enfermería no debe exceder un lapso de 10 minutos. Cuando sea necesario enviar a un ESTUDIANTE a una clínica y llamar a la ambulancia, es indispensable comunicarse con los Padres o acudientes y seguir el protocolo que se requiere para estos casos.

EN EL AULA DE CLASE

1. Presentarse puntualmente a cada una de las clases.
2. Organizar, los implementos necesarios al iniciar y terminar las actividades.
3. Escuchar con atención las instrucciones y orientaciones del docente y compañeros durante el trabajo.
4. Conservar una postura corporal correcta y respetuosa durante las actividades.
5. Respetar, los turnos para pedir la palabra y escuchar la opinión de sus otros compañeros.
6. Conservar el aula de clase en completo orden y aseo, asegurando un ambiente agradable y propio de sitio de estudio.
7. Solicitar, la autorización del docente para retirarse de clase mediante razón justificada.

PARÁGRAFO: Por seguridad no está permitida la salida al baño durante las horas de clase sin previa autorización de los docentes, se debe hacer durante los espacios permitidos, los descansos, exceptuando casos especiales o de urgencia que han sido notificados.

8. Respetar, los ritmos de trabajo y aprendizaje de otros compañeros, evitando ridiculizarlos.
9. Colaborar para que las actividades se realicen en la forma y tiempo programados.
10. Emplear una caligrafía estética y legible en las actividades de escritura.
11. Abstenerse de chiflar, gritar o jugar dentro de las aulas de clase.
12. Abstenerse de lanzar objetos (Lápices, borradores, pegantes, papel etc.) dentro de las aulas de clase.

EN LOS DESCANSOS

1. Consumir, los alimentos de forma higiénica.
2. Arrojar, las basuras en las canecas respectivas.
3. Obedecer a tiempo las órdenes dadas por los docentes en los diferentes espacios de acompañamiento.
4. Utilizar las zonas destinadas para el juego y la recreación (*Evitar hacerlo en jardines, parqueaderos, salones, baños, biblioteca, oficinas y restaurante, entre otros*).
5. Respetar, los turnos en el uso del restaurante y tienda escolar.
6. Solucionar, las dificultades en el juego a través del diálogo y respetando el debido proceso.
7. Preservar el medio ambiente (plantas, jardín, entre otros).
8. Comunicar a tiempo a los docentes y personal cualquier situación de riesgo o de peligro para la comunidad.
9. Abstenerse de arrojar palos, piedras y cualquier tipo de objetos.
10. Brindar buen ejemplo, a los demás compañeros, a través del comportamiento.

11. Jugar dentro de los espacios delimitados de nuestra institución; para evitar situaciones de inseguridad y respetar, las propiedades ajenas.
12. Regresar a tiempo a clase con el uniforme organizado y las manos limpias.
13. El parque infantil es de uso exclusivo de preescolar, grado 1° y 2° y 3°.(En compañía de un docente encargado)
14. Abstenerse de permanecer en zonas que se encuentran en mantenimiento, construcción y alto riesgo.

EN LOS ACTOS DE NUESTRA INSTITUCIÓN:

1. La asistencia es OBLIGATORIA a todos los actos programados por la Institución, no afectará, la ciudad ni el lugar donde se realicen.
2. Retirarse en forma puntual y organizada como expresión de respeto.
3. Obedecer, las órdenes, instrucciones e informaciones brindadas por las personas a cargo.
4. Entonar los himnos con sentido patriótico e institucional.
5. Participar activamente en los actos organizados por nuestra Institución; conservar, la compostura y silencio debidos en cada momento.
6. No silbar, burlarse o ridiculizar a las personas encargadas del evento.

EN LOS SERVICIOS SANITARIOS

1. Utilizar, los baños únicamente en los descansos, excepto cuando lo requiera con previa certificación médica presentada ante el Director de grupo y Coordinador de Convivencia.
2. Usar de manera moderada y sin desperdicio el agua.
3. Vaciar los baños después de utilizarlos.
4. Cerrar las llaves de agua de los lavamanos al finalizar su uso.
5. Depositar los papeles dentro de las canecas de la basura.
6. Conservar los servicios sanitarios limpios y ordenados.
7. No arrojar papeles u otros objetos dentro de los sanitarios, lavamanos o el piso.
8. No emplear, los baños para jugar con los compañeros o con implementos de aseo.
9. No escribir mensajes en las paredes, puertas, pupitres o demás mobiliario. *(Considerándose una falta grave o situación Tipo II)*

EN LOS ESPACIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS

1. Hacer de las prácticas deportivas y recreativas verdaderos momentos de encuentro y convivencia, evitando agresiones físicas, *(lesiones, agresiones o barridas en partidos, entre otros)* competencia desleal y situaciones que generen algún tipo de enemistad.
2. Demostrar el autocontrol y el respeto cuando se trate de ganar o de perder, evitando actitudes negativas.
3. Respetar, las reglas brindadas por las personas encargadas que únicamente deberán ser docentes.
4. Respetar, los turnos en la práctica de los deportes y juegos recreativos.

5. Llevar a cabo juegos en las zonas destinadas para los mismos. En caso de dañarlas, rayarlas, enlodarlas, emporcarlas, etc., deberán ser limpiadas y restauradas. En los descansos será prestado los diferentes elementos deportivos con el carné, en caso de pérdida o daño lo debe asumir el dueño del carné.

PARA USO DE LOS PUPITRES Y ESPACIOS

1. En el salón, el estudiante, debe utilizar exclusivamente la silla, y espacio que se le asigne por parte del Director de grupo al inicio del año.
2. No se debe rayar, ni ubicar calcomanías, stickers, pinturas, esmaltes, tintas o cualquier otro elemento que deteriore la naturaleza y presentación original del pupitre.
3. Está prohibido sacar o cambiar sillas del salón en que están asignadas.
4. Se Debe entregar el pupitre al final del año en perfecto estado.

Por urbanidad y educación, el estudiante, se debe abstener de arrojar cualquier tipo de basura en los espacios como: pasillos, canchas, césped, y demás lugares, se debe utilizar las canecas respectivas para depositar, la basura.

Se Debe hacer buen uso de los lugares como: canchas, parque infantil, salones, restaurante, tienda escolar, baños, biblioteca, zonas verdes y demás lugares de la institución.

DEL USO DE LOS CELULARES, TABLETAS, IPODS, COMPUTADORES PORTATILES, Y OTROS

El uso del celular, estará regulado a que **No estará permitido el uso del celular, ni ningún tipo de audífonos, computadores o elementos electrónicos entre otros en la institución, ni en la ruta escolar, cuando se utilicen con el objeto de sabotear, provocar desorden o indisciplina.**

150

En ningún caso el colegio se hará responsable por pérdida, daños o averías de celulares u otros objetos como computadores, cámaras, grabadoras y demás.

La oportunidad de trabajar con internet se ofrecerá con equipos del colegio y bajo la responsabilidad de los docentes en la respectiva asignatura, es una posibilidad pedagógica que se debe aprovechar en beneficio del desarrollo de aprendizaje en las diferentes materias.

En cualquier caso, durante las clases debemos utilizar el internet como herramienta de apoyo pedagógico y no de distracción en otros elementos.

Cuando el Estudiante traiga un dispositivo electrónico como computador, cámara, ipad, iphone, tableta o computador portátil, o algún instrumento musical; **debe ser autorizado por escrito por el docente que lo solicita**, específicamente para desarrollo indispensable de la clase, y al ingresar

¹⁵⁰ "Las instituciones educativas pueden regular el uso del teléfono celular dentro de las instalaciones, incluyendo la reglamentación correspondiente en el manual de convivencia, el cual establecerá en forma clara su utilización, **sin llegar a prohibirlo**, así como las sanciones y el procedimiento a aplicar en caso de infracciones. Corte Constitucional, Sentencia T-967 de 2007. Negrilla fuera de texto.

al colegio el dispositivo u instrumento debe ser registrado por el Estudiante en la Coordinación de Convivencia presentando la respectiva autorización del docente.

Nuestra Institución no se hará responsable por pérdida o daño, si el ESTUDIANTE trae, este tipo de elementos, es bajo la absoluta y total responsabilidad del ESTUDIANTE y con la autorización de sus acudientes o el Padre de Familia.

En cualquier caso, el proceder frente a estos elementos distractores es el siguiente:

Al iniciar la clase se verificará que ningún ESTUDIANTE tenga encendidos, audífonos, celulares, iPod, Computador, MP3, etc. Cualquier elemento de estos, con el objeto de que sirva para crear desorden, interrumpir las clases, o crear indisciplina, debe ser decomisado por el docente y entregarlo marcado a coordinación de Disciplina, **diligenciando el formato respectivo para ello**. Si durante la clase, devocional, descanso, evento o acto cultural se encuentra al estudiante, con uno de estos aparatos y/o dispositivos encendidos con el ánimo de sabotear la actividad, crear desorden o generar indisciplina, se le decomisa y sólo se le devolverá al final del día curricular, siguiendo el debido proceso como se estipula en este Manual. Si reincide dos veces en la misma falta se decomisará en un periodo de 8 días.

Si reincide en tres veces la misma falta se decomisará en un periodo de 15 días, citando a los padres de familia y/o acudientes para reportar el proceso y empezar protocolo de atención ruta para situaciones Tipo II. Se debe recordar que todo este proceso debe ir registrado en la agenda (Sello institucional) y por su reincidencia en el observador del estudiante por el Docente y/o Directivo quien lo registre.

EN LAS ZONAS VERDES Y AREAS COMUNES

Al utilizar las zonas verdes del colegio no se debe arrojar al piso papeles ni desperdicios de los alimentos consumidos.

En todo momento debe seguir y acatar las indicaciones de los profesores asignados para el acompañamiento de estos lugares y momentos.

Los desplazamientos para espacios de descanso deben realizarse en orden para no interrumpir las actividades escolares de la sección que se encuentra en clase en este momento.

Es deber mantener una posición correcta y digna en todos los lugares y momentos escolares. Inclusive en todos los espacios de descanso.

Artículo 132. PSICOLOGÍA Y SERVICIOS DE CONSEJERÍA Y TERAPEÚTICOS

Son servicios de apoyo adicionales dirigidos a los Estudiantes con el fin de coadyuvar los procesos académicos mediante estrategias propias de la disciplina, el bienestar emocional de los Estudiantes: organizar talleres para los miembros de la comunidad y apoyar programas de prevención de drogadicción, alcoholismo, de educación sexual y hábitos de estudio.

Los padres de familia también pueden acudir a los servicios de psicología, buscando orientación para sus hijos.

*"Tu hijo aprende más rápido y mejor,
donde se siente a gusto"*

Se remitirán a estos servicios a aquellos Estudiantes, que según reporte de Consejo Académico, lo necesiten porque se han detectado dificultades al interior del aula o en el desempeño cotidiano del estudiante, Coordinación de Convivencia realizará la remisión y cada terapeuta iniciará el proceso. En estos casos, el terapeuta evalúa y diagnostica con apoyo en la aplicación de instrumentos, cada una de las dificultades de tipo actitudinal, comportamental, disciplinario y de desarrollo cognitivo, que pudieran estar afectando los desempeños académicos, sociales y afectivos del estudiante. Con el fin de realizar el seguimiento de dichas remisiones, el terapeuta desarrolla reuniones bimensuales con padres de familia y docentes de la Institución que atienden a los Estudiantes evaluados.

Un estudiante, no podrá ser retirado del servicio hasta que la terapeuta considere el proceso como cerrado y genere el reporte a la Coordinación de Convivencia.

PARÁGRAFO. El derecho a la intimidad y el secreto profesional son fundamentales para el Departamento de Psicoorientación. Se determinará qué tipo de información suministrar, siempre y cuando sea usada con el fin de ayudar al estudiante, en su desarrollo como persona.

Vº. Bº CONSEJO DIRECTIVO.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO "GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE",
CAJICÁ, CUNDINAMARCA.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ministerio de Educación Nacional (2.013). Decreto 1965 del 11 de septiembre de 2.013, por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2.013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, Ministerio De Educación Nacional Bogotá D.C.
- Ministerio de Educación Nacional (2.015). Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación". Bogotá D.C.
- Congreso de la República (2.013). Ley 1620 de 2013, por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Bogotá D.C.
- Congreso de la República (2.006). LEY 1098, por el cual se expide el Código de la Infancia y la adolescencia. Bogotá D.C.
- Gimnasio Campestre los Laureles Bilingüe (2018). Manual de Convivencia, Cajicá – Cundinamarca.
- Sentencias de la Corte Constitucional.

VIGENCIA DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

Nota: todas las directrices, enunciados y normas emanadas taxativamente, dentro del presente texto de manual de convivencia, **entran en vigencia a partir de la firma del presente, en armonía con el Principio Constitucional de Publicidad**, sin embargo es de señalar que las reformas, adiciones y modificaciones al presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, se revisarán, se adaptarán y realizarán constantemente, **cuando el Rector o el consejo directivo lo estimen necesario, teniendo en cuenta la aparición de nuevas disposiciones, normas y leyes vigentes o cambios de jurisprudencia**, así como para mejorar y proteger los principios, filosofía e Identidad de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE”, CAJICÁ, CUNDINAMARCA; y serán aprobados por el Consejo Directivo y consolidados, mediante resolución de Rectoría.

El presente reglamento, o Manual de Convivencia, rige a partir de la fecha de su publicación el **día 30 de noviembre de 2018**, y seguirá siendo vigente, hasta cuando se realicen, actualizaciones de ley, cambios, adiciones o reformas que se requieran o cuando se considere que debe ser modificado total o parcialmente.

Cada familia, dispondrá de un ejemplar de éste texto, en formato PDF digital, que puede ser descargado de nuestra página web; y además de descargarlo, también podrá ser consultado

en la Página Web de nuestra Institución "GIMNASIO CAMPESTRE LOS LAURELES BILINGÜE", CAJICÁ, CUNDINAMARCA; en la cual, reposará durante todo el año lectivo.

Aclarando que es físicamente imposible, tipificar todos los actos, situaciones, hechos, acciones, actuaciones, omisiones, eventos y demás, que surjan o se presenten dentro del ámbito escolar, por lo tanto, se deja abierto el presente documento a otros eventos, situaciones, hechos y actos que NO estén contemplados taxativamente en el presente texto, pero que se aclara desde ya, que serán tomados en estudio y análisis por el consejo directivo.

Quien obrará en conformidad con la jurisprudencia vigente y en acatamiento al debido proceso y el derecho a la defensa, así como la ruta de atención escolar, y el debido proceso, que priman para proteger la vida, integridad y proceder de los niños, niñas y adolescentes, **ratificando que en todos los casos sin excepción, se obrará y actuará, en beneficio de la comunidad por encima de un interés particular en obediencia armónica y estricta al artículo 01° de la Constitución nacional** y también a los fragmentos de las sentencias de la corte, así:

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD- NO ES ABSOLUTO.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto, pues debe armonizarse con el normal funcionamiento de las instituciones y con el ejercicio pacífico de las libertades. Ciertamente, esta Corporación ha sostenido que la escogencia de la opción de vida no puede ser entendida como un mecanismo para eludir las obligaciones sociales o de solidaridad colectiva, pues esto constituiría un abuso de los derechos propios. Se trata más bien de una potestad que permite al individuo desarrollar las alternativas propias de su identidad, la cual debe ser respetada y tolerada por la sociedad.

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO A LA LIBRE OPCION SEXUAL- No la puede coartar el establecimiento educativo. La elección de la orientación sexual es una clara manifestación y materialización del ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, de modo que el establecimiento educativo no puede coartar tal elección, so pretexto de pretender inculcar valores homogéneos a todos los Estudiantes, no respetando sus diversas tendencias.

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO A LA LIBRE OPCION SEXUAL- Alcance. "Concretamente, la sexualidad aparece como un elemento consustancial a la persona humana y a su naturaleza interior, el cual, necesariamente, hace parte de su entorno más íntimo. La prohijada protección constitucional del individuo, representada en los derechos al libre desarrollo de su personalidad e intimidad, incluye entonces, en su núcleo esencial, el proceso de autodeterminación en materia de preferencias sexuales. En este sentido, la Corte ha considerado que, si la autodeterminación sexual del individuo constituye una manifestación de su libertad fundamental y de su autonomía, como en efecto lo es, ni el Estado ni la sociedad se encuentran habilitados para obstruir el libre proceso de formación de una específica identidad sexual, pues ello conduciría "a aceptar como válido el extrañamiento y la negación de las personas respecto de ellas mismas por razones asociadas a una política estatal contingente.

SENTENCIA T- 715 DE 2014. DEBIDO PROCESO-

Actuación administrativa contractual.

En las actuaciones contractuales debe observarse el debido proceso, en aras de respetar los derechos a la contradicción y a la defensa de los contratistas. Lo anterior con la finalidad de que las actuaciones contractuales estén ceñidas por el respeto de las normas legales establecidas entre los contratantes, ello sin perjuicio de vulnerar los derechos fundamentales de la parte contratante. En esta medida, el debido proceso ha sido establecido como una garantía a favor de los contratantes, para evitar que su derecho a la defensa se vea obstaculizado por el hecho de que exista un contrato que regule las actuaciones a seguir entre las partes. En el entendido de que, aunque existe una finalidad que fue estipulada en el acuerdo, en caso de existir controversia entre las partes se deben emplear todos los medios legítimos y adecuados para la preparación de su defensa, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las personas que intervienen en el proceso.

Sentencia T – 625 DE 2013. DOCENTE EN PROCESO EDUCATIVO-

Misión y deber. El papel que juega el docente en el proceso educativo integral de los Estudiantes es trascendental, debido a que (i) es un guía que imparte conocimientos sobre diversas disciplinas, (ii) utiliza herramientas didácticas y pedagógicas para impartir el conocimiento y las habilidades a los Estudiantes acorde a sus capacidades y aptitudes, (iii) basa su método pedagógico en la observancia de valores y principios, con el fin de formar personas útiles para la sociedad. De tal suerte, la jurisprudencia constitucional ha considerado que los educadores deben ser personas idóneas, estos es que deben contar con una preparación integral a nivel académico, espiritual y ético-moral que garantice una adecuada prestación del servicio PÚBLICA de educación a los Estudiantes.

Que: "La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa. Corte Constitucional, Sentencia T-316 de 1994.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA, T – 143 DE 2016.

80. Sin embargo, ha destacado la Corte, que la exteriorización de la identidad sexual encuentra su límite en situaciones generadoras de perjuicio social, sosteniendo que "las manifestaciones de la diversidad sexual solo pueden ser reprimidas o limitadas cuando lleguen a lesionar derechos de otras personas, alteren el orden público y social, afecten los estándares generales de decencia pública¹⁵¹ o se "conviertan en piedra de escándalo, principalmente para la niñez y la adolescencia¹⁵²". Así lo ha considerado la Corte Constitucional frente a específicos supuestos en los que, con la conducta homosexual, objetivamente, se han transgredidos derechos de terceros¹⁵³ o se ha abusado de los derechos personales en detrimento de la colectividad¹⁵⁴¹⁵⁵. Hay consenso en cuanto a que dichas limitaciones no deben basarse en una posición discriminatoria, que reconduce a una que se sustenta exclusivamente en el carácter diverso de la expresión para censurarla. Así, se reconoce que frente a exteriorizaciones de la opción sexual, los estándares mínimos requeridos corresponden a aquellos "exigidos en el desarrollo de cualquier orientación sexual"¹⁵⁶, de modo que "se debe establecer y verificar por el juez constitucional, si la conducta desplegada hubiese sido objeto del mismo reproche en caso de que quien la hubiera practicado fuera una pareja heterosexual en contextos similares. Si del estudio se concluye que es tolerada en parejas heterosexuales y no en homosexuales se constituye en un criterio abiertamente trasgresor y discriminador que amerita medidas judiciales tendientes a evitarlo"¹⁵⁷.

Corte Constitucional, Tutela T – 071 DE 2016. Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: "Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera".

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA T – 077 DE 2016. "En lo relativo a la orientación sexual como criterio de discriminación, esta Corporación ha especificado que el Estado como garante de la pluralidad de derechos, debe proteger la coexistencia las distintas manifestaciones humanas, por lo que no puede vulnerar la esfera PRIVADA a menos que con el ejercicio del derecho se desconozcan ilegítimamente los derechos de los demás o el orden jurídico. Por tanto, se debe propugnar tanto por las autoridades públicas como por parte de los particulares que las actitudes ante las expresiones sexuales diversas propias de la comunidad LGBTI, se abstengan de imponer criterios o cánones específicos basados en esquemas heterosexistas. Es lo que la doctrina autorizada ha denominado "la coexistencia de una constelación plural de valores, a veces tendencialmente contradictorios,

¹⁵¹ Corte Constitucional. Sentencia C-098 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

¹⁵² Corte Constitucional. Sentencia T-539 de 1994. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

¹⁵³ Corte Constitucional. Sentencia T-035 de 1995. M. P. Fabio Morón Díaz y T-569 de 1994. M. P. Hernando Herrera Vergara.

¹⁵⁴ Corte Constitucional. Sentencia SU-476 de 1997. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

¹⁵⁵ Sentencia T-673 de 2013 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza.

¹⁵⁶ Ibíd.

¹⁵⁷ Ibíd.

en lugar de homogeneidad ideológica en torno a un puñado de principios coherentes entre sí y en torno, sobre todo, a las sucesivas opciones legislativas." 158

De lo anteriormente expuesto se tiene que, si bien es claro que la Corte Constitucional ha estudiado mayoritariamente reclamos efectuados para la protección y defensa de derechos de las personas con orientación sexual diversa, particularmente frente a situaciones de personas gays, sería un error afirmar que la protección se extiende solo a este segmento de la comunidad, ya que no son los únicos que ejercen su sexualidad de forma distinta a la heterosexual".

CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 101 DE 2016. Al respeto, en la sentencia SU-642 de 1998, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz, se dijo que "Para la Sala, no existe duda alguna de que todo colombiano, sin distingo alguno de edad, es titular del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, el cual, como lo ha manifestado la Corte, constituye emanación directa y principal del principio de dignidad humana. Sin embargo, el hecho de que el libre desarrollo de la personalidad sea uno de los derechos personalísimos más importantes del individuo, no implica que su alcance y efectividad no puedan ser ponderados frente a otros bienes y derechos constitucionales o que existan ámbitos en los cuales este derecho fundamental ostente una eficacia más reducida que en otros." Y en sentencia C-481 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Sala Plena indicó que "del reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad, se desprende un verdadero derecho a la identidad personal, que en estrecha relación con la autonomía, identifica a la persona como un ser que se autodetermina, se autoposee, se autogobierna, es decir que es dueña de sí, de sus actos y de su entorno". En igual sentido pueden consultarse, entre otras, las sentencias T-124 de 1998, M.P. T-015 de 1999, T-618 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-435 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-473 de 2003, M.P. Jaime Araujo Rentería; T-491 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; C-355 de 2006, M.P. Jaime Araujo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández, A.V. Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Araujo Rentería, S.V. Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra y Álvaro Tafur Galvis; T-839 de 2007 y C-336 de 2008, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; y más recientemente la sentencia T-562 de 2013, M.P. Mauricio González Cuervo, S.V. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

SENTENCIA DE TUTELA, CORTE CONSTITUCIONAL T- 478 DE 2015.

74. En consecuencia, no resulta válido que los colegios pretendan intervenir a través de sus manuales y posteriormente con procedimientos y sanciones, en la libre escogencia a que tienen derecho los Estudiantes, de inclinarse por la orientación sexual o la identidad de género de su preferencia. Así las autoridades de los colegios, deben mantenerse al margen de intervenir, en estos aspectos intrínsecos de las personas, pues los mismos, escapan del dominio que forma el fuero educativo. En todo caso, todo trámite sancionatorio, debe seguir, las reglas estrictas del debido proceso, que garantice a los Estudiantes (y a sus padres en dado caso) que puedan participar activamente del mismo, fomentando un escenario de deliberación y conciliación de acuerdo a los principios generales del manual de convivencia escolar, y los derechos a la dignidad, igualdad, y libre desarrollo de la personalidad.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL, T- 478 DE 2015.

Así, en la presente providencia se endilgó dicha responsabilidad solamente a la institución educativa, por lo que debió indicarse, de manera expresa, que las familias de los alumnos se encuentran igualmente llamadas a participar activamente en el acompañamiento del cual requieren sus hijos menores de edad y adolescentes, pues dejar dicho deber sólo a los establecimientos de educación, no permite que el apoyo requerido, sea logrado de manera satisfactoria¹⁵⁹.

¹⁵⁸ Luis Prieto Sanchís, "Justicia constitucional y derechos fundamentales". CAJICÁ, Trotta, 2003, p.117.

¹⁵⁹ Al respecto, resulta pertinente referirse a lo señalado en la intervención de la Universidad Tecnológica de Pereira, en la Sentencia T-905 de 2011, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, en la cual, respecto del "matoneo" en los colegios, se establecieron diez actividades que podrían implementarse en las instituciones educativas para hacer frente a estas prácticas:

" / . Adaptar la educación a los cambios sociales, desarrollando la intervención a diferentes niveles y estableciendo nuevos esquemas de colaboración, con la participación de las familias y la administración.

2. Mejorar la calidad del vínculo entre profesores y alumnos, mediante la emisión de una imagen del educador como modelo de referencia y ayudar a los chicos a que desarrollen proyectos académicos gracias al esfuerzo.

3. Desarrollar opciones a la violencia.

4. Ayudar a romper con la tendencia a la reproducción de la violencia.

5. Condenar, y enseñar a condenar, toda forma de violencia.

6. Prevenir ser víctimas. Ayudar a que los chicos no se sientan víctimas

7. Desarrollar la empatía y los Derechos Humanos.

8. Prevenir la intolerancia, el sexismo, la xenofobia. Salvaguardar las minorías étnicas y a los niños que no se ajustan a los patrones de sexo preconcebidos.

9. Romper la conspiración del silencio: no mirar hacia otro lado. Hay que afrontar el problema y ayudar a víctimas y agresores.

10. Educar en la ciudadanía democrática y predicar con el ejemplo.

Este centro educativo insiste en que los colegios no tienen la capacidad para "controlar" a sus alumnos y relacionó un conjunto de sugerencias, dirigidas a las posibles víctimas del "matoneo", y que tienen como objetivo minimizar los efectos del hostigamiento y evitar que ellas se aislen. Por

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C – 496 DE 2015.

3.7.2. No vulneración del debido proceso

La accionante expresa que el inciso 3º del artículo 277 de la Ley 906 de 2004 vulnera el artículo 29 de la Constitución, pues permite que se presenten pruebas con violación del debido proceso, el cual tiene cinco (5) elementos en relación con las pruebas: (i) el derecho a presentarlas y solicitarlas, (ii) el derecho a controvertir las pruebas que se presenten en su contra, (iii) el derecho a la publicidad de la prueba, (iv) el derecho a la regularidad de la prueba, (v) el derecho a que se decreten y practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos y (vi) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso¹⁶⁰. La cadena de custodia es uno de los medios para acreditar la autenticidad de la evidencia o elemento material probatorio, es decir, para asegurar su credibilidad y mérito probatorio, por lo cual tiene relación con la valoración de las pruebas¹⁶¹ y no con la legalidad de su presentación, decreto y práctica: "La cadena de custodia no puede ser tomada como un requisito de legalidad, por lo tanto no condiciona la admisibilidad de la prueba, su decreto o práctica. Por lo tanto cuando hay un incumplimiento de los requisitos de la cadena de custodia la prueba no deviene ilegal, sino que esta debe ser cuestionada en su mérito o fuerza de convicción"¹⁶².

TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015.

Los procedimientos disciplinarios de las instituciones educativas, deben garantizar, el derecho a la defensa del estudiante, a quien se le impute, la comisión de una determinada falta, razón por la cual, los manuales de convivencia escolar, deben contener como mínimo: (i) la determinación de las faltas disciplinarias y de las sanciones respectivas; y (ii) el procedimiento a seguir, previo a la imposición de cualquier sanción. Con respecto a lo primero, es decir, a la determinación de las faltas, y de las sanciones, este tribunal, (Corte Constitucional), ha establecido que la garantía del debido proceso, exige que los manuales de convivencia escolar, describan con precisión razonable, los elementos generales de la falta, distingan claramente su calificación (esto es, si se trata de una falta grave o leve) y determinen también con claridad la sanción que se desprende de la misma. **En la sentencia T – 944 DE 2000**, la Corte Constitucional, decidió una tutela, acerca de una menor, a la que no se le permitió, matricularse al curso siguiente, para el año lectivo que seguía, porque manifestaba en su observador de la alumna, continuas faltas de indisciplina. En este caso, la Corte Constitucional, manifestó, que NO era suficiente que una conducta apareciera claramente determinada como una falta, para concluir de manera inmediata que con eso se respetaba el principio de legalidad implícito en las garantías del debido proceso, sin que apareciera taxativo dentro del manual de convivencia escolar, que ello era causal de NO matrícula al año siguiente, y sin ameritar, ni acreditar, el debido proceso respectivo. Adicionalmente, el Tribunal (Corte Constitucional), ha señalado estrictos límites, sobre la potestad sancionatoria, considerando que la misma, se restringe a escenarios determinados. Así la **Sentencia T – 918 DE 2005**, recordó, que si bien hay ciertos ámbitos en los cuales un colegio no sólo tiene la potestad, sino el deber de sancionar el comportamiento de los miembros de la comunidad educativa, también existen otros, en donde esa facultad, se ve restringida e incluso anulada por completo.

De esta manera, la Corte Constitucional, distinguió tres (3) posibles foros: (i) los educativos, (ii) los que tengan proyección académica e institucional; y (iii) los estrictamente privados.

Los primeros, están conformados por las mismas sedes de las instituciones donde las conductas de los alumnos y alumnas están sujetas a un control riguroso de la comunidad educativa, pues son en éstas, donde se desarrolla gran parte de su proceso formativo. El segundo foro, lo constituyen escenarios de interacción educativa, como actividades culturales y deportivas, que se realizan por fuera del colegio.

En estos casos, la Corte Constitucional, ha aceptado que la conducta de los Estudiantes compromete no sólo el nombre de una institución, sino que también refleja, la formación impartida a sus alumnos, por lo que es razonable, exigir, la observancia de ciertas reglas de conducta, y llegado el caso, imponer sanciones, ante el incumplimiento de tales reglas. Finalmente, en los foros estrictamente privados, como lo explicó, la **Sentencia T – 491 DE 2003**, la conducta de los miembros de la comunidad educativa

último, advirtió lo siguiente: "Todo este proceso debe estar acompañado de acciones formativas para padre de familia, estudiantes, administrativos, profesores y toda persona que tenga una función en la institución educativa. (...)" (Énfasis fuera del texto.)

¹⁶⁰ Sentencia de la Corte Constitucional C-034 de 2014. M.P. María Victoria Calle

¹⁶¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, EYDER PATIÑO CABRERA. Magistrado ponente SP10303-2014, Radicación N° 43.691. (Aprobado Acta N° 254), CAJICÁ D.C., cinco (5) de agosto de dos mil catorce (2014).

¹⁶² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia del 27 de febrero de 2013, Radicación: 40643, M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández.



*"Tu hijo aprende más rápido y mejor,
donde se siente a gusto"*

no entorpece, ni interfiere la actividad académica, ni compromete el nombre de una institución. Por esa razón, las conductas allí desplegadas no pueden ser objeto de ninguna clase de sanciones disciplinarias, por la sencilla razón, de que hacen parte del desarrollo privado y autónomo del individuo. **Tutela Corte Constitucional T – 478 DE 2015.**

En constancia, se firma en el Municipio de Cajicá; Cundinamarca, en el Kilometro 27 via a Cajicá Vereda Calahorra Sector Buena suerte

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SONIA OCHOA DAZA
RECTORA**

**BLANCA CECILIA TORRES TORRES
SECRETARIA**